

Res. núm.73-23 que aprueba el Convenio de Préstamo núm.9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$100,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas, el cual será ejecutado por el Ministerio de la Presidencia. G. O. No. 11132 del 18 de diciembre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 73-23

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio de Préstamo No.9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas, el cual será ejecutado por el Ministerio de la Presidencia (MINPRE).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Préstamo No.9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas, el cual será ejecutado por el Ministerio de la Presidencia (MINPRE), que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,
Santo Domingo, República Dominicana



Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al español del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 456/2022

NÚMERO DE PRÉSTAMO 9392-DO

Convenio de Préstamo

(Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Vivienda)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO fechado a partir de la fecha de Firma entre la REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Convenio) se aplican y forman parte del presente Convenio.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en presente Convenio tienen los significados que se les atribuyen en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario la suma de cien millones de dólares, (\$100,000,000), en la medida en que dicho monto pueda convertirse ocasionalmente mediante una Conversión de Moneda ("Préstamo"), para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Convenio ("Proyecto").
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 del presente Convenio.
- 2.03. La Comisión Inicial es un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. La Comisión por Compromiso es un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo no Retirado del Préstamo.
- 2.05. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Variable o la tasa que aplique luego de una Conversión; sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año.
- 2.07. El monto principal del Préstamo será reembolsado según el Anexo 3 del presente Convenio.

ARTÍCULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para tal efecto, el Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto a través del MINPRE de conformidad con lo



dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 del presente Convenio.

ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. El Caso Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente:
- (a) Se hubiere enmendado, suspendido, abrogado, derogado o renunciado al Decreto FONVIVIENDA o cualquier otro reglamento relacionado con la creación o implementación de FONVIVIENDA de manera que afecte material y adversamente, en opinión del Banco, la capacidad del Prestatario, a través del MINPRE, para llevar a cabo el Proyecto o para cumplir cualesquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo.
 - (b) el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA no hubiere cumplido con cualquiera de sus obligaciones en virtud del Enmienda del Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA.
- 4.02. El Caso Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente, a saber, que cualquier evento especificado en los párrafos (a) o (b) de la Sección 4.01 del presente Convenio ocurriera y continuara por un período de treinta (30) días después que el Banco haya dado notificación del caso al Prestatario.

ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; RECISIÓN

- 5.01. Las condiciones de Efectividad Adicionales consisten en lo siguiente:
- (a) Que el MINPRE haya adoptado el Manual Operativo, de manera aceptable para el Banco.
 - (b) El Prestatario haya firmado la Enmienda del Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA, a través del MINPRE, y el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA, de manera aceptable para el Banco y se hayan cumplido todas las condiciones previas a su efectividad.
 - (c) Que se haya establecido y dotado de personal la UIP según lo dispuesto en las Secciones I.A I(a) del Anexo 2 del presente Convenio, y de manera satisfactoria para el Banco.
- 5.02. La Fecha Límite de Vigencia es la fecha de ciento ochenta días (180) días después de la Fecha de Firma (a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior para los fines de la Sección 9.04 de las Condiciones Generales).



ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIÓN

6.01. Salvo lo dispuesto en la Sección 2.02 del presente Convenio, el Representante del Prestatario es su Ministro de Finanzas.

6.02. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana; y

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Facsimile:
809-688-8838

6.03. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estado Unidos de América

(b) la Dirección Electrónica del Banco es:

Dirección cablegráfica:	Facsimile:
248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391

Correo electrónico:
mkerf@worldbank.org



ACORDADO a partir de la Fecha de Firma.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por

[Firma y sello]

Representante Autorizado

Nombre: José Manuel Vicente

Cargo: Ministro de Hacienda

Fecha: 26 - Jul - 2022

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por

[Firma]

Representante Autorizado

Nombre: Joelle Beatrice Dehasse

Cargo: Director País en Funciones

Fecha: 11-Jul-2022



ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es aumentar el acceso a viviendas asequibles y resilientes para los Hogares Elegibles en la República Dominicana.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Parte 1: Subsidios de Iniciales para Viviendas (Bono Inicial Familiar).

Provisión de Subsidios de Iniciales para Viviendas a Hogares Elegibles para la compra de Unidades de Vivienda Elegibles.

Parte 2: Fortalecimiento Institucional del Sector Vivienda.

Actividades de asistencia técnica y desarrollo de capacidades para fortalecer la capacidad institucional de los actores clave en el sector de la vivienda.

Parte 3: Gestión de Proyectos.

Prestación de apoyo a la UIP para la gestión, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto, lo que incluye, *entre otras cosas*, para: (i) Auditoría, seguimiento y evaluación del Proyecto; (ii) gestión fiduciaria; e (c) implementación y seguimiento de los requisitos ambientales y sociales de conformidad con el PCAS.



ANEXO 2

Ejecución del proyecto

Sección I. Acuerdos de Implementación

A. Arreglos Institucionales.

1. El Prestatario, a través del MINPRE deberá:
 - (a) establecer, y luego operar y mantener durante la implementación del Proyecto, una unidad de implementación del Proyecto ("UIP") con personal calificado y experimentado en número suficiente, así como con fondos, instalaciones, servicios y otros recursos adecuados aceptables para el Banco, según se establece en el Manual Operativo, ser responsable, *entre otras cosas*, de la coordinación y supervisión técnica del Proyecto y de garantizar el cumplimiento de los requisitos fiduciarios, administrativos, de información, de seguimiento y el PCAS; y
 - (b) Asegurar que la UIP coordine con la unidad de gestión del PNVFE de FONVIVIENDA, la Superintendencia de Bancos, el Banco Central, SUPERATE y SIUBEN, así como con los gobiernos municipales y el MIVED para la ejecución de la Parte I del Proyecto, todo tal como se establece en el Manual Operativo.
2. El Prestatario, a través del MINPRE, deberá ejecutar la Parte I del Proyecto en términos y condiciones aceptables para el Banco y establecidos en la Enmienda del Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA, y en cumplimiento de las Directrices Anticorrupción, el Manual Operativo y el PCAS.
3. Sin limitarse a lo dispuesto en la Sección 5.09 de las Condiciones Generales y la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Prestatario, a través del MINPRE deberá, a más tardar seis (6) meses después de la Fecha Efectiva, contratar a un auditor financiero independiente con experiencia y calificaciones aceptables para el Banco, a los fines de realizar las auditorías del Proyecto de acuerdo con los términos de referencia establecidos en el Manual Operativo, y normas financieras de auditoría aplicadas de manera uniforme, todos aceptables para el Banco.

B. Enmienda del Contrato de Fideicomiso FONVIVIENDA.

1. Para facilitar la ejecución de la Parte I del Proyecto, el Prestatario, a través del MINPRE, dispondrá de una parte de los recursos del Préstamo asignados a la Categoría (1) para el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA, con carácter no reembolsable, en virtud de una enmienda del Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA entre el Prestatario, a través del



MINPRE, y el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA ("Enmienda del Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA"), en virtud de términos y condiciones aprobados por el Banco, que incluirán, *entre otros* :

- (a) la obligación del Prestatario, a través del MINPRE, de instruir que se realicen transferencias de la Cuenta Hija del Fideicomiso a la Cuenta Matriz del Fideicomiso, si corresponde, únicamente cuando se cumplan los criterios establecidos en la Sección I.C del presente Convenio y según se especifique posteriormente en el Manual Operativo y la Carta de Desembolso e Información Financiera; y
 - (b) dar instrucciones al Agente Fiduciario de FONVIVIENDA para: (i) garantizar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con normas y prácticas administrativas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales apropiadas, incluidos las disposiciones del Convenio de Préstamo, las Directrices Anticorrupción, el Manual Operativo y el PCAS; y (ii) establecer mecanismos adecuados para asegurar el uso apropiado, eficiente y prudente de los recursos del Préstamo directa y únicamente para el financiamiento de los Subsidios de los Iniciales para Viviendas.
 - (c) la obligación del Agente Fiduciario de FONVIVIENDA de:
 - (i) seguir las instrucciones del MINPRE, incluida para la apertura de una Cuenta Hija de Fideicomiso;
 - (ii) cumplir con las Directrices Anticorrupción y el Manual Operativo (incluidas las secciones pertinentes del Manual Operativo relacionadas con los requisitos fiduciarios);
 - (iii) permitir que el Banco y los auditores externos examinen los registros y documentos pertinentes al uso de los recursos del Préstamo; y
 - (iv) no tomar ni permitir que se tome ninguna acción que impida o interfiera con la realización del Proyecto.
2. El Prestatario, a través del MINPRE, ejercerá sus derechos en virtud de la Enmienda del Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y para cumplir con los propósitos del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no podrá ceder, enmendar, derogar o renunciar a la Enmienda del Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA o cualquiera de sus disposiciones.
- C. Criterios de Financiamiento del Subsidio de Iniciales de Vivienda.**
1. Al llevar a cabo la Parte I del Proyecto, el Prestatario, a través del MINPRE, se asegurará de que, a menos que el Banco acuerde lo contrario por escrito y luego se incorpore al Manual



Operativo, cada Subsidio de Inicial de Vivienda se asigne y financie de conformidad con normas, criterios y procedimientos aceptables para el Banco, según se detallan en el Manual Operativo y el PCAS, que incluirán determinar, a satisfacción del Banco, que:

- (a) Se haya asignado a un Hogar Elegible para la compra de una Unidad de Vivienda Elegible; y
- (b) el Hogar Elegible haya firmado una hipoteca para la Unidad de Vivienda Elegible con un Intermediario Financiero Participante y cuente con el título de propiedad correspondiente de dicha unidad.

D. Acuerdos de Directrices Anticorrupción (ADA) con Promotores/Vendedores de Viviendas y Agentes Fiduciarios de Promotores/Vendedores de Viviendas.

- 1. Antes del financiamiento de un Subsidio del Inicial de una Vivienda con los fondos del Préstamo en virtud de la Parte I del Proyecto para una Unidad de Vivienda Elegible desarrollada por un Promotor/Vendedor de Vivienda, el Prestatario, a través del MINPRE, deberá emitir un aviso a cada Promotor/Vendedor de Vivienda y Agente Fiduciario del Promotor/Vendedor de Vivienda (o incluir las enmiendas apropiadas a un acuerdo existente, según corresponda), en términos y condiciones aceptables para el Banco sustancialmente similares a los incluidos en el formulario modelo correspondiente del Manual Operativo, incluyendo la obligación de cada Promotor/Vendedor de Vivienda y Agente Fiduciario del Promotor/Vendedor de Vivienda de cumplir con las Directrices Anticorrupción.

E. Manual Operativo.

- 1. El Prestatario, a través del MINPRE, adoptará y posteriormente llevará a cabo el Proyecto, y hará que el Proyecto se lleve a cabo, de conformidad con las disposiciones de un manual (el "Manual Operativo") satisfactorio para el Banco, que contenga, *entre otras cosas*: (a) las actividades y el cronograma de las acciones que se llevarán a cabo en el marco del Proyecto; (b) las respectivas funciones y responsabilidades de las entidades que participan en el Proyecto; (c) la composición y responsabilidades de la UIP; (d) los aspectos y procedimientos fiduciarios, técnicos y operativos para la implementación del Proyecto, incluyendo la gestión financiera y los procedimientos de adquisición; (e) los indicadores de desempeño del Proyecto; (f) los criterios para la selección de Hogares Elegibles; (g) los criterios de elegibilidad y los procedimientos para la selección de los Intermediarios Financieros Participantes; (h) Reglamento de funcionamiento de FONVIVIENDA; (i) las Directrices Anticorrupción; y (j) el formulario modelo para los arreglos con Promotores/Vendedores de Viviendas y Agentes Fiduciarios de Promotores/Vendedores de Viviendas a los que se hace referencia en la Sección I.D del Anexo 2 del presente Convenio.
- 2. El Prestatario, a través del MINPRE, no podrá modificar, renunciar o dejar de hacer cumplir ninguna disposición del Manual Operativo sin la aprobación previa por escrito del Banco.



3. En caso de conflicto entre los términos del Manual Operativo y los del presente Convenio, los términos del presente Convenio prevalecerán.

F. Normas Ambientales y Sociales

1. El Prestatario, a través del MINPRE, se asegurará de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las Normas Ambientales y Sociales, de manera aceptable para el Banco.
2. Sin perjuicio del párrafo 1 anterior, el Prestatario, a través del MINPRE, se asegurará de que el Proyecto se implemente de conformidad con el Plan de Compromiso Ambiental y Social ("PCAS"), de manera aceptable para el Banco. Para tal efecto, el Prestatario, a través del MINPRE, se asegurará de que:
 - (a) las medidas y acciones especificadas en el PCAS se implementen con la debida diligencia y eficiencia, según lo dispuesto en el PCAS;
 - (b) haya suficientes fondos disponibles para cubrir los costos de implementación del PCAS;
 - (c) se mantengan políticas y procedimientos, y se retenga el personal calificado y experimentado en cantidades adecuadas para implementar el PCAS, según lo dispuesto en el PCAS; y
 - (d) no se modifique, derogue, suspenda o renuncie al PCAS, o cualquier disposición del mismo, salvo que el Banco acuerde otra cosa por escrito, que se especifique en el PCAS, y se asegure de que el PCAS revisado se divulgue inmediatamente a partir de entonces.
3. En caso de discrepancias entre el PCAS y las disposiciones del presente Convenio, las disposiciones del presente Convenio prevalecerán.
4. El Prestatario, a través del MINPRE, se asegurará de que:
 - (a) se tomen todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y proporcionar al Banco a través de informes periódicos, con la frecuencia especificada en el PCAS, y puntualmente en un informe o informes separados, si así lo solicita el Banco, información sobre el estado de cumplimiento del PCAS y los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo, todos esos informes en forma y sustancia aceptables para el Banco, que establezcan, entre otras cosas: (i) el estado de implementación del PCAS; (ii) condiciones, si las hubiere, que interfieran o amenacen con interferir con la implementación del PCAS; y (iii) se tomen las medidas correctivas y preventivas o que se requieran tomar para abordar dichas condiciones; y
 - (b) se notifique al Banco con prontitud cualquier incidente o accidente relacionado o que tenga un impacto en el Proyecto que tenga, o pudiera tener, un efecto adverso



significativo en el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de conformidad con el PCAS, los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo y las Normas Ambientales y Sociales.

5. El Prestatario, a través del MINPRE, deberá establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas accesible, para recibir y facilitar la resolución de inquietudes y quejas de las personas afectadas por el Proyecto, y tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de, tales inquietudes y quejas, de una manera aceptable para el Banco, como se establece en el PCAS.

Sección II. Monitoreo de Proyectos Informes y Evaluación

El Prestatario, a través del MINPRE, deberá entregar al Banco, cada Informe de Proyecto a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la finalización de cada semestre calendario, que abarque el semestre calendario.

Sección III. Retiro de los Fondos del Préstamo

A. Generales.

Sin limitación a las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera (que el Banco pudiera modificar ocasionalmente mediante notificación al Prestatario), el Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo para: (a) financiar Gastos Elegibles; y (b) pagar la Comisión Inicial; por la cantidad asignada y, en su caso, hasta el porcentaje que se establezca con cargo a cada Categoría de la siguiente tabla, la cual podrá ser modificada, cuantas veces sea necesario, mediante canje de notas entre el Acreditado y el Banco, en consonancia con las disposiciones de la Sección 6.01 del presente Convenio, y sin limitación a las disposiciones de la Sección 2.08 de las Condiciones Generales:

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos a Financiar (Impuestos incluidos)
(1) Subsidios de Iniciales para Viviendas	99,350,000	100%



(2) Bienes, servicios distintos a los de consultoría y servicios de consultoría para las Partes 2 y 3 del Proyecto	400,000	100%
(3) Comisión Inicial	250, 000	Monto pagadero conforme a la Sección 2.03 del presente Convenio de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
CANTIDAD TOTAL	100,000,000	

B. Condiciones de Retiro; Período de Retiro.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte A anterior, no se realizará ningún retiro por pagos realizados antes de la Fecha de Firma, excepto que se puedan realizar retiros hasta un monto total que no supere los \$ 20,000,000 por pagos realizados antes de esta fecha pero a partir del 8 de junio de 2021 (pero en ningún caso más de un año antes de la Fecha de Firma), para Gastos Elegibles.
2. La Fecha de Cierre es el 30 de junio de 2026 (o cualquier otra fecha que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación al Prestatario).



ANEXO 3

Calendario Personalizado de Reembolsos de Amortizaciones

El Prestatario deberá reembolsar el monto principal del Préstamo de la siguiente manera:

Fecha de Pago de Capital	Porcentaje de la Cuota
15/11/2027	0.250%
15/05/2028	0.000%
15/11/2028	0.000%
15/05/2029	0.250%
15/11/2029	0.000%
15/05/2030	0.250%
15/11/2030	0.000%
15/05/2031	0.500%
15/11/2031	1.500%
15/05/2032	0.000%
15/11/2032	0.000%
15/05/2033	0.500%
15/11/2033	1.000%
15/05/2034	5.500%
15/11/2034	2.000%
15/05/2035	4.500%
15/11/2035	3.000%



15/05/2036	8.000%
15/11/2036	2.000%
15/05/2037	2.000%
15/11/2037	2.000%
15/05/2038	2.250%
15/11/2038	2.000%
15/05/2039	2.000%
15/11/2039	2.000%
15/05/2040	1.000%
15/11/2040	1.000%
15/05/2041	1.000%
15/11/2041	1.000%
15/05/2042	2.500%
15/11/2042	3.000%
15/05/2043	4.000%
15/11/2043	3.000%
15/05/2044	1.000%
15/11/2044	1.000%
15/05/2045	1.000%
15/11/2045	1.000%
15/05/2046	8.000%



15/11/2046	5.000%	
15/05/2047	7.500%	
15/11/2047	5.000%	
15/05/2048	0.500%	
15/11/2048	0.500%	
15/05/2049	0.500%	
15/11/2049	0.000%	
15/05/2050	1.000%	
15/11/2050	1.000%	
15/05/2051	1.000%	
15/11/2051	1.000%	
15/05/2052	1.000%	
15/11/2052	1.000%	
15/05/2053	1.000%	
15/11/2053	1.000%	
15/05/2054	0.500%	
15/11/2054	0.500%	
15/05/2055	0.500%	
15/11/2055	0.500%	
15/05/2056	0.500%	
15/11/2056	0.250%	



15/05/2057

0.250%

APÉNDICE

Definiciones

1. “Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA” significa la enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA a que se refiere la Sección I.B1 del Anexo 2 del presente Convenio.
 2. “Directrices Anticorrupción” significa, a los efectos del párrafo 6 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Directrices para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF”, de fecha 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011 y al 1 de julio de 2016.
 3. “Categoría” significa una categoría establecida en el cuadro de la Sección III.A del Anexo 2 del presente Convenio.
 4. “Banco Central” significa *Banco Central de la República Dominicana*, el Banco Central del Prestatario.
 5. “Cuenta Hija de Fideicomiso” significa una cuenta bancaria a ser abierta a nombre de FONVIVIENDA y administrada por el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA de acuerdo con las instrucciones que le proporcione el MINPRE, desde la cual se realizarán transferencias a la Cuenta Matriz de Fideicomiso para financiar Subsidios de Iniciales de Viviendas de acuerdo con los criterios establecidos en la Sección I.C del presente Convenio, todo de conformidad con términos y condiciones aceptables para el Banco y detallados en el Manual Operativo.
 6. “Hogar Elegible” significa un hogar/familia seleccionada para beneficiarse de un Subsidio de Inicial para Vivienda bajo la Parte 1 del Proyecto con un ingreso familiar de hasta 5 salarios mínimos (y las revisiones que periódicamente pudieran realizarse por mutuo acuerdo entre el MINPRE y el Banco y reflejado en el Manual Operativo), y que cumpla con los requisitos adicionales establecidos en el Manual Operativo.
 7. “Unidad de Vivienda Elegible” significa una unidad de vivienda asequible y resiliente terminada que cumpla con los criterios de elegibilidad del PNVFF y del Proyecto especificados en el Manual Operativo.
- “Plan de Compromiso Ambiental y Social” o “PCAS” significa el plan de compromiso ambiental y social para el Proyecto, de fecha 21 de abril de 2022, y el mismo puede enmendarse cada cierto tiempo de acuerdo con las disposiciones que en él estipuladas, que establece el medidas y acciones materiales que el Prestatario llevará a cabo o hará que se lleven a cabo para abordar los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto, incluidos los plazos de las acciones y medidas, arreglos institucionales, de personal, de capacitación, de seguimiento y de presentación de informes, y cualquier instrumento ambiental y social que se prepare en virtud del mismo.



8. "Normas Ambientales y Sociales" o "NAS" significa, colectivamente: (i) "Norma Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales"; (ii) "Norma Ambiental y Social 2: Trabajo y Condiciones de Trabajo"; (iii) "Norma Ambiental y Social 3: Eficiencia de Recursos y Prevención y Gestión de la Contaminación"; (iv) "Norma Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad de la Comunidad"; (v) "Norma Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones al Uso de Tierras y Reasentamiento Involuntario"; (vi) "Norma Ambiental y Social 6: Conservación de la Biodiversidad y Manejo Sostenible de los Recursos Naturales Vivos"; (vii) "Norma Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales Históricamente Desatendidas de África Subsahariana"; (viii) "Norma Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural"; (ix) "Norma Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros"; y (x) "Norma Ambiental y Social 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información"; efectivo al 1 de octubre de 2018, según lo publicado por el Banco.
9. "FONVIVIENDA" significa *Fondo Nacional de la Vivienda*, el fondo fiduciario del Prestatario para brindar acceso a vivienda de interés social, que fue establecido dentro del MINPRE y opera de conformidad con el Decreto FONVIVIENDA.
10. "Decreto FONVIVIENDA" significa el Decreto del Prestatario N° 191-21 de fecha 22 de marzo de 2021 y publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 30 de marzo de 2021.
11. "Agente Fiduciario de FONVIVIENDA" significa *Fiduciaria Reservas SA*, agente fiduciario de FONVIVIENDA de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco.
12. "Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA" significa el contrato entre el MINPRE y el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA de fecha 23 de agosto de 2021.
13. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para el Financiamientos del BIRF, Financiamiento de Proyectos de Inversión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", con fecha del 14 de diciembre de 2018 (revisadas el 1 de agosto de 2020, 21 de diciembre de 2020, 1 de abril de 2021 y 1 de enero de 2022).
14. "Promotor/Vendedor de Vivienda" se refiere a un promotor /vendedor de vivienda que ha sido seleccionado para participar en el PNVFF y que recibe pagos por Subsidios de Iniciales de Viviendas en nombre de los Hogares Elegibles a través de sus respectivos Agentes Fiduciarios del Promotor /Vendedor de Viviendas de acuerdo con los términos del presente Convenio y el Manual Operativo.
15. "Agente Fiduciario del Promotor /Vendedor de Vivienda" significa un agente fiduciario seleccionado por un Promotor/Vendedor de Vivienda para administrar los recursos asignados



a una unidad de vivienda en virtud del PNVFF a través de un fideicomiso autónomo, incluida la recepción de los Subsidios de Iniciales para Viviendas aplicables en nombre de los Hogares Elegibles.

16. "MINPRE" significa el *Ministerio de la Presidencia*, el Ministerio de la Presidencia del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco.
17. "MIVED" significa *Ministerio de Vivienda y Edificaciones*, el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones del Prestatario o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco.
18. "Manual Operativo" significa el manual operativo del Proyecto al que se hace referencia en la Sección I.E del Anexo 2 del Convenio de Préstamo.
19. "Cuenta Matriz del Fondo de Fideicomiso" significa la cuenta bancaria de FONVIVIENDA PNVFF donde se realizará la transferencia desde la Cuenta Hija de Fideicomiso con el fin de liquidar con los Promotores/Vendedores de Vivienda y los Agentes Fiduciarios del Promotor /Vendedor de Vivienda el pago de los Subsidios de Iniciales de Viviendas para los Hogares Elegibles al cumplir con los criterios establecidos en la Sección I.C del presente Convenio.
20. "UIP" significa la unidad implementadora del Proyecto a la que se hace referencia en la Sección I.A.1 del Anexo 2 del presente Convenio.
21. "PNVFF" significa *Plan Nacional de Vivienda Familia Feliz*, el Programa Nacional de Vivienda para Familias Felices del Prestatario.
22. "Intermediario Financiero Participante" significa un intermediario financiero participante supervisado por la Superintendencia de Bancos o cualquier otro intermediario financiero mutuamente acordado entre el Banco Mundial y el Prestatario de conformidad con los criterios establecidos en el Manual Operativo.
23. "Reglamento de Adquisiciones" significa, a los efectos del párrafo 84 del Apéndice de las Condiciones Generales, el "Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios FPI", con fecha de noviembre de 2020.
24. "RD\$" significa Pesos Dominicanos, la moneda de curso legal del Prestatario.
25. "Fecha de Firma" significa la última de las dos fechas en las que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Convenio y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Convenio de Préstamo" en las Condiciones Generales.
26. "SIUBEN" significa *Sistema Único de Beneficiarios*, sistema de beneficiario único del Prestatario utilizado para focalizar programas sociales, creado por Decreto No. 1073-04, del 31 de agosto de 2004, y publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 2 de septiembre de 2004.



27. "SUPERATE" significa el programa nacional de protección social del Prestatario para implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en el territorio del Prestatario, creado de conformidad con el Decreto No. 377-21, de fecha 14 de junio de 2021, y publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 17 de junio de 2021.
28. "Superintendencia de Bancos" significa *Superintendencia de Bancos de la República Dominicana*, la superintendencia de Bancos del prestatario.
29. "Subsidio de Inicial de Vivienda" significa *Bono Inicial Familiar*, una subvención en un monto inicial entre RD\$240,000 y hasta RD\$260,000 (dichos montos pueden ser revisados periódicamente de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Operativo y de manera satisfactoria para el Banco) asignada a través de FONVIVIENDA a un Hogar Elegible y financiada con los recursos del Préstamo para financiar parcialmente el pago inicial para la compra de una Unidad de Vivienda Elegible en virtud del PNVFF de acuerdo con los criterios establecidos en la Sección I.C del Anexo 2 del presente Convenio.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



Ramón Cedano Melo
RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

Política del BIRF

Condiciones generales para el Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión

**Designación de Política de Acceso a la Información del Banco
Público**

Número de catalogo
LEG5.03-POL.124

Emitido
15 de diciembre de 2021

Efectividad
1 de enero de 2022

Contenido
Condiciones Generales para el Financiamiento del BIRF: Financiamiento
de Proyectos de Inversión

Aplicable a
BIRF

Editor
Vicepresidente Sénior y Consejero General, LEGVP

Patrocinador
Consejero General Adjunto, Operaciones, LEGVP

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Condiciones Generales para el Financiamiento del BIRF

Financiamiento de Proyectos de Inversión

Con fecha del 14 de diciembre de 2018

**(Revisado el 1 de agosto de 2020, 21 de diciembre de 2020, 1 de abril de 2021 y
1 de enero de 2022)**

Tabla de contenido

ARTÍCULO I Disposiciones Introductorias	1
Sección 1.01. <i>Aplicación de las Condiciones Generales</i>	1
Sección 1.02. <i>Inconsistencia con Acuerdos Legales</i>	1
Sección 1.03. <i>Definiciones</i>	1
Sección 1.04. <i>Referencias; Títulos</i>	1
ARTÍCULO II Retiros¹	
Sección 2.01. <i>Cuenta de Préstamo; Retiros en General; Moneda de Retiro</i>	1
Sección 2.02. <i>Compromiso Especial del Banco</i>	2
Sección 2.03. <i>Solicitudes de Retiro o de Compromiso Especial</i>	2
Sección 2.04. <i>Cuentas Designadas</i>	2
Sección 2.05. <i>Gastos Elegibles</i>	3
Sección 2.06. <i>Impuestos sobre el Financiamiento</i>	3
Sección 2.07. <i>Anticipo de preparación de refinanciamiento; Capitalización de la Comisión Inicial, intereses y otros cargos</i>	3
Sección 2.08. <i>Asignación de los Montos de los Préstamos</i>	4
ARTÍCULO III Condiciones de Financiamiento.....	4
Sección 3.01. <i>Comisión Inicial; Cargo por Compromiso; Cargo Adicional por Exposición</i>	4
Sección 3.02. <i>Intereses</i>	4
Sección 3.03. <i>Reembolso</i>	5
Sección 3.04. <i>Pago por Adelantado</i>	7
Sección 3.05. <i>Pago Parcial</i>	7
Sección 3.06. <i>Lugar de Pago</i>	7
Sección 3.07. <i>Moneda de pago</i>	7
Sección 3.08. <i>Sustitución Temporal de Moneda</i>	8
Sección 3.09. <i>Valoración de las Monedas</i>	8
Sección 3.10. <i>Forma de Pago</i>	8
ARTÍCULO IV Conversiones de los Términos de Préstamo	9
Sección 4.01. <i>Conversiones en General</i>	9
Sección 4.02. <i>Conversión a Tasa Fija o Margen Fijo de Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable</i>	10
Sección 4.03. <i>Intereses a Pagar luego de la Conversión de Tasas de Interés o Conversión de Moneda</i>	10
Sección 4.04. <i>Principal a Pagar después de la Conversión de Moneda</i>	10
Sección 4.05. <i>Tope(Cap) de la Tasa de Interés; Collar(Banda) de Tasa de Interés</i>	11

Sección 4.06. <i>Recisión Anticipada</i>	12
ARTÍCULO V Ejecución del Proyecto	12
Sección 5.01. <i>Ejecución del proyecto en general</i>	12
Sección 5.02. <i>Desempeño en virtud del Acuerdo de Préstamo, Acuerdo de Proyecto y Convenio Subsidiario</i>	12
Sección 5.03. <i>Provisión de Fondos y otros Recursos</i>	13
Sección 5.04. <i>Seguro</i>	13
Sección 5.05. <i>Adquisición de Tierras</i>	13
Sección 5.06. <i>Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones</i>	13
Sección 5.07. <i>Planes; Documentos; Registros</i>	13
Sección 5.08. <i>Monitoreo y Evaluación de Proyectos</i>	14
Sección 5.09. <i>Gestión financiera; Estados Financieros; Auditorias</i>	14
Sección 5.10. <i>Cooperación y Consulta</i>	15
Sección 5.11. <i>Visitas</i>	15
Sección 5.12. <i>Área en Disputa</i>	15
Sección 5.13. <i>Adquisiciones</i>	15
Sección 5.14. <i>Anticorrupción</i>	16
ARTÍCULO VI Datos Financieros y Económicos; Prenda Negativa; Condición Financiera	16
Sección 6.01. <i>Datos Financieros y Económicos</i>	16
Sección 6.02. <i>Promesa Negativa</i>	16
Sección 6.03. <i>Condición Financiera</i>	17
ARTÍCULO VII Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración	17
Sección 7.01. <i>Cancelación por parte del Prestatario</i>	17
Sección 7.02. <i>Suspensión por el Banco</i>	17
Sección 7.03. <i>Cancelación por el Banco</i>	20
Sección 7.04. <i>Montos Sujetos a Compromiso Especial no Afectados por la Cancelación o Suspensión de parte del banco.</i>	21
Sección 7.05. <i>Reembolso del Préstamo</i>	21
Sección 7.06. <i>Cancelación de Garantía</i>	22
Sección 7.07. <i>Eventos de Aceleración</i>	22
Sección 7.08. <i>Aceleración durante un Período de Conversión</i>	23
Sección 7.09. <i>Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración</i>	23
ARTÍCULO VIII Exigibilidad; Arbitraje	23
Sección 8.01. <i>Exigibilidad</i>	23
Sección 8.02. <i>Obligaciones del Garante</i>	24
Sección 8.03. <i>Falta de Ejercicio de Derechos</i>	24

Sección 8.04. Arbitraje	24
ARTÍCULO IX Efectividad; Recisión	26
Sección 9.01. Condiciones de Efectividad de los Acuerdos Legales	26
Sección 9.02. Opiniones o Certificados Legales; Declaración y Garantía	26
Sección 9.03. Fecha de Efectividad	26
Sección 9.04. Recisión de Contratos Legales por Falta de Vigencia	27
Sección 9.05. Recisión de Acuerdos Legales sobre el Cumplimiento de todas las Obligaciones	27
ARTÍCULO X Disposiciones Misceláneas	27
Sección 10.01. Celebración de Acuerdos Legales; Notificaciones y Solicitudes	11
Sección 10.02. Acción en nombre de las Partes del Préstamo y la entidad Ejecutora del Proyecto	28
Sección 10.03. Evidencia de Autoridad	28
Sección 10.04. Divulgación	28
APÉNDICE Definiciones	29

ARTÍCULO I

Disposiciones Introductorias

Sección \.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales establecen términos y condiciones generalmente aplicables a los Acuerdos Legales, en la medida en que los Acuerdos Legales así lo dispongan. Si el Contrato de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, se ignorarán las referencias en las presentes Condiciones Generales al Garante y al Contrato de Garantía. Si no existe un Acuerdo de Proyecto entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Proyecto o Convenio Subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, las referencias en las presentes Condiciones Generales a la Entidad Ejecutora del Proyecto, el Acuerdo de Proyecto o el Convenio Subsidiario no se tendrán en cuenta.

Sección 1.02. Inconsistencia con los Acuerdos Legales

Si alguna disposición del Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía o el Contrato de Proyecto es incompatible con una disposición de las presentes Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía o el Contrato de Proyecto.

Sección 1.03. Definiciones

Los términos en mayúscula utilizados en las presentes Condiciones Generales tienen los significados que se establecen en el Apéndice.

Sección 1.04. Referencias; Encabezados

Las referencias en las presentes Condiciones Generales a los Artículos, las Secciones y el Apéndice se refieren a los Artículos y las Secciones y al Apéndice de las presentes Condiciones Generales. Los encabezados de los Artículos, Secciones y Apéndice, y el Índice se insertan en las presentes Condiciones Generales solo como referencia y no se tendrán en cuenta al interpretar estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO II

Retiros

Sección 2.01. Cuenta de Préstamo; Retiros Generalmente; Moneda de Retiro

- (a) El Banco acreditará el monto del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo está denominado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta del Préstamo en múltiples subcuentas, una para cada Moneda del Préstamo.
- (b) El Prestatario podrá, en ocasiones, solicitar retiros de montos de Préstamo de la Cuenta de Préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo, la Carta de Desembolso e Información Financiera, y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar cada cierto tiempo mediante notificación al Prestatario.
- (c) Cada retiro del monto de un Préstamo de la Cuenta del Préstamo se realizará en la Moneda del Préstamo de dicho monto. El Banco, a solicitud y actuando como agente del Prestatario, y en los términos y condiciones que

el Banco determine, comprará con la Moneda del Préstamo retirada de la Cuenta del Préstamo las Monedas que el Prestatario solicite razonablemente para cumplir con los pagos de Gastos Elegibles.

(d) No se realizará ningún retiro de ningún monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo (que no sea para reembolsar el Anticipo de preparación) hasta que el Banco haya recibido del Prestatario el pago total de la Comisión Inicial.

Sección 2.02. *Compromiso Especial del Banco*

A solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden, el Banco podrá contraer compromisos especiales por escrito para pagar los montos de los Gastos Elegibles sin perjuicio de cualquier suspensión o cancelación posterior por parte del Banco o el Prestatario ("Compromiso Especial").

Sección 2.03. *Solicitudes de Retiro o de Compromiso Especial*

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de la Cuenta de Préstamo o solicitar al Banco que celebre un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar de inmediato al Banco una solicitud por escrito en la forma y con el contenido que el Banco solicite razonablemente.

(b) El Prestatario deberá proporcionar al Banco pruebas satisfactorias para el Banco de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y el modelo autenticado de la firma de cada una de esas personas.

(c) El Prestatario deberá proporcionar al Banco los documentos y otras pruebas en apoyo de cada solicitud que el Banco razonablemente solicite, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro solicitado en la solicitud.

(d) Cada una de dichas solicitudes y los documentos adjuntos y otras pruebas serán suficientes en forma y contenido para convencer al Banco de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta de Préstamo el monto solicitado y que el monto que ha retirarse de la Cuenta de Préstamo se utilizará únicamente para los fines especificados en el Contrato de Préstamo.

(e) El Banco pagará los montos retirados por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente a, o por orden del Prestatario.

Sección 2.04. *Cuentas Designadas*

(a) El Prestatario podrá abrir y mantener una o más cuentas designadas en las que el Banco podrá, a solicitud del Prestatario, depositar montos retirados de la Cuenta del Préstamo como adelantos para fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas deberán abrirse en una institución financiera aceptable para el Banco, y en términos y condiciones aceptables para el Banco.

(b) Los depósitos y pagos de cualquier cuenta designada se realizarán de conformidad con el Contrato de Préstamo y las instrucciones adicionales que el Banco especifique periódicamente mediante notificación al Prestatario, incluidas las Directrices de Desembolso para Proyectos del Banco Mundial. El Banco podrá, de conformidad con el Contrato de Préstamo y dichas instrucciones, dejar de realizar depósitos en

dicha cuenta previa notificación al Prestatario. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los procedimientos a seguir para los retiros posteriores de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.05. *Gastos Elegibles*

Los gastos elegibles que han de financiarse con los recursos del Préstamo, salvo que disponga otra cosa en los Acuerdos Legales, deberán cumplir con los siguientes requisitos ("Gastos Elegibles"):

- (a) el pago es para el costo razonable de las actividades del Proyecto que cumplen con los requisitos de los Acuerdos Legales pertinentes;
- (b) el pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
- (c) el pago se realiza en o después de la fecha del Contrato de Préstamo y, salvo que el Banco acuerde otra cosa, es para gastos incurridos en o antes de la Fecha de Cierre.

Sección 2.06. *Impuestos sobre el Financiamiento*

El uso de cualquier producto del Préstamo para el pago de Impuestos recaudados por el País Miembro, o en su territorio, sobre o con respecto a los Gastos Elegibles, o en concepto de su importación, fabricación, adquisición o suministro, si está permitido de conformidad con los Acuerdos Legales, está sujeto a la política del Banco de exigir economía y eficiencia en el uso de los recursos de sus préstamos. Con ese fin, si el Banco determina en cualquier momento que el monto de dicho Impuesto es excesivo, o que dicho Impuesto es discriminatorio o es de otro modo irrazonable, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, ajustar el porcentaje de dichos Gastos Elegibles que han de financiarse con los recursos del Préstamo.

Sección 2.07. *Adelanto para la Preparación de Refinanciamiento; Capitalización de la Comisión Inicial, Intereses y Otros Cargos*

- (a) Si el Prestatario solicita el reembolso con cargo a los fondos del Préstamo de un anticipo (o una parte del mismo) hecho por el Banco o la Asociación ("Adelanto de Preparación") y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta de Préstamo en o después de la Fecha Efectiva el monto requerido para reembolsar el saldo retirado y pendiente del anticipo (o una parte del mismo) a la fecha de dicho retiro de la Cuenta de Préstamo y para pagar todo lo acumulado y cargos no pagados, si los hubiere, sobre el anticipo en dicha fecha. El Banco pagará el monto así retirado a sí mismo o a la Asociación y, a menos que se acuerde otra cosa entre el Banco y el Prestatario, cancelará el monto restante no retirado del adelanto.
- (b) Si el Prestatario solicita que la Comisión Inicial se pague con los fondos del Préstamo y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, deberá retirar dinero de la Cuenta del préstamo y pagarse a sí mismo dicha comisión.
- (c) Si el Prestatario solicita que los intereses, el Cargo por Compromiso u otros cargos sobre el Préstamo se paguen con los fondos del Préstamo, según corresponda, y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, deberá retirar fondos de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago, y pagarse a sí mismo el monto requerido para pagar dichos intereses y otros cargos devengados y pagaderos a esa fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Contrato de Préstamo sobre el monto a retirar.

Sección 2.08. *Asignación de Montos de Préstamos*

Si el Banco determina razonablemente que para cumplir con los propósitos del Préstamo es apropiado reasignar los montos del Préstamo entre las categorías de retiro, modificar las categorías de retiro existentes o modificar el porcentaje de gastos que ha de financiarse por parte del Banco bajo cada categoría de retiro, previa consulta con el Prestatario, El Banco podrá realizar dichas modificaciones y notificará al Prestatario en consecuencia.

ARTÍCULO III Condiciones de Financiamiento

Sección 3.01. *Comisión Inicial; Cargo por Compromiso; Recargo por Exposición*

(a) El Prestatario pagará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. Salvo que se disponga otra cosa en la Sección 2.07 (b), el Prestatario deberá pagar la Comisión Inicial a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Efectividad.

(b) El Prestatario pagará al Banco un Cargo por Compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. El Cargo por Compromiso se acumulará a partir de una fecha sesenta (60) días después de la fecha del Contrato de Préstamo hasta las fechas respectivas en que el Prestatario retire o cancele los montos de la Cuenta de Préstamo. Salvo que se disponga otra cosa en la Sección 2.07 (c), el Prestatario pagará el Cargo por Compromiso semestralmente a mes vencido en cada Fecha de Pago.

(c) Si, en un día determinado, la Exposición Total excede el Límite de Exposición Estándar y el Monto de Exceso de Exposición Asignado es aplicable al Préstamo (o una parte del mismo), el Prestatario pagará al Banco el Cargo Adicional por Exposición sobre dicho Monto de Exceso de Exposición Asignado por cada tal día. Cuando la Exposición Total exceda el Límite de Exposición Estándar, el Banco deberá notificarlo oportunamente al País Miembro. El Banco también notificará a las Partes del Préstamo el Monto del Exceso de Exposición Asignado, si lo hubiere, con respecto al Préstamo. El Cargo Adicional por Exposición (si lo hubiere) será pagadero semestralmente por año vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.02. *Intereses*

(a) El Prestatario pagará intereses al Banco sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo; siempre que, sin embargo, la tasa de interés aplicable a cualquier Período de Intereses en ningún caso sea inferior al cero por ciento (0%) anual; y siempre que, además, dicha tasa pueda ser modificada cada cierto tiempo de conformidad con las disposiciones del Artículo IV. Los intereses se devengarán a partir de las respectivas fechas en que se retiren los importes del Préstamo y serán pagaderos semestralmente por año vencido en cada Fecha de Pago.

(b) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo se basan en un Margen Variable, el Banco notificará a las Partes del Préstamo la tasa de interés sobre dicho monto para cada Período de Intereses, inmediatamente después de su recisión.

(c) Si los intereses sobre cualquier monto del Préstamo se basan en una Tasa de Referencia, y el Banco determina que (i) dicha Tasa de Referencia ha dejado de cotizarse permanentemente para la Moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando dicha

Tasa de Referencia, para efectos de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará cualquier otra Tasa de Referencia para la Moneda correspondiente, incluyendo cualquier margen aplicable, según determine razonablemente. El Banco notificará con prontitud a las Partes del Préstamo sobre dicha otra tasa y las modificaciones relacionadas con las disposiciones de los Contratos de Préstamo, que entrarán en vigencia a partir de la fecha establecida en dicha notificación.

(d) Si el interés sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo es pagadero a la Tasa Variable, entonces siempre que, a la luz de los cambios en la práctica del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a dicho monto, el Banco determine que es en interés de su prestatarios en su conjunto y del Banco aplicar una base para determinar dicha tasa de interés diferente a la prevista en el Contrato de Préstamo, el Banco podrá modificar la base para determinar dicha tasa de interés con un aviso de no menos de tres meses a las Partes del Préstamo de la nueva base. La nueva base entrará en vigencia al vencimiento del período de notificación, a menos que una Parte del Préstamo notifique al Banco durante dicho período su objeción a dicha modificación, en cuyo caso la modificación no se aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) No obstante las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección, si cualquier cantidad del Saldo Retirado del Préstamo permanece sin pagar a su vencimiento y dicha falta de pago continúa por un período de treinta días, entonces el Prestatario deberá pagar la Tasa de Interés Moratorio sobre dicha cantidad vencida en lugar de la tasa de interés especificada en el Contrato de Préstamo (o cualquier otra tasa de interés que pueda ser aplicable de conformidad con el Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que dicho monto vencido sea pagado en su totalidad. Los intereses a la Tasa de Interés Moratorio se devengarán desde el primer día de cada Período de Intereses Moratorio y serán pagaderos semestralmente a mes vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.03. *Reembolso*

(a) El Prestatario reembolsará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo y, si corresponde, según lo dispuesto en los párrafos (b), (c) (d) y de esta Sección 3.03. El Saldo Retirado del Préstamo se reembolsará en un Calendario de Amortización vinculado al Compromiso o en un Calendario de Amortización vinculado al Desembolso.

(b) Para Préstamos con Calendario de Amortización Vinculado a Compromiso:

El Prestatario reembolsará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo siempre que:

- (i) Si los fondos del Préstamo se han retirado en su totalidad a partir de la primera Fecha de Pago de Principal especificada en el Contrato de Préstamo, el monto de principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal será determinado por el Banco multiplicando: (x) el Saldo Retirado del Préstamo a partir de la primera Fecha de Pago de Principal; por (y) la Cuota especificada en el Contrato de Préstamo para cada Fecha de Pago de Principal, ajustada, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se aplique una Conversión de Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).
- (ii) Si los fondos del Préstamo no se han retirado en su totalidad a partir de la primera Fecha de Pago de Principal, el monto del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal se determinará de la siguiente manera:

- (A) En la medida en que cualquier producto del Préstamo haya sido retirado a partir de la primera Fecha de Pago de Principal, el Prestatario deberá reembolsar el Saldo del Préstamo retirado a esa fecha de conformidad con el Calendario de Amortización del Contrato de Préstamo.
- (B) Todo monto retirado después de la primera Fecha de Pago del Principal se reembolsará en cada Fecha de Pago de Principal posterior a la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Cuota original especificada en el Contrato de Préstamo para dicha Fecha de Pago del Principal y cuyo denominador es la suma de todas las Cuotas originales restantes para las Fechas de Pago de Principal que caigan en dicha fecha o después, dichos montos reembolsables se ajustarán, según sea necesario, para deducir cualquier monto a los que se aplica una Conversión de Moneda de conformidad con la Sección 3.03(e).
- (iii) (A) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario anteriores a cualquier Fecha de Pago de Principal, a los efectos exclusivos de calcular los montos de principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Principal, se tratarán como retirados y pendientes en la segunda Fecha de Pago de Principal siguiente a la fecha de retiro y será reembolsable en cada Fecha de Pago de Principal a partir de la segunda Fecha de Pago de Principal posterior a la fecha de retiro.
- (B) No obstante lo dispuesto en este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento según el cual las facturas se emiten en o después de la Fecha de Pago de Principal respectiva, las disposiciones de este párrafo ya no se aplicarán a los retiros realizados después la adopción de dicho sistema de facturación.
- (c) Para Préstamos con Calendario de Amortización Vinculado a Desembolsos:
 - (i) El Prestatario deberá reembolsar el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.
 - (ii) El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Calendario de Amortización de cada Monto Desembolsado inmediatamente después de la Fecha de Fijación del Vencimiento del Monto Desembolsado.
- (d) Si el Saldo Retirado del Préstamo está denominado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones del Contrato de Préstamo y de esta Sección 3.03 se aplicarán por separado al monto denominado en cada Moneda del Préstamo (y se elaborará un Calendario de Amortización por separado para cada monto, según corresponda).
- (e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriores y en el Calendario de Amortización del Contrato de Préstamo, según corresponda, en una Conversión de Moneda de la totalidad o parte del Saldo Retirado del Préstamo o Monto Desembolsado, según corresponda, a una Moneda Aprobada, el monto así convertido a la Moneda Aprobada que sea reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión.

Sección 3.04. *Pago por Adelantado*

- (a) Después de dar no menos de cuarenta y cinco (45) días de aviso al Banco, el Prestatario podrá reembolsar al Banco los siguientes montos antes del vencimiento, en una fecha aceptable para el Banco (siempre que el Prestatario haya pagado todos los Pagos del Préstamo adeudados a esa fecha, incluida cualquier prima de pago anticipado calculada de conformidad con el párrafo (b) de esta Sección): (i) el Saldo total del Préstamo Retirado a esa fecha; o (ii) el monto total del principal de uno o más vencimientos del Préstamo. Cualquier pago anticipado parcial del Saldo Retirado del Préstamo se aplicará de la manera especificada por el Prestatario, o en ausencia de cualquier especificación por parte del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si el Contrato de Préstamo prevé la amortización separada de Montos Desembolsados especificados de los importes del principal del Préstamo la amortización anticipada se aplicarán en orden inverso a dichos Montos Desembolsados, reembolsándose en primer

lugar el Monto Desembolsado que haya sido retirado en último lugar y reembolsándose en primer lugar el último vencimiento de dicho Importe Desembolsado; y (B) en el resto de los casos, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso a los vencimientos del Préstamo, amortizándose en primer lugar el último vencimiento.

(b) La prima de pago anticipado pagadera conforme al párrafo (a) de esta Sección será una cantidad razonablemente determinada por el Banco para representar cualquier costo para él de redistribuir la cantidad que ha pagarse anticipadamente a partir de la fecha de su pago anticipado hasta la fecha de vencimiento.

(c) Si, con respecto a cualquier monto del Préstamo que ha de pagarse por adelantado, se ha realizado una Conversión y el Período de Conversión no ha terminado en el momento del pago adelantado: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción por la recisión anticipada de la Conversión, en tal cantidad o la tasa que anuncie el Banco cada cierto tiempo y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba la notificación de pago anticipado del Prestatario; y (ii) el Prestatario o el Banco, deberá pagar un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la recisión anticipada de la Conversión, de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con este párrafo se pagarán en el momento del pago anticipado y, en cualquier caso, a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del pago anticipado.

(d) No obstante la Sección 3.04 (a) anterior y a menos que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario no podrá pagar por adelantado antes del vencimiento ninguna parte del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda que se haya efectuado a través de una Transacción de Pagarés de Cobertura de Moneda.

Sección 3.05. *Pago Parcial*

Si el Banco en algún momento recibe menos del monto total de cualquier Pago del Préstamo que se venza, tendrá derecho a asignar y aplicar el monto así recibido de cualquier manera y para los fines previstos en el Contrato de Préstamo que determine a su entera discreción.

Sección 3.06. *Lugar de Pago*

Todos los Pagos del Préstamo se efectuarán en los lugares que el Banco solicite razonablemente.

Sección 3.07. *Moneda de Pago*

(a) El Prestatario pagará todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo; y si se ha efectuado una Conversión con respecto a cualquier monto del Préstamo, como se especifica más detalladamente en las Directrices de Conversión.

(b) Si el Prestatario así lo solicita y el Banco está de acuerdo con dicha solicitud, el Banco, actuando como agente del Prestatario, y en los términos y condiciones que determine el Banco, comprará la Divisa del Préstamo con el fin de efectuar un Pago del Préstamo mediante el pago oportuno por parte del Prestatario de fondos suficientes para ese fin en una Divisa o Divisas aceptables para el Banco; disponiéndose, sin embargo, que el Pago del Préstamo se considerará pagado sólo cuando y en la medida en que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. *Sustitución Temporal de Moneda*

(a) Si el Banco determina razonablemente que ha surgido una situación extraordinaria en la que el Banco no podrá proporcionar la Moneda del Préstamo en cualquier momento para financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar dicha Moneda o Monedas sustitutas ("Moneda Sustituta del Préstamo") para la Moneda del Préstamo ("Moneda de Préstamo Original") según la seleccione el Banco. Durante el período de dicha situación extraordinaria: (i) la Moneda Sustituta del Préstamo se considerará como la Moneda del Préstamo a efectos de los Acuerdos Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo se pagarán en la Moneda Sustituta del Préstamo, y se aplicarán otros términos financieros relacionados, de conformidad con los principios razonablemente determinados por el Banco. El Banco notificará con prontitud a las Partes del Préstamo sobre la ocurrencia de dicha situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y los términos financieros del Préstamo relacionados con la Moneda Sustituta del Préstamo.

(b) Previa notificación del Banco conforme al párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario podrá, dentro de los treinta (30) días posteriores, notificar al Banco su elección de otra Moneda aceptable para el Banco como Moneda Sustituta del Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, los cuales se determinarán de conformidad con principios razonablemente establecidos por el Banco.

(c) Durante el período de la situación extraordinaria a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección, no se pagará prima alguna por el pago adelantado del Préstamo.

(d) Una vez que el Banco pueda proporcionar de nuevo la Moneda de Préstamo Original, deberá, a solicitud del Prestatario, cambiar la Moneda Sustituta del Préstamo a la Moneda de Préstamo Original de conformidad con los principios razonablemente establecidos por el Banco.

Sección 3.09. *Valoración de Monedas*

Siempre que sea necesario para los fines de cualquier Convenio Legal, determinar el valor de una Moneda en términos de otra, dicho valor será el que razonablemente determine el Banco.

Sección 3.10. *Modo de Pago*

(a) Todo Pago de Préstamo que deba efectuarse al Banco en la Moneda de cualquier país se hará de la manera y en la Moneda adquirida de la manera permitida por las leyes de dicho país con el fin de realizar dicho pago y efectuando el depósito de dicha Moneda a la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha Moneda.

(b) Todos los Pagos del Préstamo se pagarán sin restricciones de ningún tipo impuestas por el País Miembro, o en su territorio, y sin deducción y libres de cualquier Impuesto recaudado por o en el territorio del País Miembro.

- (c) Los Contratos Jurídicos estarán libres de todo Impuesto exigido por o en el territorio del País Miembro en relación con su celebración, entrega o registro.

ARTÍCULO IV Conversiones de las Condiciones del Préstamo

Sección 4.01. *Conversiones en General*

- (a) El Prestatario podrá, en cualquier momento, solicitar una Conversión de los términos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda. Cada solicitud de este tipo deberá ser presentada por el Prestatario al Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y, previa aceptación por parte del Banco, la conversión solicitada se considerará una Conversión a los efectos de las presentes Condiciones Generales.
- (b) Sujeto a la Sección 4.01 (e) a continuación, el Prestatario puede solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones: (i) una Conversión de Moneda, incluida la Conversión de Moneda Local y la Conversión Automática a Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasas de Interés, incluida la Conversión por Fijación Automática de Tasas; y (iii) un Tope de tasa de interés o un Collar de Tasa de Interés. Todas las Conversiones se efectuarán de acuerdo con las Directrices de Conversión y pueden estar sujetas a los términos y condiciones adicionales que se acuerden entre el Banco y el Prestatario.
- (c) Tras la aceptación por parte del Banco de una solicitud de Conversión, el Banco tomará todas las medidas necesarias para efectuar la Conversión de conformidad con el Contrato de Préstamo y las Directrices de Conversión. En la medida en que se requiera cualquier modificación de las disposiciones del Contrato de Préstamo que prevén el retiro o reembolso de los fondos del Préstamo para dar efecto a la Conversión, dichas disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo los términos financieros del Préstamo, incluidas las disposiciones de amortización revisadas y las disposiciones modificadas que prevén el retiro de los fondos del Préstamo.
- (d) El Prestatario pagará una comisión de transacción en relación con cada Conversión, por el monto o la tasa que anuncie el Banco periódicamente y que esté vigente en la fecha de aceptación de la solicitud de Conversión por parte del Banco. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo serán: (i) pagaderas como una suma global a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) expresados en porcentaje anual y sumados al tipo de interés a pagar en cada Fecha de Pago.
- (e) Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario no podrá solicitar Conversiones adicionales de ninguna parte del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeto a una Conversión de Moneda efectuada por una Transacción de Pagarés de Cobertura de Moneda ni rescindir dicha Conversión de Moneda, mientras dicha Moneda de Conversión esté en vigor. Cada una de dichas Conversiones de Moneda se efectuará en los términos y condiciones que acuerden por separado el Banco y el Prestatario y pueden incluir comisiones de transacción para cubrir los costos de suscripción del Banco en relación con la Transacción de Pagarés de Cobertura de Moneda.
- (f) El Banco se reserva el derecho de rescindir una Conversión antes de su vencimiento en cualquier momento si: (i) los acuerdos de cobertura subyacentes realizados por el Banco en relación con dicha Conversión se rescinden como resultado de que resulte impracticable, imposible o ilegal para el Banco o su Contraparte para realizar un pago o para recibir un pago en los términos acordados debido a:

- (A) la adopción de cualquier ley aplicable o cualquier cambio en, después de la fecha en que se ejecuta dicha Conversión; o (B) la interpretación por parte de cualquier corte, tribunal o autoridad reguladora con jurisdicción competente de cualquier ley aplicable después de dicha fecha o cualquier cambio en dicha interpretación; y (ii) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura de reemplazo. Tras dicha rescisión, se aplican las disposiciones de la Sección 4.06.

Sección 4.02. Conversión a una Tasa Fija o Margen Fijo de Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable¹

La conversión a una Tasa Fija o a una Tasa Variable con un Margen Fijo de todo o cualquier monto del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable se efectuará fijando el Margen Variable aplicable a dicho monto en el Margen Fijo para la Moneda del Préstamo, aplicable en la fecha de la solicitud de Conversión, y en el caso de una Conversión a Tasa Fija, seguida inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

Sección 4.03. Intereses por Pagar Luego de la Conversión de Tasas de Interés o Conversión de Moneda

- (a) *Conversión de Tasa de Interés.* Tras una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Conversión a la Tasa Variable o a la Tasa Fija², la que se aplique a la Conversión.
- (b) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* Tras una Conversión de Moneda de todo o cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar intereses y cualquier cargo aplicable denominado en la Moneda Aprobada sobre dicho monto que se retire posteriormente y pendiente cada cierto tiempo a la Tasa Variable.
- (c) *Conversión de Moneda de Montos Retirados.* Tras una Conversión de Moneda de todo o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar intereses denominados en la Moneda Aprobada de acuerdo con las Directrices de Conversión sobre dicho Saldo Retirado del Préstamo a Tasa Variable o Tasa Fija, la que aplique a la Conversión.

Sección 4.04. Principal Pagadero Después de la Conversión de Moneda

- (a) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto principal del Préstamo así convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a convertir en su Moneda de denominación inmediatamente anterior a la Conversión por la Tasa de Pantalla. El Prestatario deberá reembolsar el monto del capital que se retire posteriormente en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.
- (b) *Conversión De Moneda De Montos Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto principal del Préstamo así convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a convertir en su

¹ Suspendido hasta nuevo aviso.

² Las conversiones de Tasa Fija no están disponibles debido a la suspensión de los términos de margen fijo hasta nuevo aviso.

Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por: (i) el tipo de cambio que refleja los montos de capital en la Moneda Aprobada pagaderos por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relacionada con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de acuerdo con las Directrices de Conversión, el componente de tipo de cambio de la Tasa de Pantalla. El Prestatario reembolsará dicho monto de capital denominado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.

(c) *Recisión del Período de Conversión Antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una parte del Préstamo finaliza antes del vencimiento final de dicha parte, el monto de capital de dicha parte del Préstamo que quede pendiente en la Moneda del Préstamo a la que se revertirá dicha cantidad tras dicha recisión será determinado por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio al contado o a plazo prevaleciente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para la liquidación el último día del Período de Conversión; o (ii) de cualquier otra manera que se especifique en las Directrices de Conversión. El Prestatario reembolsará dicho monto principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.

Sección 4.05. *Tope de Tasa de Interés; Collar de Tasa de Interés*

(a) *Tope de la Tasa de Interés.* Tras el establecimiento de un Tope de la Tasa de Interés sobre la Tasa Variable, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Conversión a la Tasa Variable, a menos que con respecto a dicho Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable en base a la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable excede la Tasa de Interés Tope, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope de la Tasa de Interés³; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia excede el Tope de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicha cantidad a una tasa igual al Tope de la Tasa de Interés más el Margen Variable.

(b) *Collar de Tasa de Interés.* Al establecer un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Conversión a la Tasa Variable, a menos que con respecto a dicho Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a Tasa Variable en base a una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable⁴: (A) exceda el límite superior del Collar de Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite superior; o (B) caiga por debajo del límite inferior del Collar de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia: (A) exceda el límite superior del Collar de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite superior más el Margen Variable; o (B) caiga por debajo del límite inferior del Collar de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite inferior más el Margen Variable.

³ No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

⁴ No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

(c) *Prima de Tope de Tasa de Interés o de Collar de Tasa de Interés.* Al establecerse un Tope de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Conversión, calculada: (A) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera por el Banco por un tope o collar de tasa de interés comprado por el Banco a una Contraparte con el propósito de establecer el Tope de Tasa de Interés o el Collar de Tasa de Interés; o (B) de otra manera como se especifica en las Directrices de Conversión. Dicha prima será pagadera por el Prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de Tasa de Interés o Collar de Tasa de Interés para el cual el Prestatario ha solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta de Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de acuerdo con esta Sección hasta el monto asignado cada cierto tiempo para ese propósito en el Contrato de Préstamo.

Sección 4.06. *Rescisión Anticipada*

(a) El Banco tendrá derecho a dar por terminada cualquier Conversión efectuada sobre dicho Préstamo durante cualquier período de tiempo en el que se devengue la Tasa de Interés Moratorio sobre el Préstamo según lo dispuesto en la Sección 3.02 (e) anterior.

(b) Salvo que se disponga otra cosa en las Directrices de Conversión, tras la rescisión anticipada de cualquier Conversión por parte del Banco según lo dispuesto en la Sección 4.01 (f) o la Sección 4.06 (a), o el Prestatario: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción por la rescisión anticipada, por el monto o la tasa que anuncie el Banco cada cierto tiempo y vigente en el momento en que el Banco reciba la notificación de rescisión anticipada del Prestatario; y (ii) el Prestatario o el Banco pagarán un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la rescisión anticipada, de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con este párrafo se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha efectiva de la rescisión anticipada.

ARTÍCULO V Ejecución Del Proyecto

Sección 5.01. *Ejecución del Proyecto en General*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto llevarán a cabo sus Partes Respectivas del Proyecto:

- (a) con la debida diligencia y eficiencia;
- (b) de conformidad con las normas y prácticas administrativas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales apropiadas; y
- (c) de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Legales.

Sección 5.02. *Desempeño de conformidad con el Contrato de Préstamo, Acuerdo de Proyecto y Convenio Subsidiario*

(a) El Garante no tomará ni permitirá que se tome ninguna acción que impida o interfiera con la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto en virtud del Convenio Legal del cual es parte.

(b) El Prestatario deberá: (i) hacer que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla con todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto establecidas en el Acuerdo de Proyecto o el Convenio Subsidiario de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Proyecto o Convenio Subsidiario; y (ii) no realizar ni permitir que se realice ninguna acción que impida o interfiera con dicho desempeño.

Sección 5.03. *Provisión de Fondos y otros Recursos*

El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen, con prontitud según sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos: (a) necesarios para el Proyecto; y (b) necesarios o apropiados para permitir que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla con sus obligaciones en virtud del Acuerdo del Proyecto o el Convenio Subsidiario.

Sección 5.04. *Seguro*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto tomarán las disposiciones adecuadas para el seguro de los bienes necesarios para sus Partes Respectivas del Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo, contra riesgos relacionados con la adquisición, el transporte y la entrega de los bienes al lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización por dicho seguro será pagadera en una Moneda de libre uso para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 5.05. *Adquisición de Tierras*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto tomarán (o harán que se tomen) todas las medidas para adquirir, cuando sea necesario, todos los terrenos y derechos con respecto a los terrenos que se requieran para llevar a cabo sus Partes Respectivas del Proyecto y proporcionarán sin demora al Banco, previa solicitud, evidencia satisfactoria para el Banco de que dichos terrenos y derechos con respecto a los terrenos están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

Sección 5.06. *Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de Instalaciones*

(a) Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurarán de que todos los bienes, obras y servicios financiados con los fondos del Préstamo se utilicen exclusivamente para los fines del Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurarán de que todas las instalaciones pertinentes a sus Partes Respectivas del Proyecto se operen y mantengan adecuadamente en todo momento y que todas las reparaciones y renovaciones necesarias de dichas instalaciones se realicen con prontitud según sea necesario.

Sección 5.07. *Planes; Documentos; Registros*

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco todos los planes, cronogramas, especificaciones, informes y documentos contractuales para sus Partes Respectivas del Proyecto, y cualquier modificación sustancial o adición a estos documentos, inmediatamente después de su preparación y con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrán registros adecuados para registrar el progreso de sus Partes Respectivas del Proyecto (incluido su costo y los beneficios que se derivarán

(c) de él), para identificar los Gastos Elegibles financiados con los fondos del Préstamo y divulgar su uso en el Proyecto, y deberá proporcionar dichos registros al Banco cuando éste lo solicite.

(d) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto conservarán todos los registros (contratos, pedidos, facturas, facturas, recibos y otros documentos) que demuestren los gastos correspondientes a sus Partes Respectivas del Proyecto hasta por lo menos lo que suceda más tarde: (i) un (1) año después del Banco haya recibido los Estados Financieros auditados correspondientes al período durante el cual se realizó el último retiro de la Cuenta del Préstamo; y (ii) dos (2) años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto permitirán que los representantes del Banco examinen dichos registros.

Sección 5.08. *Monitoreo y Evaluación de Proyectos*

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrán o harán que se mantengan políticas y procedimientos adecuados para permitirle monitorear y evaluar de manera continua, de acuerdo con indicadores aceptables para el Banco, el progreso del Proyecto y el logro de sus objetivos. .

(b) El Prestatario deberá preparar o hacer que se preparen informes periódicos ("Informe del Proyecto"), en forma y contenido satisfactorios para el Banco, integrando los resultados de dichas actividades de seguimiento y evaluación y estableciendo las medidas recomendadas para asegurar la ejecución eficiente y eficaz continua de las el Proyecto y para lograr los objetivos del Proyecto. El Prestatario entregará o hará que se entregue cada Informe de Proyecto al Banco inmediatamente después de su preparación, brindará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto sobre dicho informe, y luego implementará las medidas recomendadas, teniendo en cuenta en cuenta las opiniones del Banco al respecto.

(c) Salvo que el Banco determine razonablemente otra cosa, el Prestatario preparará, o hará que se prepare, y entregará al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de cierre: (i) un informe del alcance y con el detalle que el Banco solicite razonablemente, en la ejecución del Proyecto, el cumplimiento por parte de las Partes del Préstamo, la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Acuerdos Legales y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo; y (ii) un plan diseñado para asegurar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

Sección 5.09. *Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías*

(a) (i) El Prestatario deberá mantener o hacer que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros ("Estados Financieros") de conformidad con normas de contabilidad aplicadas consistentemente aceptables para el Banco, tanto de manera adecuada para reflejar las operaciones, los recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y (ii) la Entidad Ejecutora del Proyecto deberá mantener o hacer que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros de conformidad con normas contables aplicadas consistentemente aceptables para el Banco, de manera adecuada para reflejar sus operaciones, recursos y gastos, y/ o los del Proyecto, según se especifique más adelante en la Carta de Información Financiera y de Desembolso.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán:

- (i) hacer que los Estados Financieros se auditen periódicamente por auditores independientes aceptables para el Banco, de conformidad con normas de auditoría aplicadas consistentemente aceptables para el Banco;

- (ii) a más tardar en la fecha especificada en la Carta de Desembolso e Información Financiera, proporcionar o hacer que se proporcionen al Banco los Estados Financieros así auditados, y cualquier otra información relativa a los Estados Financieros auditados y a dichos auditores, que el Banco requiera razonablemente cada cierto tiempo;
- (iii) Poner los Estados Financieros auditados a disposición del público, o hacer que los Estados Financieros auditados se pongan a disposición del público de manera oportuna y aceptable para el Banco; y
- (iv) si el Banco lo solicita, periódicamente proporcionará o hará que se proporcionen al Banco informes financieros provisionales no auditados para el Proyecto, en forma y contenido satisfactorios para el Banco y como se especifica en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

Sección 5.10. *Cooperación y Consulta*

El Banco y las Partes del Préstamo cooperarán plenamente para asegurar que se logren los propósitos del Préstamo y los objetivos del Proyecto. Para tal efecto, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

- (a) ocasionalmente, a solicitud de cualquiera de ellos, intercambiar puntos de vista sobre el Proyecto, el Préstamo y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud de los Acuerdos Legales, y proporcionar a la otra parte toda la información relacionada con los asuntos que considere oportunos que solicite razonablemente; y
- (b) sin demora de cualquier condición que interfiera o amenace con interferir en dichos asuntos.

Sección 5.11. *Visitas*

- (a) El País Miembro brindará toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Proyecto.
- (b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto permitirán a los representantes del Banco:
 - (i) visitar las instalaciones y sitios de construcción incluidos en sus Partes Respectivas del Proyecto; y (ii) examinar los bienes financiados con los recursos del Préstamo para sus respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera plantas, instalaciones, sitios, obras, edificios, propiedades, equipos, registros y documentos pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Acuerdos Legales.

Sección 5.12. *Área en Disputa*

En el caso de que el Proyecto se encuentre en un área en disputa, ni el financiamiento del Proyecto por parte del Banco, ni ninguna designación o referencia a dicha área en los Acuerdos Legales, pretenden constituir un juicio por parte del Banco en cuanto al estatus legal o de otro tipo de dicha área o para perjudicar la determinación de cualquier reclamo con respecto a dicha área.

Sección 5.13. *Obtención*

Todos los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto y que han de financiarse con los recursos del Préstamo se adquirirán de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en el Reglamento de Adquisiciones y las disposiciones del Plan de Adquisiciones.

Sección 5.14. *Anticorrupción*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurarán de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción.

ARTÍCULO VI

Datos Financieros y Económicos; Prenda Negativa; Condición financiera

Sección 6.01. *Datos Financieros y Económicos*

(a) El País Miembro deberá proporcionar al Banco toda la información que éste solicite razonablemente con respecto a las condiciones financieras y económicas de su territorio, incluyendo su balanza de pagos y su deuda externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad de propiedad o controlada por, o que opere por cuenta o beneficio del País Miembro o cualquier subdivisión, y de cualquier institución que realice las funciones de un banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro.

(b) El País Miembro deberá reportar la "deuda externa a largo plazo" (tal como se define en el Manual del Banco Mundial sobre el Sistema de Notificación de Deuda, con fecha de enero de 2000, según sea revisado periódicamente ("DRSM")), de conformidad con el DRSM, y en particular, notificar al Banco sobre nuevos "compromisos de préstamo" (como se define en el DRSM) a más tardar treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se incurre en la deuda, y notificar al Banco sobre "transacciones en virtud de préstamos" (como se define en el DRSM) anualmente, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año cubierto por el informe.

(c) El País Miembro declara, a la fecha del Contrato de Préstamo, que no existen incumplimientos con respecto a ninguna "deuda pública externa" (según se define en el DRSM), excepto los enumerados en una notificación del País Miembro al Banco.

Sección 6.02. *Promesa Negativa*

(a) Es política del Banco, al otorgar préstamos a sus países miembros o con la garantía de estos, no buscar, en circunstancias normales, una garantía especial del país miembro en cuestión, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre su préstamos en la asignación, realización o distribución de divisas que se encuentren bajo el control o en beneficio de dicho país miembro. Con ese fin, si se crea un Gravamen sobre cualquier Activo Público como garantía de cualquier Deuda Cubierta, que resulte o pueda resultar en una prioridad para el beneficio del acreedor de dicha Deuda Cubierta en la asignación, realización o distribución de divisas, dicho gravamen deberá, a menos que el Banco acuerde otra cosa, *ipso facto* y sin costo alguno para el Banco, asegurar todos los Pagos del Préstamo en forma equitativa y proporcional, y el País Miembro, al crear o permitir la creación de dicho Gravamen, deberá hacer una disposición expresa a tal efecto ; disponiéndose, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o legal dicha provisión no pudiere hacerse con respecto a cualquier Gravamen creado sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro garantizará sin demora y sin costo para el Banco todos los Préstamos Pagos por un gravamen equivalente sobre otros Bienes Públicos a satisfacción del Banco.

(b) El Prestatario, que no sea el País Miembro, se obliga a que, salvo pacto en contrario del Banco:

- (i) si crea un Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, dicho Gravamen garantizará el pago de todos los Pagos del Préstamo de manera equitativa y proporcional y en la creación de dicho Gravamen se hará una disposición expresa a tal efecto, sin costo alguno para el Banco; y
- (ii) si se crea un Gravamen legal sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, otorgará sin costo alguno para el Banco, un Gravamen equivalente satisfactorio para el Banco para garantizar el pago de todos los Pagos del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán a: (i) ningún gravamen creado sobre la propiedad, en el momento de la compra de dicha propiedad, únicamente como garantía del pago del precio de compra de dicha propiedad o como garantía para el pago de la deuda contraída con el fin de financiar la compra de dicha propiedad; o (ii) cualquier Gravamen que surja en el curso ordinario de las transacciones bancarias y garantice una deuda que venza no más de un año después de la fecha en que se incurrió originalmente.

(d) El País Miembro declara, a la fecha del Contrato de Préstamo, que no existen Gravámenes sobre Activos Públicos, como garantía de ninguna Deuda Cubierta, excepto los enumerados en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad con el párrafo (c) de este Artículo 6.02.

Sección 6.03. Condición Financiera

Si el Banco ha determinado que la condición financiera del Prestatario, que no es el País Miembro, o la Entidad Ejecutora del Proyecto, es un factor importante en la decisión del Banco de prestar, el Banco tendrá el derecho, como condición para prestar, exigir que dicho Prestatario o Entidad Ejecutora del Proyecto proporcione al Banco declaraciones y garantías relacionadas con sus condiciones financieras y operativas, satisfactorias para el Banco.

ARTÍCULO VII **Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración**

Sección 7.01. Cancelación por parte del Prestatario

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Saldo del Préstamo No Retirado, excepto que el Prestatario no podrá cancelar ningún monto que esté sujeto a un Compromiso Especial.

Sección 7.02. Suspensión por el Banco

Si cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (m) de esta Sección ocurre y continúa, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta de Préstamo. Dicha suspensión continuará hasta que el evento (o eventos) que dieron lugar a la suspensión haya (o haya) dejado de existir, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que se ha restablecido tal derecho a realizar retiros.

(a) Falta de Pago.

(i) El Prestatario no ha realizado el pago (a pesar de que dicho pago pueda haber sido realizado por el Garante o un tercero) del principal o interés o cualquier otra cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Contrato de Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y el Prestatario; o (C) en virtud de cualquier acuerdo entre el Prestatario y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación frente a cualquier tercero con el acuerdo del Prestatario.

(ii) El Garante no ha realizado el pago del principal o interés o cualquier otra cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Acuerdo de Garantía; o (B) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier acuerdo entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a cualquier tercero con el acuerdo del Garante.

(b) Falta de Desempeño.

(i) Una Parte del Préstamo no ha cumplido con cualquier otra obligación en virtud del Convenio Legal del que es parte o en virtud de cualquier Acuerdo de Derivados.

- (ii) La Entidad Ejecutora del Proyecto no ha cumplido con alguna obligación en virtud del Acuerdo del Proyecto o el Convenio Subsidiario.
- (c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro receptor de cualquiera de los fondos del Préstamo) ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro beneficiario similar) hayan tomado medidas oportunas y apropiadas satisfactorias para el Banco para abordar tales prácticas cuando ocurran.
- (d) *Suspensión Cruzada.* El Banco o la Asociación ha suspendido total o parcialmente el derecho de una Parte del Préstamo a realizar retiros en virtud de cualquier acuerdo con el Banco o con la Asociación debido a que una Parte del Préstamo no cumplió con cualquiera de sus obligaciones en virtud de dicho acuerdo o cualquier otro acuerdo con el Banco.
- (e) *Situación Extraordinaria.*
- (i) Como resultado de eventos ocurridos después de la fecha del Contrato de Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que hace improbable que el Proyecto pueda llevarse a cabo o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto puedan cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio Legal del cual es parte.
- (ii) Ha surgido una situación extraordinaria en virtud de la cual cualquier retiro adicional en virtud del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.
- (f) *Evento Previo a la Eficacia.* El Banco ha determinado después de la Fecha Efectiva que antes de dicha fecha pero después de la fecha del Contrato de Préstamo, ha ocurrido un evento que habría autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta de Préstamo si el Contrato de Préstamo hubiera estado en vigencia en la fecha en que ocurrió dicho evento.
- (g) *Tergiversación.* Una declaración hecha por una Parte del Préstamo en los Acuerdos Legales o de conformidad con los mismos, o en o de conformidad con cualquier Acuerdo de Derivados, o cualquier afirmación o declaración proporcionada por una Parte del Préstamo, y con la intención de que el Banco se base en ella al otorgar el Préstamo o ejecutar una transacción en virtud de un Acuerdo de Derivados, era incorrecta en cualquier aspecto material.
- (h) *Cofinanciamiento.* Cualquiera de los siguientes eventos ocurre con respecto a cualquier financiamiento especificado en el Contrato de Préstamo que ha de otorgarse para el Proyecto ("Cofinanciamiento") por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) ("Cofinanciador"):
- (i) Si el Contrato de Préstamo especifica una fecha en la cual el acuerdo con el Cofinanciador que establece el Cofinanciamiento ("Contrato de Cofinanciamiento") ha de entrar en vigencia, el Acuerdo de Cofinanciamiento no ha entrado en vigencia en esa fecha, o tal fecha posterior que el Banco haya establecido mediante notificación a las Partes del Préstamo ("Fecha Límite de Cofinanciamiento"); disponiéndose, sin embargo, que las disposiciones de este subpárrafo no se aplicarán si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que los fondos adecuados para el Proyecto están disponibles de otras fuentes en términos y condiciones consistentes con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Acuerdos Legales.

- (ii) Sujeto al subpárrafo (iii) del presente párrafo: (A) el derecho a retirar los ingresos de la Cofinanciamiento ha sido suspendido, cancelado o rescindido total o parcialmente, de conformidad con los términos del Acuerdo de Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento ha vencido y es pagadero antes de su vencimiento acordado.
 - (iii) El subpárrafo (ii) del presente párrafo no se aplicará si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, rescisión o vencimiento anticipado no fue causado por la falta del receptor del Cofinanciamiento de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Cofinanciamiento; y (B) fondos adecuados para el Proyecto están disponibles de otras fuentes en términos y condiciones consistentes con las obligaciones de las Partes del Préstamo bajo los Acuerdos Legales.
- (i) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Bienes.* El Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de la ejecución de cualquier parte del Proyecto), sin el consentimiento del Banco:
- (i) cedió o transfirió, en su totalidad o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas o contraídas en virtud de los Acuerdos Legales; o
 - (ii) vendió, arrendó, transfirió, asignó o enajenó de otro modo cualquier propiedad o activo financiado en su totalidad o en parte con los fondos del Préstamo; disponiéndose, sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no se aplicarán con respecto a transacciones en el curso ordinario de los negocios que, en opinión del Banco: (A) no afectan material y adversamente la capacidad del Prestatario o del Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad) para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas o contraídas de conformidad con los Acuerdos Legales o para lograr los objetivos del Proyecto; y (B) no afecta material y adversamente la condición financiera u operación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad).
- (j) *Afiliación.* El País Miembro: (i) ha sido suspendido como miembro o ha dejado de ser miembro del Banco; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.
- (k) *Condición de Prestatario o Entidad Ejecutora del Proyecto.*
- (i) Cualquier cambio material adverso en la condición del Prestatario (que no sea el País Miembro), tal como lo representa, haya ocurrido antes de la Fecha de Efectividad.
 - (ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) se ha vuelto incapaz de pagar sus deudas a medida que vencen o el Prestatario u otros han emprendido alguna acción o procedimiento por el cual cualquiera de los activos del Prestatario se distribuirá o podrá distribuirse entre sus acreedores.
 - (iii) Se ha tomado alguna acción para la disolución, interrupción o suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto).
 - (iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de ejecutar cualquier parte del Proyecto) ha dejado de existir en la misma forma jurídica que prevalecía a la fecha de los Acuerdos Legales.
 - (v) En opinión del Banco, la personalidad jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad responsable de la ejecución de cualquier parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a lo que prevalece a partir de la fecha de los Acuerdos Legales de manera que afecte material y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas o contraídas de conformidad con los Acuerdos Legales, o para alcanzar los objetivos del Proyecto.

(l) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación ha declarado al Prestatario (que no sea el País Miembro) o a la Entidad Ejecutora del Proyecto inelegible para recibir fondos de cualquier financiamiento hecho por el Banco o la Asociación o para participar de otra manera en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en su totalidad o en parte por el Banco o la Asociación, como resultado de: (i) una determinación por parte del Banco o la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso del producto de cualquier financiamiento realizado por el Banco o la Asociación; y/o (ii) una declaración de otro financiador de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto no es elegible para recibir los ingresos de ningún financiamiento hecho por dicho financiador o para participar de otra manera en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en su totalidad o en parte por dicho financiador como resultado de una determinación por parte de dicho financiador de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los ingresos de cualquier financiamiento realizado por dicho financiador.

(m) *Evento Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro evento especificado en el Contrato de Préstamo para los efectos de esta Sección ("Evento Adicional de Suspensión").

Sección 7.03. *Cancelación por el Banco*

Si cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección ocurre con respecto a un monto del Saldo del Préstamo No Retirado, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, rescindir el derecho del Prestatario a realizar retiros con respecto a tal cantidad. Dicho monto se cancelará al producirse la entrega de dicha notificación.

(a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo por un período continuo de treinta (30) días.

(b) *Cantidades no Requeridas.* En cualquier momento, el Banco determina, luego de consultar con el Prestatario, que una cantidad del Saldo No Retirado del Préstamo no será necesaria para financiar Gastos Elegibles.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina, con respecto a cualquier monto de los fondos del Préstamo, que los representantes del Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan tomado medidas oportunas y apropiadas satisfactorias para el Banco para hacer frente a tales prácticas cuando ocurran.

(d) *Adquisición Indevida.* En cualquier momento, el Banco: (i) determina que la obtención de cualquier contrato que ha de financiarse con los recursos del Préstamo es incompatible con los procedimientos establecidos o referidos en los Acuerdos Legales; y (ii) establece el monto de los gastos en virtud de dicho contrato que, de otro modo, habrían sido elegibles para financiamiento con cargo al Préstamo.

(e) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre, queda un Saldo del Préstamo No Retirado.

(f) *Cancelación de Garantía.* El Banco recibe notificación del Garante de conformidad con la Sección 7.06 con respecto a un monto del Préstamo.

Sección 7.04. *Montos Sujetos a Compromiso Especial no Afectados por Cancelación o Suspensión por el Banco*

Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a las cantidades del Préstamo sujetas a cualquier Compromiso Especial, salvo lo dispuesto expresamente en el Compromiso Especial.

Sección 7.05. *Reembolso de Préstamo*

(a) Si el Banco determina que una cantidad del Saldo Retirado del Préstamo se ha utilizado de manera incompatible con las disposiciones de los Acuerdos Legales, el Prestatario deberá, previa notificación del Banco al Prestatario, reembolsar de inmediato dicha cantidad al Banco. Dicho uso inconsistente incluirá, sin limitación:

- (i) el uso de dicho monto para realizar un pago por un gasto que no es un Gasto Elegible; o
- (ii) (A) participar en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicho monto; o (B) el uso de un monto para financiar un contrato durante la contratación o ejecución del cual incurrieron en dichas prácticas los representantes del Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o el País Miembro, si el Prestatario no es el Miembro País, u otro receptor de dicho monto del Préstamo), en cualquier caso sin que el Prestatario (o el País Miembro, u otro receptor) haya tomado medidas oportunas y apropiadas satisfactorias para el Banco para abordar tales prácticas cuando ocurren.

(b) Salvo que el Banco determine otra cosa, el Banco cancelará todos los montos reembolsados de conformidad con esta Sección.

(c) Si se da alguna notificación de reembolso de conformidad con la Sección 7.05 (a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a cualquier rescisión anticipada de dicha Conversión, en tal cantidad o a la tasa que anuncie el Banco periódicamente y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (ii) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a cualquier rescisión anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a dicha rescisión anticipada (después de compensar cualquier monto adeudado por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo), de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del reembolso.

Sección 7.06. *Cancelación de Garantía*

Si el Prestatario no ha realizado ningún Pago del Préstamo requerido (a menos que sea como resultado de un acto u omisión del Garante) y el Garante realiza dicho pago, el Garante puede, después de consultar con el Banco, mediante notificación al Banco y el Prestatario rescindir sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a la fecha de recepción de dicha notificación por parte del Banco; siempre que dicho importe no esté sujeto a ningún Compromiso Especial. Tras la recepción de dicha notificación por parte del Banco, tales obligaciones con respecto a dicho monto cesarán.

Sección 7.07. *Eventos de Aceleración*

Si cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección ocurre y continúa durante el período especificado (si corresponde), entonces en cualquier momento posterior durante la continuación del evento, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo declarar que todo o parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación vence y es pagadero inmediatamente junto con cualquier otro Pago del Préstamo adeudado en virtud del Contrato de Préstamo. Al producirse la declaración, el Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo vencerán y serán pagaderos inmediatamente.

(a) *Incumplimiento de Pago.* Ha ocurrido un incumplimiento en el pago por parte de una Parte del Préstamo de cualquier cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Convenio Legal; (ii) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier acuerdo entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un acuerdo entre el Garante y la Asociación, bajo circunstancias que harían poco probable que el Garante cumpliera con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Garantía); o (iv) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a cualquier tercero con el acuerdo de la Parte del Préstamo; y dicho incumplimiento continúa en cada caso por un período de treinta (30) días.

(b) *Valor Predeterminado de Rendimiento.*

- (i) Ha ocurrido una falta en el cumplimiento por una de las Partes del Préstamo de cualquier otra obligación en virtud del Convenio Legal del que es parte o en virtud de cualquier Acuerdo de Derivados, y dicho incumplimiento continúa durante un período de sesenta (60) días después de que la notificación de dicho incumplimiento haya sido dada por el Banco a las Partes del Préstamo.
- (ii) Se ha producido una falta en el cumplimiento por parte de la Entidad de Ejecución del Proyecto de cualquier obligación en virtud del Acuerdo del Proyecto o del Convenio Subsidiario, y dicho incumplimiento continúa durante un período de sesenta (60) días después de que la notificación de dicho incumplimiento haya sido notificada por la Banco a la Entidad Ejecutora del Proyecto y las Partes del Préstamo.

(c) *Cofinanciamiento.* Ha ocurrido el evento especificado en el subpárrafo (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, sujeto a las disposiciones del párrafo (h) (iii) de esa Sección.

(d) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Bienes.* Ha ocurrido cualquier evento especificado en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) *Condición de Prestatario o Entidad Ejecutora del Proyecto.* Ha ocurrido cualquier evento especificado en el subpárrafo (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) o (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) *Evento Adicional.* Ha ocurrido y continúa durante el período, si lo hubiere, especificado en el Contrato de Préstamo ("Evento Adicional de Aceleración") cualquier otro evento especificado en el Contrato de Préstamo para los fines de esta Sección.

Sección 7.08. Aceleración durante un Período de Conversión

Si el Contrato de Préstamo establece Conversiones, y si se da algún aviso de aceleración de acuerdo con la Sección 7.07 durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (a) el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a cualquier recisión anticipada de la Conversión, en la cantidad o la tasa que anuncie el Banco periódicamente y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión que adeude con respecto a cualquier recisión anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión que adeude con respecto a dicha recisión anticipada (después de compensar cualquier monto adeudado por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo), de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de entrada en vigencia de la aceleración.

Sección 7.09. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración

No obstante cualquier cancelación, suspensión, reembolso o aceleración en virtud de este Artículo, todas las disposiciones de los Acuerdos Legales continuarán en pleno vigor y efecto, salvo lo dispuesto específicamente en las presentes Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII
Exigibilidad; Arbitraje

Sección 8.01. Exigibilidad

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Acuerdos Legales serán válidos y exigibles de acuerdo con sus términos, sin perjuicio de la ley de cualquier estado o subdivisión política del mismo que establezca otra cosa. Ni el Banco ni ninguna de las Partes del Préstamo tendrán derecho en ningún

procedimiento en virtud de este Artículo a hacer valer ningún reclamo de que alguna disposición de los Acuerdos Legales es inválida o inaplicable debido a alguna disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 8.02. *Obligaciones del Garante*

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.06, las obligaciones del Garante en virtud del Acuerdo de Garantía no se cumplirán excepto mediante el desempeño, y solo en la medida de dicho desempeño. Dichas obligaciones no requerirán ningún aviso previo, demanda o acción contra el Prestatario ni ningún aviso previo o demanda al Garante con respecto a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario. Dichas obligaciones no se verán afectadas por ninguno de los siguientes: (a) cualquier extensión de tiempo, indulgencia o concesión otorgada al Prestatario; (b) cualquier afirmación, falta de afirmación o retraso en la afirmación de cualquier derecho, poder o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo contempladas en sus términos; o cualquier incumplimiento por parte del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier requisito de cualquier ley del País Miembro.

Sección 8.03. *El no Ejercicio de Derechos*

Ningún retraso en el ejercicio, u omisión en el ejercicio, de cualquier derecho, poder o recurso que corresponda a cualquiera de las partes en virtud de cualquier Convenio Legal sobre cualquier incumplimiento afectará dicho derecho, poder o recurso ni se interpretará como una renuncia al mismo o una aquiescencia en dicho incumplimiento. Ninguna acción de dicha parte con respecto a cualquier incumplimiento, o cualquier aquiescencia por parte de ella en cualquier incumplimiento, afectará o menoscabará ningún derecho, poder o recurso de dicha parte con respecto a cualquier otro incumplimiento o posterior.

Sección 8.04. *Arbitraje*

(a) Cualquier controversia entre las partes del Contrato de Préstamo o las partes del Contrato de Garantía, y cualquier reclamación de cualquiera de dichas partes contra cualquier otra parte que surja en virtud del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía que no haya sido resuelta por acuerdo de las partes será sometido a arbitraje por un tribunal arbitral como se establece más adelante ("Tribunal Arbitral").

(b) Las partes de dicho arbitraje serán el Banco por un lado y las Partes del Préstamo por el otro lado.

(c) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros designados de la siguiente manera: (i) un árbitro será designado por el Banco; (ii) un segundo árbitro será designado por las Partes del Préstamo o, si no están de acuerdo, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro Dirimente") será designado por acuerdo de las partes o, si no están de acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si alguna de las partes no designa un árbitro, dicho árbitro será designado por el Árbitro Dirimente. En caso de que un árbitro designado de conformidad con esta Sección renuncie, muera o quede imposibilitado para actuar, se nombrará un árbitro sucesor de la misma manera que se prescribe en esta Sección para el nombramiento del árbitro original y dicho sucesor tendrá todos los poderes y deberes de dicho árbitro original.

(d) Se puede iniciar un procedimiento de arbitraje en virtud de esta Sección previa notificación de la parte que inicia dicho procedimiento a la otra parte. Dicha notificación deberá contener una declaración que establezca la naturaleza de la controversia o reclamación que se someterá a arbitraje, la naturaleza de la reparación solicitada y el nombre del árbitro designado por la parte que inicia dicho procedimiento. Dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicia el procedimiento el nombre del árbitro designado por dicha otra parte.

(e) Si dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación que instituye el procedimiento de arbitraje, las partes no han acordado la designación de un árbitro, cualquiera de las partes podrá solicitar la designación de un árbitro según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

- (f) El Tribunal Arbitral se reunirá en el momento y lugar que fije el Árbitro Dirimente. Posteriormente, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo se reunirá.
- (g) El Tribunal Arbitral decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo pacto en contrario de las partes, determinará su procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral serán por mayoría de votos.
- (h) El Tribunal Arbitral brindará a todas las partes una audiencia justa y dictará su laudo por escrito. Dicho laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. Una copia firmada del laudo se enviará a cada parte. Cualquier laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección será definitivo y vinculante para las partes del Contrato de Préstamo y el Acuerdo de Garantía. Cada parte deberá acatar y cumplir con dicho laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.
- (i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y otras personas que sean necesarias para la realización del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, el Tribunal Arbitral fijará el monto que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán cada uno sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Los costos del Tribunal Arbitral se dividirán entre el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro, y serán sufragados por partes iguales. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas del Tribunal Arbitral o el procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.
- (j) Las disposiciones para el arbitraje establecidas en esta Sección prevalecerán sobre cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía o de cualquier reclamación de cualquiera de dichas partes contra cualquier otra parte que surja de dichos Contratos Legales.
- (k) Si, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de las copias del laudo a las partes, el laudo no ha sido cumplido, cualquiera de las partes podrá: (i) inscribir la sentencia o iniciará un procedimiento para hacer cumplir el laudo en cualquier tribunal de jurisdicción competente contra cualquier otra parte; (ii) hacer cumplir dicha sentencia mediante ejecución; o (iii) buscar cualquier otro recurso apropiado contra esa otra parte para la ejecución del laudo y las disposiciones del Contrato de Préstamo o Contrato de Garantía. Sin perjuicio de lo anterior, esta Sección no autorizará ninguna inscripción de sentencia o ejecución del laudo contra el País Miembro, salvo que dicho procedimiento pueda estar disponible de otra manera que no sea en virtud de las disposiciones de esta Sección.
- (l) La entrega de cualquier notificación o proceso en relación con cualquier procedimiento en virtud de esta Sección o en relación con cualquier procedimiento para hacer cumplir cualquier laudo dictado de conformidad con esta Sección se puede realizar de la manera prevista en la Sección 10.01. Las partes del Contrato de Préstamo y el Acuerdo de Garantía renuncian a todos y cada uno de los demás requisitos para la notificación o el proceso.

ARTÍCULO IX Efectividad; Recisión

Sección 9.01. Condiciones de Efectividad de los Acuerdos Legales

Los Acuerdos Legales no entrarán en vigencia hasta que la Parte del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto confirmen y el Banco esté satisfecho de que se cumplen las condiciones especificadas en los párrafos (a) a (c) de esta Sección.

- (a) La ejecución y entrega de cada Convenio Legal en nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que es parte de dicho Convenio Legal han sido debidamente autorizadas mediante todas las acciones necesarias y entregadas en nombre de dicha parte, y el Convenio Legal es legalmente vinculante para dicha parte de acuerdo con sus términos.

(b) Si el Banco así lo solicita, la condición del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, según lo declarado y garantizado al Banco a la fecha de los Acuerdos Legales, no ha sufrido ningún cambio adverso significativo después de esa fecha. .

(c) Ha ocurrido cada condición especificada en el Contrato de Préstamo como condición de su efectividad ("Condición Adicional de Vigencia").

Sección 9.02. Opiniones o Certificados Legales; Declaración y Garantía

Con el fin de confirmar que se han cumplido las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior:

(a) El Banco puede requerir una opinión o certificado satisfactorio para el Banco que confirme: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que el Convenio Legal del cual es parte ha sido debidamente autorizado por dicha parte, ha sido firmado y otorgado en su nombre, y es legalmente vinculante para dicha parte de acuerdo con sus términos; y (ii) cualquier otro asunto especificado en el Convenio Legal o solicitado razonablemente por el Banco en relación con los Acuerdos Legales a los efectos de esta Sección.

(b) Si el Banco no requiere una opinión o certificado de conformidad con la Sección 9.02(a), al firmar el Convenio Legal del cual es parte, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que en la fecha de dicho Convenio Legal, el Convenio Legal ha sido debidamente autorizado por dicha parte, ha sido firmado y otorgado en su nombre, y es legalmente vinculante para dicha parte de acuerdo con sus términos, excepto cuando se requiera una acción adicional para hacer que dicho Convenio Legal sea legalmente vinculante. Cuando se requieran acciones adicionales después de la fecha del Convenio Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto notificará al Banco cuando se hayan tomado dichas medidas adicionales. Al proporcionar dicha notificación, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que, en la fecha de dicha notificación, el Convenio Legal del que es parte es legalmente vinculante para ella de acuerdo con sus términos.

Sección 9.03. Fecha Efectiva

(a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, los Acuerdos Legales entrarán en vigor en la fecha en que el Banco envíe a las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto una Notificación que confirme que está satisfecha de que se han cumplido las condiciones especificadas en la Sección 9.01 ("Fecha Efectiva").

(b) Si, antes de la Fecha Efectiva, ha ocurrido cualquier evento que le habría dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta de Préstamo si el Contrato de Préstamo hubiera sido efectivo, o el Banco ha determinado que un situación prevista en la Sección 3.08 (a), el Banco podrá posponer el envío de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que tal evento (o eventos) o situación haya (o haya) dejado de existir.

Sección 9.04. Recisión de Contratos Legales por Falta de Entrar en Efectividad

Los Acuerdos Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Acuerdos Legales terminarán si los Acuerdos Legales no han entrado en vigencia antes de la fecha ("Fecha Límite de Efectividad") especificada en el Contrato de Préstamo para los fines de esta Sección, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establece una Fecha Límite de Efectividad posterior para los efectos de esta Sección. El Banco notificará de inmediato a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto dicha Fecha Límite de Efectividad posterior.

Sección 9.05. Recisión de Acuerdos Legales al Cumplirse Todas las Obligaciones

(a) Sujeto a las disposiciones de los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Acuerdos Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Acuerdos Legales cesarán de inmediato con el pago total del Saldo Retirado del Préstamo y todos los demás Pagos del Préstamo adeudados.

(b) Si el Contrato de Préstamo especifica una fecha en la que ciertas disposiciones del Contrato de Préstamo (distintas de las que prevén obligaciones de pago) cesarán, dichas disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de ellas cesarán al ocurrir lo primero entre: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha de rescisión del Contrato de Préstamo de conformidad con sus términos.

(c) Si el Acuerdo de Proyecto especifica una fecha en la cual el Acuerdo de Proyecto cesará, el Acuerdo de Proyecto y todas las obligaciones de las partes en virtud del Acuerdo de Proyecto cesarán al ocurrir lo primero entre: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha de rescisión del Contrato de Préstamo de conformidad con sus términos. El Banco notificará a la brevedad a la Entidad Ejecutora del Proyecto si el Contrato de Préstamo termina de conformidad con sus términos antes de la fecha especificada en el Contrato del Proyecto.

ARTÍCULO X Disposiciones Misceláneas

Sección 10.01. *Celebración de Acuerdos Legales; Notificaciones y Solicitudes*

(a) Cada Convenio Legal celebrado por Medios Electrónicos se considerará original, y en el caso de cualquier Convenio Legal no celebrado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte será un original.

(b) Cualquier aviso o solicitud que se requiera o se permita realizar o entregar en virtud de cualquier Convenio Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes contemplado en el Convenio Legal se hará por escrito. Salvo que se disponga otra cosa en la Sección 9.03 (a), se considerará que dicha notificación o solicitud se ha entregado o realizado debidamente cuando se haya entregado en mano, por correo o por Medios Electrónicos, a la parte a la que se ha de entregarse o hacerse en la dirección postal o Dirección Electrónica de dicha parte especificada en el Convenio Legal o en cualquier otra dirección O Dirección Electrónica que dicha parte haya designado mediante notificación a la parte que da dicha notificación o realiza dicha solicitud. Cualquier notificación o solicitud entregada por Medios Electrónicos se considerará enviada por el remitente desde su Dirección Electrónica cuando abandone el Sistema de Comunicaciones Electrónicas del remitente y se considerará recibida por la otra parte en su Dirección Electrónica cuando dicha notificación o solicitud sea susceptible de ser recuperada en formato legible por máquina por el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la parte receptora.

(c) A menos que las Partes acuerden otra cosa, los Documentos Electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto legal que la información contenida en un Convenio Legal o una notificación o solicitud en virtud de un Convenio Legal que no se firme o transmita por Medios Electrónicos.

Sección 10.02. *Acción en Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto*

(a) El representante designado por una Parte del Préstamo en el Convenio Legal del que es parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Acuerdo del Proyecto o el Convenio Subsidiario) a los efectos de esta Sección, o cualquier persona autorizada por dicho representante para ese propósito, puede tomar cualquier acción requerida o permitida de conformidad con dicho Convenio Legal, y ejecutar cualquier documento o enviar cualquier Documento Electrónico requerido o permitido que de firmarse de conformidad con dicho Convenio Legal, en nombre de dicha Parte del Préstamo (o el Entidad Ejecutora del Proyecto).

(b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante podrá aceptar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Convenio Legal en nombre de dicha Parte del Préstamo por Documento Electrónico o por instrumento escrito firmado por dicho representante o persona autorizada; siempre que, en opinión de dicho representante, la modificación o ampliación es razonable en las circunstancias y no aumenta sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Acuerdos Legales. El Banco puede aceptar la firma por parte de dicho representante u otra persona autorizada de dicho instrumento como prueba concluyente de que dicho representante es de tal opinión.

Sección 10.03. *Evidencia de Autoridad*

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) evidencia suficiente de la autoridad de la persona o personas que, en nombre de dicha parte, tomarán cualquier acción o firmarán cualquier documento, incluidos los Documentos Electrónicos, requeridos o que se le permita tomar o firmar en virtud del Convenio Legal del que es parte; y (b) el modelo de firma autenticado de cada una de esas personas, así como la Dirección Electrónica mencionada en la Sección 10.01 (b).

Sección 10.04. *Divulgación*

El Banco podrá divulgar los Acuerdos Legales de los que es parte y cualquier información relacionada con dichos Acuerdos Legales de conformidad con su política de acceso a la información, vigente al momento de dicha divulgación.

APÉNDICE Definiciones

1. “Condición Adicional de Vigencia” significa cualquier condición de vigencia especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 9.01 (c).
2. “Evento Adicional de Aceleración” significa cualquier evento de aceleración especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.07 (f).
3. “Evento Adicional de Suspensión” significa cualquier evento de suspensión especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
4. “Importe Asignado por Exposición en Exceso” significa, por cada día durante el cual la Exposición Total supere el Límite Estándar de Exposición, (A) (i) el importe total de dicho exceso, multiplicado por (ii) un ratio correspondiente a la proporción que todo (o, si el Banco así lo determina, una porción de) el Préstamo guarda con respecto al monto total de todos (o, si el Banco así lo determina, las porciones relevantes) de los préstamos hechos por el Banco al País Miembro o garantizados por él que también están sujetos a un cargo adicional por exposición, del modo en que dicho exceso y proporción sean razonablemente determinados cada cierto tiempo por el Banco, o (B) cualquier otra cantidad que sea razonablemente determinada cada cierto tiempo por el Banco con respecto al Préstamo; y notificado a las Partes del Préstamo de conformidad con la Sección 3.01 (c).
5. “Calendario de Amortización” significa el cronograma para el pago del monto principal especificado en el Contrato de Préstamo para los propósitos de la Sección 3.03.
6. “Directrices Anticorrupción” significa las “Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF”, tal como se define en el Contrato de Préstamo.
7. “Moneda Aprobada” significa, para una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco, que, tras la Conversión, se convierte en la Moneda del Préstamo.
8. “Tribunal Arbitral” significa el tribunal arbitral establecido de conformidad con la Sección 8.04.
9. “Asociación” significa la Asociación Internacional de Fomento.
10. “Conversión Automática a Moneda Local” significa, con respecto a cualquier porción del Saldo del Préstamo Retirado, una Conversión de Moneda de la Moneda del Préstamo a una Moneda Local para el vencimiento completo o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de dicho monto con efecto a partir de la Fecha de Conversión al retirar cantidades del Préstamo de la Cuenta del Préstamo.

11. “Conversión Automática de Fijación de Tasa” significa una Conversión de Tasa de Interés mediante la cual: (a) el componente de la Tasa de Referencia inicial de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte a una Tasa de Referencia Fija; o (b) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con un Margen Fijo se convierte a una Tasa Fija⁵, en cualquiera de los dos casos por el monto principal total del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante cualquier Período de Intereses o cualquiera de los dos o más Períodos de Intereses consecutivos que igualan o exceden un umbral específico, y por la totalidad del vencimiento de dicho monto, como se especifica en el Contrato de Préstamo o en una solicitud por separado del Prestatario.
12. “Banco” significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
13. “Prestatario” significa la parte del Contrato de Préstamo a la que se otorga el Préstamo.
14. “Representante del Prestatario” significa el representante del Prestatario especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
15. “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada en el Contrato de Préstamo (o cualquier otra fecha que el Banco establezca, previa solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo) después de la cual el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, rescindir el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta de Préstamo.
16. “Cofinanciador” significa el financiador (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (h) que proporciona el Cofinanciamiento. Si el Contrato de Préstamo especifica más de uno de dichos financiadores, “Cofinanciador” se refiere por separado a cada uno de dichos financiadores.

⁵ No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

17. "Cofinanciamiento" significa el financiamiento mencionado en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Contrato de Préstamo proporcionado o que será proporcionado para el Proyecto por el Cofinanciador. Si el Contrato de Préstamo especifica más de uno de dichos financiamientos, "Cofinanciamiento" se refiere por separado a cada uno de dichos financiamientos.
18. "Acuerdo de Cofinanciamiento" significa el acuerdo mencionado en la Sección 7.02 (h) que establece el Cofinanciamiento.
19. "Fecha Límite de Cofinanciamiento" significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Contrato de Préstamo por la cual el Acuerdo de Cofinanciamiento ha de hacerse efectivo. Si el Contrato de Préstamo especifica más de una de esas fechas, "Fecha Límite de Cofinanciamiento" se refiere por separado a cada una de dichas fechas.
20. "Cargo por Compromiso" significa el Cargo por Compromiso especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (b).
21. "Calendario de Amortización Vinculado a Compromisos" significa un Calendario de Amortización en el cual el momento y el monto de los reembolsos de capital se determinan por referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por parte del Banco y se calculan como una porción del Saldo del Préstamo Retirado, como se especifica en el Contrato de Préstamo.
22. "Conversión" significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos de todo o parte del Préstamo que haya sido solicitado por el Prestatario y aceptado por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés o Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable; cada uno según lo dispuesto en el presente documento, en el Contrato de Préstamo y en las Directrices de Conversión.
23. "Fecha de Conversión" significa con respecto a una Conversión, la fecha que el Banco determine en la que la Conversión entre en vigor, como se especifica más detalladamente en las Directrices de Conversión; disponiéndose que en el caso de una Conversión Automática a Moneda Local, la Fecha de Conversión será la fecha del retiro de la Cuenta de Préstamo del monto con respecto al cual se ha solicitado la Conversión.
24. "Directrices de Conversión" significa con respecto a una Conversión, la Directiva "Conversión de los Términos Financieros del BIRF e Instrumentos de Financiamiento y Préstamos del AIF" emitida y revisada periódicamente por el Banco y la Asociación, que estén vigentes en el momento en que se realice la Conversión.
25. "Período de Conversión" significa, con respecto a una Conversión, el periodo comprendido desde e incluyendo la Fecha de Conversión hasta e incluyendo el último día del Período de Intereses en el cual termina la Conversión con arreglo a los términos de la misma; siempre que únicamente a los efectos de permitir que el pago final de los intereses y del principal en virtud de una Conversión de Moneda a realizarse en la Moneda Aprobada, dicho período finalizará en la Fecha de pago inmediatamente posterior al último día de dicho Período de interés final aplicable.
26. "Contraparte" significa una parte con la que el Banco celebra un acuerdo de cobertura con el fin de efectuar una Conversión.
27. "Deuda Cubierta" significa cualquier deuda que sea o pueda ser pagadera en una Moneda distinta a la Moneda del País Miembro.
28. "Moneda" significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. "Moneda de un país" significa la moneda de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en ese país.
29. "Conversión de Moneda" significa un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo o el Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.

30. "Transacción de Cobertura de Valores de Moneda" significa una o más emisiones de valores por parte del Banco y expresadas en una Moneda Aprobada a los efectos de ejecutar una Conversión de Moneda.
31. "Transacción de Cobertura de Divisas" significa ya sea: (a) una Transacción Swap de Cobertura de Divisas; o (b) una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.
32. "Operación Swap de Cobertura de Divisas" significa una o más operaciones de productos derivados de Moneda realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución a efecto de realizar una Conversión de Moneda.
33. "Período de Intereses Moratorio" "Período de Interés Moratorio" significa, con respecto a todo monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual dicho monto vencido permanece impago; siempre que el Período de Interés Moratorio comience el día 31 posterior a la fecha en que dicho monto haya vencido y el último Período de Interés Moratorio y el último Período de Intereses Moratorio finalizará en la fecha en que dicho monto se pague en su totalidad.
34. "Tasa de Interés Moratorio" significa para cualquier Período de Intereses Moratorio: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se pagaban intereses a una Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa Variable Moratoria más la mitad del uno por ciento (0.5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se pagaban intereses a una Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Fijo más la mitad del uno por ciento (0.5%)⁶.
35. "Tasa de Referencia Moratoria" significa la Tasa de Referencia aplicable al Período de Intereses correspondiente; entendiéndose que para el Período de Intereses Moratorio inicial, la Tasa de Referencia Moratoria será igual a la Tasa de Referencia para el Período de Intereses en el cual el monto mencionado en la Sección 3.02 (e) vence por primera vez.
36. "Tasa Variable Moratoria" significa la Tasa Variable aplicable al Período de Intereses pertinente, siempre que: (a) para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa Variable Moratoria será igual a la Tasa Variable para el Período de Interés en que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez; y (b) por un monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el que se pagaron intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable inmediatamente anterior a la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio, la "Tasa Variable Moratoria" será igual a la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Variable.
37. "Convenio para Productos Derivados" significa cualquier convenio para productos derivados celebrado entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub soberanas) a los efectos de documentar y confirmar una o más transacciones de productos derivados entre el Banco y tal Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub soberanas) con las modificaciones que se puedan acordar cada cierto tiempo. "Convenio para Productos Derivados" incluye todos los planes, anexos y acuerdos complementarios del Convenio para Productos Derivados.
38. "Monto Desembolsado" significa, para cada Período de Intereses, el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Intereses, en la Sección 3.03 (a).
39. "Plan de Amortización Vinculado a Desembolsos" significa un Plan de Amortización en el cual el monto de reembolso del principal se determina en referencia a la fecha de desembolso y al Monto Desembolsado y se calcula en proporción del Saldo Retirado del Préstamo, según lo estipulado en el Acuerdo de Préstamo.
40. "Carta de Desembolso e Información Financiera" se refiere a la carta transmitida por el Banco al Prestatario como parte de las instrucciones adicionales que se emitirán en virtud de la Sección 2.01 (b).

⁶ No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

41. “Dólar”, “\$” y “USD” se refieren a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
42. “Fecha de Efectividad” significa la fecha en que los Acuerdos Legales entran en vigencia de conformidad con la Sección 9.03 (a).
43. “Fecha Límite de Efectividad” significa la fecha mencionada en la Sección 9.04 después de la cual los Acuerdos Legales se darán por terminados si no han entrado en vigencia como se establece en dicha Sección.
44. “Dirección Electrónica” significa la designación de una parte que identifica de forma única a una persona dentro de un determinado Sistema de Comunicaciones Electrónicas a los fines de autenticar el envío y la recepción de Documentos Electrónicos.
45. “Sistema de Comunicaciones Electrónicas” significa el conjunto de computadores, servidores, sistemas, equipo, elementos de red y otro hardware y software utilizados para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar documentos electrónicos, aceptables para el Banco y de conformidad con toda instrucción adicional que el Banco especifique cada cierto tiempo mediante notificación al Prestatario.
46. “Documento Electrónico” se refiere a la información contenida en un Convenio Legal, notificación o solicitud en el marco de un Convenio Legal que se transmite por Medios Electrónicos.
47. “Medios Electrónicos” significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o procesamiento de un Documento Electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares aceptables para el Banco, incluyendo, pero no limitado a, intercambio de datos electrónico, correo electrónico, telegrama, télex o telecopia aceptables para el Banco.
48. “Gasto Elegible” significa un gasto que reúne los requisitos establecidos en la Sección 2.05.
49. “EURIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa Interbancaria en EUR ofrecida para los depósitos en EUR a seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente en el horario habitual de publicación según lo especificado por el administrador del índice de referencia EURIBOR en la metodología del índice de referencia EURIBOR, según lo determine razonablemente el Banco para el Período de interés correspondiente.
50. “Euro”, “€” y “EUR” significan la moneda de curso legal de la Zona del Euro.
51. “Zona del Euro” significa la unión económica y monetaria de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado por el cual se estableció la Comunidad Europea, con las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea.
52. “Fecha de Ejecución” significa, con respecto a una Conversión, la fecha en que el Banco ha adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión, conforme éste la determine razonablemente.
53. “Cargo Adicional por Exposición” significa el cargo adicional a la tasa establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas, y publicado periódicamente por el Banco, que puede ser aplicable al Prestatario de conformidad con la Sección 3.01 (c).
54. “Estados Financieros” significa los estados financieros a los que se hace referencia en la Sección 5.09 (a).
55. “Tasa Fija” significa una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión según lo determine el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión notificada al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).⁷

⁷ Las Conversiones de Tasa de Interés a Tasa Fija no están disponibles debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso. Algunas Conversiones de Divisas de fijación de tasas están disponibles, sujetas a las Pautas de Conversión.

56. "Tasa de Referencia Fija" significa un componente de tasa de referencia fija del interés aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, según lo determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c)
57. "Margen Fijo" significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo Original establecido de acuerdo a su política vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo, expresado como un porcentaje anual: siempre que: (a) a los efectos de fijar la Tasa de Interés Moratorio, de conformidad con la Sección 3.02 (e), que se aplica a un monto del Saldo Retirado del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Fija, el "Margen Fijo" significa el margen fijo que aplica el Banco en vigencia a las 12:01 a.m. hora de Washington, un día calendario antes de la fecha del Contrato de Préstamo, con respecto a la Moneda en que está denominado dicho monto; (b) a los efectos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Variable y a los efectos de fijar la Tasa Variable de conformidad con lo establecido en la Sección 4.02, "Margen Fijo" significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo determinado razonablemente por el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices para la Conversión.⁸
58. "Comisión Inicial" significa la comisión especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).
59. "Convenio de Garantía" significa el convenio celebrado entre el País Miembro y el Banco en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que cada cierto tiempo puedan acordarse. La expresión "Convenio de Garantía" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y a todos los anexos, planes y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.
60. "Garante" significa el País Miembro que es parte del convenio de Garantía.
61. "Representante del Garante" significa el representante del Garante especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
62. "Cuota de Pago" significa el porcentaje del total del monto del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal tal y como se especifica en el Plan de Amortización Vinculado a Compromiso.
63. "Transacción de Cobertura de Interés" significa, con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones swap de tasas de interés realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión en relación con la Conversión de Tasa de Interés.
64. "Período de Intereses" significa el período inicial a partir de la fecha del Contrato de Préstamo e incluida la fecha del Contrato de Préstamo pero excluyendo la primera Fecha de Pago que se produzca posteriormente y después del período inicial, cada período a partir de la Fecha de Pago incluyendo hasta dicha fecha pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.
65. "Tope de la Tasa de Interés" significa, con respecto a todo o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo un tope que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Fijo, para la Tasa Variable⁹; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
66. "Tipo de Interés Collar (Banda -Máximo)" significa con respecto al total o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, una combinación de un tope y un piso que establece un límite superior e inferior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Fijo, para la Tasa Variable¹⁰; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Variable, para la Tasa de Referencia.

⁸Suspendido hasta nuevo aviso.

⁹No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

¹⁰No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

67. "Conversión de Tasa de Interés" significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo; (a) de a Tasa Variable a la Tasa Fija, o viceversa¹¹; (b) de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo¹²; (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y en el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y Margen Variable, o (d) Conversión Automática de Fijación de Tasa.
68. "Convenio Legal" significa el Convenio de Préstamo, el Acuerdo de Garantía, el Acuerdo del Proyecto o el Convenio Subsidiario. La expresión "Acuerdos Legales" significa, en conjunto, todos esos acuerdos.
69. "Gravamen" incluye hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier tipo.
70. "Préstamo" significa el préstamo estipulado en el Acuerdo de Préstamo.
71. "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y en la que se acredita el monto del Préstamo.
72. "Acuerdo de Préstamo" significa el Contrato de Préstamo entre el Banco y el Prestatario en el que se estipula el Préstamo, con las modificaciones que se pueden acordar cada cierto tiempo. La expresión "Acuerdo de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales tal como se aplique al Contrato de Préstamo y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Acuerdo de Préstamo.
73. "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en que se denomina el Préstamo; disponiéndose que si el Contrato de Préstamo contiene disposiciones relativas a las Conversiones, la expresión "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en que se denomine el Préstamo cada cierto tiempo. En el caso de un Préstamo denominado en más de una moneda, "Moneda del Préstamo" se refiere por separado a cada una de esas Monedas.
74. "Parte del Préstamo" significa el Prestatario o el Garante. La expresión "Partes del Préstamo" significa, en conjunto, el Prestatario y el Garante.
75. "Pago del Préstamo" significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Acuerdos Legales, incluidos a modo meramente enunciativo y no limitativo cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, los intereses, la Comisión Inicial, la Comisión por Compromiso, el interés devengado de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio (si lo hubiere) cualquier prima por pago anticipado, cualquier comisión de transacción relativa a una Conversión o relativa a la finalización anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera tras el establecimiento de un Tope de la Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo (Banda - Collar) y cualquier monto de Reversión pagadero por el Prestatario.
76. "Moneda Local" significa una Moneda Aprobada que no es una moneda de referencia, según lo razonablemente determinado por el Banco.
77. "Fecha de Fijación del Vencimiento" significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Intereses siguiente después del Período de Intereses en el que se retira el Monto Desembolsado.
78. "País Miembro" significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.
79. "Moneda Original del Préstamo" significa la moneda de denominación del Préstamo tal y como se define en la Sección 3.08.
80. "Fecha de Pago" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo que ocurra en la fecha del Contrato de Préstamo o después de la misma en que los intereses y Comisión de Compromiso sean pagaderos.
81. "Anticipo para Preparación" significa el anticipo mencionado en el Contrato de Préstamo y amortizable conforme a lo dispuesto en la Sección 2.07 (a).

¹¹No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

¹²No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso

82. "Fecha de Pago del Principal" significa cada fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo.
83. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, previsto en la Sección IV del Reglamento de Adquisiciones, con las actualizaciones que se realicen cada cierto tiempo con la aprobación del Banco.
84. "Reglamento de Adquisiciones" significa el "Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios en virtud del Financiamiento de Proyectos de Inversión", como se define más detalladamente en el Acuerdo de Préstamo.
85. "Proyecto" significa el proyecto descrito en el Contrato de Préstamo y para el cual se otorga el Préstamo e incluye las modificaciones que cada cierto tiempo puedan introducirse en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
86. "Convenio del Proyecto" significa el acuerdo concertado entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto a la implementación total o parcial del Proyecto, e incluye las modificaciones que cada cierto tiempo puedan acordarse. La expresión "Convenio del Proyecto" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio del Proyecto.
87. "Entidad Ejecutora del Proyecto" significa la persona jurídica (distinta al Prestatario o al Garante) que tiene la responsabilidad de ejecutar total o parcialmente el Proyecto y que es parte del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.
88. "Representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto" significa el representante especificado en el Convenio del Proyecto de la Sección 10.02 (a).
89. "Informe del Proyecto" significa, cada informe sobre el Proyecto que ha de prepararse y suministrarse al Banco de conformidad con la Sección 5.08 (b).
90. "Activos Públicos" significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho País Miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluidos el oro y los activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal País Miembro, las funciones de un banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones similares.
91. "Tasa de Referencia" significa, con respecto a cualquier Período de Intereses:
- (a) (i) para USD, SOFR; (ii) para EUR, EURIBOR; (iii) para GBP, SONIA; y (iv) para JPY, TONA; disponiéndose que si la Tasa de Referencia relevante no está disponible a través de las fuentes normales de información en los tiempos de publicación habituales con respecto al Período de Interés pertinente, el Banco determinará razonablemente dicha Tasa de Referencia tomando en cuenta la práctica prevaleciente en el mercado con respecto a métodos alternativos para calcular la Tasa de Referencia, su representatividad de mercado y aceptabilidad para el Banco a efectos de su gestión de activos y pasivos, y notificará al Prestatario en consecuencia;
- (b) si el Banco determina que (i) la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo pertinente ha dejado de cotizarse permanentemente para dicha moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando dicha Tasa de Referencia, para fines de su gestión de activos y pasivos, cualquier otra tasa de referencia comparable para la moneda relevante, incluido cualquier margen aplicable, según lo determine el Banco y notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 3.02 (c); y
- (c) para cualquier moneda que no sea USD, EUR, JPY y GBP: (i) la tasa de referencia para la Moneda Original del Préstamo que se especifique o se mencione en el Contrato de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra moneda, la tasa de referencia que determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y dándosele notificación de la misma al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01(c).

92. "Página de la Tasa Pertinente" significa la página designada por un proveedor de datos del mercado financiero de buena reputación seleccionado por el Banco como la página para mostrar en los tiempos de publicación habituales, la Tasa de Referencia (incluido cualquier margen aplicable a la tasa de referencia anterior pertinente) para la Moneda del Préstamo.
93. "Parte Respectiva del Proyecto" significa para el Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Proyecto, la parte del Proyecto que debe llevar a cabo el Prestatario o esa entidad conforme se especifica en los Acuerdos Legales.
94. "Tasa Registrada en Pantalla" significa, con respecto a una Conversión, la tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta la tasa de interés aplicable, o un componente de la misma y las tasas de mercado mostradas por proveedores de información establecidos, de conformidad con las Directrices para la Conversión.
95. "SOFR" significa para cualquier Período de Interés, la Tasa de Financiamiento Nocturna Garantizada (SOFR) para el Período de Interés pertinente (ya sea que se calcule sobre la base de un plazo u otra base diseñada para replicar una estructura de plazos, y que puede incluir un margen aplicable al período de interés pertinente para la tasa de referencia anterior), expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasa Pertinente en los tiempos de publicación habituales especificados por el administrador de referencia aplicable, según lo determine razonablemente el Banco para el Período de Interés correspondiente.
96. "SONIA" significa para cualquier Período de Interés, la tasa Promedio del Índice Nocturno en Libras Esterlinas (SONIA, por sus siglas en inglés) para el Período de Interés relevante (ya sea que se calcule sobre la base de un plazo u otra base diseñada para replicar una estructura de plazos, y que puede incluir un margen aplicable para la tasa de referencia anterior), expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasa Pertinente en los tiempos de publicación habituales especificados por el administrador de referencia aplicable, según lo determine razonablemente el Banco para el Período de Interés correspondiente.
97. "Compromiso Especial" significa cualquier compromiso especial que el Banco ha concertado o ha de concertar de conformidad con la Sección 2.02.
98. "Límite Estándar de Exposición" significa el límite estándar de la exposición financiera del Banco al País Miembro, según lo determine periódicamente el Banco que, de excederse, sometería al Prestatario al cargo adicional por Exposición, de conformidad con la Sección 3.01 (c).
99. "Libra Esterlina", "£" o "GBP" significan la moneda de curso legal en el Reino Unido.
100. "Convenio Subsidiario" significa el acuerdo entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto al Proyecto.
101. "Moneda Sustituta del Préstamo" significa la moneda sustituta de denominación de un Préstamo tal y como se define en la Sección 3.08.
102. "Impuestos" incluye impuestos, gravámenes, cargos y aranceles de cualquier naturaleza ya sea que se encuentren vigentes en la fecha de los Acuerdos Legales o que se impusieren con posterioridad.
103. "TONA" significa para cualquier Período de Intereses, la Tasa media a un día de Tokio (TONA) para el Período de interés correspondiente (ya sea que se calcule sobre la base de un plazo u otra base diseñada para replicar una estructura de plazos, y que puede incluir un margen aplicable para la tasa de referencia anterior), expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasa Pertinente en los tiempos de publicación habituales especificados por el administrador de referencia aplicable, según lo determine razonablemente el Banco para el Período de Interés correspondiente.
104. "Exposición Total" significa, para un día determinado, la exposición financiera total del Banco al País Miembro, según lo determine razonablemente el Banco.
105. "Árbitro Dirimente" se refiere al tercer árbitro nombrado de conformidad con la Sección 8.04 (c).

106. “Monto de Reversión” significa, con respecto a la terminación anticipada de una Conversión: (a) una cantidad pagadera por el Prestatario al Banco equivalente al monto agregado neto pagadero por el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a la Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto que ha de recibir el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a dicha Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto.
107. “Saldo No Retirado del Préstamo” significa el monto del Préstamo que permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo cada cierto tiempo.
108. “Tasa Variable” significa: (a) una tasa de interés variable igual a la suma de la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda del Préstamo Original; más (2) el Margen Variable si los intereses se devengan a la tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Fijo¹³; y (b) en caso de una Conversión, la tasa variable que determine el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y notificada al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c).
109. “Margen Variable” significa, para cada Período de Intereses: (a) (1) el margen de préstamos estándar del Banco para Préstamos vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo; (2) menos (o más) el margen promedio ponderado ajustado a la Tasa de Referencia, para el Período de Intereses correspondiente, con respecto a los créditos en circulación del Banco o partes de los mismos asignados por este para financiar préstamos que devengan intereses a una tasa basada en el Margen Variable; según lo determine razonablemente el Banco, expresado como un porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; y (b) en el caso de Conversiones, el margen variable, si fuera aplicable, según lo determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, la expresión “Margen Variable” se aplicará por separado a cada una de esas Monedas.
110. “Saldo Retirado del Préstamo” significa los montos del Préstamo que se han retirado de la Cuenta del Préstamo y están pendientes de pago de cada cierto tiempo.
111. “Directrices de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos” significa las directrices del Banco Mundial revisadas periódicamente y emitidas como parte de las instrucciones adicionales de conformidad con la Sección 2.01 (b).
112. “Yen”, “¥” y “JPY” significa la moneda de curso legal de Japón

¹³ Los plazos de Spread Fijo están suspendidos hasta nuevo aviso

BANCO MUNDIAL

Reglamento de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión

ADQUISICIONES EN OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

**Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría
y Servicios de Consultoría**

**Cuarta Edición
Noviembre 2020**



BANCO MUNDIAL

RIIF AIF

Primera publicación: julio de 2016
Segunda edición: noviembre de 2017
Tercera Edición - Julio 2018
Cuarta Edición - Noviembre 2020

Este documento está registrado como propiedad intelectual. Solo puede ser utilizado y reproducido para fines no comerciales, con la debida mención de la fuente, el Banco Mundial. Este documento no podrá modificarse.

Quienes deseen presentar comentarios o preguntas acerca de estas normas u obtener información adicional sobre las adquisiciones en proyectos financiados por el Banco Mundial, pueden ponerse en contacto con:

Grupo de Servicios y Políticas de Adquisiciones
Vicepresidencia de Políticas de Operaciones y Servicios a los Países
Banco Mundial, 1818 H Street NW, Washington, DC 20433, EE. UU.

Prólogo

Bienvenido al Reglamento de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión (el “Reglamento”) del Banco Mundial.

Nuestra visión:

“El Reglamento de Adquisiciones en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión ayudan a los Prestatarios a optimizar la relación calidad-precio teniendo como premisa la integridad en la ejecución de iniciativas de desarrollo sostenible”.

Este Reglamento tiene el objeto de respaldar dicha visión, y refleja una gran cantidad de comentarios formulados por las partes interesadas que intervienen en las adquisiciones de proyectos de inversión financiados por el Banco Mundial. Fue diseñado para respaldar un marco de adquisiciones moderno y adecuado. En él se detallan numerosas opciones que permiten adaptar las adquisiciones específicas a las necesidades operacionales del proyecto en cuestión y lograr el resultado deseado.

Los Prestatarios que utilizan este Reglamento destinan cada año miles de millones a contratar obras y servicios de contratistas o consultores, o adquirir bienes de terceros proveedores, contratistas, y consultores. Este Reglamento rige las adquisiciones que se llevan a cabo en más de 170 países. Estas cubren lugares muy diversos y, en ocasiones, en entornos operativos complejos. Dichas adquisiciones van desde las contrataciones para la construcción de obras de Infraestructura sumamente complejas, la contratación de servicios de consultoría innovadores, la adquisición de importantes equipos o elementos de plantas, la adquisición de tecnología informática de avanzada, las tareas de investigación y desarrollo y la adquisición de insumos críticos hasta la compra y la contratación de bienes y servicios simples y de rutina. En consecuencia, este Reglamento debe ser práctico a fin de garantizar que en todas las situaciones se aplique el método de adquisición adecuado para obtener los resultados que se buscan.

El Reglamento se guía por los siguientes principios básicos de adquisiciones: optimización de la relación calidad-precio, economía, integridad, adecuado al propósito, eficiencia, transparencia y equidad.

En respaldo de estos principios básicos, el Reglamento proporciona a los Prestatarios numerosas alternativas que les permiten diseñar la modalidad más adecuada para acceder al mercado. En el Reglamento también se especifican las reglas que deben respetarse, de modo que todas las partes interesadas comprendan más fácilmente el proceso de adquisición.

Como complemento de este Reglamento se ha elaborado una serie de Documentos Estándar de Adquisiciones, Guías y un conjunto de materiales informativos, de capacitación y de aprendizaje virtual que pueden consultarse en:

www.worldbank.org/procurement.

Llevar a cabo un proceso de adquisición puede ser una tarea compleja. El Banco Mundial desea brindar a sus Prestatarios todo el apoyo que necesiten. Para obtener más información, póngase en contacto con el representante local del Banco Mundial o visite www.worldbank.org/procurement.

Le deseamos mucho éxito en la aplicación de este Reglamento y esperamos ayudarlo a alcanzar los objetivos de desarrollo de su proyecto.

Siglas Usuales y Definición de Términos

En esta sección se explica el significado de las siglas comunes y se definen los términos que se utilizan en este Reglamento. Los términos definidos se escriben en mayúsculas.

Sigla/término	Denominación Completa/definición
Anexo	Anexo de este Reglamento de Adquisiciones para los Prestatarios.
AEA	Anuncio Específico de Adquisiciones.
EAS	Explotación y Abuso Sexual
AGA	Anuncio General de Adquisiciones.
AIF	Asociación Internacional de Fomento.
APP	Asociación Público-Privada.
AS	Acoso Sexual
Banco	El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y/o la Asociación Internacional de Fomento (AIF) (ya sea por cuenta propia o en carácter de administrador de fondos fiduciarios solventados por otros donantes).
Bienes	Categoría de adquisiciones que incluye: productos básicos, materias primas, maquinarias, equipos, vehículos, elementos de Plantas y servicios conexos, como transporte, seguros, instalación, puesta en marcha, capacitación y mantenimiento inicial.
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
BOO	Denominación que representa las siglas en inglés de "Construcción, Propiedad y Operación".
BOOT	Denominación que representa las siglas en inglés de "Construcción, Propiedad, Operación y Transferencia".
BOT	Denominación que representa las siglas en inglés de "Construcción, Operación y Transferencia".
CDD	Denominación que representa las siglas en inglés de "Desarrollo Impulsado por la Comunidad"
CIP	Denominación de Incoterms que representa las siglas en inglés de "Transporte y seguro pagado hasta (lugar de destino)".

CM

Convenio Marco.

Sigla/Término	Denominación Completa/Definición
Consultor	Entidad privada o pública, empresa conjunta o individuo que brinda servicios de asesoramiento o de naturaleza profesional. Cuando el Consultor es una persona, y, no se lo contrata como empleado del Prestatario.
Convenio Legal	Convenio firmado con el Banco referido a la concesión de un préstamo para un proyecto, que incluye el Plan de Adquisiciones y todos los documentos incorporados mediante referencia en dicho convenio. En los casos en que el Banco suscribe un convenio de proyecto con la entidad encargada de su ejecución, este término incluye también el convenio de proyecto.
Día Hábil	Cualquier día que se considere oficialmente laborable en el país del Prestatario. Se excluyen los feriados públicos oficiales del país del Prestatario.
Diálogo Competitivo	Método de selección para la adquisición de Bienes y la contratación de Obras y Servicios de No-Consultoría descrito en los Párrafos 6.39 a 6.41 y en el Anexo XIII.
Documentos de Adquisiciones	Término genérico utilizado en este Reglamento de Adquisiciones que abarca todos los documentos de adquisiciones emitidos por el Prestatario. Incluye lo siguiente: anuncio general de adquisiciones, anuncio específico de adquisiciones, solicitud de expresiones de interés, documento de precalificación, documento de selección inicial, documento de solicitud de ofertas, documento de Solicitud de Propuestas, formularios de los contratos y las enmiendas.
Documentos Estándar de Adquisiciones (DEA)	Documentos de adquisiciones emitidos por el Banco para uso de los Prestatarios en los proyectos de inversión que este financia. Estos documentos incluyen el anuncio general de adquisiciones, el anuncio específico de adquisiciones, los documentos estándar de precalificación, los documentos de selección inicial, los documentos de solicitud de ofertas y los documentos de solicitud de propuestas.
EdI	Expresión de Interés.
Entidad Verificadora de la Probidad	Tercero independiente que ofrece servicios especializados de verificación de la probidad para el seguimiento conjunto del proceso de adquisición.
EP	Empresas Públicas.
Estrategia de Adquisiciones para Proyectos de Desarrollo (EAPD)	Documento sobre la estrategia en el nivel del proyecto, redactado por el Prestatario, en el que se describe la forma en que las adquisiciones relativas a las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión

Sigla/Término	Denominación Completa/Definición
	respaldan los objetivos de desarrollo de dicho proyecto y permiten optimizar el valor por el dinero.
Financiamiento de Proyectos de Inversión (IPF)	Financiamiento que proporciona el Banco para proyectos de inversión y que tiene como meta promover la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible. En este tipo de financiamiento se respaldan proyectos con objetivos, actividades y resultados de desarrollo definidos, y los fondos del Banco se desembolsan para cubrir gastos elegibles específicos.
Fraude y Corrupción	Las prácticas punibles de corrupción, fraude, colusión, coerción y obstrucción definidas en las Normas Antifraude y reflejadas en el Párrafo 2.2 a. del Anexo IV del presente Reglamento de Adquisiciones.
Idioma Nacional	Como se indica en los Párrafos 5.14 a 5.18, el idioma nacional es: a. el idioma nacional del Prestatario, o bien b. el idioma empleado en todo el país del Prestatario para las transacciones comerciales, acerca del cual el Banco considera que se utiliza efectivamente.
Incoterms	Términos internacionales de comercio correspondientes a bienes, publicados por la Cámara Internacional de Comercio (CIC).
KPI	Definición que representa por sus siglas en inglés "Indicadores Clave de Desempeño".
Licitante	Empresa o empresa conjunta que presenta una Oferta para el suministro de Bienes, Obras o Servicios de No-Consultoría en respuesta a una Solicitud de Ofertas.
Lista Corta	Proceso de preselección (Lista Corta) que se utiliza antes de solicitar Propuestas para la contratación de Servicios de Consultoría.
Marco de Sanciones del Grupo Banco Mundial (Marco de Sanciones)	Marco conformado por la política del Grupo Banco Mundial sobre las Sanciones para Actos de Fraude y Corrupción y otras normas conexas aprobadas por el Banco.
MOF	Mejor y Oferta Final.
Notificación de la Adjudicación del Contrato	Notificación de la adjudicación del contrato publicada tal como se describe en los Párrafos 5.93 a 5.95.

Sigla/Término	Denominación Completa/Definición
Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato	Notificación transmitida a los Licitantes/Proponentes/Consultores en la que se les comunica la intención de adjudicar el contrato, tal como se describe en los Párrafos 5.72 a 5.77.
Obras	Categoría de adquisiciones que se refiere a la construcción, reparación, rehabilitación, demolición, restauración, mantenimiento de estructuras de obras civiles y los servicios conexos, como el transporte, los seguros, la instalación, la puesta en marcha y la capacitación.
Oferta	Oferta presentada por una firma o una empresa conjunta en respuesta a una Solicitud de Ofertas para el suministro de los Bienes, las Obras o los Servicios de No-Consultoría que se requieren.
Oferta/Propuesta Más Conveniente	Tal como se define en el Anexo X, "Criterios de Evaluación".
ONG	Organización no Gubernamental.
Organismo de las Naciones Unidas	Denominación genérica de los departamentos y organismos especializados de las Naciones Unidas, con sus respectivas oficinas regionales, fondos y programas.
Párrafo	Párrafo numerado dentro de este Reglamento de Adquisiciones. Se excluyen los Párrafos de los Anexos.
Plan de Adquisiciones	Plan de Adquisiciones del Prestatario para los proyectos de inversión financiados por el Banco, tal como se lo describe en los Párrafos 4.4 y 4.5 e incorporado mediante referencia al Convenio Legal.
Planta	Suministro de instalaciones equipadas, como las que se construyen sobre la base del diseño, el suministro, la instalación y la puesta en marcha.
Plazo Suspensivo	Periodo posterior a la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato, tal como se describe en los Párrafos 5.78 a 5.80.
Por Escrito	Comunicado o registrado en forma escrita. Incluye, por ejemplo: correo postal, correo electrónico, fax o comunicación a través de un sistema electrónico de adquisiciones (siempre que dicho sistema sea accesible y seguro, garantice la integridad y la confidencialidad, y tenga suficientes prestaciones de seguimiento).
Postulante	Empresa o empresa conjunta, que presenta una Solicitud en respuesta a una invitación a participar en un proceso de Precalificación, Selección Inicial.

Sigla/Término	Denominación Completa/Definición
Precalificación	Proceso de preselección que puede utilizarse antes de solicitar ofertas para la adquisición de Bienes o la contratación de Obras o Servicios de No-Consultoría.
Prestatario	Prestatario o receptor del financiamiento para proyectos de inversión y cualquier otra entidad que participe en la ejecución de un proyecto de inversión financiado por el Banco.
Principios Básicos de Adquisiciones	Los Principios Básicos de Adquisiciones (optimización de la relación calidad-precio, economía, integridad, adecuado al propósito, eficiencia, transparencia y equidad) se describen en detalle en el apartado c de la Sección III del documento: "Política del Banco. Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión y Otros Asuntos Relacionados con las Adquisiciones Operacionales".
Proceso de Adquisición	Proceso que comienza con la identificación de una necesidad y continúa con la planificación, la redacción de los requisitos o las especificaciones, el análisis presupuestario, la selección, la adjudicación del contrato y su gestión. Finaliza el último día del período de garantía.
Proponente	Firma o empresa conjunta que presenta una Propuesta para el suministro de Bienes, Obras o Servicios de No-Consultoría en respuesta a una solicitud de propuestas.
Propuesta	Oferta presentada en respuesta a una solicitud de propuestas, que puede incluir o no el precio, elaborada por una parte interesada en suministrar Bienes, Obras, Servicios de Consultoría o de No- Consultoría a otra parte.
Queja	Reclamo vinculado con las adquisiciones, tal como se lo describe en los párrafos 3.27 a 3.32 y en el Anexo III, "Quejas vinculadas con las adquisiciones".
Reglamento de Adquisiciones	"Reglamento de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión", elaborado por el Banco Mundial.
SBC	Selección Basada en la Calidad (método para la selección de Consultores).
SBCC	Selección Basada en Calidad y Costo (método para la selección de Consultores).
SBMC	Selección Basada en el Menor Costo: método para evaluar la selección de Consultores atendiendo al precio más bajo.

Sigla/Término	Denominación Completa/Definición
SBPF	Selección Basada en Presupuesto Fijo: método para la evaluación y selección de Consultores en el que las Propuestas se elaboran en función de un presupuesto fijo.
SCC	Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores.
SCCC	Selección Basada en las Calificaciones y el Costo de los Consultores.
SDC	Solicitud de Cotizaciones como método de selección.
SDO	Solicitud de Ofertas como método de selección.
SDP	Solicitud de Propuestas como método de selección.
Sección	Sección de este Reglamento de Adquisiciones para los Prestatarios.
SEI	Solicitud de Expresiones de Interés.
Selección Inicial (SI)	Proceso de preselección que se utiliza antes de solicitar Propuestas en la adquisición de Bienes o la contratación de Obras o Servicios de No-Consultoría.
Servicios de Consultoría	Abarca la gama de servicios de asesoría o de naturaleza profesional que proporcionan los Consultores. Estos servicios por lo general suponen el asesoramiento especializado o estratégico, por ejemplo: consultores sobre gestión, consultores sobre políticas o comunicaciones. Entre los Servicios de Consultoría vinculados con los proyectos y los centrados en el asesoramiento figuran, por ejemplo: los estudios de viabilidad, la gestión de proyectos, los servicios de ingeniería, los servicios contables y financieros, la capacitación y el desarrollo.
Servicios de No-Consultoría	Servicios que no son de Consultoría. Por lo general, este tipo de servicios se ofrecen y se contratan sobre la base de la obtención de resultados medibles, para los cuales se pueden identificar claramente parámetros de desempeño aplicables de manera uniforme. Como ejemplos cabe mencionar: perforaciones, fotografías aéreas, imágenes satelitales, confección de mapas y tareas similares.
Situaciones de Emergencia	A los efectos de este Reglamento de Adquisiciones, las situaciones de emergencia incluyen aquellos casos en los que el Banco considera que el Prestatario/beneficiario o, según corresponda, el país miembro, necesita asistencia urgentemente debido a un desastre natural o provocado por el hombre, o a un conflicto.

Sigla/Término	Denominación Completa/Definición
Solicitud	Documento presentado por un Postulante en respuesta a una invitación a participar de una Precalificación o Selección Inicial.
TdR	Términos de Referencia.
UNDB en Línea	Versión en línea de la publicación de las Naciones Unidas titulada <i>Development Business</i> (www.devbusiness.com).
VfM o Value for Money	Denominación que representa las siglas en inglés de “relación calidad-precio”.

Índice

	Página
Sección I. Introducción.....	1
Sección II. Consideraciones Generales.....	3
2.1 <i>Aplicabilidad.....</i>	3
2.4 <i>Arreglos Alternativos para las Adquisiciones</i>	3
Sección III. Gobernanza	5
3.1 <i>Gobernanza</i>	5
3.2 <i>Roles y Responsabilidades</i>	5
3.14 <i>Conflicto de Interés.....</i>	6
3.18 <i>Ventaja Competitiva Injusta.....</i>	8
3.19 <i>Una Oferta/Propuesta por Licitante/Proponente/Consultor.....</i>	8
3.21 <i>Elegibilidad</i>	9
3.24 <i>Incumplimiento</i>	10
3.26 <i>Quejas Vinculadas con las Adquisiciones.....</i>	11
3.33 <i>Fraude y Corrupción.....</i>	11
3.34 <i>Descalificación de firmas.....</i>	11
Sección V. PPSD y Plan de Adquisiciones.....	13
4.1 <i>Estrategia de Adquisiciones para Proyectos de Desarrollo.....</i>	13
4.4 <i>Plan de Adquisiciones.....</i>	13
5.1 <i>Contratación Anticipada y Financiamiento Retroactivo</i>	15
Sección V. Disposiciones sobre Adquisiciones	15
5.2 <i>Procedimientos de Adquisiciones del País.....</i>	15
5.7 <i>Necesidad Urgente de Asistencia</i>	16
5.8 <i>Sistemas Electrónicos de Adquisiciones.....</i>	16
5.9 <i>Herramienta de Planificación y Seguimiento de las Adquisiciones</i>	16
5.10 <i>Arrendamientos de Activos (Leasing).....</i>	16
5.11 <i>Adquisición de Bienes de Segunda Mano</i>	16
5.12 <i>Adquisiciones Sostenibles</i>	17
5.13 <i>Ingeniería de Valor</i>	17
5.14 <i>Idioma</i>	17
5.19 <i>Información Confidencial</i>	18

5.20	<i>Difusión de Información sobre la Evaluación.....</i>	18
5.21	<i>Comunicaciones</i>	18
5.22	<i>Publicación de Oportunidades de Adquisiciones</i>	18
5.25	<i>Documentos Estándar de Adquisiciones</i>	19
5.26	<i>Normas y Especificaciones Técnicas</i>	19
5.27	<i>Uso de Marcas Comerciales</i>	19
5.28	<i>Tipos de Contrato y Arreglos Contractuales</i>	20
5.29	<i>Condiciones Contractuales</i>	20
5.30	<i>Incoterms</i>	20
5.31	<i>Aclaraciones sobre los Documentos de Adquisiciones</i>	20
5.32	<i>Garanria de Mantenimiento de Oferta/Propuesta</i>	21
5.36	<i>Periodo de Preparación y Presentación de Oferta/Propuesta</i>	21
5.38	<i>Empresas Conjuntas.....</i>	22
5.39	<i>Validez de la Oferta/Propuesta</i>	22
5.40	<i>Apertura de las Ofertas/Propuestas</i>	22
5.49	<i>Ofertas/Propuestas Tardías</i>	23
5.50	<i>Criterios de Evaluación</i>	23
5.51	<i>Preferencia Nacional</i>	24
5.54	<i>Moneda</i>	24
5.56	<i>Ajustes del Precio</i>	24
5.58	<i>Rechazo de las Ofertas/Propuestas</i>	25
5.64	<i>Ofertas/Propuestas Seriamente Desequilibradas o con Pagos Iniciales Elevados.....</i>	26
5.65	<i>Ofertas/Propuestas Anormalmente Bajas</i>	26
5.68	<i>Propuesta/Oferta más Conveniente.....</i>	26
5.72	<i>Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato</i>	27
5.78	<i>Plazo Suspensivo</i>	29
5.81	<i>Reunión Informativa Organizada por el Prestatario</i>	29
5.88	<i>Finalización del Plazo Suspensivo y Adjudicación del Contrato.....</i>	30
5.93	<i>Notificación de la Adjudicación del Contrato.....</i>	31
5.96	<i>Reunión Informativa Organizada por el Banco</i>	31
5.97	<i>Gestión de Contrato</i>	31
5.98	<i>Registros</i>	32
Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría		33
6.1	<i>Métodos de Selección Aprobados</i>	33
6.11	<i>Opciones de Acceso al Mercado.....</i>	37

6.38	<i>Tipos Particulares de Mecanismos de Selección Permitidos</i>	41
6.57	<i>Tipos Particulares de Arreglos Contractuales</i>	44
Sección VII. Métodos de Selección Aprobados: Servicios de Consultoría		47
7.1	<i>Métodos de Selección Permitidos</i>	47
7.16	<i>Procedimientos de Selección para Empresas Consultoras</i>	50
7.22	<i>Opciones de Acceso al Mercado</i>	51
7.26	<i>Tipos Particulares de Mecanismos de Selección Aprobados</i>	52
7.32	<i>Personal de Apoyo para la Ejecución del Proyecto</i>	53
7.33	<i>Tipos Particulares de Arreglos Contractuales</i>	53
7.34	<i>Métodos de Selección Aprobados para Consultores Individuales</i>	53
Anexo I.	<i>Optimización de la Relación Calidad-Precio</i>	55
Anexo II.	<i>Supervisión de las Adquisiciones</i>	57
Anexo III.	<i>Quejas Vinculadas con las Adquisiciones</i>	63
Anexo IV.	<i>Fraude y Corrupción</i>	69
Anexo V.	<i>Estrategia de Adquisiciones para Proyectos de Desarrollo</i>	73
Anexo VI.	<i>Preferencia Nacional</i>	77
Anexo VII.	<i>Adquisiciones Sostenibles</i>	81
Anexo VIII.	<i>Tipos de Contratos</i>	83
Anexo IX.	<i>Condiciones Contractuales en Adquisiciones Competitivas Internacionales</i>	85
Anexo X.	<i>Criterios de Evaluación</i>	91
Anexo XI.	<i>Gestión del Contrato</i>	97
Anexo XII.	<i>Métodos de Selección</i>	99
Anexo XIII.	<i>Diálogo Competitivo</i>	117
Anexo XIV.	<i>Asociaciones Público-Privadas</i>	123
Anexo XV.	<i>Convenios Marco</i>	127

Sección I. Introducción

- 1.1 El Reglamento de Adquisiciones en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión ayudan a los Prestatarios a optimizar la relación calidad-precio (VfM) teniendo como premisa la integridad en la ejecución de iniciativas de desarrollo sostenible.
- 1.2 En el Convenio Constitutivo se exige al Banco que disponga lo necesario “a fin de asegurar que el monto de un préstamo se destine únicamente a los fines para los cuales este fue concedido, con la debida atención a los factores de economía y eficiencia, y haciendo caso omiso de influencias o consideraciones de carácter político o no económico”. De conformidad con esta exigencia y con otras reglas aplicables del Banco, el Banco ha adoptado el Reglamento de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial (el “Reglamento de Adquisiciones”), que rigen la adquisición de Bienes y la contratación de Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría para proyectos de inversión financiados en todo o en parte por el Banco.
- 1.3 Si bien en la práctica las reglas y los procedimientos específicos de adquisiciones que se apliquen en la ejecución de un proyecto estarán determinados por las circunstancias de cada caso, los Principios Básicos de Adquisiciones (optimización de la relación calidad- precio, economía, integridad, adecuado al propósito, eficiencia, transparencia y equidad) guían de manera general las decisiones del Banco en el marco de este Reglamento de Adquisiciones.

Sección II. Consideraciones Generales

Aplicabilidad

- 2.1 El Convenio Legal rige la relación jurídica entre el Prestatario y el Banco. El Reglamento de Adquisiciones es aplicable a la adquisición de Bienes y la contratación de Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión, tal como se establece en el Convenio Legal. Los derechos y las obligaciones del Prestatario y de los proveedores de Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría correspondientes a las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión se rigen por el documento pertinente de Solicitud de Ofertas (SDO) o Solicitud de Propuestas (SDP) y en los contratos firmados por el Prestatario y los proveedores de Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría, y no por este Reglamento de Adquisiciones ni el Convenio Legal. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Convenio Legal podrá derivar derecho alguno de los fondos del financiamiento ni reclamar derecho alguno sobre dichos fondos.
- 2.2 El Reglamento de Adquisiciones no es aplicable a las adquisiciones de Bienes ni a la contratación de Obras, Servicios de No-Consultoría ni Servicios de Consultoría financiados por el Banco:
- a. en el marco de los proyectos en los que el Banco proporcione una garantía; y
 - b. en los préstamos otorgados por intermediarios financieros elegibles a prestatarios privados.
- 2.3 Para los contratos que no están financiados por el Banco pero que se incluyen en el alcance de un proyecto financiado por el Banco, el Prestatario podrá adoptar otras normas y procedimientos de adquisiciones, siempre que el Banco esté satisfecho de que:
- a. dichas normas y procedimientos permitirán al Prestatario cumplir su obligación de llevar a cabo el proyecto de manera diligente y eficiente;
 - b. los Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría o Servicios de Consultoría que habrán de adquirirse o contratarse:
 - i. sean de calidad satisfactoria y compatibles con los otros elementos del proyecto, y se correspondan con los objetivos del proyecto;
 - ii. se entregarán o terminarán oportunamente;
 - iii. tengan precios que no afecten de manera negativa la viabilidad económica y financiera del proyecto.

Arreglos Alternativos para las Adquisiciones

- 2.4 Cuando el Prestatario así lo solicite, el Banco (con sujeción a sus políticas y normas, y a los requisitos fiduciarios y operacionales aplicables) puede acordar lo siguiente:
- a. utilizar y aplicar las normas y procedimientos de adquisiciones de otra entidad u organización

multilateral o bilateral, y aceptar que dicha entidad asuma una posición de liderazgo en el apoyo a la ejecución y el seguimiento de las adquisiciones;

- b. utilizar y aplicar las normas y procedimientos de adquisiciones de un organismo o entidad del Prestatario.

Sección III. Gobernanza

Gobernanza

- 3.1 Para lograr la gobernanza en las adquisiciones en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión deben establecerse líneas claras y transparentes de rendición de cuentas y deben definirse con claridad las funciones y responsabilidades de cada parte.

Roles y Responsabilidades

Prestatario

- 3.2 El Prestatario tiene la responsabilidad de llevar a cabo las actividades de adquisición financiadas por el Banco de conformidad con el presente Reglamento. Esto comprende planificar, diseñar la estrategia, requerir y evaluar las Solicitudes/Cotizaciones/Ofertas/Propuestas, y adjudicar y gestionar los contratos. El Prestatario conservará todos los documentos de adquisiciones y los registros de las adquisiciones financiadas por el Banco, como se exige en el Convenio Legal.
- 3.3 El Prestatario podrá recurrir a Proveedores Verificadores de la Probidad y solicitar su presencia en las diversas etapas del Proceso de Adquisición, a saber: contacto/deliberaciones con las empresas; apertura de Ofertas/Propuestas; evaluación, negociaciones, decisiones referidas a la adjudicación del contrato y/o ejecución del contrato, entre otras. En los casos en que el Banco exija que se nombre un Proveedor Verificador de la Probidad, el Prestatario deberá obtener la aprobación del Banco para la selección y el nombramiento de dicha entidad.

Banco

- 3.4 A fin de garantizar que los fondos se utilicen solo para los objetivos para los que se otorgó el financiamiento, el Banco desempeña sus funciones de adquisiciones (incluidos el apoyo a la ejecución, el seguimiento y la supervisión de las adquisiciones) aplicando un enfoque basado en el riesgo. Para más detalles, véase el Anexo II, "Supervisión de las Adquisiciones".

Revisión Previa y Posterior

- 3.5 El Banco efectúa revisiones previas en los procesos de adquisiciones de valor elevado y en los que presentan alto nivel de riesgo, a fin de determinar si se llevan adelante de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Legal.
- 3.6 También realiza revisiones posteriores de las adquisiciones efectuadas por el Prestatario, para establecer si cumplen con lo dispuesto en el Convenio Legal. El Banco puede recurrir a un tercero tal y como una institución de auditoría o la contraloría general del país, que considere aceptable, para llevar a cabo revisiones posteriores. La entidad designada deberá realizar estas revisiones de conformidad con los términos de referencia (TdR) que haya establecido el Banco para esta tarea.

Sección III. Gobernanza

- 3.7 La decisión de someter un proceso de adquisición a una revisión previa o a una revisión posterior depende de los riesgos específicos de las adquisiciones del contrato y del proyecto de que se trate. El Banco evalúa estos riesgos durante la preparación del proyecto y vuelve a analizarlos durante su ejecución.
- 3.8 El requisito de llevar a cabo una revisión previa o una revisión posterior se especificará en el Plan de Adquisiciones. Durante la ejecución del proyecto, el Banco realiza un seguimiento y vuelve a evaluar los riesgos y sus respectivas medidas de mitigación. Si el Banco lo considera necesario y apropiado, podrá solicitar al Prestatario que modifique los requisitos relativos a la revisión previa o posterior incluidos en el Plan de Adquisiciones.

Revisión Independiente de Adquisiciones

- 3.9 Las revisiones independientes de adquisiciones son auditorías realizadas por entidades independientes designadas por el Banco cuando este determina que es necesario llevar a cabo dicha revisión en función de su evaluación de los riesgos. El Prestatario deberá cooperar con la entidad que efectúe el análisis y proporcionarle acceso a toda la información necesaria.

Apoyo Ampliado y Directo a la Ejecución

- 3.10 El Banco puede aceptar brindar al Prestatario apoyo ampliado y directo para las adquisiciones cuando considere que el Prestatario/beneficiario o, según corresponda, el país miembro:
- a. necesita asistencia urgentemente a causa de un desastre natural o provocado por el hombre, o de un conflicto, o
 - b. cuenta con capacidad limitada por encontrarse en una situación de fragilidad o padecer vulnerabilidades específicas (incluidos los pequeños Estados).
- 3.11 El alcance y la naturaleza de dicho apoyo serán determinados por el Banco caso por caso. Este apoyo no significa que el Banco asume la ejecución de las adquisiciones en nombre del Prestatario: la ejecución del proyecto sigue siendo responsabilidad del Prestatario.

Empresas e Individuos

- 3.12 Es esencial la participación y el desempeño eficaz de empresas e individuos sumamente calificados para lograr una competencia eficaz y optimizar los recursos durante todo el proceso de adquisición.
- 3.13 Las empresas y los individuos que participan en las adquisiciones correspondientes a operaciones de financiamiento de proyectos de inversión del Banco tienen la responsabilidad de cumplir con los requisitos exigidos en los documentos de adquisiciones y en el contrato que firmen con el Prestatario.

Conflicto de interés

- 3.14 El Banco exige que las empresas y los individuos que participan en las adquisiciones correspondientes a operaciones de financiamiento para proyectos de inversión no tengan conflictos de interés.

Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

- 3.15 Se considerará que una empresa presenta conflictos de intereses cuando dicha empresa:
- a. esté suministrando Bienes, Obras o Servicios de No-Consultoría como resultado de los Servicios de Consultoría que brindó para la preparación o ejecución de un proyecto, o que estén directamente relacionados con dichos servicios, o en los casos en que estos servicios hubieren sido proporcionados por una compañía afiliada que la controla o que la empresa controla, directa o indirectamente, o que se

Sección III. Gobernanza

encuentran ambas bajo un control conjunto. Esta disposición no se aplica a las diversas empresas (Consultores, Contratistas o Proveedores) que en conjunto cumplan las obligaciones del contratista en el marco de un contrato llave en mano o de diseño y construcción;

- b. tenga una relación comercial o familiar cercana (incluido su personal) con algún miembro del personal profesional del Prestatario o del organismo ejecutor del proyecto, o de un receptor de una parte del financiamiento del Banco, o con cualquier otra persona que represente o actúe en nombre del Prestatario y que:
 - i. participe directa o indirectamente en la preparación de los Documentos de Adquisición o las especificaciones del contrato, o en el proceso de evaluación de dicho contrato;
 - ii. participe en la ejecución o supervisión de dicho contrato, a menos que el conflicto derivado de la mencionada relación hubiere sido resuelto de un modo aceptable para el Banco y así se mantenga durante todo el proceso de adquisición y ejecución del contrato, o
- c. no cumpla con alguna otra situación de conflicto de intereses tal como se las especifique en los documentos estándar de adquisiciones (DEA) del Banco pertinentes para el proceso de adquisición específico.

Servicios de Consultoría

3.16 El Banco exige que los Consultores:

- a. brinden asesoramiento profesional, objetivo e imparcial;
- b. otorguen en todo momento máxima importancia a los intereses del Prestatario, sin consideración alguna de cualquier labor futura;
- c. eviten, al brindar asesoramiento, los conflictos con otros trabajos y con sus propios intereses corporativos.

3.17 No se contratarán Consultores para ningún trabajo que este en conflicto con sus obligaciones actuales o previas respecto de otros clientes o que les impida llevar a cabo el trabajo teniendo en cuenta los intereses del Prestatario. Sin que ello constituya limitación alguna a la cláusula anterior, no se contratarán Consultores en ninguna de las circunstancias que se indican a continuación:

- a. toda firma que haya sido contratada por el Prestatario para suministrar Bienes, realizar Obras o prestar Servicios de No-Consultoría para un proyecto (o por una compañía afiliada que la controla o que la firma controla, directa o indirectamente, o que se encuentran ambas bajo un control conjunto) quedará descalificada para brindar Servicios de Consultoría que resulten de esos Bienes, Obras o Servicios de No-Consultoría o que se relacionen directamente con ellos. Esta disposición no se aplica a las diversas empresas (Consultores, Contratistas o Proveedores) que en conjunto cumplan las obligaciones del contratista en el marco de un contrato llave en mano o de diseño y construcción.
- b. toda firma que haya sido contratada para brindar Servicios de Consultoría para la preparación o ejecución de un proyecto (o por una compañía afiliada que la controla o que la firma consultora controla, directa o indirectamente, o que se encuentran ambas, la compañía afiliada y la firma consultora bajo un control conjunto) quedará descalificada para suministrar posteriormente Bienes, Obras o Servicios de No-Consultoría que resulten de los Servicios de Consultoría, o que se relacionen directamente con ellos. Esta disposición no se aplica a las diversas empresas (Consultores, Contratistas o Proveedores) que en conjunto cumplan las obligaciones del contratista en el marco de un contrato llave en mano o de diseño y construcción.
- c. no se contratará a ningún Consultor (incluidos su personal y subconsultores) ni afiliado (que le controla o que el Consultor controla, directa o indirectamente, o que se encuentran ambos el afiliado y el

Sección III. Gobernanza

Consultor bajo un control conjunto) para realizar un trabajo que, por su naturaleza, genere un conflicto de interés con otro trabajo del Consultor.

- d. los Consultores (incluidos sus expertos y otros empleados, así como sus subconsultores) que tengan una relación comercial o familiar cercana con un miembro del personal profesional del Prestatario o del organismo ejecutor del proyecto, o de un receptor de una parte del financiamiento del Banco, o con cualquier otra persona que represente o actúe en nombre del Prestatario y que esté directa o indirectamente involucrado en algún aspecto de:
 - i. la elaboración de los TdR del trabajo,
 - ii. el proceso de selección para el contrato, o
 - iii. la supervisión del contrato, no podrán resultar adjudicatarios de un contrato a menos que el conflicto originado por esta relación haya sido resuelto de manera aceptable para el Banco y así se mantenga durante todo el proceso de selección y ejecución del contrato.

Ventaja Competitiva Injusta

- 3.18 La equidad y la transparencia en el proceso de selección requieren que los Consultores (o sus afiliados) que compitan por un trabajo de Consultoría no obtengan ninguna ventaja competitiva por haber prestado Servicios de Consultoría relacionados con dicho trabajo. Para tal fin, el Prestatario deberá poner a disposición de todos los Consultores precalificados, junto con el documento de SDP, toda la información que pudiere dar a un Consultor alguna ventaja competitiva.

Una Oferta/Propuesta por Licitante/Proponente/Consultor

Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

- 3.19 Una empresa no presentará más de una Oferta/Propuesta, ya sea a nombre propio o como parte de una empresa conjunta en otra Oferta/Propuesta, excepto en los casos en que se permita presentar Ofertas/Propuestas alternativas. Si una firma presenta más de una Oferta/Propuesta o participa en más de una, se descalificarán todas las Ofertas/Propuestas en las que dicha firma esté involucrada. Esto no limita la inclusión de una firma como subcontratista en más de una Oferta/Propuesta. No obstante, para ciertos tipos de adquisiciones, puede permitirse la participación de un Licitante/Proponente como subcontratista en otra Oferta/Propuesta, siempre que esta posibilidad esté contemplada en los DEA del Banco aplicables a ese tipo de adquisición.

Servicios de Consultoría

- 3.20 Un Consultor no presentará más de una Propuesta, ya sea a nombre propio o como miembro de una empresa conjunta en otra Propuesta. Si un Consultor, incluso un integrante de una empresa conjunta, presenta más de una Propuesta o participa en más de una, se descalificarán y rechazarán todas esas Propuestas. Sin embargo, esto no impide la participación de una empresa como subconsultor ni la participación de un individuo como miembro de un equipo en más de una Propuesta cuando las circunstancias lo justifiquen y la solicitud de documento de propuestas así lo permita.

Elegibilidad

- 3.21 El Banco permite a empresas e individuos elegibles de todos los países ofrecer Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría para los proyectos que financia.
- 3.22 En relación con cualquier proceso de adquisición que el Banco financie en todo o en parte, el Prestatario no podrá denegar la participación de un Postulante/Licitante/Proponente/Consultor ni podrá negar que se adjudique a este un contrato por razones que no se vinculen con alguno de los siguientes aspectos:
- a. su capacidad y sus recursos para ejecutar con éxito el contrato, o
 - b. situaciones de conflicto de interés contempladas en los Párrafos 3.14 a 3.17 ("Conflictos de Interés").
- 3.23 Como excepciones a los Párrafos 3.21 y 3.22:
- a. Las empresas o los individuos de un país o los Bienes fabricados en un país podrán considerarse inadmisibles en los siguientes casos:
 - i. Si como consecuencia de leyes o normas oficiales, el país del Prestatario prohíbe las relaciones comerciales con ese país, siempre que el Banco considere que dicha exclusión no impide la competencia efectiva en el suministro de los Bienes, las Obras o los Servicios de No-Consultoría, ni en la contratación de los Servicios de Consultoría. Cuando el proceso de adquisición traspase fronteras jurisdiccionales (cuando más de un país participe en dicho proceso), la exclusión de una empresa o de un individuo por estas razones puede aplicarse también en las adquisiciones que se realicen en los otros países participantes, siempre que el Banco y todos los Prestatarios involucrados en dichas adquisiciones estén de acuerdo.
 - ii. Cuando, en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de dicho organismo, el país del Prestatario prohíba la importación de Bienes de un país en particular o los pagos a un país, a una persona o entidad. Cuando el país del Prestatario prohíba los pagos a una empresa en particular o los pagos por Bienes específicos en virtud de un acto de cumplimiento de este tipo, se podrá excluir a dicha empresa.
 - b. Las instituciones o empresas de propiedad estatal del país del Prestatario podrán competir por un contrato y resultar adjudicatarias únicamente si demuestran, de un modo aceptable para el Banco, que:
 - i. son legal y financieramente autónomas;
 - ii. realizan operaciones de acuerdo con el derecho comercial;
 - iii. no están sometidas a la supervisión de la entidad que las contrata.
 - c. Como excepción a lo dispuesto en el Párrafo 3.23 b., cuando los Bienes, las Obras y los Servicios de No-Consultoría o los Servicios de Consultoría provistos por empresas estatales, o por universidades, centros de investigación o instituciones estatales presenten características únicas y excepcionales debido a la ausencia de alternativas adecuadas en el sector privado, o como consecuencia del marco regulatorio, o porque su participación es crucial para la ejecución del proyecto, el Banco podrá aceptar la contratación de estas entidades tras analizar cada caso en particular.
 - d. Mediante el análisis de cada caso en particular, el Banco podrá aceptar que se adjudiquen contratos de Consultoría a funcionarios gubernamentales y empleados públicos del país del Prestatario, ya sea a título individual o como miembros del equipo de expertos propuesto por una empresa Consultora, siempre y cuando:
 - i. los servicios de los funcionarios gubernamentales o de los empleados públicos del país del

Sección III. Gobernanza

Prestatario presenten características únicas y excepcionales, o su participación sea crucial para la ejecución del proyecto;

ii. su contratación no cree un conflicto de intereses;

iii. su contratación no infrinja ninguna ley, norma o política del Prestatario.

e. Quedarán excluidas las empresas o los individuos declarados inelegibles, sancionados conforme a las Directrices Anticorrupción del Banco y de acuerdo con las políticas y procedimientos de sanciones vigentes que figuran en el Marco de Sanciones del Grupo Banco Mundial. Para más detalles, véase el Anexo IV, "Fraude y Corrupción".

f. A solicitud del Prestatario, el Banco podrá aceptar que, para los contratos que financia, en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas se estipule que una empresa o un individuo inhabilitado para resultar adjudicatario de un contrato como consecuencia de una sanción de las autoridades judiciales o administrativas competentes del país del Prestatario y de conformidad con las leyes pertinentes no podrán recibir la adjudicación de un contrato financiado por el Banco, siempre y cuando este determine a su entera satisfacción que dicha inhabilitación se vincula con actos de Fraude y Corrupción y que se la ha aplicado conforme a un procedimiento judicial o administrativo que garantizó a la empresa o el individuo un debido proceso.

3.24 Como excepción al Párrafo 3.22:

a. Una empresa inhabilitada por el Banco, de conformidad con el Párrafo 3.34 (incumplimiento de las obligaciones contractuales de Prevención y Respuesta EAS/AS), quedará excluida de ser adjudicada un contrato que haya de financiarse total o parcialmente por el Banco.

Incumplimiento

3.25 Si el Banco determina que el Prestatario no ha cumplido con los requisitos de adquisiciones establecidos en el Convenio Legal, además de aplicar los recursos legales estipulados en dicho Convenio, podrá adoptar otras medidas adecuadas, entre ellas, declarar que las adquisiciones están viciadas (por ejemplo, debido a que el Prestatario no abordó las quejas conforme a los requisitos establecidos).

3.26 Aun después de que el Banco haya emitido su no objeción y se haya adjudicado el contrato, el Banco podrá adoptar medidas adecuadas y aplicar los recursos legales (se haya cerrado o no el proyecto) si determina que la no objeción o el anuncio de resolución satisfactoria fueron emitidos sobre la base de información incompleta, inexacta o engañosa proporcionada por el Prestatario, o que los términos y condiciones del contrato fueron modificados significativamente sin obtener la no objeción del Banco.

Quejas vinculadas con las adquisiciones

3.27 Las quejas vinculadas con las adquisiciones (las Quejas) deberán presentarse al Prestatario en el momento oportuno, en la etapa adecuada del proceso de adquisición. Una vez presentada dicha queja, el Prestatario deberá abordarla sin demora y con justicia. Es sumamente importante que tanto la presentación de las quejas como su resolución se realicen de manera oportuna para evitar dilaciones indebidas e interrupciones en el proyecto del que forma parte el proceso de adquisición.

3.28 El Prestatario deberá registrar todas las quejas en el sistema correspondiente de rastreo y seguimiento, según lo acordado con el Banco.

3.29 Las quejas derivadas de contratos en los que se deban utilizar los DEA se administrarán y manejarán según lo dispuesto en el Anexo III, "Quejas Vinculadas con las Adquisiciones". Los contratos en los que el Prestatario

Seccion III. Gobernanza

deba usar los DEA deberán especificarse en el Plan de Adquisiciones correspondiente al proyecto,

- 3.30 Cuando se deban utilizar los DEA, se establecerá un Plazo Suspensivo, a menos que se disponga otra cosa de conformidad con lo estipulado en el Párrafo 5.80.
- 3.31 Las quejas que no estén contempladas en el Anexo III, "Quejas Vinculadas con las Adquisiciones", deberán ser abordadas por el Prestatario conforme a las normas y los procedimientos pertinentes acordados con el Banco.
- 3.32 Una queja que incluya denuncias de Fraude y Corrupción podrá requerir un tratamiento especial. El Prestatario y el Banco deberán realizar las consultas pertinentes para determinar si será necesario adoptar medidas adicionales.

Fraude y Corrupción

- 3.33 El Banco exige que se apliquen y se observen las Directrices Anticorrupción, que incluyen, entre otras cosas, el derecho del Banco a sancionar, inspeccionar y realizar auditorías. Para más detalles, véase el Anexo IV, "Fraude y Corrupción".

Descalificación de empresas

- 3.34 El Banco podrá inhabilitar a una empresa para la adjudicación de un contrato, financiado total o parcialmente por el Banco, por un período de dos años si se determina que la empresa no cumple con sus obligaciones contractuales de Prevención y Respuesta EAS/AS. La determinación del incumplimiento se realizará de acuerdo con los procedimientos especificados en el DEA aplicable.

Sección IV. EAPD y Plan de Adquisiciones

Estrategia de Adquisiciones para Proyectos de Desarrollo

- 4.1 El Banco requiere que el Prestatario elabore una Estrategia de Adquisiciones para Proyectos de Desarrollo (EAPD) para cada proyecto financiado en el contexto del Financiamiento de Proyectos de Inversión. En la EAPD se abordará el modo en que las actividades de adquisiciones respaldarán los objetivos de desarrollo del proyecto y permitirán optimizar la relación calidad-costos de la inversión bajo un enfoque basado en el riesgo. Asimismo, en la estrategia se expondrán los motivos por los que se optó por los métodos de selección incluidos en el Plan de Adquisiciones. El nivel de detalle y de análisis de la EAPD deberá ser proporcional al riesgo, el valor y la complejidad de las adquisiciones del proyecto. El Plan de Adquisiciones inicial normalmente abarcará por lo menos los primeros dieciocho (18) meses de la ejecución del proyecto.
- 4.2 El Prestatario elabora la EAPD y el Plan de Adquisiciones durante la etapa de preparación del proyecto. Luego el Banco examina la estrategia y manifiesta su conformidad con el Plan de Adquisiciones, antes de que concluyan las negociaciones relativas al préstamo. El Plan de Adquisiciones, aprobado por el Banco durante las negociaciones del préstamo, se incorpora al Convenio Legal mediante la referencia correspondiente, lo que lo vuelve legalmente vinculante para el Prestatario. Este deberá presentar al Banco versiones actualizadas del Plan de Adquisiciones para su análisis y aprobación. Una vez que ha otorgado la no-objeción, el Banco se encargará de la publicación del Plan de Adquisiciones y todas sus actualizaciones en su sitio web externo. Para más detalles, véase el Anexo V, "Estrategia de Adquisiciones para Proyectos de Desarrollo".
- 4.3 En situaciones en las que se requiere ayuda con urgencia a causa de un desastre natural o de origen humano, o de conflictos reconocidos por el Banco, el Prestatario podrá redactar una versión general y simplificada de la EAPD, siempre que las disposiciones simplificadas que esta contenga, se correspondan con los Principios Básicos de Adquisiciones del Banco.

Plan de Adquisiciones

- 4.4 El Plan de Adquisiciones y sus actualizaciones deberán incluir lo siguiente:
 - a. una breve descripción de las actividades/los contratos;
 - b. los métodos de selección que habrán de aplicarse;
 - c. las estimaciones de costos;
 - d. los plazos;
 - e. los requisitos de revisión del Banco;
 - f. los Documentos de Adquisición aplicables; y
 - g. cualquier otra información sobre adquisiciones que resulte pertinente.
- 4.5 En Situaciones de Emergencia, podrá completarse el Plan de Adquisiciones simplificado durante la etapa de ejecución.

Sección V. Disposiciones sobre Adquisiciones

Contratación Anticipada y Financiamiento Retroactivo

- 5.1 El Prestatario puede tener interés en proceder al proceso de adquisición antes de firmar el Convenio Legal correspondiente. En estos casos, para que los contratos subsecuentes puedan considerarse elegibles en el marco del financiamiento de proyectos de inversión del Banco, los respectivos procesos de adquisición, incluida la publicidad, deberán ajustarse a lo dispuesto en las secciones I, II y III del presente Reglamento de Adquisiciones. El Prestatario realiza estas adquisiciones anticipadas a su propio riesgo, y cualquier anuencia que otorgue el Banco respecto de los procedimientos, la documentación o la propuesta de adjudicación del contrato no lo compromete a financiar el proyecto en cuestión.
- 5.2 Si se suscribe el contrato, los reembolsos que el Banco efectúe por pagos realizados por el Prestatario en virtud del contrato antes de la firma del Convenio Legal se denominan financiamiento retroactivo, y solo se permiten dentro de los límites especificados en el Convenio Legal.

Procedimientos de Adquisiciones del País

- 5.3 Cuando se recurra al mercado nacional, de conformidad con lo acordado en el Plan de Adquisiciones, se podrán utilizar los procedimientos de adquisiciones del propio país. Estos procedimientos de adquisiciones deben ser consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones del Banco y garantizar que las Directrices Anticorrupción y el Marco de Sanciones del Grupo del Banco Mundial y los recursos de soluciones contractuales establecidos en el Convenio Legal se apliquen.
- 5.4 Los requisitos para una adquisición abierta y competitiva nacional son los siguientes:
- a. La oportunidad de participar en el proceso de adquisición se debe publicar para todo el país.
 - b. La adquisición está abierta a todas las empresas elegibles de todos los países.
 - c. En el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas se exigirá que los Licitantes y Proponentes presenten al momento de la licitación una nota de aceptación firmada que se incorporará en los contratos resultantes, confirmando la aplicación y el cumplimiento de las Directrices Anticorrupción, entre las que figura el derecho del Banco de aplicar sanciones y de llevar a cabo inspecciones y auditorías.
 - d. los Documentos de Adquisición incluyen disposiciones suficientes, según lo acordado con el Banco, para mitigar adecuadamente los riesgos e impactos ambientales y sociales (incluidos EAS /AS);

Sección V. Disposiciones sobre Adquisiciones

- e. En los contratos se deben asignar adecuadamente las responsabilidades, los riesgos y las obligaciones.
 - f. Se deberá publicar la información sobre adjudicación del contrato.
 - g. El Banco tiene derecho a examinar las actividades y la documentación de las adquisiciones.
 - h. Se debe contar con un mecanismo eficaz de resolución de quejas.
 - i. Se deben llevar registros del proceso de adquisición.
- 5.5 Los otros mecanismos nacionales de adquisiciones que el Prestatario pudiere aplicar (más allá de la adquisición competitiva nacional abierta; por ejemplo, licitación limitada/restringida, solicitud de cotizaciones/comparación de precios, contratación directa) deberán ser consistentes con los requisitos establecidos en el Párrafo 5.3 y 5.4 d. de esta Sección.
- 5.6 En todos los casos, en los procedimientos nacionales de adquisiciones que se empleen se deberá prestar debida atención a los aspectos cualitativos.

Necesidad Urgente de Asistencia y Limitaciones en la Capacidad

- 5.7 El Banco puede aceptar que se empleen los mecanismos de adquisiciones del país del Prestatario de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas en este Reglamento de Adquisiciones en casos en que el Banco considere que el Prestatario/Beneficiario o, según corresponda, el país miembro:
- a. necesita asistencia urgentemente a causa de un desastre natural o de origen humano, o de algún conflicto (situaciones de emergencia), o
 - b. cuenta con una capacidad limitada por encontrarse en una situación de fragilidad o padecer vulnerabilidades específicas (incluidos los pequeños Estados).

Sistemas Electrónicos de Adquisiciones

- 5.8 Los Prestatarios pueden emplear sistemas electrónicos de adquisiciones para ciertas tareas del Proceso de Adquisición, a saber: publicar los documentos de adquisiciones y sus respectivas modificaciones, recibir las Solicitudes/cotizaciones/Ofertas/Propuestas y realizar otras acciones relativas al proceso, siempre que el Banco esté satisfecho de que el sistema sea adecuado, incluyendo su accesibilidad, seguridad e integridad, confidencialidad y tiene funciones de pistas de auditoría.

Herramienta de Planificación y Seguimiento de las Adquisiciones

- 5.9 A menos que se acuerde otra cosa con el Banco en el Convenio Legal, el Prestatario utilizará las herramientas electrónicas de planificación y seguimiento de las que dispone el Banco para registrar todas las acciones de adquisiciones que se realicen en el marco de un financiamiento de proyecto de inversión incluida la preparación, la actualización, la aprobación del Plan de Adquisiciones, así como la solicitud y obtención de las revisiones del Banco y sus No-objeción para todas las transacciones de adquisición, según sea necesario.

Arrendamiento de Activos

- 5.10 El arrendamiento puede resultar adecuado cuando conlleve beneficios económicos u operativos para el Prestatario (por ejemplo, costos de financiamiento más bajos, beneficios impositivos, uso de activos por un tiempo limitado, reducción del riesgo de obsolescencia). Los Prestatarios pueden recurrir al arrendamiento (leasing) si así lo acuerdan con el Banco y se ha establecido en el Plan de Adquisiciones. También deberán acordarse con el Banco las medidas adecuadas de mitigación de riesgos.

Adquisición de Bienes de Segunda Mano

- 5.11 Si así se ha acordado con el Banco y se ha establecido en el Plan de Adquisiciones, el Prestatario podrá adquirir Bienes de segunda mano en caso de que esto constituya un medio económico y eficiente para lograr los objetivos de desarrollo del proyecto. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. Las medidas de mitigación de riesgos que sean necesarias deberán figurar en la EAPD.
 - b. La adquisición de bienes de Segunda mano no podrá combinarse con la adquisición de Bienes nuevos.
 - c. En los requisitos técnicos/las especificaciones técnicas se deberán describir las características mínimas de los Bienes de segunda mano, incluida su antigüedad y estado.
 - d. Se deberán especificar las disposiciones de garantía adecuadas.

Adquisiciones Sostenibles

- 5.12 Si así se ha acordado con el Banco, los Prestatarios podrán incorporar en el Proceso de Adquisición requisitos adicionales vinculados con la sostenibilidad, incluidos los de su propia política de sostenibilidad en las adquisiciones, siempre que su aplicación se corresponda con los Principios Básicos de Adquisiciones del Banco. Para más detalles, véase el Anexo VII, "Adquisiciones Sostenibles".

Ingeniería de Valor

- 5.13 La ingeniería del valor es un enfoque sistemático y organizado con el que se busca brindar las funciones necesarias en un contrato a un costo óptimo. La ingeniería del valor promueve la reducción del tiempo o la sustitución de materiales o métodos, o el uso de alternativas menos costosas, siempre sin sacrificar la funcionalidad, durabilidad o confiabilidad necesarias. La ingeniería del valor normalmente deberá mejorar el desempeño, la confiabilidad, la calidad, la seguridad, la durabilidad, la eficacia u otras características deseables. En los documentos de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas se puede permitir la aplicación de la ingeniería del valor. El mecanismo para aplicar la ingeniería del valor durante la ejecución del contrato se especificará en los documentos contractuales.

Idioma

- 5.14 En las adquisiciones competitivas internacionales, todos los documentos de adquisición deberán estar redactados en inglés, francés o español, a elección del Prestatario. Este podrá también dar a conocer traducciones de estos documentos a otro idioma, que deberá ser el Idioma Nacional, es decir:
- a. el idioma nacional del país del Prestatario, o bien
 - b. el idioma empleado en todo el país del Prestatario para las transacciones comerciales, acerca del cual el Banco esté satisfecho de que es el que se utilice efectivamente.
- 5.15 El Prestatario asumirá la plena responsabilidad por la correcta traducción de los documentos al Idioma Nacional. En caso de discrepancias, prevalecerá el texto en inglés, francés o español. Si los Documentos de Adquisiciones se redactan en dos idiomas, los posibles Postulantes/Licitantes/Proponentes/Consultores podrán presentar sus Solicitudes/Ofertas/Propuestas en cualquiera de esos dos idiomas.
- 5.16 En el caso de las adquisiciones competitivas internacionales sujetas a revisión previa, el Prestatario tiene la responsabilidad de proporcionar al Banco una traducción correcta del informe de evaluación para la Precalificación/Selección Inicial/Lista Corta/Oferta/Propuesta, del borrador del contrato y de la copia conforme del contrato en el idioma de uso internacional especificado en los documentos de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas, esto es, inglés, francés o español. El Prestatario también hará llegar al Banco una traducción correcta de todas las modificaciones que se introduzcan posteriormente en esos contratos.
- 5.17 En el caso de las adquisiciones nacionales, los documentos podrán redactarse en el Idioma Nacional. Cuando este sea el caso, el Banco podrá requerir al Prestatario que le proporcione una traducción adecuada al inglés, francés o español para examinarlas.
- 5.18 El contrato firmado con el Licitante/Proponente/Consultor que resulte ganador deberá estar siempre redactado en el idioma de la Oferta/Propuesta presentada, el cual será el que rija las relaciones contractuales entre el Prestatario y el Licitante/Proponente/Consultor ganador. El contrato no deberá firmarse en más de un idioma.

Información Confidencial

- 5.19 Sin perjuicio del principio de transparencia ni de las restantes obligaciones emanadas de este Reglamento de Adquisiciones, en particular las referidas a la publicación de la Notificación de la Adjudicación del Contrato y las explicaciones ofrecidas a los Licitantes/Proponentes/Consultores que no resulten seleccionados, el Prestatario no deberá difundir la información proporcionada por los Postulantes/Licitantes/Proponentes/Consultores en las Solicitudes/Ofertas/Propuestas que estos hubieren

Sección V. Disposiciones sobre Adquisiciones

señalado como confidencial. Esto puede incluir información privada, secretos comerciales o información sensible desde el punto de vista comercial o financiero.

Difusión de Información sobre la Evaluación

- 5.20 El Prestatario tratará la información vinculada con el examen, las aclaraciones y las evaluaciones de las Solicitudes/Ofertas/Propuestas de manera tal de evitar difundir su contenido a otro Postulante/Licitante/Proponente/Consultor que participe en el proceso de selección y a toda otra parte no autorizada a acceder a este tipo de información hasta tanto el Prestatario notifique el resultado de la evaluación de las Solicitudes/Ofertas/Propuestas, de conformidad con los procedimientos establecidos en los documentos de adquisiciones aplicables.

Comunicaciones

- 5.21 La comunicación entre el Prestatario y los Postulantes/Licitantes/Proponentes/ Consultores durante las diversas etapas del Proceso de Adquisición se hará por Escrito con acuse de recibo. El Prestatario mantendrá un registro escrito de las reuniones, a saber: interacción inicial con el mercado, Diálogo Competitivo, y reuniones aclaratorias/exploratorias.

Publicación de Oportunidades de Adquisiciones

- 5.22 En las notificaciones competitivas de adquisiciones, es fundamental que las oportunidades de participar se notifiquen de manera oportuna. Se debe publicar un Anuncio General de Adquisiciones (AGA) para todos los procesos de adquisiciones financiados por el Banco en los que se prevea realizar convocatorias de adquisiciones abiertas y competitivas (excepto en las operaciones relativas a un programa de importaciones). El Prestatario deberá preparar el AGA y presentarlo ante el Banco antes de iniciar cualquier actividad de adquisición en el marco de un proyecto. El Banco dispondrá lo necesario para la publicación del AGA en el sitio web de *Development Business*, de las Naciones Unidas (UNDB en línea), y en el sitio web externo del Banco. El AGA deberá incluir la siguiente información:
- el nombre del Prestatario (o del eventual Prestatario);
 - el propósito y el monto del financiamiento;
 - el alcance de las adquisiciones que se reflejan en el Plan de Adquisiciones;
 - la persona de contacto del Prestatario;
 - la dirección de un sitio web de libre acceso (si lo hubiere) en el que se publicarán posteriormente los Anuncios Específicos de Adquisiciones (AEA); y

Sección V. Disposiciones sobre Adquisiciones

- f. si se conoce, una indicación de las fechas programadas para las oportunidades de adquisición específicas.
- 5.23 El Prestatario deberá publicar los AEA:
- a. en su sitio web de libre acceso, si lo tuviere;
 - b. en al menos un diario de circulación nacional del país del Prestatario; o
 - c. en la Gaceta Oficial.
- 5.24 En las adquisiciones con convocatorias abiertas y competitivas internacionales:
- a. el Prestatario publicará también los AEA en UNDB en línea y, de ser posible, en un diario internacional de amplia circulación;
 - b. el Banco dispondrá lo necesario para que se publiquen simultáneamente los AEA en su sitio web externo.

Documentos Estándar de Adquisiciones

- 5.25 En las adquisiciones competitivas internacionales, el Prestatario utilizará los documentos estándar de adquisiciones (DEA) del Banco, disponibles en su sitio web externo: www.worldbank.org/procurement/standarddocuments. Para los procesos que conlleven adquisiciones competitivas nacionales, el Prestatario podrá emplear sus propios documentos, siempre que resulten aceptables para el Banco.

Normas y Especificaciones Técnicas

- 5.26 Las normas y especificaciones técnicas estipuladas en los Documentos de Adquisiciones aplicables deberán promover la competencia más amplia posible y, a la vez, garantizar el desempeño u otros requisitos de las adquisiciones. En la medida de lo posible, en las adquisiciones competitivas internacionales, el Prestatario especificaría las normas internacionalmente aceptadas con las que deberán cumplir los equipos, los materiales o la mano de obra. En caso de que no existan tales normas o cuando las existentes sean inadecuadas, podrán especificarse las normas nacionales. En todos los casos, en los documentos de adquisiciones deberá constar que también se aceptarán los equipos, los materiales o la mano de obra que cumplan con otras normas que sean al menos significativamente equivalentes a las especificadas.

Uso de Marcas Comerciales

- 5.27 Las especificaciones deberán basarse en las características técnicas o en los requisitos de funcionamiento pertinentes. Deberán evitarse las referencias a marcas comerciales, números de catálogo o clasificaciones similares. Si se justifica especificar la marca comercial o el número de catálogo de un fabricante en particular para aclarar una especificación que de otro modo quedaría incompleta, deberán añadirse las palabras “o equivalente” después de dicha referencia para permitir que se acepten ofertas de Bienes con características similares y funcionamiento al menos significativamente equivalente a los indicados.

Tipos de Contrato y Arreglos Contractuales

- 5.28 En la selección de los tipos de contrato y de los arreglos contractuales se tienen en cuenta la naturaleza, los riesgos y la complejidad de las adquisiciones, así como el criterio de optimización de la relación calidad-costos. Entre los tipos de contrato y arreglos contractuales aplicables figuran los siguientes: de suma global; llave en mano; basado en el desempeño; de precio unitario; basado en el tiempo trabajado; Convenios Marco; de construcción-posesión y operación, y de construcción-operación y transferencia. Para más detalles, véase el Anexo VIII, "Tipos de Contratos".

Condiciones Contractuales

- 5.29 Las condiciones contractuales en las adquisiciones financiadas por el Banco deberán permitir una distribución adecuada de los derechos y las obligaciones, los riesgos y las responsabilidades, sobre la base de un análisis que permita establecer cuál de las partes está en mejor posición para manejar los riesgos, teniendo en cuenta los costos y los incentivos de la distribución de riesgos. Para más detalles, véase el Anexo IX, "Condiciones Contractuales en Adquisiciones Competitivas Internacionales". En los documentos del contrato deberán definirse claramente los siguientes elementos:
- a. alcance de la labor que ha de llevarse a cabo;
 - b. los Bienes, las Obras, los Servicios de No-Consultoría o los Servicios de Consultoría que habrán de adquirirse o contratarse;
 - c. los derechos y las obligaciones de las partes contratantes;
 - d. otras condiciones adecuadas.

Incoterms

- 5.30 En las adquisiciones competitivas internacionales de Bienes, se utilizarán los Incoterms. En los documentos de adquisiciones se deberá especificar la versión de Incoterms que se utilizará.

Aclaraciones sobre los Documentos de Adquisiciones

- 5.31 Los posibles Postulantes/Licitantes/Proponentes/Consultores podrán solicitar, por Escrito, aclaraciones sobre los documentos de adquisiciones emitidos por el Prestatario. En su respuesta, el Prestatario no deberá divulgar ninguna información que pudiere concederle una ventaja injusta. Todas las aclaraciones y modificaciones de los documentos de precalificación/selección inicial/solicitud de ofertas/solicitud de propuestas deberán consignarse por Escrito y enviarse simultáneamente a todos los destinatarios de los documentos originales y a

Sección V. Disposiciones sobre Adquisiciones

todos los posibles Postulantes/Licitantes/Proponentes/Consultores que figuren en los registros, con el tiempo suficiente para permitirles adoptar las medidas correspondientes.

- 5.32 Cualquier modificación a los Documentos de Adquisiciones ya emitidos deberá figurar como enmienda que deberá consignarse por Escrito. De ser necesario, se extenderá el plazo para la presentación de Solicitudes/Oferas/Propuestas.

Garantía de Mantenimiento de Oferta/Propuesta

Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

- 5.33 Para la adquisición de Bienes y la contratación de Obras o Servicios de No-Consultoría, el Prestatario podrá solicitar una Garantía de Mantenimiento de Oferta/Propuesta. Dicha garantía deberá ser del monto y la forma especificados en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas y tendrá validez durante un período lo suficientemente prolongado para que el Prestatario tenga tiempo razonable de actuar si se exige el cumplimiento de la garantía. Este período es en general de cuatro (4) semanas a partir del vencimiento del período de validez de Ofertas/Propuestas. Las garantías de mantenimiento de Ofertas/Propuestas de los Licitantes/Proponentes no seleccionados se liberarán una vez que se firme el contrato con el Licitante/Proponente ganador.
- 5.34 Las garantías de mantenimiento de la Oferta/Propuesta deberán ser emitidas por un banco o una institución financiera no bancaria (una compañía de seguros, compañía de fianzas o empresa garante) de buena reputación ubicada en un país elegible y seleccionada por el Licitante/Proponente. Si la Garantía de Mantenimiento de Oferta/Propuesta es emitida por una institución financiera no bancaria ubicada fuera del país del Prestatario y no es exigible en dicho país, dicha entidad deberá contar con una institución financiera corresponsal en el país para que la garantía sea exigible. Los Licitantes/Proponentes podrán presentar garantías de mantenimiento de Oferta/Propuesta en la forma de garantías bancarias emitidas directamente por el banco de su elección situado en cualquiera de los países elegibles.
- 5.35 En lugar de una Garantía de Mantenimiento de Oferta/Propuesta, el Prestatario puede solicitar a los Licitantes/Proponentes que firmen una declaración de mantenimiento de Oferta/Propuesta en la que acepten que, si retiran o modifican sus respectivas Ofertas/Propuestas durante el período de validez, o si resultan adjudicatarios del contrato y no lo firman o no presentan una garantía de cumplimiento antes de que venza el plazo definido en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas, quedarán inhabilitados durante el período especificado en dicho documento y no podrán presentar Ofertas/Propuestas referidas a contratos con la entidad que convocó a presentar Ofertas/Propuestas.

Periodo de Preparación y Presentación de Oferta/Propuesta

- 5.36 El plazo para la elaboración y presentación de Ofertas/Propuestas se determinará teniendo debidamente en cuenta las circunstancias particulares del proyecto y la magnitud, los riesgos y complejidad de las

Sección V. Disposiciones sobre Adquisiciones

adquisiciones. Para las adquisiciones abiertas y competitivas internacionales, el plazo mínimo será de treinta (30) Días Hábiles, a menos que se acuerde otra cosa con el Banco. En el caso de las adquisiciones complejas, el Prestatario puede organizar una conferencia previa a la presentación de Ofertas/Propuestas para que los posibles Licitantes/Proponentes/Consultores se reúnan con representantes del Prestatario con el fin de aclarar dudas. El Prestatario permitirá también a los posibles Licitantes/Proponentes/Consultores un nivel razonable de acceso a los emplazamientos del proyecto.

- 5.37 El lugar y la fecha límite para la presentación de las Ofertas/Propuestas deberán especificarse en el AEA y en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas. Los posibles Licitantes/Proponentes/Consultores podrán presentar sus Ofertas/Propuestas por correo o personalmente. Los Prestatarios podrán también utilizar sistemas electrónicos de acuerdo con lo dispuesto en el Párrafo 5.8.

Asociaciones en Participación, Consorcio o Asociación (empresa conjunta)

- 5.38 Las empresas que participan en contratos financiados por el Banco pueden formar empresas conjuntas con empresas nacionales o extranjeras para mejorar sus calificaciones y capacidades. Las empresas conjuntas pueden ser de largo plazo (independientes de un proceso de adquisición en particular) o conformarse para participar en un proceso de adquisición específico. Todos los miembros de una empresa conjunta serán conjunta y solidariamente responsables por la totalidad del contrato. El Banco no acepta condiciones de participación en un proceso de adquisición que exijan la conformación de empresas conjuntas u otras formas de asociaciones obligatorias entre empresas.

Validez de la Oferta/Propuesta

- 5.39 El período de validez de la Oferta/Propuesta especificado en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas deberá tener la duración suficiente como para que el Prestatario:
- compare y evalúe las Ofertas/Propuestas;
 - obtenga las aprobaciones necesarias dentro de la entidad del Prestatario;
 - permita al Banco realizar la revisión previa, si así se exige en el Plan de Adquisiciones; y
 - adjudique el contrato

Apertura de las Ofertas/Propuestas

- 5.40 La fecha y hora de la apertura de las Ofertas/Propuestas deberán coincidir con el vencimiento del plazo de presentación de las Ofertas/Propuestas o ser inmediatamente posteriores, y deberán especificarse, junto con el lugar en que haya de efectuarse la apertura, en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas y/o en el AEA. En el proceso de una sola etapa con dos sobres, también deberá anunciarse adecuadamente la fecha, la hora y el lugar de la apertura del segundo sobre. En un proceso de dos sobres (sin MOF ni Negociaciones,

Seccion V. Disposiciones sobre Adquisiciones

- o un proceso que no sea un Diálogo Competitivo), el segundo sobre no deberá abrirse antes de los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la comunicación, a los Licitantes/Proponentes/Consultores, de los resultados de la evaluación del primer sobre. Sin embargo, si el Prestatario recibe una queja vinculada con adquisiciones en relación con los resultados de la evaluación del primer sobre dentro de los diez (10) Días Hábiles, la fecha de apertura estará sujeta al Párrafo 3.1 (b) del Anexo III, Quejas Vinculadas a Adquisiciones.
- 5.41 Normalmente, la apertura de las Ofertas/Propuestas se hará en un acto público. En algunas circunstancias (por ejemplo, con MOF o cuando se mantendrán Negociaciones, o en un Diálogo Competitivo), la apertura de las Ofertas/Propuestas no se hará en público, sino en presencia de una Entidad Verificadora de la Probidad que resulte aceptable para el Banco.
- 5.42 En la apertura de la Oferta/Propuesta, el Prestatario no comentará las características de ninguna Oferta/Propuesta ni rechazará ninguna que se haya recibido a tiempo.
- 5.43 En el proceso de una sola etapa y un solo sobre, el Prestatario:
- abrirá en público todas las Ofertas/Propuestas recibidas antes de que finalice el plazo correspondiente;
 - leerá en voz alta y registrará el nombre de cada Licitante/Proponente/Consultor que haya presentado una Oferta/Propuesta, el monto total de cada Oferta/Propuesta, los descuentos, si los hubiere, la presencia de una Garantía de Mantenimiento de Oferta/Propuesta o de una declaración de mantenimiento de Oferta/Propuesta, si se precisa, y las Ofertas/Propuestas alternativas, en caso de que se hubieren exigido o permitido.
- 5.44 En un proceso de una sola etapa y dos sobres (sin MOF ni Negociaciones, o en un proceso que no es un Diálogo Competitivo), para el primer sobre (Oferta/Propuesta Técnica), el Prestatario:
- abrirá en público las Propuestas Técnicas recibidas antes de que finalice el plazo de presentación correspondiente; las Propuestas financieras que se hubieren presentado permanecerán cerradas en un lugar seguro; y
 - leerá en voz alta y registrará el nombre de cada Licitante/Proponente/Consultor que haya presentado una Oferta/Propuesta, indicará la presencia o ausencia de sobres sellados con el precio de la Oferta/Propuesta, la presencia o ausencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta o de la declaración de mantenimiento de la Oferta, si se precisa, y cualquier otra información que se considere adecuada.
- 5.45 En un proceso de una sola etapa y dos sobres (sin MOF ni Negociaciones, o en un proceso que no es un Diálogo Competitivo), para el segundo sobre (Oferta/Propuesta Financiera), el Prestatario:
- abrirá en público las Propuestas financieras de los Licitantes/Proponentes/Consultores que cumplan con los requisitos establecidos para las Ofertas/Propuestas Técnicas;
 - leerá en voz alta y registrará el nombre de cada Licitante/Proponente/Consultor que haya presentado una Oferta/Propuesta y, según corresponda, el puntaje técnico, el monto total de cada Oferta/Propuesta, y los descuentos, si los hubiere;
 - una vez firmado el contrato, devolverá los sobres cerrados de las Ofertas/Propuestas financieras correspondientes a aquellas Ofertas/Propuestas Técnicas que no hubieren cumplido los requisitos estipulados o que se consideró que no respondían a lo solicitado.
- 5.46 En un proceso de varias etapas, en el que la presentación de la primera etapa no incluye los precios, la información que deberá leerse es la misma que en un proceso de una sola etapa y dos sobres. En un proceso de varias etapas y dos sobres, con MOF o Negociaciones, o en un Diálogo Competitivo, la apertura de Ofertas/Propuestas no se hará en público, sino en presencia de una Entidad Verificadora de la Probidad que resulte aceptable para el Banco.
- 5.47 Se enviará sin demora una copia del registro del acto de apertura de las Ofertas/Propuestas a todos los

Sección V. Disposiciones sobre Adquisiciones

Licitantes/Proponentes/Consultores cuyas Ofertas/Propuestas se hubieren abierto y, si se exige la revisión previa, al Banco. En los casos en que la apertura de las Ofertas/Propuestas no se hubiere hecho en público, sino en presencia de una Entidad Verificadora de la Probidad, esta información se incluirá en el informe que elabore dicha Entidad. El Prestatario enviará el informe de probidad al Banco y a todos los Licitantes/Proponentes/Consultores cuyas Ofertas/Propuestas se hubieren leído, junto con la Notificación de la Intención de Adjudicar el contrato.

- 5.48 No se considerarán las Ofertas/Propuestas que no se hubieren abierto y cuyo contenido no se hubiere leído en voz alta en el acto de apertura.

Ofertas/Propuestas Tardías

- 5.49 No se considerarán las Ofertas/Propuestas recibidas después de la fecha y hora de vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

Criterios de Evaluación

- 5.50 Los criterios y la metodología de evaluación se especificarán en detalle en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas y deberán ser adecuados para el tipo, la naturaleza, las condiciones del mercado y la complejidad de lo que se esté contratando. En el caso de las adquisiciones competitivas internacionales, los requisitos del Banco para la presentación de los precios de las Ofertas/Propuestas (formato, estructura y detalles), así como el método de comparación y evaluación de dichos precios (incluido el tratamiento de los impuestos que se cobran en el país del Prestatario por la adquisición de los Bienes o la contratación de Obras, Servicios de No-Consultoría o Servicios de Consultoría) se detallarán en los DEA del Banco correspondientes. Para más detalles, véase el Anexo X, "Criterios de Evaluación".

Preferencia Nacional

Bienes y Obras

- 5.51 Cuando se realice un proceso abierto y competitivo internacional para la adquisición de Bienes o la contratación de Obras, en la evaluación de las Ofertas/Propuestas se podrá otorgar un margen de preferencia a los Bienes y los Contratistas nacionales en los siguientes casos:
- a. Bienes fabricados en el país del Prestatario, frente a los Bienes producidos en el extranjero. La preferencia será del 15 % (quince por ciento), que se agregará al precio de los Bienes fabricados en el extranjero, con Transporte y Seguro Pagados (CIP).
 - b. Las Obras en países miembros cuyo ingreso bruto nacional per cápita (definido anualmente por el Banco) se ubique por debajo de un umbral específico al comparar las Ofertas/Propuestas de empresas nacionales elegibles con las de compañías extranjeras. La preferencia será del 7.5% (siete y medio por ciento), que se sumará al precio ofrecido por las empresas extranjeras.
- 5.52 La Preferencia nacional no se aplicará a Planta.
- 5.53 El uso de la preferencia nacional se deberá acordar en el Plan de Adquisiciones y deberá figurar en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas. Para más detalles, véase el Anexo VI, "Preferencia Nacional".

Sección V. Disposiciones sobre Adquisiciones

Moneda

- 5.54 Para las adquisiciones competitivas internacionales, en el Documento de Adquisición se deberá especificar que el Licitante/Proponente/Consultor puede expresar el precio de su Oferta/Propuesta en cualquier moneda. Un Licitante/Proponente/Consultor podrá presentar el precio de su Oferta/Propuesta como la suma de montos expresados en moneda local y/o en no más de tres monedas extranjeras. El Prestatario podrá también solicitar a los Licitantes/Proponentes/Consultores que indiquen la parte del precio de la Oferta/Propuesta correspondiente a los gastos locales en la moneda del país del Prestatario (moneda nacional).
- 5.55 El pago del precio del contrato se efectuará en la moneda o monedas en las que el Licitante/Proponente/Consultor lo hubiere solicitado en su Oferta/Propuesta.

Ajustes del Precio

- 5.56 En el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas, se estipulará una de las dos opciones siguientes:
- a. que el precio de la Oferta/Propuesta será fijo, o
 - b. que se efectuarán ajustes del precio para reflejar los cambios en los principales componentes de los costos del contrato, como la mano de obra y los materiales.
- 5.57 Para más detalles, véase el Anexo IX, "Condiciones Contractuales en Adquisiciones Competitivas Internacionales".

Rechazo de las Ofertas/Propuestas

Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

- 5.58 Se justificará el rechazo de todas las Ofertas/Propuestas (en los contratos sujetos a la revisión previa, con la no objeción del Banco) en los siguientes casos:
- a. cuando no haya competencia real;
 - b. cuando ninguna de las Ofertas/Propuestas responda sustancialmente a los requisitos de los Documentos de Adquisición;
 - c. cuando los precios de las Ofertas/Propuestas sean significativamente más altos que la estimación actualizada de los costos o el presupuesto disponible;
 - d. cuando ninguna de las Propuestas Técnicas obtenga el puntaje mínimo de calificación técnica.
- 5.59 La falta de competencia no se determinará únicamente sobre la base del número de Licitantes/Proponentes. Aun cuando se presente una sola Oferta/Propuesta, podrá considerarse que el proceso es válido si:
- e. el proceso de adquisición fue publicitado de manera satisfactoria;
 - f. los criterios de calificación no eran indebidamente restrictivos;
 - g. los precios son razonables en comparación con los valores de mercado.
- 5.60 Si el Prestatario rechaza todas las Ofertas/Propuestas, deberá examinar los motivos que justificaron dicho

Sección V. Disposiciones sobre Adquisiciones

rechazo y efectuar las modificaciones adecuadas en la EAPD y en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas antes de volver a solicitar nuevas Ofertas/Propuestas.

- 5.61 El Prestatario no podrá rechazar todas las Ofertas/Propuestas y convocar a presentar nuevas Ofertas/Propuestas utilizando el mismo documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas únicamente para obtener precios más bajos. Si la Oferta/Propuesta Más Conveniente excede la estimación actualizada de los costos efectuada por el Prestatario por un margen significativo, este deberá indagar las causas de las diferencias y analizar la posibilidad de solicitar nuevas Ofertas/Propuestas. Alternativamente, el Prestatario podrá negociar con el Licitante/Proponente que haya presentado la Oferta/Propuesta Más Conveniente para tratar de obtener un contrato satisfactorio mediante la reducción del alcance o la redistribución de los riesgos y responsabilidades que pueda reflejarse en una disminución del precio del contrato. No obstante, si se reduce significativamente el alcance o se introducen modificaciones sustanciales en los documentos del contrato, podrá ser necesario convocar un nuevo proceso de licitación.

Servicios de Consultoría

- 5.62 Se justificará el rechazo de todas las Propuestas (en los contratos sujetos a revisión previa, con la no objeción del Banco) en los siguientes casos:
- a. cuando ninguna de las Propuestas logre responder a aspectos importantes de los TdR o todas presenten deficiencias significativas en el cumplimiento de los TdR;
 - b. cuando ninguna de las Propuestas alcance el puntaje técnico mínimo; o
 - c. cuando el precio ofrecido en la Propuesta ganadora sea significativamente más alto que el presupuesto disponible o que las estimaciones de los costos actualizadas recientemente.
- 5.63 En el caso de que se produzca la situación descrita en el Párrafo 5.62 c., el Prestatario, en lugar de lanzar una nueva convocatoria a presentar Propuestas, deberá analizar, en consulta con el Banco, la posibilidad de incrementar el presupuesto o reducir el alcance de los servicios para los que se contratará al Consultor. No obstante, toda reducción significativa en el alcance de los servicios requerirá que se invite nuevamente a presentar Propuestas. Si el costo es un factor que se debe tener en cuenta en la evaluación de un contrato basado en el tiempo, se podrá negociar el número de meses-persona propuesto por el Consultor, siempre que dicha modificación no ponga en riesgo la calidad del trabajo ni lo afecte negativamente.

Ofertas/Propuestas Seriamente Desequilibradas o con Pagos Iniciales Elevados

Obras y Plantas

- 5.64 En el caso de Obras y de Plantas, si la Oferta/Propuesta que presenta el costo evaluado más bajo o que resulta ser la mejor Propuesta evaluada está, en opinión del Prestatario, seriamente desequilibrada o muestra pagos iniciales elevados, el Prestatario podrá exigir al Licitante/Proponente que presente las debidas aclaraciones por escrito, incluido un análisis pormenorizado de los precios que demuestre la coherencia de esos precios con el alcance de las Obras, la metodología propuesta y los plazos. Tras evaluar el análisis pormenorizado de los

Sección V. Disposiciones sobre Adquisiciones

precios (en los contratos sujetos a revisión previa, con la no objeción del Banco), el Prestatario podrá, según corresponda:

- a. aceptar la Oferta/Propuesta;
- b. solicitar que el monto total de la Garantía de Cumplimiento se incremente, por cuenta del Licitante/Proponente, hasta un nivel que no podrá superar el 20 % (veinte por ciento) del precio del contrato, o
- c. rechazar la Oferta/Propuesta.

Ofertas/Propuestas Anormalmente Bajas

Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

- 5.65 Una Oferta/Oferta anormalmente baja es aquella cuyo precio, en combinación con otros elementos constitutivos de la Oferta/Propuesta, parece ser tan bajo que provoca en el Prestatario serias dudas sobre la capacidad del Licitante/Proponente para ejecutar el contrato al precio cotizado.
- 5.66 En caso de detectar lo que podrá constituir una Oferta/Propuesta anormalmente baja, el Prestatario pedirá al Licitante/Proponente que brinde aclaraciones por escrito, en las que se deberá incluir un análisis pormenorizado del precio de su Oferta/Propuesta en relación con el objeto del contrato, el alcance, la metodología propuesta, los plazos, la distribución de riesgos y responsabilidades, y cualquier otro requisito establecido en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas.
- 5.67 Si, tras evaluar el análisis del precio, el Prestatario determina que el Licitante/Proponente no ha demostrado su capacidad para ejecutar el contrato al precio cotizado, el Prestatario rechazará la Oferta/Propuesta.

Propuesta/Oferta Más Conveniente

- 5.68 El Prestatario adjudicará el contrato al Licitante/Proponente/Consultor que haya presentado la Oferta Más Conveniente, de conformidad con el método de selección aplicable.

Bienes, Obras y Servicios de No-Consultor(a)

- 5.69 Cuando se emplee un sistema de criterios con puntaje, la Oferta/Propuesta más Conveniente será la que haya sido presentada por un Licitante/Proponente que cumpla los criterios de calificación y cuya Oferta/Propuesta se ha determinado que:
 - a. se ajusta sustancialmente al documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas, y
 - b. es la del puntaje más alto.
- 5.70 Cuando no se emplee un sistema de criterios con puntaje, la Oferta/Propuesta Más Conveniente será la que haya sido presentada por un Licitante/Proponente que reúna los criterios de calificación y cuya Oferta/Propuesta se ha determinado que:
 - a. se ajusta sustancialmente al documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas, y

Sección V. Disposiciones sobre Adquisiciones

- b. ofrece el costo evaluado más bajo.

Servicios de Consultoría

- 5.71 La Propuesta Más Conveniente es la propuesta mejor evaluada.

Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato

Bienes, Obras y Servicios de No-Consultor(a)

- 5.72 Una vez tomada la decisión de adjudicar el contrato (o, en el caso de los Convenios Marco [CM], la decisión de concertar un CM), el Prestatario hará llegar simultáneamente y sin demora, por el medio más rápido disponible y según se especifique en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas, una notificación escrita de la intención del Prestatario de adjudicar el contrato al Licitante/Proponente ganador (Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato), (o en el caso de los CM, la notificación de la intención de concertar un CM). Dicha notificación se enviará a todos los Licitantes/Proponentes que hubieren presentado una Oferta/Propuesta (a menos que el Licitante/Proponente hubiere recibido previamente una notificación de su exclusión en una etapa intermedia del proceso de adquisición).
- 5.73 En los contratos sometidos a la revisión previa del Banco, el Prestatario solo deberá transmitir la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato (o, en el caso de los CM, la notificación de la intención de concertar un CM) una vez que haya recibido la no objeción al informe de evaluación, como se establece en el Párrafo 7.1 del Anexo II, "Supervisión de las Adquisiciones". En el caso de los CM, la notificación escrita de la intención de concertar el CM deberá hacerse llegar a los Licitantes/Proponentes inmediatamente después de recibir la no objeción del Banco al informe de evaluación.
- 5.74 La Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato que elabore el Prestatario deberá proporcionar a cada destinatario, como mínimo, la información siguiente, según corresponda al método de selección y según se especifique en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas respectivo:
- a. el nombre y la dirección del (de los) Licitante(s)/Proponente(s) que hubiere(n) presentado la Oferta/Propuesta ganadora;
 - b. el precio del contrato o, cuando la Oferta/Propuesta ganadora hubiere sido seleccionada a partir de un sistema de criterios con puntaje (en el que se otorgan puntajes al precio y a los factores técnicos), el precio del contrato y el puntaje total combinado de la Oferta/Propuesta ganadora;
 - c. los nombres de todos los Licitantes/Proponentes que hubieren presentado Ofertas/Propuestas, con sus respectivos precios tal como se leyeron en voz alta y se evaluaron;
 - d. una declaración de los motivos por los cuales la Oferta/Propuesta del destinatario no resultó seleccionada, a menos que la información sobre el precio consignada en virtud del Párrafo 5.74 c. revelare por sí sola los motivos. El Prestatario no divulgará la información confidencial o privada de la firma de ningún otro Licitante/Proponente, a saber: desglose de costos, secretos comerciales, procesos y técnicas de fabricación u otra información comercial o financiera de carácter confidencial;
 - e. las instrucciones sobre cómo solicitar una explicación o presentar un reclamo durante el Plazo Suspensivo, como se estipula en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas y de

Seccion V. Disposiciones sobre Adquisiciones

conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo III, "Quejas vinculadas con las Adquisiciones";

f. la fecha en la que finaliza el Plazo Suspensivo

Servicios de Consultoría

- 5.75 Una vez que se haya inicialado la versión preliminar del contrato negociado con el Consultor ganador, el Prestatario hará llegar simultáneamente y sin demora a todos los Consultores cuyas Propuestas financieras se hubieren abierto la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato al Consultor ganador, con quien el Prestatario ha negociado exitosamente el contrato. En los CM, la notificación de la intención de concertar el CM deberá hacerse llegar por escrito a los Consultores inmediatamente después de tomar la decisión de concertar dicho CM.

Sección V. Disposiciones sobre Adquisiciones

- 5.76 En los contratos sometidos a revisión previa, la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato (o la notificación de la intención de concertar el CM) se enviará sin demora después de recibir la no objeción del Banco a la versión preliminar del contrato negociado y ya inicialado por el Consultor ganador o, en el caso de los CM, la no objeción del Banco al informe de evaluación.
- 5.77 La Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato que elabore el Prestatario deberá proporcionar a cada destinatario, como mínimo, la información siguiente, según corresponda al método de selección y según se especifique en el documento de solicitud de propuestas:
- a. el nombre y la dirección del Consultor con quien el Prestatario hubiere negociado exitosamente un contrato, y el precio de dicho contrato;
 - b. los nombres de todos los Consultores incluidos en la lista corta, señalando aquellos que hubieren presentado Propuestas;
 - c. cuando así corresponda al método de selección, el precio ofrecido por cada Consultor, tal como se leyó en voz alta y se evaluó;
 - d. los puntajes técnicos generales y los puntajes asignados a cada criterio y subcriterio para cada Consultor;
 - e. los puntajes finales combinados y la clasificación final de los Consultores;
 - f. una declaración de los motivos por los cuales la Propuesta del destinatario no resultó seleccionada, a menos que el puntaje combinado consignado en virtud del Párrafo 5.77 e. revele por sí solo los motivos. El Prestatario no divulgará la información confidencial o privada de ningún otro Consultor, a saber: desglose de costos, secretos comerciales, metodología u otra información comercial o financiera de carácter confidencial;
 - g. las instrucciones sobre cómo solicitar una explicación o presentar un reclamo durante el Plazo Suspensivo, como se estipula en el documento de solicitud de propuestas y de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo III, "Quejas vinculadas con las Adquisiciones";
 - h. la fecha en la que finaliza el Plazo Suspensivo.

Plazo Suspensivo

- 5.78 A fin de dar a los Licitantes/Proponentes/Consultores tiempo para examinar la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato y evaluar si corresponde presentar un reclamo, se establecerá un Plazo Suspensivo, excepto en las situaciones que se describen en el Párrafo 5.80.
- 5.79 El envío de la Notificación de la Intención del Prestatario de Adjudicar el Contrato (o, en el caso de los CM, la notificación de la intención de concertar el CM) dará inicio al Plazo Suspensivo. Este período deberá extenderse durante al menos diez (10) Días Hábiles después de la fecha de dicho envío, a menos que se lo prorrogue de conformidad con lo establecido en el Párrafo 5.82. No se podrá adjudicar el contrato antes del Plazo Suspensivo ni mientras esté siga vigente.
- 5.80 No obstante lo dispuesto en el Párrafo 5.78, no se exigirá establecer un Plazo Suspensivo en las siguientes situaciones:
- a. cuando se hubiere presentado solo una Oferta/Propuesta en un proceso abierto y competitivo;
 - b. selección directa;
 - c. pedidos entre empresas que forman parte de un CM;
 - d. situaciones de emergencia reconocidas por el Banco.

Reunión Informativa Organizada por el Prestatario

- 5.81 Tras recibir la Notificación de la Intención del Prestatario de Adjudicar el Contrato a la que se hace referencia en los Párrafos 5.72 a 5.74 (Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría) o en los Párrafos del 5.75 a 5.77 (Servicios de Consultoría), los Licitantes/Proponentes/Consultores no seleccionados tendrán tres (3) Días Hábiles para presentar por escrito una solicitud de explicaciones al Prestatario. Este deberá proporcionar una explicación a todos los Licitantes/Proponentes/Consultores no seleccionados cuyas solicitudes se hubieren recibido dentro de este plazo.
- 5.82 Cuando se reciba un pedido de explicación dentro de este plazo, el Prestatario deberá proporcionarla dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores, a menos que decida, por razones justificadas, hacerlo fuera de ese período. En ese caso, el Plazo Suspensivo se extenderá automáticamente hasta los cinco (5) Días Hábiles posteriores al envío de la mencionada explicación. Si se produce una demora de este tipo en más de una explicación, el Plazo Suspensivo no podrá finalizar antes de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la última explicación proporcionada. El Prestatario informará sin demora y por el medio más rápido disponible a todos los Licitantes/Proponentes/Consultores acerca de la extensión del Plazo Suspensivo.
- 5.83 En los contratos sometidos a revisión previa, el Prestatario enviará simultáneamente al Banco la información sobre la prolongación del Plazo Suspensivo.
- 5.84 Cuando el Prestatario reciba un pedido de explicaciones después de concluido el plazo de tres (3) Días Hábiles especificado en el Párrafo 5.81, deberá hacer llegar dicha explicación tan pronto como le sea posible y normalmente a más tardar a los quince (15) Días Hábiles después de la fecha de publicación de la Notificación de Adjudicación del Contrato. Las solicitudes de explicaciones recibidas una vez concluido el plazo de tres (3) Días Hábiles no darán lugar a la prórroga del Plazo Suspensivo.
- 5.85 Las explicaciones a los Licitantes/Proponentes/Consultores no seleccionados podrán darse por escrito o verbalmente. El Prestatario no podrá exigir requisitos formales indebidos que pudieren restringir la posibilidad del Licitante/Proponente/Consultor de recibir una explicación oportuna y significativa. El Licitante/Proponente/Consultor solventará los costos que conlleve asistir a la reunión informativa.
- 5.86 Como mínimo, en dicha explicación se deberá repetir la información contenida en la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato y se deberá responder a las preguntas conexas planteadas por el Licitante/Proponente/Consultor no seleccionado. En la explicación no se incluirán:
- a. comparaciones punto por punto con las Ofertas/Propuestas de otros Licitantes/Proponentes/Consultores;
 - b. información confidencial o comercialmente sensible para otros Licitantes/Proponentes/Consultores (tal como se describe en el Párrafo 5.19).
- 5.87 Se deberá incluir un resumen escrito de cada una de estas explicaciones en los registros oficiales del proceso de adquisición; en el caso de los contratos sujetos a revisión previa, se enviará una copia de dicho resumen al Banco.

Finalización del Plazo Suspensivo y Adjudicación del Contrato

- 5.88 Al finalizar el Plazo Suspensivo, si el Prestatario no ha recibido ningún reclamo de un Licitante/Proponente/Consultor no seleccionado, procederá a adjudicar el contrato de conformidad con su decisión de adjudicar, tal como se comunicó previamente en la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato.
- 5.89 Para los contratos sujetos a revisión previa, si el Prestatario no recibe ningún reclamo dentro del Plazo Suspensivo, procederá a adjudicar el contrato de conformidad con la recomendación respectiva para la que haya recibido previamente la no objeción del Banco. El Prestatario informará al Banco dentro de los tres (3) Días Hábiles sobre dicha adjudicación.
- 5.90 El Prestatario hará llegar la comunicación sobre la adjudicación del contrato al Licitante/Proponente/Consultor ganador o, en el caso de los CM, la notificación de concertar el CM con los Licitantes/Proponentes/Consultores seleccionados, junto con los restantes documentos especificados en la solicitud de ofertas/solicitud de propuestas para la firma del contrato.
- 5.91 Si el Prestatario recibe un reclamo de un Licitante/Proponente/Consultor no seleccionado dentro del Plazo Suspensivo, no procederá a la adjudicación del contrato (o con la concertación del CM) hasta que dicho reclamo se haya abordado, tal como se indica en el Párrafo 3.6 del Anexo III, "Quejas vinculadas con las adquisiciones".
- 5.92 En los contratos sujetos a la revisión previa del Banco, el Prestatario no procederá a la adjudicación sin antes haber recibido la confirmación del Banco de que la queja ha sido resuelta satisfactoriamente.

Notificación de la Adjudicación del Contrato

- 5.93 Para todos los contratos, independientemente de si están sujetos a la revisión previa o a la revisión posterior del Banco, el Prestatario publicará un anuncio sobre la adjudicación del contrato (Notificación de la Adjudicación del Contrato) dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha en que hubiere enviado al Licitante/Proponente/Consultor ganador la notificación en que le informa sobre la adjudicación del contrato.
- 5.94 La Notificación de la Adjudicación del Contrato deberá incluir, como mínimo, la siguiente información, según resulte pertinente y aplicable para cada método de selección:
- nombre y dirección de la Unidad Ejecutora del Proyecto del Prestatario que se encargará de las adquisiciones y, si no es la misma, nombre de la entidad contratante del Prestatario;
 - nombre y número de referencia del contrato que se está adjudicando y el método de selección utilizado;
 - nombres de todos los Licitantes/Proponentes/Consultores que hubieren presentado Ofertas/Propuestas, con sus respectivos precios tal como se leyeron en voz alta en el acto de apertura y tal como se evaluaron;
 - nombres de todos los Licitantes/Proponentes/Consultores cuyas Ofertas/Propuestas fueron rechazadas (ya sea por no responder a los requisitos o por no cumplir con los criterios de calificación) o no fueron

Seccion V. Disposiciones sobre Adquisiciones

evaluadas, con los motivos correspondientes;

- e. nombre del Licitante/Proponente/Consultor ganador, el precio final total del contrato, su duración y un resumen de su alcance; y
 - f. el Formulario de Divulgación de la Propiedad Efectiva (Beneficial Ownership) del Licitante/Proponente/Consultor seleccionado si así está establecido en el Plan de Adquisiciones, usando el formulario especificado en los Documentos de Licitación.
- 5.95 En el caso de los CM concluidos de conformidad con lo dispuesto en los Párrafos 6.57, 6.58 o 7.33, el requisito referido a la publicación se aplica solo a la conclusión del CM y no a la realización (call-off) de pedidos en virtud de dicho CM. La Notificación de la Adjudicación del Contrato deberá publicarse en el sitio web de libre acceso del Prestatario o, si no lo hubiere, en al menos un diario de circulación nacional del país del Prestatario, o en la Gaceta Oficial. En las adquisiciones competitivas internacionales, el Prestatario deberá también publicar la Notificación de la Adjudicación del Contrato en UNDB en línea. Para los contratos sujetos a la revisión previa del Banco, este dispondrá la publicación en su sitio externo una vez que reciba del Prestatario una copia conforme del contrato firmado. La publicación se realizará en el sitio web externo del Banco luego de la notificación al Banco a través de la herramienta de seguimiento y planificación de adquisiciones en línea.

Reunión Informativa Organizada por el Banco

- 5.96 Si después de publicarse la Notificación de la Adjudicación del Contrato, un Licitante/Proponente/Consultor no estuviere satisfecho con la explicación recibida del Prestatario respecto de los motivos por los que su Oferta/Propuesta no resulto seleccionada, podrá solicitar una reunión con el Banco. Dicha solicitud deberá dirigirse al Gerente de Prácticas Acreditado en el país del Prestatario, quien organizará un encuentro en el nivel adecuado con funcionarios pertinentes. El propósito de esta reunión no es analizar las Ofertas/Propuestas de los competidores ni, en el caso de los contratos sujetos a revisión previa, la posición que el Banco hubiere transmitido al Prestatario.

Gestión de Contrato

- 5.97 El objetivo de la gestión del contrato es verificar que todas las partes cumplan con sus obligaciones. El Prestatario deberá gestionar activamente los contratos durante toda su vigencia para garantizar que el desempeño de los contratistas sea satisfactorio, que las partes interesadas pertinentes estén informadas y que se cumplan todos los requisitos del contrato. Para más detalles, véase el Anexo XI, "Gestión de Contrato".

Registros

- 5.98 Los Prestatarios deberán llevar registros de todos los pasos del proceso de adquisiciones de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio Legal.

Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

Cuadro 1. Métodos de selección permitidos: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría	Opciones de acceso al mercado											
	Abiert o	Limitad o	Direct o	Internaciona l	Naciona l	PC	SI	En una etapa	En varias etapas	MOF	Negociación	Criterios con puntaje
Métodos de Selección												
Solicitud de Propuestas	S	S	x	S	S	X	normalmente	S	S	S	S*	normalmente
Solicitud de Ofertas	S	S	x	S	S	optativo	x	S	x	S	S*	normalmente no
Solicitud de Cotizaciones	S	S	x	S	S	X	x	S	x	x	x	x
Selección Directa	x	x	S	x	x	X	x	S	x	x	S	x
Mecanismos de selección												
Diálogo Competitivo	S	S	x	S	S	X	requerido	x	S	x	x	S
Asociaciones público-privadas	S	S	S	S	S	S	x	S	S	S	S	S
Prácticas comerciales	Según las prácticas comerciales de adquisiciones aceptables.											
Organismos de las Naciones Unidas	Según lo dispuesto en los Párrafos 6.47 y 6.48.											
Subasta Electrónica	S	S	x	S	S	S	x	S	x	x	x	x
Importaciones	S	S	x	S	x	X	x	S	x	S	x	x
Commodities (Materias Primas)	S	S	x	S	S	S	x	S	x	x	x	x
Desarrollo Impulsado por la Comunidad	S	S	S	x	S	X	x	S	x	x	x	x
Administración Directa	x	x	S	x	S	X	x	x	x	x	x	x

S Se puede optar por este tipo de acceso al mercado.

X No se puede optar por este tipo de acceso al mercado.

PC = Precalificación.

SI = Selección Inicial.

*Esto hace referencia a las negociaciones posteriores a un proceso competitivo, tal como se describen en los Párrafos 6.34 a 6.36.

Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

Métodos de Selección Aprobados

- 6.1 En el Cuadro 1 siguiente se presenta un resumen de los métodos de selección permitidos, los tipos particulares de mecanismos de selección permitidos y las opciones de acceso al mercado disponibles para la adquisición de Bienes y la contratación de Obras y Servicios No-Consultoría en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión. Para más detalles, véase el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

- 6.2 El Banco define como permitidos los siguientes métodos de selección para la adquisición de Bienes y la contratación de Obras y Servicios de No-Consultoría:
- Solicitud de Propuestas (SDP);
 - Solicitud de Ofertas (SDO);
 - Solicitud de Cotizaciones (SDC);
 - Selección Directa.

Solicitud de Propuestas

- 6.3 La SDP es un método competitivo con el que se invita a presentar Propuestas. Debe utilizarse cuando, debido a la naturaleza y la complejidad de los Bienes que habrán de adquirirse o de las Obras o los Servicios de No-Consultoría que habrán de contratarse, las necesidades comerciales del Prestatario pueden satisfacerse más adecuadamente si se permite a los Proponentes presentar soluciones específicas o Propuestas que pueden variar en la forma de cumplir o superar los requisitos que se establecen en el documento de solicitud de propuestas.
- 6.4 La SDP por lo general conlleva un proceso de varias etapas. Para determinar el grado en que las Propuestas cumplen con los requisitos del documento de solicitud de propuestas, en la evaluación normalmente se utilizan criterios con puntaje y una metodología específica. Para más detalles, véase el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Solicitud de Ofertas

- 6.5 La SDO es un método competitivo con el que se invita a presentar Ofertas. Debe utilizarse cuando, debido a la naturaleza de los Bienes, las Obras o los Servicios de No-Consultoría que habrán de suministrarse, el Prestatario puede especificar requisitos detallados a los que los Licitantes deben responder en sus Ofertas.
- 6.6 Las adquisiciones que se realizan con esta modalidad conllevan un proceso de una sola etapa. Por lo general, para las SDO se utilizan criterios de calificación (requisitos mínimos normalmente evaluados como pasa/no pasa) y no se emplean criterios de evaluación con puntajes. Para más detalles, véase el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Solicitud de Cotizaciones

- 6.7 La SDC es un método competitivo que se basa en la comparación de cotizaciones de precios de distintas empresas. Este método puede resultar más eficiente que las modalidades más complejas cuando es necesario adquirir cantidades limitadas de Bienes o Servicios de No-Consultoría ya disponibles en el mercado, o productos básicos con especificaciones estándar, o cuando se necesita contratar Obras civiles sencillas y de bajo valor. Para más detalles, véase el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Selección Directa

- 6.8 Por motivos de adecuación, optimización de la relación calidad-precio y proporción, podrá ser necesario utilizar la Selección Directa, que consiste en ponerse en contacto y negociar con una sola empresa. Este método de selección puede ser conveniente cuando haya solo una empresa que puede satisfacer los requerimientos o se justifique utilizar una compañía de preferencia.
- 6.9 La Selección Directa puede resultar adecuada en las siguientes circunstancias:
- Un contrato existente (incluso un contrato no financiado originalmente por el Banco) para la adquisición de Bienes o la contratación de Obras o Servicios de No-Consultoría, adjudicado mediante procedimientos aceptables para el Banco, puede extenderse para abarcar Bienes, Obras o Servicios de No-Consultoría adicionales de naturaleza similar, siempre que:

Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

- i. se justifique;
 - ii. no pueda obtenerse ventaja alguna mediante un proceso competitivo;
 - iii. los precios correspondientes al contrato extendido sean razonables.
 - b. hay un requisito justificable de volver a trabajar con una empresa que ha concluido anteriormente un contrato (dentro de los 12 meses precedentes) con el Prestatario para ejecutar un contrato similar. En la justificación deberá mostrarse lo siguiente:
 - i. que la empresa se desempeñó satisfactoriamente en el contrato anterior;
 - ii. que no puede obtenerse ventaja alguna mediante un proceso competitivo;
 - iii. que los precios para la contratación directa son razonables;
 - c. las adquisiciones son de muy bajo valor y bajo riesgo, tal como se acordó en el Plan de Adquisiciones.
 - d. la estandarización de Bienes que deben ser compatibles con otros Bienes ya existentes puede justificar que se efectúen compras adicionales al proveedor original, si ya se han analizado de manera satisfactoria para el Banco las ventajas y desventajas de recurrir a otra marca o fuente de equipamiento.
 - e. los equipos necesarios son propios de una única fuente y solo pueden obtenerse de ella.
 - f. la adquisición de ciertos Bienes de una empresa en particular es esencial para lograr el desempeño requerido o para preservar la garantía funcional de un equipo, Planta o una instalación.
 - g. los Bienes, las Obras o los Servicios de No-Consultoría suministrados en el país del Prestatario por una empresa estatal, una universidad, un centro o institución de investigación del país del Prestatario son de naturaleza única y excepcional, según se define en el Párrafo 3.23 c.
 - h. la selección directa de organismos de las Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto en los Párrafos 6.47 y 6.48.
- 6.10 En todos los casos de selección directa, el Prestatario deberá verificar lo siguiente:
- a. que los precios sean razonables y coherentes con los valores de mercado de elementos similares;
 - b. que los Bienes, las Obras o los Servicios de No-Consultoría requeridos no se dividan en paquetes de adquisiciones más pequeños para evitar procesos competitivos.

Opciones de Acceso al Mercado

Competencia Abierta

- 6.11 El acceso al mercado mediante la competencia abierta es la modalidad de preferencia del Banco, pues permite publicitar las exigencias del Prestatario adecuada y oportunamente entre todos los posibles Licitantes/Proponentes/Consultores elegibles y les brinda igual oportunidad de presentar una Oferta/Propuesta en relación con los Bienes, las Obras o los Servicios de No-Consultoría requeridos. Cuando se emplee cualquier otra modalidad que no sea un proceso competitivo abierto, el Prestatario deberá justificarla. La modalidad elegida deberá figurar en el Plan de Adquisiciones.

Competencia Limitada

- 6.12 La competencia limitada es un tipo de acceso al mercado que se realiza solo por invitación, sin publicidad. Puede ser el método de selección adecuado cuando haya solo un número limitado de empresas o cuando haya otros motivos excepcionales que justifiquen dejar de lado las modalidades de adquisición abiertas y

Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

competitivas.

Acceso al Mercado Internacional

- 6.13 El acceso al mercado internacional (adquisición competitiva internacional) resulta adecuado en los casos en que la participación de empresas extranjeras incrementa la competencia y puede permitir una mayor adecuación y optimización de la relación calidad-precio.
- 6.14 La adquisición abierta y competitiva internacional, que debe publicarse en medios internacionales, según se establece en el presente Reglamento de Adquisiciones, es el método de preferencia para los contratos complejos, de alto riesgo o valor elevado. El Banco ha fijado umbrales específicos a tal efecto (véanse las Guías sobre Umbrales por País).

Acceso al Mercado Nacional

- 6.15 Según se acuerde en el Plan de Adquisiciones, puede resultar adecuado recurrir al mercado nacional cuando es improbable que las adquisiciones en cuestión atraigan la competencia internacional debido:
- a. al tamaño y las condiciones del mercado;
 - b. al valor del contrato;
 - c. a actividades que están dispersas geográficamente, que se extienden en el tiempo, o requieren mucha mano de obra;
 - d. a la disponibilidad en el país de los Bienes, las Obras o los Servicios de No-Consultoría requeridos a precios más bajos que en el mercado internacional.
- 6.16 También puede ser apropiado recurrir al mercado nacional cuando las ventajas de acercarse al mercado internacional se ven claramente eclipsadas por las cargas administrativas o financieras que esto conlleva.
- 6.17 En caso de que haya empresas extranjeras que deseen participar en adquisiciones competitivas nacionales, podrán hacerlo en los mismos términos y condiciones aplicables a las empresas del país.
- 6.18 Cuando se recurra al mercado nacional, podrán utilizarse los procedimientos de adquisición del propio país, tal como se especifica en los Párrafos 5.3 a 5.6.

Precalificación y Selección Inicial

Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

- 6.19 La Precalificación y la Selección Inicial son procesos utilizados para preseleccionar Postulantes en la adquisición de Bienes o la contratación de Obras y Servicios de No-Consultoría. Estos procesos permiten garantizar que solo se invite a presentar Ofertas/Propuestas a aquellos Postulantes que tengan la capacidad, la habilidad o los recursos adecuados y apropiados. Cuando se aplique el método de Precalificación o Selección Inicial, el Prestatario deberá utilizar el documento Estándar de Precalificación o el documento de Selección Inicial del Banco.
- 6.20 La Precalificación o la Selección Inicial resultan apropiadas para contratos complejos o de gran envergadura, o cuando se dan otras circunstancias, como cuando se requieren equipos de diseño especializado, elementos de Planta, servicios especializados o elementos de informática o tecnología complejos, o en contratos llave en mano, de diseño y construcción o de gestión, en los que el elevado costo de elaborar Ofertas/Propuestas detalladas podría desalentar la competencia.
- 6.21 En la evaluación de las calificaciones de un Postulante no deberán tenerse en cuenta las calificaciones de otras empresas, como sus subsidiarias, casas matrices, afiliadas, subcontratistas (excepto los subcontratistas

Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

especializados, si así lo permite el documento de Precalificación/Selección Inicial) ni de ninguna otra empresa que no sea la que hubiere presentado la Solicitud de Precalificación/Selección Inicial.

- 6.22 Cuando el tiempo transcurrido entre la decisión del Prestatario respecto de la lista de los Postulantes precalificados/inicialmente seleccionados y la emisión de los documentos de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas sea mayor a los doce (12) meses, el Banco podrá solicitar que se lleve a cabo un nuevo proceso de Precalificación/Selección Inicial volviendo a publicar la convocatoria.

Precalificación

- 6.23 La Precalificación se usa normalmente con Solitudes de Ofertas, y es opcional según la naturaleza y la complejidad de los Bienes, las Obras o los Servicios de No-Consultoría de que se trate. En la Precalificación, por lo general se evalúa si los Postulantes pasan o no pasan una serie de requisitos mínimos referidos a la elegibilidad, experiencia, capacidad técnica y recursos financieros. Para esto, se tienen en cuenta factores objetivos y mensurables tales como la experiencia, el desempeño previo satisfactorio, la ejecución exitosa de contratos similares durante un período determinado, la capacidad de las instalaciones de fabricación y/o construcción, la situación financiera y la elegibilidad. Se invitará a presentar Ofertas a todos los Postulantes que cumplan sustancialmente con estos requisitos mínimos de calificación.
- 6.24 Al finalizar el proceso de Precalificación, el Prestatario informará a todos los Postulantes sobre los resultados de la Precalificación. En la invitación a presentar una Oferta que se envíe a cada Postulante precalificado se deberán incluir los nombres de todos los Postulantes precalificados.

Selección Inicial

- 6.25 La Selección Inicial se utilizará normalmente junto con la Solicitud de Propuestas y debe emplearse para todos los procesos de Diálogo Competitivo. Permite al Prestatario invitar a presentar Propuestas solo a los Postulantes de mayor puntaje. La Selección Inicial es un proceso de dos etapas. La primera es similar al proceso de Precalificación ya descrito, y en ella se determina la lista larga de Postulantes. Posteriormente se evalúan los Postulantes incluidos en dicha lista en función de una serie de criterios con puntaje. Después de obtener los puntajes combinados de los distintos criterios, el Prestatario selecciona a los Postulantes mejor clasificados y los invita a presentar Propuestas. El Prestatario deberá indicar en el documento de selección inicial la cantidad de Postulantes que podrán Seleccionarse Inicialmente.
- 6.26 Al finalizar el proceso de Selección Inicial, el Prestatario informará a todos los Postulantes sobre los resultados de la Selección Inicial. En la invitación a presentar una Propuesta que se envíe a cada Postulante Seleccionado Inicialmente, se deberán incluir los nombres de todos los Postulantes Seleccionados Inicialmente.

Post-Calificación

- 6.27 Si no se ha precalificado/seleccionado inicialmente a los Licitantes/Proponentes, el Prestatario deberá especificar los requisitos de calificación adecuados en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas para verificar que el Licitante/Proponente que haya de recomendarse como adjudicatario del contrato tenga la capacidad y los recursos necesarios para ejecutar efectivamente el contrato. En la evaluación de las calificaciones de una empresa no deberán tenerse en cuenta las calificaciones de otras compañías, como sus subsidiarias, casas matrices, afiliadas, subcontratistas (excepto los subcontratistas especializados, si así lo permite el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas) ni de ninguna otra empresa que no sea la que hubiere presentado la Oferta/Propuesta.

Una Etapa, Un Sobre

- 6.28 El proceso de adquisición de una única etapa es el más adecuado cuando las especificaciones y los requisitos son suficientes para permitir la presentación de Ofertas/Propuestas completas. En el proceso de adquisición de una única etapa y un solo sobre, deben presentarse las Ofertas/Propuestas técnicas y financieras en un solo

Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

sobre.

Una Etapa, Dos Sobres

- 6.29 Si corresponde, en las adquisiciones de una sola etapa puede utilizarse un proceso de dos sobres. El primer sobre contiene las calificaciones y la parte técnica, y el segundo sobre, la parte financiera (precio); los dos sobres se abren y se evalúan de manera secuencial.

Adquisiciones de Varias Etapas

- 6.30 A menudo puede resultar poco práctico elaborar especificaciones técnicas completas antes de la adquisición o la contratación de:
- a. instalaciones complejas y de gran tamaño en las que se adjudicará un contrato llave en mano para el diseño y la construcción de una Planta;
 - b. Obras complejas y de características especiales; o
 - c. elementos complejos de tecnología de la información y las comunicaciones sujetos a rápidos avances tecnológicos.
- 6.31 En la primera etapa, se invita a presentar Propuestas sobre la base de un diseño conceptual o especificación funcional o de desempeño, sujeto a que el Prestatario realice reuniones aclaratorias y de exploratorias sobre las posibles soluciones. En la segunda etapa, se podrá modificar el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas para reflejar los descubrimientos efectuados durante estas reuniones confidenciales, y se enviará luego a los Licitantes/Proponentes calificados, solicitándoles presentar sus Propuestas finales. Según se exija en dicho documento, en la segunda etapa puede utilizarse el método de un (1) solo sobre o de dos (2) sobres, uno para la parte técnica y otro para la financiera, que se abrirán y evaluarán de manera secuencial.

Mejor Oferta Final

- 6.32 En las adquisiciones competitivas internacionales sujetas a revisión previa, el Banco puede aceptar que el Prestatario utilice el método de Mejor Oferta Final (MOF). MOF es una opción en la que el Prestatario invita a aquellos Licitantes/Proponentes que hubieren presentado Ofertas/Propuestas sustancialmente ajustadas a los requisitos a enviar su Mejor Oferta Final. Este procedimiento puede ser adecuado cuando resultaría beneficioso que los Licitantes/Proponentes tengan una última oportunidad de mejorar sus Ofertas/Propuestas, ya sea reduciendo los precios, aclarando o modificando su Oferta/Propuesta o brindando información adicional. El Prestatario informará a los Licitantes/Proponentes en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas:
- a. si ha de utilizarse la MOF;
 - b. que los Licitantes/Proponentes no están obligados a presentar una MOF;
 - c. que no habrá negociaciones después de la MOF.
- 6.33 Si se aplica la MOF, el Prestatario deberá contratar los servicios de una Entidad Verificadora de la Probidad acordada con el Banco.

Negociaciones

- 6.34 En las adquisiciones competitivas internacionales sujetas a revisión previa, el Banco puede aceptar que el Prestatario lleve a cabo negociaciones después de evaluar las Ofertas/Propuestas y antes de la adjudicación final del contrato.
- 6.35 Estas Negociaciones deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas. Si se llevan a cabo negociaciones, deberán efectuarse en presencia

Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

de una Entidad Verificadora de la Probidad acordada con el Banco. Las negociaciones pueden abarcar los términos y condiciones, el precio o los aspectos sociales, ambientales y de innovación, siempre que no alteren los requisitos mínimos de la Oferta/Propuesta.

- 6.36 El Prestatario negociará primero con el Licitante/Proponente que haya presentado la Oferta/Propuesta Más Conveniente. Si el resultado no es satisfactorio o no se llega a un acuerdo, el Prestatario podrá entonces negociar con quien haya presentado la segunda Oferta/Propuesta Más Conveniente, y así sucesivamente hasta que se logre un resultado satisfactorio.

Aplicación de Criterios de Evaluación con Puntaje

- 6.37 Los criterios de evaluación con puntaje son aquellos en los que se asignan puntos por mérito, dado que no pueden evaluarse plenamente en términos monetarios. Los puntos por mérito normalmente se asignan en función del grado en que la Propuesta cumple o excede los requisitos detallados en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas. Para más detalles, véase el Anexo X, "Criterios de Evaluación".

Tipos Particulares de Mecanismos de Selección Permitidos

- 6.38 Las características, procedimientos y enfoques particulares de adquisiciones aplicables a los siguientes:

- a. Diálogo Competitivo;
- b. Asociaciones Público-Privadas;
- c. Prácticas Comerciales;
- d. Organismos de las Naciones Unidas;
- e. Subastas Electrónicas Inversas;
- f. Importaciones;
- g. Commodities (Materias Primas);
- h. Desarrollo Impulsado por la Comunidad; y
- i. Administración Directa.

Diálogo Competitivo

- 6.39 El Diálogo Competitivo es un mecanismo de selección de varias etapas que permite la interacción dinámica con los Proponentes. El Prestatario deberá justificar el uso de esta modalidad en la EAPD. Solo se podrá utilizar para procesos de adquisiciones complejos e innovadores.
- 6.40 El Diálogo Competitivo puede ser adecuado en los siguientes casos:
- a. cuando haya varias soluciones posibles que satisfacen los requerimientos del Prestatario, y cuando los arreglos técnicos y comerciales detallados necesarios para respaldar estas soluciones exijan discusión y desarrollo conjuntamente entre las partes;
 - b. cuando, debido a la naturaleza y la complejidad del proceso de adquisición, el Prestatario objetivamente no pueda;

Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

- i. definir con precisión el alcance y las especificaciones técnicas o de funcionamiento como para satisfacer sus exigencias y/o
- ii. especificar con precisión los arreglos legales o financieros del proceso de adquisición.

6.41 Para más detalles, véase el Anexo XIII, "Diálogo Competitivo".

Asociaciones Público-Privadas

- 6.42 Una asociación público-privada (APP) es un contrato de largo plazo entre un actor del sector privado y una entidad gubernamental para el suministro de un activo o un servicio público, en el que el privado asume un nivel de riesgo significativo y la responsabilidad de la gestión, y en el que la remuneración está vinculada al desempeño.
- 6.43 El Banco puede financiar el costo de un proyecto o de un contrato cuyas adquisiciones se realicen en el marco de una APP como en las concesiones del tipo construcción-posesión- operación (BOO), construcción-operación-transferencia (BOT) o construcción-posesión- operación-transferencia (BOOT), o en formas similares de mecanismos del sector privado), siempre que la selección:
- a. se ajuste a los Principios Básicos de Adquisiciones del Banco;
 - b. refleje la aplicación de las Directrices Anticorrupción;
 - c. sea coherente, según corresponda, con los requisitos establecidos en este Reglamento de Adquisiciones.
- 6.44 Para más detalles, véase el Anexo XIV, "Asociaciones Público-Privadas".
- 6.45 El socio del sector privado seleccionado conforme a lo dispuesto en el Anexo XIV, "Asociaciones Público-Privadas" procederá luego a la adquisición de los Bienes o la contratación de las Obras o los Servicios de No-Consultoría o los Servicios de Consultoría requeridos para la instalación a partir de fuentes elegibles, utilizando sus propios procedimientos.

Prácticas Comerciales

- 6.46 El término "Prácticas Comerciales" se refiere al uso de mecanismos bien establecidos en el sector privado (normalmente, entidades que no están sujetas a la ley de adquisiciones públicas del Prestatario) para la adquisición de Bienes o la contratación de Obras o Servicios de No-Consultoría. También pueden emplearse prácticas comerciales para un programa de importaciones que lleven a cabo entidades del sector privado (según se especifica en el Párrafo 6.50). Los Principios Básicos de Adquisiciones del Banco constituyen el parámetro para determinar si las prácticas comerciales resultan aceptables.

Organismos de la ONU

- 6.47 Cuando así se acuerde con el Banco, los Prestatarios podrán seleccionar de forma directa un organismo de las Naciones Unidas en situaciones en las que los conocimientos técnicos de dicho organismo o su rapidez en la movilización sobre el terreno sean esenciales; en particular, en circunstancias en las que se necesite urgentemente asistencia o la capacidad sea limitada.
- 6.48 Cuando suscriba un contrato con un organismo de las Naciones Unidas, el Prestatario deberá utilizar un modelo estándar de convenio con el organismo de las Naciones Unidas, o un modelo específico aprobado por el Banco. En los casos en que el Banco y el organismo de las Naciones Unidas hayan establecido ya un CM, el Prestatario podrá sacar ventaja de ese CM cuando suscriba un contrato con el organismo de la ONU.

Subastas Electrónicas Inversas

- 6.49 Una subasta electrónica inversa es un evento virtual programado en el que una serie de empresas

Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

precalificadas/registradas compiten entre sí' en función de los precios que presentan. Para más detalles, véase el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Programa de Importaciones

- 6.50 Cuando en la operación de financiamiento de un proyecto de inversión se proporcionen fondos para un programa de importaciones (esto es, un programa para que entidades privadas o públicas importen Bienes esenciales elegibles, conforme a una lista acordada por el Prestatario y el Banco), se aplicarán los mecanismos de adquisiciones que se describen en el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Commodities (Materias Primas)

- 6.51 La adquisición de *commodities* se refiere a la compra de cereales, alimentos para animales, aceite comestible, fertilizantes o metales. Este tipo de adquisiciones a menudo conlleva múltiples adjudicaciones de cantidades parciales para garantizar la seguridad del suministro, y múltiples compras durante un período de tiempo para aprovechar las condiciones favorables del mercado y no incrementar los inventarios. Para más detalles, véase el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Desarrollo Impulsado por la Comunidad

- 6.52 Los mecanismos de adquisición, las especificaciones y la agrupación de contratos pueden adaptarse convenientemente (de un modo que resulte aceptable para el Banco) cuando, en interés de la sostenibilidad del proyecto o para alcanzar ciertos objetivos sociales específicos del proyecto, sea deseable lo siguiente (en determinados componentes seleccionados del proyecto):
- convocar la participación de las comunidades locales y/o las organizaciones no gubernamentales (ONG) para las Obras civiles y para la prestación de Servicios de No-Consultoría;
 - incrementar el uso de conocimientos, Bienes o materiales locales;
 - emplear tecnologías con un uso intensivo de mano de obra u otras tecnologías adecuadas.
- 6.53 Para más detalles, véase el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Administración Directa

- 6.54 La Administración Directa, que se refiere a obras tales como la construcción e instalación de equipos y la provisión de Servicios de No-Consultoría realizados por un órgano gubernamental del país del Prestatario utilizando su propio personal y sus equipos, puede ser el único método práctico de adquisición en determinadas circunstancias. Se consideran unidades de administración directa todos aquellos órganos gubernamentales dedicados a la construcción que no sean autónomos desde el punto de vista administrativo, legal o financiero. El uso de esta modalidad exige que el Prestatario aplique las mismas inspecciones y controles de calidad rigurosos que en los contratos adjudicados a terceros.
- 6.55 El empleo de la administración directa deberá estar justificado y solo se dará (luego de obtenerse la no objeción del Banco) en alguna de las siguientes circunstancias:
- La cantidad de las obras de construcción e instalación que se requerirán no puede definirse de antemano.
 - Las obras de construcción e instalación son pequeñas y dispersas, o están situadas en lugares aislados, de modo que es improbable que las empresas constructoras calificadas presenten ofertas con precios razonables.
 - Las obras de construcción e instalación deben llevarse a cabo sin alterar operaciones en curso.
 - El Prestatario puede asumir más adecuadamente que los contratistas los riesgos de una interrupción inevitable del trabajo.

Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

- e. Las leyes o normas oficiales del Prestatario disponen que, en áreas tales como la seguridad nacional, los Servicios de No-Consultoría especializados, como el reconocimiento aéreo y la confección de mapas, solo pueden ser brindados por ramas específicas del Gobierno.
- f. Se necesitan reparaciones urgentes que requieren atención inmediata para evitar mayores daños, o se deben realizar obras en zonas afectadas por conflictos, en las que probablemente las empresas privadas no tengan interés.

Contratistas que Prestan Servicios

- 6.56 Los Proyectos pueden requerir la contratación de personas (pero no como empleados) que brinden Servicios de No-Consultoría. Para seleccionarlos, se podrán seguir los procedimientos de contratación de personal del Prestatario, que el Banco deberá analizar y considerar aceptables. Cuando las personas que brindan esos servicios sean proporcionadas por empresas, estas deberán seleccionarse mediante los métodos y procedimientos correspondientes especificados en el presente Reglamento de Adquisiciones.

Tipos Particulares de Arreglos Contractuales

Convenios Marco

- 6.57 Un Convenio Marco (CM) es un convenio suscrito con una o más empresas en el que se establecen los términos y condiciones que regirán todos los contratos adjudicados durante la vigencia del CM (contrato de entrega sucesiva). Dichos términos y condiciones por lo general incluirán los honorarios, las tarifas o el mecanismo de fijación de precios. Pueden establecerse CM para la adquisición anticipada de Bienes, Obras o Servicios de No-Consultoría, según sea necesario, durante un período específico. El CM no obliga a ninguna de las partes a adquirir ni a suministrar. Una vez establecido, el CM constituye un modo rápido y eficiente de adquirir Bienes o contratar Obras o Servicios de No-Consultoría. Un CM de varios proveedores permite al Prestatario seleccionar a partir de una serie de empresas, con lo que puede asegurarse de que en cada pedido se optimicen al máximo los recursos.
- 6.58 Los CM pueden resultar apropiados para la adquisición de Bienes o la contratación de Obras o Servicios de No-Consultoría en las siguientes circunstancias:
- a. cuando se realizan frecuentemente nuevos pedidos con requisitos o especificaciones iguales o similares;
 - b. cuando diversas entidades del Prestatario adquieren los mismos Bienes o contratan las mismas Obras o Servicios de No-Consultoría y el agrupar la demanda podría dar lugar a descuentos por volumen;
 - c. cuando se planifica para Situaciones de Emergencia; o
 - d. cuando se considera que ninguna de las empresas tiene por sí sola la capacidad suficiente.
- 6.59 Para más detalles, véase el Anexo XV, "Convenios Marco".

Contratos Basados en Desempeño

- 6.60 Los contratos basados en desempeño son relaciones contractuales en las que los pagos se efectúan en función de resultados medidos (metas de desempeño), y no en función de los insumos. Los resultados tienen como

Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

objetivo satisfacer las necesidades funcionales en cuanto a calidad, cantidad y confiabilidad. El pago se realiza conforme a la cantidad de resultados obtenidos, siempre que muestren el nivel de calidad requerido. Cuando los resultados sean de menor calidad, se podrán efectuar reducciones o retenciones en los pagos. En algunos casos, se podrán pagar primas por resultados de mayor calidad. El Contratista tiene la libertad de proponer la solución que considere más adecuada, según su amplia y probada experiencia, y deberá demostrar que se alcanzará el nivel de calidad especificado en los documentos de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas.

- 6.61 Las adquisiciones basadas en el desempeño pueden involucrar lo siguiente:
- a. la prestación de Servicios de No-Consultoría que habrán de pagarse en función de los resultados;
 - b. diseño, suministro, construcción (o rehabilitación) y puesta en marcha de una instalación que ha de ser operada por el Prestatario, o
 - c. diseño, suministro, construcción (o rehabilitación) de una instalación y prestación de servicios distintos de consultoría para su operación y mantenimiento durante un período de años determinado después de su puesta en marcha.

Sección VII. Métodos de Selección

Aprobados: Servicios de Consultoría

Métodos de Selección Permitidos

7.1 En el Cuadro 2 se presenta un resumen de los métodos de selección y los tipos particulares de mecanismos de selección permitidos, y las opciones de acceso al mercado disponibles para la selección de Servicios de Consultoría en las operaciones de Financiamiento de Proyectos de Inversión. Para más detalles, véase el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Cuadro 2. Métodos de selección permitidos: Servicios de Consultoría

Mecanismos y métodos de selección aprobados	Opciones de acceso al mercado					
	Abierto	Limitado	Directo	Internacional	Nacional	Lista Corta
Métodos de Selección						
Selección Basada en Calidad y Costo	Z	x	X	Z	Z	Z
Selección Basada en Presupuesto Fijo	Z	x	X	Z	Z	Z
Selección Basada en el Menor Costo	Z	x	X	Z	Z	Z
Selección Basada en la Calidad	Z	x	X	Z	Z	Z
Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores	Z	Z	X	Z	Z	x
Selección Directa	x	x	Z	x	x	x
Mecanismos de Selección						
Prácticas Comerciales	Según las prácticas comerciales de adquisiciones aceptables.					
Organismos de las Naciones Unidas	Según lo dispuesto en los Párrafos 7.27 y 7.28.					
Organizaciones sin Fines de Lucro (como las ONG)	Z	Z	Z	Z	Z	Z
Bancos	Z	Z	Z	Z	Z	Z
Agentes de Adquisiciones	Z	Z	Z	Z	Z	Z
Métodos de Selección para Consultores Individuales						
Selección de Consultores Individuales	1 Z	Z	Z	x	x	x

Z Se puede optar por este tipo de acceso al mercado.

X No se puede optar por este tipo de acceso al mercado.

Sección VII. Métodos de Selección Aprobados: Servicios de Consultoría

7.2 Los métodos de selección aprobados para las empresas Consultoras son los siguientes:

- a. Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC);
- b. Selección Basada en Presupuesto Fijo (SBPF);
- c. Selección Basada en el Menor Costo (SBMC);
- d. Selección Basada en la Calidad (SBC);
- e. Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores (SCC); y
- f. Selección Directa;

Selección Basada en Calidad y Costo

7.3 La SBCC es un proceso competitivo en el que participan firmas consultoras ya preseleccionadas e incluidas en una Lista Corta y en el cual, para elegir la firma ganadora, se tienen en cuenta la calidad de la Propuesta y el costo de los servicios. En el documento de solicitud de propuestas se deberá especificar el puntaje mínimo que deberán obtener las Propuestas técnicas. El peso relativo que se conceda a la calidad y el costo dependerá de la naturaleza del trabajo. La Propuesta Más Conveniente será aquella que, además de cumplir con los requisitos del documento de solicitud de propuestas y considerarse técnicamente calificada, haya obtenido el puntaje combinado (calidad y costo) más alto. Para más detalles, véase el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Selección Basada en Presupuesto Fijo

7.4 Al igual que la SBCC, la SBPF es un proceso competitivo en el que participan firmas consultoras ya preseleccionadas e incluidas en una Lista Corta, y en el cual para elegir la firma ganadora se tienen en cuenta la calidad de la Propuesta y el costo de los servicios. En el documento de solicitud de Propuesta, el costo de los servicios se especifica como un presupuesto fijo que no debe superarse. Resulta adecuado aplicar la SBPF en los siguientes casos:

- a. cuando el tipo de Servicios de Consultoría requerido sea simple y pueda definirse con precisión;
- b. cuando el presupuesto se haya estimado y establecido de manera razonable;
- c. cuando el presupuesto sea suficiente para que la firma lleve a cabo el trabajo.

7.5 En el documento de solicitud de propuestas se especifican el presupuesto y el puntaje técnico mínimo que deben obtener las Propuestas Técnicas. La Propuesta Más Conveniente será aquella que cumpla con el requisito del presupuesto fijo y haya obtenido el puntaje técnico más alto. Para más detalles, véase el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Selección Basada en el Menor Costo

7.6 De modo similar a la SBCC, la SBMC es un proceso competitivo en el que participan firmas consultoras ya preseleccionadas e incluidas en una Lista Corta, y en el cual para elegir la firma ganadora se tienen en cuenta la calidad de la Propuesta y el costo de los servicios. Este método de selección es por lo general adecuado para trabajos estándar o rutinarios (como el diseño de ingeniería de obras sencillas), para los cuales ya existen prácticas y parámetros bien establecidos.

7.7 En el documento de solicitud de propuestas se especifica el puntaje mínimo que deben obtener las Propuestas Técnicas. La Propuesta Más Conveniente será la que haya obtenido un puntaje técnico superior al mínimo y muestre el costo evaluado más bajo. Para más detalles, véase el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Selección Basada en la Calidad

7.8 En la SBC, se analiza la calidad de la Propuesta sin emplear el costo como criterio de evaluación. Si en la

Seccion VII. Metodos de Seleccion Aprobados: Servicios de Consultona

solicitud de propuestas se convoca a presentar tanto Propuestas técnicas como financieras, solo se abrirá la Propuesta financiera de la empresa que haya obtenido la calificación técnica más alta, que se analizará para determinar la Propuesta Más Conveniente. No obstante, si en el documento de solicitud de propuestas solo se convoca a presentar Propuestas técnicas, se invitará a la firma consultora que haya obtenido el puntaje técnico más alto a presentar su Propuesta financiera para iniciar las negociaciones.

- 7.9 La SBC es el método de selección adecuado para los siguientes tipos de trabajos:
- trabajos complejos o altamente especializados para los cuales es difícil definir TdR precisos y determinar los insumos que se requerirán de la firma, y para los cuales el Prestatario espera que las firmas consultoras presenten Propuestas innovadoras;
 - trabajos que tienen un alto impacto en las etapas posteriores;
 - trabajos que pueden llevarse a cabo de modos muy diferentes, motivo por el cual las Propuestas no serán comparables.
- 7.10 Para más detalles, véase el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores

- 7.11 El Prestatario solicitará que se presenten Expresiones de Interés (EI), para lo cual deberá adjuntar los TdR a la Solicitud de Expresiones de Interés (SEI). Se pedirá a por lo menos tres firmas idóneas que brinden información acerca de su experiencia y calificaciones pertinentes. Del conjunto de firmas que hayan presentado EI, el Prestatario seleccionará a la que muestre mejores calificaciones y experiencia pertinente y la invitará a presentar sus Propuestas técnica y financiera para iniciar las negociaciones. No es obligatorio dar a publicidad las SEI.
- 7.12 La SCC es el método de selección adecuado para trabajos de poca envergadura o Situaciones de Emergencia en las que no se justifica preparar y evaluar Propuestas competitivas.

Selección Directa

- 7.13 Por motivos de adecuación, optimización de la relación calidad-costos y proporción, quizá sea necesario recurrir a la Selección Directa (selección por fuente única), que consiste en ponerse en contacto y negociar con una sola firma. Este método de selección puede ser conveniente cuando haya solo una firma calificada, cuando una firma tenga experiencia especialmente valiosa para el trabajo o cuando se justifique utilizar una consultora de preferencia.
- 7.14 La Selección Directa puede resultar adecuada en las siguientes circunstancias:
- un contrato de Servicios de Consultoría ya existente, incluso un contrato originalmente no financiado por el Banco pero adjudicado mediante procedimientos aceptables para el Banco, puede extenderse para abarcar otros Servicios de Consultoría de naturaleza similar, siempre que se justifique adecuadamente, no pueda obtenerse ventaja alguna mediante un proceso competitivo y los precios sean razonables.
 - en tareas que representan la prolongación natural de un trabajo anterior realizado por una Consultora en los últimos 12 meses, puede ser preferible proseguir con la Consultora inicial y no convocar a un nuevo proceso competitivo, en vista de la continuidad del enfoque técnico, la experiencia adquirida y el mantenimiento de la misma responsabilidad profesional, siempre que el desempeño de dicha Consultora en el trabajo anterior haya sido satisfactorio.
 - hay un requisito justificable de volver a trabajar con una firma consultora que ha concertado anteriormente un contrato con el Prestatario para ofrecer Servicios de Consultoría de tipo similar. En la justificación debe mostrarse que la firma se desempeñó satisfactoriamente en el contrato anterior, que no puede obtenerse ninguna ventaja con la competencia y que los precios son razonables.

Sección VII. Métodos de Selección Aprobados: Servicios de Consultoría

- d. las adquisiciones son de muy bajo valor y bajo riesgo, tal como se acordó en el Plan de Adquisiciones.
 - e. en casos excepcionales, por ejemplo, en respuesta a Situaciones de Emergencia.
 - f. solo una firma está calificada o una firma posee experiencia excepcionalmente valiosa para el trabajo.
 - g. los Servicios de Consultoría suministrados en el país del Prestatario por una empresa estatal, una universidad, un centro o institución de investigación del país del Prestatario son de naturaleza única y excepcional, según se define en el Párrafo 3.23 c; o
 - h. Selección directa de Organismos de las Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto en los Párrafos 7.27 y 7.28.
- 7.15 En todos los casos de selección directa, el Prestatario deberá garantizar la justicia y la equidad, y deberá contar con procedimientos que le permitan verificar que:
- a. los precios sean razonables y se correspondan con las tarifas de mercado por servicios similares;
 - b. los Servicios de Consultoría requeridos no se dividan en adquisiciones de menor cuantía para evitar procesos competitivos.

Procedimientos de Selección para Empresas Consultoras

Lista Corta

- 7.16 Todos los métodos de selección, excepto la SCC y la Selección Directa, exigen que se elabore una Lista Corta de las empresas que se postulan para ofrecer Servicios de Consultoría. El Prestatario elabora esta Lista Corta con las empresas que han manifestado interés y cuentan con la experiencia pertinente y la capacidad gerencial y organizativa necesarias para llevar a cabo el trabajo.
- 7.17 En la Lista Corta se deberán incluir como mínimo cinco (5) empresas elegibles y como máximo ocho (8). El Banco podrá aceptar Listas Cortas que contengan un número inferior cuando las firmas calificadas que manifestaron interés en el trabajo no sean suficientes, cuando no se hayan podido identificar suficientes firmas consultoras calificadas o cuando el monto del contrato o la naturaleza del trabajo no justifiquen una competencia más amplia.
- 7.18 Por lo general, el siguiente tipo de entidades no se incluye en una misma Lista Corta con empresas privadas:
- a. Organismos de las Naciones Unidas;
 - b. instituciones o empresas estatales y organizaciones sin fines de lucro (como ONG, universidades), a menos que funcionen como entidades comerciales que cumplen los requisitos establecidos en el Párrafo 3.23 b.
- 7.19 Si se incluye este tipo de entidades en la lista, la selección deberá realizarse mediante SBC o SCC. No se incluirán Consultores individuales en la Lista Corta.
- 7.20 Para más detalles, véase el Anexo XII, "Métodos de Selección".

Solicitud de Propuestas

- 7.21 Se invita a las empresas que figuran en la Lista Corta a responder al documento de SDP, en el que se establece uno de los métodos de selección aprobados. Para determinar el método de selección adecuado para los

Sección VII. Métodos de Selección Aprobados: Servicios de Consultoría

Consultores, revisten particular importancia los aspectos vinculados con la calidad. La selección basada solo en el precio más bajo podrá no asegurar la optimización de la relación calidad-costos.

Opciones de Acceso al Mercado

Competencia Abierta

- 7.22 El acceso al mercado mediante una competencia abierta permite publicitar las exigencias del Prestatario adecuada y oportunamente entre todos los posibles Consultores (sean empresas o individuos) y les brinda igual oportunidad de ofrecer los Servicios de Consultoría requeridos. Los métodos de adquisición abiertos y competitivos (que incluyen dar a publicidad las SEI) constituyen la modalidad de preferencia para la selección de Consultores cuyo trabajo será financiado por el Banco.

Competencia Limitada

- 7.23 La competencia limitada es una modalidad de selección competitiva en la que el Prestatario confecciona una Lista Corta sin recurrir a la publicidad. Puede resultar apropiada cuando haya solo una cantidad limitada de Consultores calificados que puedan llevar a cabo el trabajo, o cuando haya otras razones excepcionales justificables. La lista de posibles Consultores a los que el Prestatario solicitará EI deberá ser lo suficientemente amplia como para garantizar una competencia adecuada.

Acceso al Mercado Internacional

- 7.24 Se recurrirá a un proceso de selección/adquisición abierta y competitiva internacional (que debe darse a publicidad en el ámbito internacional, tal como se dispone en el presente Reglamento) cuando sea más probable que la participación de empresas extranjeras permita un proceso ajustado al propósito y que optimice la relación calidad-precio.

Acceso al Mercado Nacional

- 7.25 Según se haya acordado en el Plan de Adquisiciones, puede utilizarse la modalidad de selección nacional mediante publicación en la prensa/los medios de comunicación nacionales cuando sea poco probable que la naturaleza, el alcance y/o el valor de los Servicios de Consultoría atraigan competencia extranjera y haya en el país Consultores nacionales adecuadamente calificados para realizar el trabajo. Los Consultores extranjeros que deseen participar en el proceso de selección nacional podrán hacerlo. Cuando se recurra al mercado nacional, podrán utilizarse los procedimientos de adquisición del propio país, tal como se especifica en los Párrafos 5.3 a 5.6.

Tipos Particulares de Mecanismos de Selección Aprobados

Prácticas Comerciales

Sección VII. Métodos de Selección Aprobados: Servicios de Consultoría

- 7.26 Se aplican aquí las mismas disposiciones establecidas en el Párrafo 6.46 para Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría.

Organismos de las Naciones Unidas

- 7.27 Cuando así se acuerde con el Banco, los Prestatarios podrán seleccionar de manera directa a Organismos de las Naciones Unidas que estén especial o excepcionalmente calificados para brindar asistencia técnica, asesoramiento o servicios técnicos en su área de especialidad, en particular, en circunstancias en las que se necesite asistencia urgente o la capacidad es limitada.
- 7.28 Al suscribir un contrato con un Organismo de las Naciones Unidas, el Prestatario deberá utilizar un modelo estándar de convenio con el organismo de las Naciones Unidas, o un modelo adaptado a un caso concreto aprobado por el Banco. En los casos en que el Banco y el organismo de las Naciones Unidas hayan establecido ya un CM, el Prestatario podrá sacar ventaja de ese CM cuando suscriba un contrato con el Organismo.

Organizaciones sin Fines de Lucro

- 7.29 Las organizaciones sin fines de lucro como las ONG pueden estar especialmente calificadas para asistir en la preparación, gestión y ejecución de proyectos o en la ejecución de otras actividades del proyecto debido a su participación en las cuestiones locales, su conocimiento de la situación local y las necesidades de la comunidad, o de sus enfoques participativos. Estas organizaciones podrán incluirse en la Lista Corta si expresan interés y si el Prestatario y el Banco están satisfechos con sus calificaciones. Para estos trabajos, la Lista Corta puede estar conformada enteramente por ONG. En este caso, las adquisiciones deberán realizarse mediante el método de selección adecuado (SBCC, SBPF, SBMC, SCC), en función de las características, la complejidad y la envergadura del trabajo, y los criterios de evaluación deberán reflejar las calificaciones únicas de las ONG, como el conocimiento local, la escala de sus operaciones y la experiencia anterior pertinente. Los Prestatarios también podrán seleccionar la ONG de una fuente única, siempre que se cumplan los criterios de selección directa de las firmas consultoras.

Bancos

- 7.30 Los Prestatarios deberán recurrir a la SBCC para seleccionar bancos comerciales y de inversión, empresas financieras y administradoras de fondos que habrán de contratarse para vender activos, emitir instrumentos financieros y realizar otras transacciones financieras corporativas, en particular en el contexto de procesos de privatización. Además de la remuneración convencional (honorarios fijos), la compensación incluye una "comisión por éxito", que puede ser fija, pero por lo general se expresa como porcentaje del valor de los activos o de los instrumentos financieros que habrán de venderse. En el documento de solicitud de propuestas se deberá indicar si en la evaluación financiera se tendrá en cuenta la comisión por éxito, ya sea en combinación con los honorarios fijos o por separado.

Agentes de Adquisiciones

- 7.31 Cuando un Prestatario carezca de la organización, los recursos o la experiencia necesarios, puede resultarle eficaz y eficiente emplear como agente a una empresa especializada en gestionar adquisiciones. Estos agentes pueden seleccionarse mediante la SBCC o la SBMC. El agente llevará a cabo el proceso de adquisición en nombre del Prestatario siguiendo todas las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Legal y en el Plan de Adquisiciones.

Personal de Apoyo a la Ejecución del Proyecto

- 7.32 El Prestatario podrá seleccionar al personal de ejecución del proyecto (personas contratadas por este para brindar apoyo a la ejecución, más allá de los puestos para consultores individuales señalados en el Convenio Legal) aplicando sus propios procedimientos de contratación de personal, que el Banco deberá examinar y considerar aceptables.

Tipos Particulares de Arreglos Contractuales

Convenio Marco

- 7.33 El Convenio Marco (CM) es un acuerdo establecido con firmas consultoras o Consultores Individuales (panel de Consultores), según sea necesario, durante un período específico. En el CM se establecen los términos y condiciones en virtud de los cuales podrán brindarse los Servicios de Consultoría específicos (contratos con entregas sucesivas), ya sea de manera directa o competitiva, durante la vigencia del acuerdo. El CM puede resultar adecuado para la selección recurrente de Servicios de Consultoría o para agrupar requisitos cuando haya distintas entidades del Prestatario que busquen contratar los mismos tipos de Servicios de Consultoría. Para más detalles, véase el Anexo XV, "Convenios Marco".

Métodos de Selección Aprobados para Consultores Individuales

- 7.34 Se contratarán Consultores Individuales para trabajos que presenten las siguientes características:
- a. no requieren un equipo de expertos;
 - b. no requieren apoyo profesional adicional de la oficina central;
 - c. la experiencia y las calificaciones de la persona son un requisito primordial.
- 7.35 Si la coordinación, la administración o la responsabilidad colectiva se complican debido a la cantidad de personas, será aconsejable contratar una empresa. Cuando no se encuentren Consultores individuales calificados o estos no puedan firmar un contrato directamente con el Prestatario debido a un convenio previo con una empresa, el Prestatario podrá convocar a empresas para que presenten Consultores individuales calificados para el trabajo. En todos los casos, los Consultores individuales seleccionados que han de ser contratados por el Prestatario deberán ser los más experimentados y calificados de entre los candidatos, y deberán ser plenamente capaces de realizar el trabajo. La evaluación deberá basarse en las calificaciones y la experiencia pertinente de los Consultores Individuales.

Sección VII. Metodos de Selecccion Aprobados: Servicios de Consultona

Selección Abierta y Competitiva de Consultores Individuales

- 7.36 Se recomienda dar a publicidad el proceso mediante la SEI, particularmente cuando el Prestatario no conozca individuos calificados y experimentados o no sepa si están disponibles. Se recomienda igualmente cuando los servicios sean complejos, cuando pueda resultar ventajoso publicitar más ampliamente el proceso o cuando sea obligatorio según la ley nacional.
- 7.37 En las SEI deberán figurar los términos de referencia completos. Los Consultores individuales se seleccionarán de entre los que hayan expresado interés en respuesta a la Solicitud de Expresión de Interés.

Selección Competitiva Limitada de Consultores Individuaste

- 7.38 Cuando el Prestatario conozca individuos calificados y experimentados y esté al tanto de su disponibilidad, en lugar de emitir una SEI podrá invitar a aquellos Consultores individuaste que considere calificados para proporcionar los Servicios de Consultoría necesarios. En esa invitación deberán incluirse los términos de referencia completos. Los Consultores individuales se seleccionarán de entre los que hayan expresado interés en respuesta a la invitación.

Selección Directa de Consultores Individuales

- 7.39 Se podrá recurrir a la selección directa de Consultores individuales, con la debida justificación, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
- las tareas son una continuación de un trabajo anterior realizado por el Consultor individual después de haber sido seleccionado de manera competitiva.
 - los trabajos tienen una duración prevista de menos de seis meses.
 - en una situación de emergencia
 - un Consultor individual tiene experiencia y calificaciones pertinentes excepcionalmente valiosas para el trabajo.

Anexo I. Optimización de la Relación Calidad-Precio

1. Propósito

- 1.1 En el presente Anexo se describen los requisitos para lograr la optimización de la relación calidad- precio en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión.

2. Panorama General

- 2.1 La optimización de la relación calidad-precio (Vfm) se tendrá en cuenta en todas las etapas del Proceso de Adquisición. Para más detalles, véanse el Anexo V, "Estrategia de Adquisiciones para Proyectos de Desarrollo"; el Anexo VIII, "Tipos de Contratos"; el Anexo X, "Criterios de Evaluación"; el Anexo XI, "Gestión del Contrato", y el Anexo XII, "Métodos de Selección".
- 2.2 Por "optimización de la relación calidad-precio" se entiende el uso eficaz, eficiente y económico de los recursos, lo que requiere evaluar los costos y los beneficios pertinentes, junto con los riesgos y las características no relacionadas con los precios y/o los costos de los ciclos de vida, según corresponda. El precio por sí solo no necesariamente refleja la optimización de la relación calidad-precio.
- 2.3 Para lograr la optimización de la relación calidad-precio, se requiere lo siguiente:
 - a. un marco que garantice la integridad durante todo el Proceso de Adquisición;
 - b. una descripción clara de las necesidades y los objetivos relacionados con las adquisiciones;
 - c. un enfoque en materia de adquisiciones que sea proporcional al riesgo, el valor, el contexto, la naturaleza y la complejidad de las adquisiciones;
 - d. una especificación adecuada de los requisitos;
 - e. arreglos contractuales adecuados;
 - f. criterios de evaluación adecuados;
 - g. la selección de la empresa que mejor se ajuste a las necesidades y los objetivos de las adquisiciones;
 - h. una gestión contractual eficaz para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato y asegurarse de que se logren los resultados previstos conforme a lo acordado en el contrato.

3. Planificación

- 3.1 Lograr un diseño óptimo del proceso de adquisición a través de la EAPD es el primer paso para optimizar los recursos decidiendo como gastar los fondos asignados para generar el mayor valor posible.
- 3.2 La EAPD se utiliza para establecer las necesidades y los objetivos e identificar los riesgos y las oportunidades en el análisis de mercado y el contexto operativo de un proyecto. La escogencia de los métodos de selección y la modalidad de acceso al mercado se adaptan entonces en función del riesgo y el valor de las adquisiciones, el contexto operativo y el mercado para permitir la optimización de la relación calidad-precio.

Acceso al Mercado

- 3.3 Para optimizar los recursos, es necesario aplicar una modalidad clara y precisa de acceso al mercado que permita cumplir los objetivos en materia de adquisiciones e incluya los siguientes elementos:
- a. métodos y mecanismos de selección que permitan, en la mayor medida posible, generar una respuesta competitiva del mercado y atraer a los Licitantes/Proponentes indicados;
 - b. requisitos basados en especificaciones técnicas detalladas o requisitos funcionales/de desempeño, según corresponda;
 - c. criterios de evaluación, incluidos el precio, los costos asociados a los ciclos de vida, los criterios de calificación (pasa o no pasa) y los criterios con puntaje, según corresponda, que mejor permitan a los Licitantes/Proponentes demostrar el valor que pueden ofrecer;
 - d. normas y especificaciones técnicas ajustadas a lo establecido en el Párrafo 5.26;y
 - e. el tipo de contrato que mejor se adapte al proceso de adquisición específico. Para más detalles, véase el Anexo VIII, "Tipos de Contratos".
- 3.4 La opción recomendada de acceso al mercado se justificará y documentará en la EAPD. Para más detalles, véase el Anexo V, "Estrategia de Adquisiciones para Proyectos de Desarrollo".
- 3.5 Los criterios de evaluación se formularán para ayudar al Prestatario a optimizar de la mejor manera posible los recursos en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión. Para más detalles, véase el Anexo X, "Criterios de Evaluación".

Gestión del Contrato para Garantizar la Optimización de la Relación Calidad-Precio

- 3.6 El Prestatario determinará el tipo de contrato y los términos contractuales que convengan teniendo en cuenta la naturaleza, los riesgos y la complejidad de la actividad, consideraciones sobre la opción más adecuada a los fines previstos, la mejor forma de asignar riesgos y obligaciones, y las funciones y responsabilidades de cada una de las partes del contrato.
- 3.7 Para gestionar eficazmente un contrato, en el caso de los que figuran en la EAPD, el Prestatario formulará un Plan de Gestión del Contrato con indicadores clave del desempeño e hitos específicos. El Prestatario seguirá de cerca el desempeño y los avances logrados en la ejecución de los contratos, de acuerdo con el Plan de Gestión del Contrato, y presentará al Banco los informes correspondientes de manera oportuna. El Banco podrá utilizar la información recopilada para comparar el desempeño. Para más detalles, véase el Anexo XI, "Gestión del Contrato".

Anexo II. Supervisión de las Adquisiciones

1. Propósito

- 1.1 En el presente Anexo se describe la función de supervisión de las adquisiciones del Banco en el cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, conforme a lo exigido en su Convenio Constitutivo.

2. Requisitos

- 2.1 El Banco ejerce la supervisión de las adquisiciones a través de un enfoque basado en el riesgo que abarca los exámenes previos y posteriores, y los realizados de manera independiente, según corresponda.
- 2.2 En el caso de los Arreglos Alternativos para las Adquisiciones (APA), la supervisión se realiza del modo acordado en el respectivo Convenio Legal.

3. Revisión Previa de Adquisiciones

- 3.1 El Banco establece umbrales obligatorios para las revisiones previas basadas en los niveles de riesgo que presentan las adquisiciones de los proyectos. Excepcionalmente, una actividad o un contrato que se encuentre por debajo de los umbrales obligatorios aplicables deberá someterse a una revisión previa si el Banco determina que dicha actividad/contrato conlleva riesgos tales como arreglos intrínsecamente riesgosos en materia de adquisiciones. Tal es el caso cuando en un proceso competitivo para la adquisición de Bienes y la contratación de Obras y de Servicios de No-Consultoría se incluye el uso de Negociaciones, MOF, Diálogo Competitivo y la aplicación de modalidades sostenibles de adquisiciones.
- 3.2 Si se determina que la actividad/el contrato presenta un nivel de riesgo bajo o moderado, el Banco podrá establecer que las adquisiciones que se encuentren por encima de los umbrales aplicables se sujeten a una revisión posterior y se indique en el Plan de Adquisiciones. Para dichas adquisiciones se utilizarán los DEA del Banco.
- 3.3 En el caso de los contratos sujetos a revisión previa que han de adjudicarse mediante la Selección Directa, el Prestatario, antes de invitar a la empresa a entablar negociaciones, presentará al Banco una justificación suficientemente detallada para que este la examine y emita su no objeción. La justificación deberá incluir los fundamentos por los que se prefiere la selección directa al proceso de adquisición competitivo, y las razones por las que se recomienda una empresa en particular. Concluidas las negociaciones, el Prestatario deberá presentar al Banco, para su revisión previa, la versión preliminar del contrato negociado y las actas de las negociaciones.

4. Revisión Posterior de Adquisiciones

- 4.1 El Banco realizará revisiones posteriores de los procesos de adquisiciones que lleve a cabo el Prestatario para establecer si cumplen con los requisitos establecidos en el Convenio Legal. El Banco puede encargar dicha tarea a un tercero que le resulte aceptable (por ejemplo, una entidad fiscalizadora suprema). La entidad designada deberá realizar estos exámenes de conformidad con los términos de referencia que haya establecido el Banco.
- 4.2 Los exámenes posteriores de las adquisiciones tienen los siguientes objetivos:
 - a. verificar que los procedimientos de adquisiciones que sigue el Prestatario cumplan con el Convenio Legal;
 - b. confirmar que el Prestatario siga cumpliendo con los arreglos acordados en materia de adquisiciones, incluida la implementación oportuna y eficaz del plan de gestión/mitigación de riesgos convenido;
 - c. verificar el constante acatamiento del contrato, incluido el cumplimiento de los requisitos técnicos;
 - d. tomar nota de las advertencias de casos de Fraude y Corrupción y denunciar cualquier indicio ante la

Anexo II. Supervisión de las Adquisiciones

Vicepresidencia de Integridad Institucional (INT) del Banco;

- e. identificar medidas de mitigación destinadas a corregir las deficiencias en las adquisiciones y recomendarlas al Prestatario.

5. Revisión Independiente de Adquisiciones

- 5.1 Las revisiones independientes de adquisiciones, a cargo de terceros independientes designados por el Banco, se llevarán a cabo cuando el Banco determine la necesidad de dicha revisión a través de su evaluación de riesgo. Esto se aplica a los contratos sujetos a revisión previa y posterior.

6. La EAPD y el Plan de Adquisiciones

- 6.1 El Prestatario elaborará la EAPD y el Plan de Adquisiciones durante la etapa de preparación del proyecto, tras lo cual el Banco examinará la estrategia y manifestará su conformidad con el Plan antes de que concluyan las negociaciones relacionadas con el préstamo. Asimismo, presentará al Banco, para su examen y aprobación, todas las actualizaciones del Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

7. Documentos que se Someterán a Revisión Previa

- 7.1 En el caso de las adquisiciones que se ha decidido someter a revisión previa, el Prestatario presentará al Banco los siguientes documentos para que este realice dicha revisión y emita su no objeción al respecto:
 - a. El AGA y el AEA, según corresponda.
 - b. Si se utiliza la Precalificación/Selección Inicial, la invitación a la precalificación/que ha de seleccionarse inicialmente, el documento de Precalificación/Selección Inicial (incluida cualquier modificación de dichos documentos), y el informe de evaluación de la Precalificación/Selección Inicial. En el caso de los Servicios de Consultoría, la SEI, incluidos todos los términos de referencia, y el informe de evaluación de la Lista Corta.
 - c. El documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas, con sus respectivas modificaciones.
 - d. La primera solicitud del Prestatario a los Licitantes/Proponentes/Consultores para que extiendan el período de validez de las Ofertas/Propuestas, si supera las cuatro (4) semanas, y todas las solicitudes de extensión posteriores, independientemente del período.
 - e. El informe de evaluación de la Oferta/Propuesta y las recomendaciones sobre la adjudicación del contrato, incluidos los documentos en los que se demuestre que las quejas referidas a las adquisiciones se han abordado de forma satisfactoria para el Banco. En los procesos de selección de dos sobres o múltiples etapas, el Prestatario presentará el informe de evaluación de la Oferta/Propuesta correspondiente a cada sobre/etapa para que el Banco realice la revisión previa y emita la no objeción antes de pasar a la próxima etapa del proceso de adquisición.
 - f. Todas las solicitudes de cancelación de un proceso de adquisición y/o nueva convocatoria a licitación a presentar Propuestas.
 - g. El Prestatario no podrá continuar con la siguiente etapa/fase del proceso de adquisición, incluida la adjudicación del contrato, sin que haya recibido la confirmación del Banco sobre la resolución satisfactoria de una Queja. Si, tras la revisión previa y la no objeción del Banco, el Prestatario decide modificar su recomendación sobre la adjudicación del contrato a partir del análisis de una queja, deberá presentar al Banco, para que este emita su no objeción, las razones de la decisión y un informe de evaluación revisado.
 - h. Si el proceso de adquisición incluye negociaciones entre el Prestatario y el Licitante/Proponente/Consultor, las actas de las negociaciones y la versión preliminar del contrato que ambas partes hayan firmado con sus

Anexo II. Supervisión de las Adquisiciones

iniciales. En el caso de que se haya requerido una auditoría de probidad, las actas de las negociaciones deberán presentarse con el informe de dicha auditoría.

- i. Si se utiliza la MOF, el informe de evaluación antes de solicitar dicho método y el informe de evaluación final antes de adjudicar el contrato.
 - j. Si así lo solicita el Banco, el Plan de Gestión del Contrato, incluidos los Indicadores Clave del Desempeño (KPI); también, si lo solicita el Banco, informes continuos de progreso basados en los KPI acordados para revisión y comentarios del Banco.
- 7.2 Inmediatamente después de la firma y antes de efectuarse el primer pago, se proporcionará al Banco, si se solicitaren, una copia fiel del contrato, una de la garantía por anticipo y una de la garantía de cumplimiento.
- 7.3 Las condiciones de un contrato no podrán, sin la revisión previa y la no objeción del Banco, ser sustancialmente distintas de aquellas en las que se basó la convocatoria a presentar las Ofertas/Propuestas o la invitación a la Precalificación/Selección Inicial, si la hubiere.

8. Conservación de los Documentos Relacionados con los Contratos Sujetos a Revisión Previa

- 8.1 El Prestatario mantendrá toda la documentación relativa a cada proceso de adquisición de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio Legal. Esta documentación incluirá, entre otras cosas:
- a. las Oferta/Propuestas originales; todos los documentos y la correspondencia relacionados con las adquisiciones y la ejecución del contrato, incluidos los que respaldan la evaluación de las Ofertas/Propuestas, y la recomendación de adjudicación formulada al Banco;
 - b. el original firmado de cada contrato con todas las modificaciones o enmiendas introducidas posteriormente; las facturas o los certificados de pago, así como los certificados de la inspección, entrega, ejecución y aceptación de los Bienes, las Obras y los Servicios de No-Consultoría;
 - c. en el caso de los contratos adjudicados mediante contratación directa, la documentación deberá incluir las razones que justifican el uso del método, la capacidad técnica y financiera de la empresa, y el original firmado del contrato.
- 8.2 El Prestatario deberá proporcionar dicha información al Banco, cuando le sea requerida, para que este último o sus consultores/auditores la examinen.

9. Conservación de los Documentos Relacionados con los Contratos Sujetos a Revisión Posterior

- 9.1 El Prestatario deberá mantener toda la documentación referida a cada contrato sujeto a revisión posterior, y la proporcionará al Banco mediante la solicitud correspondiente, conforme a los requisitos establecidos en el Convenio Legal. Esta documentación incluirá, entre otras cosas:
- a. las quejas, el original firmado del contrato con todas las modificaciones o enmiendas introducidas posteriormente;
 - b. el informe de evaluación de las Ofertas/Propuestas, y la recomendación sobre la adjudicación;
 - c. las facturas o los certificados de pago, así como los certificados de la inspección, entrega, ejecución y aceptación de los Bienes, las Obras y los Servicios de No- Consultoría, que se someterán a la revisión del Banco o de sus consultores/auditores.

10. Modificaciones del Contrato Firmado

- 10.1 En el caso de los contratos sujetos a revisión previa, el Prestatario procurará obtener la no objeción del Banco antes de formalizar:
- a. la extensión del plazo estipulado para la ejecución de un contrato que tenga un impacto considerable en la finalización prevista del proyecto;
 - b. cualquier modificación importante del alcance de la adquisición de Bienes y la contratación de Obras y Servicios de No-Consultoría o Servicios de Consultoría, u otros cambios significativos en las condiciones del contrato;
 - c. cualquier orden de cambio o modificación del contrato (excepto en casos de extrema urgencia), incluso debido a la extensión del plazo, que, sola o en combinación con todas las ordenes de cambio o modificaciones anteriores, incremente el monto original del contrato en más del 15 % (quince por ciento), o
 - d. la propuesta de rescisión del contrato.
 - e. cualquier modificación sustancial a las obligaciones de Prevención y Respuesta ante EAS/SH en los contratos de las Obras; o
 - f. cualquier o cualesquiera enmiendas o modificaciones de los contratos en curso que involucre(n) a una empresa descalificada por incumplimiento con EAS/AS.
- 10.2 Si el Banco determina que el pedido del Prestatario para que se introduzca cualquiera de esas modificaciones sería incompatible con las disposiciones del Convenio Legal o el Plan de Adquisiciones, informará de ello al Prestatario y expondrá las razones de su decisión. El Prestatario proporcionará al Banco una copia de todas las modificaciones del contrato para que este la incorpore a sus registros.

11. Debida Diligencia en cuanto a las Políticas de Sanciones, Procedimientos y Mecanismo de Descalificación del Banco

- 11.1 Al llevar a cabo las etapas clave del proceso de adquisición y, como mínimo, durante la evaluación de las Ofertas/Propuestas, el Prestatario deberá verificar:
- a. la elegibilidad de los Licitantes/Proponentes/Consultores de las listas de firmas y personas inhabilitadas o suspendidas por el Banco que se publican en el sitio web externo del Banco, en aquellos casos de firmas y personas inhabilitadas, y en el sitio web Client Connection del Banco, y/u otras fuentes de información que el Banco ponga a disposición para listar las empresas o personas suspendidas;
 - b. el estado de descalificación de los Licitantes/Proponentes/Consultores descalificados de conformidad con el Párrafo 3.34 (Descalificación de Empresas).
- 11.2 El Prestatario llevará a cabo procedimientos adicionales de debida diligencia supervisando y siguiendo de cerca todos los contratos en curso (sometidos a revisión previa o posterior) ejecutados por una empresa o persona que haya sido sancionada o descalificada por el Banco luego de la firma de dichos contratos. El prestatario no firmará nuevos contratos ni modificaciones (incluida la extensión del plazo de finalización o una orden de cambio o variación) que se introduzcan a un contrato en curso con una empresa o persona suspendida o descalificada después de la fecha de suspensión o inhabilitación o descalificación sin la revisión previa y la no objeción del Banco.
- 11.3 El Banco solo financiará los gastos adicionales en los que se haya incurrido antes de la fecha de terminación del contrato original o la fecha revisada de finalización:
- a. para contratos sujetos a revisión previa que contengan una enmienda que haya recibido la no objeción del

Anexo II. Supervision de las Adquisiciones

Banco;

- b. para contratos sujetos a revisión posterior que contengan una enmienda firmada antes de la fecha de entrada en vigor de la suspensión o la inhabilitación.

- 11.4 El Banco no financiará nuevos contratos ni enmiendas que incluyan modificaciones importantes en contratos vigentes que se hayan firmado con una empresa o persona suspendida, inhabilitada o descalificada en la fecha de entrada en vigor de la suspensión o inhabilitación, o después de esa fecha.

Anexo III. Quejas Vinculadas con las Adquisiciones

1. Propósito

- 1.1 En el presente Anexo se detallan los procedimientos para la administración y el manejo de las quejas relacionadas con las adquisiciones (las "Quejas") que deriven de los contratos en los que el uso de DEA es obligatorio; los contratos en los que el Prestatario deba usar DEA deberán especificarse en el Plan de Adquisiciones del proyecto en cuestión (véase el resumen del Cuadro 1). En el caso de los contratos sujetos a revisión previa del Banco, se aplicarán requisitos adicionales, tal como se establece en el Anexo II, "Supervisión de las Adquisiciones".

2. Requisitos Generales para las Quejas Relacionadas con las Adquisiciones

- 2.1 En las Quejas se podrán objetar:
- a. los documentos de selección del Prestatario, a saber, los de Precalificación, Selección Inicial y solicitud de ofertas/solicitud de propuestas;
 - b. la decisión del Prestatario de excluir a un Postulante/Licitante/Proponente/ Consultor del proceso de adquisición antes de la adjudicación del contrato;
 - c. la decisión del Prestatario de adjudicar el contrato luego de que se dio a conocer la identidad de los Licitantes/Proponentes/Consultores no seleccionados en la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato.
- 2.2 Las Quejas deberán ser formuladas por las "partes interesadas". Por "parte interesada" se entiende, a estos efectos, un Licitante/Proponente/Consultor que busca obtener la adjudicación del contrato en cuestión (incluido un Postulante a la Precalificación/Selección Inicial si en el Reclamo se cuestiona la descalificación del Postulante). Los posibles Postulantes/Licitantes/Proponentes/Consultores también son partes interesadas respecto de las Quejas en las que se cuestiona el documento de Precalificación/Selección Inicial, el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas, o cualquier otro documento del Prestatario en el que se requieren Ofertas/Propuestas o Solicitudes.
- 2.3 Las Quejas se presentarán al Prestatario en el momento oportuno, tal como se describe en el Párrafo 3.1 de este Anexo.
- 2.4 El contenido de la queja deberá cumplir los siguientes requisitos. Las Quejas se presentarán por escrito al Prestatario y deberán contener el nombre, la información de contacto y la dirección del reclamante. Asimismo, en la Queja:
- a. se identificará el interés general del reclamante en las adquisiciones, tal como se define en el Párrafo 2.2 de este Anexo;
 - b. se consignarán el proyecto específico, el número de referencia de las adquisiciones, la etapa en que se encuentra el proceso de adquisición y cualquier otra información pertinente;

Anexo III. Quejas vinculadas con las Adquisiciones

- c. se especificará cualquier comunicación previa entre el reclamante y el Prestatario sobre los asuntos abordados en la Queja;
 - d. se especificarán la naturaleza de la Queja y el impacto adverso que percibe el reclamante;
 - e. se mencionará la supuesta incompatibilidad con las normas de adquisiciones aplicables o la violación de dichas normas.
- 2.5 El Prestatario analizará de manera rápida y justa cada Queja que cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones anteriores de este Anexo y se presente dentro de los plazos establecidos en el Párrafo 3.1, a continuación.
- 2.6 Las Quejas que no cumplan los requisitos establecidos en los Párrafos 2.2 a 2.4 de este Anexo deberán abordarse dentro de un plazo razonable. Si se refieren a contratos sujetos a la revisión previa del Banco, el Prestatario los compartirá con el Banco para determinar un curso de acción adecuado.

3. Cronograma y Proceso de Examen y Resolución de las Quejas

- 3.1 Las Quejas que cumplan los requisitos establecidos en los Párrafos 2.2 a 2.4 de este Anexo estarán sujetas a los plazos y procedimientos que figuran a continuación. El Prestatario no avanzará a la última etapa/fase del proceso de adquisición, que incluye la adjudicación del contrato, a menos que haya resuelto adecuadamente dicha Queja.
- a. **Las Quejas en las que se impugnen los términos de los documentos de Precalificación/Selección Inicial, los documentos de SDP y cualquier otro documento del Prestatario en el que se requieren Ofertas, Propuestas o Solicitudes** deberán presentarse al Prestatario al menos diez (10) Días Hábiles antes de que finalice el plazo para la presentación de Solicitudes/Ofertas/Propuestas o dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la emisión de cualquier modificación que se introduzca en el plazo, lo que ocurra después. El Prestatario reconocerá por escrito la recepción de la Queja dentro de los tres (3) días hábiles, y la examinará y responderá al reclamante a más tardar dentro de los siete (7) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción del documento. Si luego de analizar la Queja el Prestatario decide modificar la Precalificación/Selección Inicial, la solicitud de ofertas/solicitud de propuestas, u otro documento, deberá incluir una enmienda y, de ser necesario, extender el plazo para presentar la Solicitud/Oferta/Propuesta.
 - b. **Toda Queja en la que se objete la exclusión de un proceso de adquisición antes de la adjudicación del contrato** deberá presentarse al Prestatario dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que este hubiere transmitido a la parte interesada la notificación de dicha exclusión. El Prestatario reconocerá por escrito la recepción de la Queja dentro de los tres (3) días hábiles, y la examinará y responderá al reclamante a más tardar dentro de los siete (7) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción del documento. Si luego de analizar la Queja el Prestatario modifica los resultados de la etapa/fase anterior del proceso de adquisición, deberá transmitir sin demora una notificación revisada de los resultados de la evaluación a todas las partes pertinentes comunicándoles los próximos pasos.
 - c. **Las Quejas posteriores a la transmisión de la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato (o la notificación de la intención de concluir un CM)** se presentarán al Prestatario dentro del Plazo Suspensivo. El Prestatario reconocerá por escrito la recepción de la Queja dentro de los tres (3) días hábiles, la examinará y responderá al reclamante a más tardar dentro de los quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción del documento. Si luego de analizar la Queja el Prestatario modifica su recomendación sobre la adjudicación del contrato, deberá hacer llegar a todos los Licitantes/Proponentes/Consultores previamente notificados una versión revisada de la intención de adjudicar el contrato, y avanzará con la adjudicación del contrato.

Anexo III. Quejas vinculadas con las Adquisiciones

Quejas en las que el Contrato está Sujeto a Revisión Previa

- 3.2 En el caso de los contratos sujetos a revisión previa, el Prestatario informará sin demora al Banco sobre las Quejas que reciba y someterá a su examen toda la información y documentación pertinentes, incluida una respuesta preliminar al reclamante una vez que esta se encuentre disponible.
- 3.3 Si como resultado del análisis de la Queja que realiza el Prestatario:
- a. se modifican la Precalificación/Selección inicial, la solicitud de ofertas/solicitud de propuestas u otro documento, conforme a lo previsto en el Párrafo 3.1 a. de este Anexo,
 - b. el Prestatario modifica su decisión de excluir a un Postulante/Licitante/Proponente/ Consultor, conforme a lo previsto en el Párrafo 3.1 b. de este Anexo,
 - c. el Prestatario modifica su recomendación sobre la adjudicación del contrato, conforme a lo previsto en el Párrafo 3.1 c. de este Anexo,
- el Prestatario, una vez que el Banco le haya confirmado que la Queja se ha resuelto satisfactoriamente:
- a. incluirá una enmienda y, de ser necesario, extenderá el plazo para la presentación de Solicitudes/Oferas/Propuestas, o
 - b. transmitirá sin demora al Banco un informe de evaluación revisado.
- 3.4 El Prestatario no avanzará a la próxima etapa/fase del proceso de adquisición, incluida la adjudicación del contrato, sin haber recibido antes la confirmación del Banco de que la Queja se ha resuelto satisfactoriamente.
- 3.5 Sin perjuicio del requisito establecido en el Párrafo 3.4 de este Anexo, referido a las Quejas en las que se cuestionan la Precalificación/Selección Inicial/solicitud de ofertas/solicitud de propuestas u otro documento similar, o la exclusión antes de la adjudicación, el Prestatario deberá consultar al Banco para determinar cuáles son los pasos del proceso de adquisición, si los hubiere, con los cuales se podrá avanzar mientras se analiza la Queja.

Resolución de las Quejas

- 3.6 Al resolver una Queja, el Prestatario deberá realizar un análisis oportuno y minucioso del asunto, que incluirá toda la documentación pertinente, así como los hechos y las circunstancias relacionadas. Proporcionará suficiente información en su respuesta al reclamante y mantendrá la confidencialidad de la información, conforme a lo dispuesto en los Párrafos 5.19 y 5.20. La respuesta a la Queja deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos:
- a. Exposición de asuntos: Se especifican los asuntos planteados por el reclamante que deben abordarse.
 - b. Hechos y pruebas: Se especifican los hechos y las pruebas que, en la opinión del Prestatario, son pertinentes para resolver la Queja. Estos hechos y pruebas deberán presentarse como una exposición descriptiva organizada en torno a los asuntos.
 - c. Decisión y referencia a los fundamentos respectivos: Se menciona la decisión que se ha tomado tras el análisis y se hace referencia a los fundamentos respectivos, por ejemplo, el Reglamento de Adquisiciones, DEA para el contrato en cuestión, etc. La respuesta deberá ser lo más precisa posible en lo que se refiere a los fundamentos específicos de la decisión.
 - d. Análisis: Se explica por qué los fundamentos de la decisión que se aplicaron a las cuestiones o los hechos planteados en el Reclamo conducen necesariamente a esta decisión en particular. El análisis podrá ser breve, siempre que sea claro y se identifique cada asunto que deba responderse para llegar a un resultado.
 - e. Conclusión: Se expondrá claramente la resolución de la Queja y se describirán los próximos pasos.

Anexo III. Quejas vinculadas con las Adquisiciones

Roles y Responsabilidades del Prestatario

3.7 Los roles y las responsabilidades del Prestatario con respecto a las Quejas contemplados en este Anexo son los siguientes:

- a. proporcionar información oportuna y suficiente a los Licitantes/Proponentes/Consultores, entre otras cosas mediante la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato y las explicaciones del caso, de manera que puedan entender los fundamentos de la decisión del Prestatario y adoptar una decisión informada acerca de la necesidad de presentar una Queja para impugnar esa decisión;
- b. acusar recibo de las Quejas sin demora;
- c. resolver las Quejas sin demora y de manera justa;
- d. mantener la confidencialidad y resguardar la información privada de otros Postulantes/Licitantes/Proponentes/Consultores, incluida información comercial y financiera y secretos comerciales según lo soliciten los Licitantes/Proponentes/ Consultantes en sus Licitaciones/Propuestas;
- e. llevar registros completos de todas las explicaciones, así como de las Quejas y su resolución;
- f. en el caso de los contratos sujetos a revisión previa, informar sin demora al Banco sobre las Quejas que reciba y proporcionarle una copia de toda la documentación e información pertinentes;
- g. en el caso de los contratos sujetos a revisión previa, consultar al Banco sin demora y abiertamente a lo largo del análisis de la Queja y el proceso de resolución.

Roles y Responsabilidades de los Licitantes/Proponentes/ Consultores

3.8 Los roles y las responsabilidades del Licitante/Proponente/Consultor con respecto a las Quejas contemplados en este Anexo son las siguientes:

- a. cumplir los requisitos establecidos en el Párrafo 2.4 de este Anexo, en relación con el contenido de la Queja, y los plazos previstos;
- b. familiarizarse con lo dispuesto en el documento de Precalificación/Selección Inicial, el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas u otro documento, y en el Reglamento de Adquisiciones del Banco con el objeto de entender las normas que rigen el proceso de adquisición;
- c. solicitar oportunamente explicaciones, si así lo deseara;
- d. presentar las Quejas dentro de los plazos permitidos a la entidad/el oficial designado para tal fin en el documento de Precalificación/Selección Inicial/solicitud de ofertas/solicitud de propuestas;
- e. asegurarse de que las Quejas presentadas sean lo más específicas posible al explicar los asuntos o preocupaciones del Licitante/Proponente/Consultor, y la presunta violación de las normas de adquisiciones aplicables (por ejemplo, el Reglamento de Adquisiciones, el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas, etc.).

Roles y Responsabilidades del Banco

3.9 Los roles y las responsabilidades del Banco con respecto a las Quejas contempladas en este Anexo son las siguientes:

- a. asegurarse de que las Quejas que le sean dirigidas se remitan sin demora al Prestatario para que este las analice y resuelva;
- b. en el caso de los contratos sujetos a revisión previa, considerar oportunamente las medidas que proponga

Anexo III. Quejas vinculadas con las Adquisiciones

el Prestatario, entre ellas, con respecto a la realización de una reunión informativa o a su contenido, la denegación de la Queja, o la adopción de medidas para corregir las irregularidades identificadas en esta;

- c. salvo para acusar recibo de la Queja, no interactuar ni comunicarse con ningún Postulante/Licitante/Proponente/Consultor durante el proceso de evaluación y examen hasta la publicación de la Notificación Pública de Adjudicación.

Anexo III. Quejas vinculadas con las Adquisiciones

Cuadro 1. Estándares Institucionales para las Quejas Relacionadas con las Adquisiciones (sujetas a revisión previa)

Paso del Proceso	Entidad Responsable	Plazos
Quejas en las que se objetan los documentos de Precalificación/Selección Inicial, de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas o cualquier otro documento del Prestatario en el que se requieren Ofertas/Propuestas o	Posibles Licitantes/ Proponentes/ Consultores	Las Quejas deberán presentarse al menos diez (10) Días Hábiles antes de que finalice el plazo para la presentación de Solicitudes/Ofertas/Propuestas. El Prestatario deberá responder a más tardar dentro de los siete (7) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción del documento.
Notificar al Postulante/Licitante/Proponente/ Consultor de los fundamentos por los cuales no fueron tenidos en cuenta para la adjudicación del contrato, del rechazo de la Oferta presentada o de la intención de adjudicar el contrato	Prestatario	Los plazos deberán especificarse en los respectivos documentos que rigen el proceso de adquisición. Como norma general, la notificación deberá cursarse inmediatamente después de que el Prestatario haya adoptado la decisión pertinente. Tras recibir la Queja en la que se objeta dicha resolución, el Prestatario deberá responder al reclamante a más tardar dentro de los siete (7) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción del documento.
Las Quejas posteriores a la transmisión de la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato deberán presentarse al Prestatario dentro del Plazo Suspensivo		Las Quejas deberán presentarse dentro del Plazo Suspensivo. El Prestatario deberá responder a más tardar dentro de los quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción del documento.
Solicitud de reunión informativa	Licitante/ Proponente/ Consultor	Dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la Notificación de la Intención del Prestatario de Adjudicar el Contrato.
Llevar a cabo una reunión informativa cuando esta se solicite de manera oportuna	Prestatario	El Prestatario deberá llevar a cabo la reunión informativa dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. En el caso de todas las demás solicitudes de reuniones informativas, el Prestatario llevará a cabo la reunión informativa a más tardar quince (15) Días Hábiles después de la fecha de publicación de la Notificación de Adjudicación del Contrato.
Acusar recibo de la Queja	Prestatario	Dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la Queja.
Reenviar la Queja al Prestatario en el caso de que el Banco sea el único que la haya recibido	Banco	Dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la Queja.
Reenviar la Queja al Banco, junto con toda la información y documentación pertinente	Prestatario	Tan pronto como sea posible una vez recibida la Queja.

Anexo IV. Fraude y Corrupción

1. Propósito

- 1.1 Las directrices de lucha contra la corrupción del Banco y este Anexo se aplican a las adquisiciones realizadas en el marco de las operaciones de financiamiento para proyectos de inversión de dicho organismo.

2. Requisitos

- 2.1 El Banco exige que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios del financiamiento del Banco); licitantes (postulantes/proponentes), consultores, contratistas y proveedores; subcontratistas, subconsultores, prestadores o proveedores de servicios, y agentes (declarados o no), así como los miembros de su personal, observen los más altos niveles éticos durante el proceso de adquisición, selección y ejecución de los contratos que financie, y se abstengan de cometer actos de fraude y corrupción.

- 2.2 A tal fin, el Banco:

- a. Define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:

- i. por “práctica corrupta” se entiende el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en el accionar de otra parte;
- ii. por “práctica fraudulenta” se entiende cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar en forma deliberada o descuidadamente a una parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza, o para evadir una obligación;
- iii. por “práctica colusoria” se entiende todo arreglo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito ilícito, como el de influir de forma indebida en el accionar de otra parte;
- iv. por “práctica coercitiva” se entiende el perjuicio o daño o la amenaza de causar perjuicio o daño directa o indirectamente a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir de forma indebida en su accionar;

- v. por “práctica obstructiva” se entiende:

- a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberado de pruebas materiales referidas a una investigación o el acto de dar falsos testimonios a los investigadores para impedir materialmente que el Banco investigue denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, o la amenaza, persecución o intimidación de otra parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relacionados con una investigación o lleve a cabo la investigación, o
- b) los actos destinados a impedir materialmente que el Banco ejerza sus derechos de inspección y auditoría establecidos en el Párrafo 2.2 e. que figura a continuación.

- b. Rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que la empresa o persona recomendada para la adjudicación, los miembros de su personal, sus agentes, subconsultores, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores o empleados han participado, directa o indirectamente, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas para competir por el contrato en cuestión.
- c. Además de utilizar los recursos legales establecidos en el convenio legal pertinente, podrá adoptar otras medidas adecuadas, entre ellas, declarar que las adquisiciones están viciadas, si determina en cualquier

Anexo IV. Fraude y Corrupcion

momento que los representantes del Prestatario o de un receptor de una parte de los fondos del préstamo participaron en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante el proceso de adquisición, o la selección o ejecución del contrato en cuestión, y que el Prestatario no tomo medidas oportunas y adecuadas, satisfactorias para el Banco, para abordar dichas prácticas cuando estas ocurrieron, como informar en tiempo y forma a este último al tomar conocimiento de los hechos.

- d. Sancionará, conforme a lo establecido en sus directrices de lucha contra la corrupción y a sus políticas y procedimientos de sanciones vigentes incluidos en el Marco de Sanciones del Grupo Banco Mundial, a cualquier empresa o persona que, según determine en cualquier momento, haya participado en actos de fraude y corrupción en relación con el proceso de adquisición, la selección o la ejecución de los contratos que financie.
- e. Exigirá que en los documentos de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas y en los contratos financiados con préstamos del Banco se incluya una cláusula en la que se exija que los licitantes (postulantes/proponentes), consultores, contratistas y proveedores, así como sus subcontratistas, subconsultores, agentes, empleados, consultores, prestadores o proveedores de servicios, permitan al Banco inspeccionar¹ todas las cuentas, registros y otros documentos referidos al proceso de adquisición y la selección o la ejecución del contrato, y someterlos a la auditoría de profesionales nombrados por el Banco.
- f. Exigirá que, en el caso de las operaciones que financie en las que se utilicen los arreglos nacionales de adquisiciones, así como APPs que cuenten con su aprobación, los licitantes (postulantes/proponentes) y los consultores que presenten ofertas/propuestas acepten la aplicación de las orientaciones en materia de lucha contra la corrupción durante el proceso de adquisición, la selección y la ejecución del Contrato, y acepten cumplir dichas orientaciones, incluidos el derecho de sanción del Banco establecido en el Párrafo 2.2 d., y los derechos de inspección y auditoría que le confiere el Párrafo 2.2 e. Los Prestatarios deberán consultar las listas de empresas y personas suspendidas o inhabilitadas del Grupo Banco Mundial, y actuar en consecuencia. En el caso de que el Prestatario celebre un contrato con una empresa suspendida o inhabilitada por el Grupo Banco Mundial, el Banco no financiará los gastos relacionados y podrá aplicar otros recursos, según corresponda

¹ Las inspecciones que se llevan a cabo en este contexto suelen ser de carácter investigativo (es decir, forense). Consisten en actividades de constatación realizadas por el Banco o por personas nombradas por este para abordar asuntos específicos relativos a las investigaciones/auditorías, como determinar la veracidad de una denuncia de Fraude y Corrupción a través de los mecanismos adecuados. Dicha actividad incluye, entre otras cosas, acceder a la información y los registros financieros de una empresa o persona, examinarlos y hacer las copias que corresponda; acceder cualquier otro tipo de documentos, datos o información (ya sea en formato impreso o electrónico) que se considere pertinente para la investigación/auditoría, examinarlos y hacer las copias que corresponda; entrevistar al personal y otras personas pertinentes; realizar inspecciones físicas y visitas al emplazamiento, y someter la información a la verificación de terceros.

Anexo IV. Fraude y Corrupcion

- g. Exigirá que, cuando un Prestatario seleccione a un organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para suministrar bienes, realizar obras o prestar servicios de No-consultoría y de asistencia técnica conforme a lo dispuesto en los Párrafos 6.47-6.48 y 7.27-7.28 de este Reglamento de Adquisiciones en el marco del contrato que haya celebrado con el organismo de la ONU, las disposiciones establecidas en el Párrafo 2 de este Anexo sobre sanciones previstas para actos de fraude y corrupción se aplicarán plenamente a todos los contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, prestadores y proveedores de servicios, así como a sus empleados, que celebren contratos con dicho organismo. Como excepción a lo antedicho, los Párrafos 2.2 d. y 2.2 e. no se aplicarán al organismo de la ONU ni a sus empleados, y el Párrafo 2.2 e. no se aplicará a los contratos que celebre dicho organismo con sus prestadores y proveedores de servicios. En tales casos, el organismo de la ONU aplicará sus propias normas y Reglamento sobre la investigación de denuncias de fraude y corrupción, con arreglo a los términos y condiciones que pueda acordar con el Banco, incluida la obligación de brindar a esta última información periódica sobre las decisiones y medidas que adopte. El Banco se reserva el derecho de exigir al Prestatario que haga uso de recursos como la suspensión o la rescisión. Los organismos de la ONU deberán consultar las listas de empresas y personas suspendidas o inhabilitadas del Grupo Banco Mundial. En el caso de que el organismo de la ONU firme un contrato o una orden de compra con una empresa o una persona suspendida o inhabilitada por el Grupo Banco Mundial, el Banco no financiará los gastos relacionados y podrá aplicar otros recursos, según corresponda.
- 2.3 Con el acuerdo específico del Banco, el Prestatario podrá incorporar al documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas de los contratos financiados por el Banco el requisito de que el licitante o consultor incluya en la licitación o propuesta el compromiso de respetar, durante el proceso de adquisición, las leyes del país relativas al fraude y la corrupción (incluido el cohecho), siempre que dichas leyes estén identificadas en los documentos de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas. El Banco aceptará la incorporación de dicho requisito a solicitud del Prestatario, siempre y cuando los arreglos que rijan el compromiso le resulten satisfactorios.

Anexo V. Estrategia de Adquisiciones para Proyectos de Desarrollo

1. Propósito

- 1.1 En el presente Anexo se establecen los requisitos para elaborar la Estrategia de Adquisiciones para Proyectos de Desarrollo (EAPD). La EAPD proporciona los fundamentos y la justificación de las decisiones en materia de adquisiciones, incluidos las formas de acceso al mercado y los métodos de selección.

2. Requisitos

- 2.1 El Prestatario deberá elaborar una EAPD y un Plan de Adquisiciones para cada proyecto. Lo hará durante la etapa de preparación del proyecto, tras lo cual el Banco examinará la estrategia y manifestará su conformidad con el plan antes de que concluyan las negociaciones relacionadas con el préstamo. Asimismo, presentará al Banco, para su examen y aprobación, todas las actualizaciones al Plan de Adquisiciones ya aprobado. Los fundamentos y la justificación de las actualizaciones que se introduzcan en el Plan de Adquisiciones se documentarán en la EAPD.
- 2.2 El nivel de detalle y análisis de la EAPD será proporcional al riesgo, el valor y la complejidad de las adquisiciones del proyecto.
- 2.3 La EAPD abarcará las siguientes áreas:
- a. identificación de las necesidades del proyecto específico;
 - b. evaluación del contexto operativo y su posible impacto en las adquisiciones;
 - c. evaluación de la capacidad, los recursos y la experiencia previa del organismo de ejecución para llevar a cabo este tipo de actividades de adquisiciones;
 - d. evaluación de la adecuación, el comportamiento y la capacidad del mercado para responder a las adquisiciones;
 - e. justificación de los arreglos para las adquisiciones propuestos a partir del estudio del mercado, los riesgos y el contexto operativo y las circunstancias particulares del proyecto.

3. Elementos Específicos de la EAPD

- 3.1 La EAPD proporciona al Prestatario los fundamentos para elaborar el Plan de Adquisiciones y el Plan de Gestión del Contrato. Incluye las siguientes secciones.

Reseña del Proyecto

- 3.2 Se incluyen los siguientes elementos:
- a. descripción del proyecto;

Anexo V. Estrategia de Adquisiciones para Proyectos de Desarrollo

- b. objetivos de desarrollo del proyecto;
- c. indicadores clave de resultados;
- d. enumeración de los requisitos legales y normativos Específicos, incluidos los requisitos sobre adquisiciones sostenibles y las propuestas para utilizar arreglos alternativos en materia de adquisiciones;
- e. resumen de los contratos de adquisiciones propuestos.

Contexto Operativo y Capacidad del Prestatario

- 3.3 En la EAPD se deberán analizar y tener en cuenta los factores del contexto operativo que puedan afectar el enfoque relativo a las adquisiciones, la motivación de los Licitantes para participar y el éxito de los contratos subsecuentes. Se deberán incluir:
- a. Aspectos relacionados con la gestión institucional: situaciones de fragilidad, conflicto o inestabilidad que pueden generar problemas de seguridad; intervención del Estado en el sector económico Específico (por ejemplo, cuando las empresas estatales reciben subsidios del Gobierno), procesos legislativos que pueden regular al mercado o a los Licitantes; el marco jurídico general, y las Situaciones de Emergencia.
 - b. Aspectos económicos: una economía pequeña que puede generar falta de competencia o dificultad para atraer a Licitantes internacionales; altos niveles de inflación que pueden exigir el uso de otra moneda o condiciones que protejan al Licitante de la inflación a fin de motivarlo a participar; la preferencia por los Bienes y Contratistas nacionales que pueda motivar a las empresas locales, pero pueda poner en peligro la competencia internacional; el historial de pago puntual a los proveedores, y la volatilidad del tipo de cambio.
 - c. Aspectos tecnológicos: velocidad del cambio tecnológico; necesidad de transferir información y contar con información segura para no depender constantemente de los Licitantes; acceso a los servicios de Internet y restricciones a dichos servicios; acceso a los servicios de telefonía móvil y cobertura de dichos servicios; oportunidad de utilizar la tecnología para la ejecución del proyecto y dependencia de dicho uso.
 - d. Aspectos relacionados con la sostenibilidad: requisitos sobre adquisiciones sostenibles, como el uso de los parámetros ambientales del Estado (por ejemplo, metas de eficiencia en materia de agua/energía), impactos sociales asociados con el trabajo en entornos sensibles, importación de mano de obra y normas laborales.
- 3.4 Al evaluar los recursos que necesita para realizar las adquisiciones, el Prestatario deberá tener en cuenta los siguientes factores:
- a. la capacidad para llevar a cabo el proceso de adquisición desde la planificación hasta la gestión del contrato;
 - b. la experiencia en ejecutar proyectos similares, el historial de éxito y las lecciones aprendidas;
 - c. la capacidad para gestionar contratos;
 - d. los sistemas de gestión de quejas.

Investigación y Análisis del Mercado

- 3.5 El objeto de la investigación del mercado es conocer en profundidad los sectores correspondientes y a los posibles Licitantes/Proponentes/Consultores que participarán en las adquisiciones para garantizar que el enfoque que se aplique permita maximizar las posibilidades de participación y selección de los Licitantes/Proponentes/Consultores adecuados para optimizar los recursos de la mejor manera posible.
- 3.6 La investigación y el análisis de mercado permiten evaluar los riesgos y las oportunidades del mercado que afectarán la estrategia preferida de acceso al mercado. Dan lugar a una lista de conclusiones y repercusiones que se utilizan para seleccionar la forma de acceso al mercado más adecuada para los contratos en el marco del proyecto.

Gestión de Riesgos

Anexo V. Estrategia de Adquisiciones para Proyectos de Desarrollo

- 3.7 El Plan de Gestión de Riesgos se basa en el análisis realizado en la EAPD y abarca todos los principales riesgos que implica la tarea de satisfacer las necesidades definidas mediante la implementación de los arreglos para las adquisiciones. Los riesgos pueden relacionarse con el entorno operativo, las condiciones de mercado, la capacidad del organismo de ejecución y la complejidad de las adquisiciones.
- 3.8 Se evaluarán la probabilidad y el impacto de cada riesgo, y se elaborará un Plan de Mitigación de Riesgos prioritario, que se mantendrá durante todo el período de vigencia del proyecto; los riesgos y las oportunidades que se identifiquen en relación con las adquisiciones se gestionarán a través del proceso de adquisición, lo que incluirá arreglos específicos, especificaciones técnicas, condiciones contractuales, criterios de evaluación y gestión de los contratos.

Arreglos de Adquisiciones

- 3.9 El Prestatario deberá describir los arreglos de adquisiciones que se aplicarán a los contratos del proyecto, indicando las razones por las que dichos arreglos resultan adecuados para tal fin:
- a. modalidad de acceso al mercado (abierto, limitado, directo, internacional o nacional, precalificación o calificación posterior, de una o múltiples etapas, de uno o dos sobres, Negociaciones, MOF);
 - b. métodos de selección;
 - c. estrategia de contratación (agrupación de contratos, tipos de contratos).
- 3.10 Se elaborará un Plan de Adquisiciones que incluirá el resumen de los arreglos pertinentes para cada contrato del proyecto.
- 3.11 Para las adquisiciones de Obras en proyectos clasificados como de alto riesgo para EAS/AS, el Plan de Adquisiciones también debe detallar el uso del documento de adquisiciones estándar aplicable para grandes Obras.

Gestión del Contrato

- 3.12 En la EAPD se identificarán los contratos que requieren un Plan de Gestión del Contrato. Los requisitos de dicho plan aparecen detallados en el Anexo XI, "Gestión del Contrato".
- 3.13 Todas las adquisiciones de Obras en proyectos clasificados como de alto riesgo para EAS/AS deben contar con un Plan de Gestión de Contratos según lo establecido en el Anexo XI, Gestión de Contratos.

Anexo VI. Preferencia Nacional

1. Propósito

- 1.1 En el presente Anexo se describen los procedimientos de evaluación para el uso de la preferencia por Obras y Bienes nacionales que se ofrecen en las adquisiciones abiertas y competitivas internacionales. Su contenido no se aplica a las adquisiciones competitivas nacionales. La preferencia por Bienes nacionales no se aplicará a la adquisición a Planta.

2. Requisitos

Preferencia por Bienes Nacionales

- 2.1 Cuando se lleven a cabo adquisiciones competitivas internacionales, el Prestatario podrá, con el acuerdo del Banco, otorgar un margen de preferencia en la evaluación de las Ofertas/Propuestas, a las Ofertas/Propuestas de determinados Bienes fabricados en su país, frente a las Ofertas/Propuestas de Bienes producidos en otra parte. En tales casos, deberá indicarse claramente en el documento de Propuesta de Ofertas/Propuestas cualquier preferencia que se prevea otorgar a los Bienes de fabricación nacional y la información requerida para establecer la elegibilidad de las Ofertas/Propuestas para dicha preferencia. La nacionalidad del fabricante o Licitante no será una condición para establecer la elegibilidad. Los métodos y las etapas que aquí se detallan serán obligatorios a la hora de evaluar y comparar las Ofertas/Propuestas.
- 2.2 A los efectos comparativos, las Ofertas/Propuestas que cumplan los requisitos se incluirán en uno de los tres grupos siguientes:
- a. Grupo A: Las Ofertas/Propuestas que incluyen exclusivamente Bienes fabricados en el país del Prestatario, si el Licitante/Proponente establece, de forma satisfactoria para el Prestatario y Banco, que:
 - i. la mano de obra, las materias primas y los componentes, incluido el transporte y el seguro internos, del país del Prestatario representarán el 30 % (treinta por ciento) o más del precio de Ex Works (EXW) del producto que se ofrece;
 - ii. en el establecimiento de producción donde se fabricarán o ensamblarán los Bienes se fabrican/ensamblan dichos Bienes como mínimo desde la presentación de la Oferta/Propuesta.
 - b. Grupo B: Todas las demás Ofertas/Propuestas de Bienes fabricados en el país del Prestatario.
 - c. Grupo C: Las Ofertas/Propuestas de Bienes fabricados en el extranjero que ya han sido importados o se importarán en forma directa.
- 2.3 El precio al que se cotizan los Bienes en las Ofertas/Propuestas de los grupos A y B incluirá todos los impuestos y derechos que se hayan pagado o deban pagarse sobre las materias

Anexo VI. Preferencia Nacional

primas o los componentes comprados en el mercado interno o importados, pero excluirá los impuestos a las ventas o similares sobre los productos terminados. El precio al que se cotizan los Bienes en las Ofertas/Propuestas del grupo C también se basará en el Incoterm CIP (lugar de destino), que no incluye los derechos aduaneros y otros impuestos a las importaciones que ya se hayan pagado o deban pagarse.

- 2.4 Como primer paso, se compararán todas las Ofertas/Propuestas evaluadas de cada grupo para determinar la Oferta/Propuesta Más Conveniente de dicho grupo. Estas Ofertas/Propuestas Más Convenientes se compararán entre sí y si, como resultado de la comparación, se determina que una Oferta/Propuesta del grupo A o del grupo B es la Más Conveniente, dicha Oferta/Propuesta será elegida para la adjudicación del contrato.
- 2.5 Si, como resultado de la comparación mencionada en el Párrafo 2.4 de este Anexo, la Oferta/Propuesta Más Conveniente proviene del grupo C, se compararán todas las Ofertas/Propuestas del grupo C con la Oferta/Propuesta Más Conveniente del grupo A luego de agregar al precio evaluado de los Bienes correspondientes a cada Oferta del grupo C, únicamente a los efectos de esta comparación, un monto equivalente al 15 % (quince por ciento) del precio CIP de la Oferta/Propuesta de Bienes que se importarán o que ya se hayan importado. Ambos precios incluirán descuentos incondicionales y se modificarán para corregir errores aritméticos. Si la Oferta/Propuesta del grupo A es la mejor, será elegida para la adjudicación del contrato. De no ser así, se elegirá la Oferta/Propuesta Más Conveniente del grupo C conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2.4 de este Anexo.

Preferencia por Contratistas Nacionales

- 2.6 En la evaluación de Ofertas/Propuestas de las adquisiciones abiertas y competitivas internacionales para la contratación de Obras, los Prestatarios elegibles (la preferencia por Licitantes/Proponentes nacionales solo se aplica en los países que califiquen) podrán, con el acuerdo del Banco, otorgar un margen de preferencia a los Licitantes/Proponentes nacionales al comparar sus Ofertas/Propuestas con las de Licitantes/Proponentes extranjeros. En tales casos, deberá indicarse claramente en el documento de Propuesta de Ofertas/Propuestas cualquier preferencia que se prevea otorgar a los Contratistas nacionales y la información requerida para establecer la elegibilidad de las Ofertas/Propuestas para dicha preferencia. Se deberán aplicar las siguientes disposiciones:
- a. Los Licitantes/Proponentes que decidan hacer uso de la preferencia deberán proporcionar, como parte de los datos para la calificación, la información, incluidos detalles sobre la propiedad de la empresa, que se necesite para determinar si, conforme a la clasificación establecida por el Prestador y aceptada por el Banco, un Licitante/Proponente o un grupo de Licitantes/Proponentes en particular cumple con los requisitos para hacer uso de la preferencia por Bienes y Contratistas nacionales. En el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas deberá indicarse claramente si se aplicará la preferencia, así como el método que se seguirá en la evaluación y comparación de las Ofertas/Propuestas para hacerla efectiva.
 - b. Una vez que el Prestatario haya recibido y revisado las Ofertas/Propuestas, las Ofertas/Propuestas que cumplan los requisitos se incluirán en uno de los siguientes grupos:
 - i. Grupo A: Las Ofertas/Propuestas de Licitantes/Proponentes elegibles para hacer uso de la preferencia.
 - ii. Grupo B: Las Ofertas/Propuestas de otros Licitantes/Proponentes.
- 2.7 Como primer paso de la evaluación, se compararán todas las Ofertas/Propuestas evaluadas de cada grupo para determinar la Oferta/Propuesta Más Conveniente de dicho grupo, tras lo cual se compararán entre sí las Ofertas/Propuestas Más Convenientes de los dos grupos. Si, como resultado de esta comparación, se determina que una Oferta/Propuesta del grupo A es la Oferta/Propuesta Más Conveniente, dicha Oferta/Propuesta será elegida para la adjudicación del contrato. Si la Oferta/Propuesta del grupo B es la Oferta/Propuesta Más Conveniente, como segundo paso de la evaluación, se compararán todas las Ofertas/Propuestas de dicho grupo con la Oferta/Propuesta Más Conveniente del grupo A. Solo a los efectos de esta comparación, se sumará un monto equivalente al 7.5% (siete y medio por ciento) al precio de la Oferta/Propuesta respectiva modificado para corregir errores aritméticos, incluyendo descuentos incondicionales, pero excluyendo sumas provisionales, y el costo de trabajo diario (si lo hubiere) se sumará al precio evaluado de cada

Anexo VI. Preferencia Nacional

Oferta/Propuesta del grupo B. Si la Oferta/Propuesta del Grupo A es la Oferta/Propuesta Más Conveniente, dicha Oferta/Propuesta será elegida para la adjudicación del contrato. De no ser así, se seleccionará la Oferta/Propuesta Más Conveniente del grupo B que se haya determinado como primer paso de la evaluación.

Anexo VII. Adquisiciones Sostenibles

1. Propósito

- 1.1 En el presente Anexo se describen los requisitos del Banco que deben cumplir los Prestatarios que deciden incluir aspectos adicionales relacionados con las adquisiciones sostenibles, además de los requeridos por el Banco. Los Prestatarios no están obligados a incluir aspectos adicionales de este tipo y podrán fijar la medida en que impondrán requisitos adicionales en materia de adquisiciones sostenibles, siempre que su aplicación sea congruente con los Principios Básicos de Adquisiciones del Banco.

2. Adquisiciones Sostenibles

- 2.1 La intención de adoptar requisitos en materia de adquisiciones sostenibles en el proceso de adquisición deberá especificarse en la etapa de planificación de la EAPD.
- 2.2 El Reglamento de Adquisiciones del Banco contemplan diversas etapas en las que pueden incluirse consideraciones sobre adquisiciones sostenibles son:
 - a. Precalificación/Selección Inicial de empresas;
 - b. especificaciones técnicas funcionales o detalladas;
 - c. criterios de evaluación;
 - d. condiciones contractuales;
 - e. seguimiento del cumplimiento del contrato.
- 2.3 Los requisitos en materia de adquisiciones sostenibles podrán derivar de las siguientes fuentes:
 - a. Las políticas del Prestatario en materia de sostenibilidad económica, social y ambiental.
 - b. Los riesgos y las oportunidades identificados a partir del análisis del mercado o el entorno institucional y operativo. Los riesgos y las oportunidades relacionados con la sostenibilidad que podrán gestionarse a través del proceso de adquisición también podrán identificarse mediante evaluaciones del impacto ambiental y social.
- 2.4 Los requisitos vinculados con adquisiciones sostenibles deberán basarse en pruebas (esto es, en datos de respaldo) y en los criterios basados en “etiquetas sociales” y “etiquetas ecológicas” existentes o información recopilada de distintas partes interesadas de la industria, la sociedad civil y los organismos de desarrollo internacionales.
- 2.5 El Prestatario no impondrá requisitos en materia de adquisiciones sostenibles que sean de carácter privado o estén disponibles para una sola empresa, a menos que se justifiquen de manera satisfactoria para el Banco.
- 2.6 Si se especifican los criterios en materia de adquisiciones sostenibles, en los documentos de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas deberán especificarse los criterios de evaluación y calificación pertinentes, de manera que se puedan evaluar los aspectos relativos a las adquisiciones sostenibles en las

Ofertas/Propuestas. El Prestatario podrá adoptar parámetros de sostenibilidad internacionales que abarquen una amplia variedad de grupos de productos y servicios, siempre que estos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones del Banco. Se podrán utilizar esquemas de certificación o acreditación reconocidos internacionalmente para demostrar la capacidad de una empresa para aplicar medidas de gestión ambiental. Dichos esquemas podrán incluir la norma ISO 14001 u otros sistemas que se ajusten a los parámetros internacionales pertinentes sobre certificación y gestión ambiental. Las empresas también podrán demostrar que aplican medidas de gestión sostenible equivalentes, incluso sin certificación.

- 2.7 El Prestatario podrá incluir consideraciones económicas, ambientales y sociales en un contrato, siempre que estas se correspondan con las políticas del Banco.
- 2.8 Si se incluyen requisitos en materia de adquisiciones sostenibles en un contrato, los indicadores clave del desempeño deberán incluir aspectos relacionados con las adquisiciones sostenibles que permitan seguir de cerca el cumplimiento de los requisitos.

Anexo VIII. Tipos de Contratos

1. Propósito

- 1.1 En el presente Anexo se enumeran los distintos tipos de contratos que pueden emplearse en las adquisiciones financiadas por el Banco.

2. Requisitos

- 2.1 La determinación de los tipos de contratos y los arreglos contractuales se basará en consideraciones relativas a la optimización del valor por el dinero y la adecuación a los fines previstos.

3. Tipos de Contratos

- 3.1 A continuación se presenta una lista no limitativa de los tipos de contratos comunes basados en las condiciones de pago.

Contratos a Suma Global

- 3.2 En los contratos a suma global, el Contratista/Consultor acuerda prestar una variedad de servicios por un monto fijo establecido en el contrato. Los porcentajes y montos de los pagos podrán vincularse a hitos contractuales o determinarse como porcentaje del valor del trabajo que se realizará.
- 3.3 Los contratos a suma global pueden ser adecuados cuando:
- el alcance de las actividades de adquisición puede especificarse con claridad y precisión, y vincularse a pagos sujetos a determinados hitos al momento de la selección (por ejemplo, Obras civiles sencillas y Servicios de Consultoría con productos claramente identificables);
 - el contratista es responsable de la ejecución completa de las Obras o de las Plantas, o soluciones informáticas integradas, como en los contratos llave en mano, y puede recibir como pago una suma global en función de hitos contractuales.

Contratos Basados en el Desempeño

- 3.4 En los contratos basados en el desempeño, los pagos no se efectúan por insumos, sino en función de resultados medidos que apuntan a satisfacer las necesidades funcionales en cuanto a calidad, cantidad y confiabilidad.
- 3.5 Los contratos basados en el desempeño pueden ser adecuados para:
- la rehabilitación, la operación y el mantenimiento de carreteras a cargo de un contratista por períodos específicos;
 - la prestación de Servicios de No-Consultoría que hayan de pagarse en función de los resultados;
 - la operación de una instalación que haya de pagarse sobre la base del rendimiento funcional.

Cálculo - Contrato a Precio Unitario

- 3.6 Este tipo de contrato se basa en cantidades estimadas de rubros y precios unitarios establecidos por contrato para cada uno de estos rubros, y se paga sobre la base de las cantidades reales y dichos precios unitarios fijados en el contrato.
- 3.7 Es adecuado para las Obras, cuando la naturaleza del trabajo está bien definida, pero las cantidades no pueden determinarse con precisión razonable antes de la construcción, como en el caso de carreteras y represas.

Anexo VIII. Tipos de Contratos

- 3.8 En el caso de los Bienes y Servicios de No-Consultoría, este tipo de contrato es adecuado cuando las cantidades requeridas se conocen y los precios unitarios son requeridos a los Licitantes.

Contratos Basados en el Tiempo Trabajado

- 3.9 En el marco de los contratos basados en el tiempo trabajado, el pago se realiza en función de tarifas acordadas y el tiempo empleado, a lo que se suman los gastos reembolsables que se consideren razonables.
- 3.10 Estos tipos de arreglos contractuales pueden utilizarse para:
- a. Situaciones de Emergencia y obras de mantenimiento y reparación; o
 - b. servicios de consultoría, cuando resulta difícil definir o fijar el alcance y la duración de los servicios (por ejemplo, estudios complejos, supervisión de la construcción y servicios de asesoría).
- 3.11 Este tipo de contratos no resulta apropiado en el caso de Bienes o Plantas.

Contratos de Costos Reembolsables

- 3.12 En los contratos de costos reembolsables, los pagos cubren todos los costos reales, más una tarifa acordada para cubrir los gastos generales y utilidades.
- 3.13 Este tipo de contrato puede resultar apropiado para casos como reparaciones urgentes y tareas de mantenimiento. Para minimizar los riesgos al Prestatario:
- a. el Contratista someterá todos los registros y las cuentas a la inspección del Prestatario o de algún tercero neutral elegido de común acuerdo;
 - b. el contrato incluirá incentivos adecuados para limitar los costos.

4. Otros Tipos de Arreglos Contractuales

Convenios Marco

- 4.1 Son arreglos contractuales para volúmenes fijos o variables de productos o servicios proporcionados a lo largo de un período fijo. Para más detalles, véase el Anexo XV, "Convenios Marco".

Asociaciones Público-Privadas

- 4.2 En el caso de las APPs, los diversos arreglos contractuales posibles (como en las concesiones del tipo construcción-posesión-transferencia (BOT) y construcción-posesión-operación-transferencia (BOOT)) se abordan en el Anexo XIV, "Asociaciones Público-Privadas".

Anexo IX. Condiciones Contractuales en Adquisiciones Competitivas Internacionales

1. Propósito

- 1.1 En el presente Anexo se enumeran las condiciones mínimas requeridas en los procesos competitivos internacionales para la adquisición de Bienes y la contratación de Obras y Servicios de No-Consultoría en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión.

2. Requisitos

- 2.1 Las condiciones contractuales deberán permitir una asignación adecuada de las responsabilidades, los riesgos y las obligaciones sobre la base de un análisis de cuál de las partes está en mejor posición para manejar los riesgos y teniendo en cuenta los costos y los incentivos de la distribución de riesgos.
- 2.2 En el caso de los procesos competitivos internacionales para la adquisición de Bienes y la contratación de Obras y Servicios de No-Consultoría, el Prestatario utilizará necesariamente los DEA aplicables del Banco, por ejemplo, documentos de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas con modificaciones mínimas, que este considere aceptable, para abordar las condiciones específicas de los proyectos.
- 2.3 En el caso de la adquisición de Bienes y la contratación de Obras y Servicios de No-Consultoría cuando el Banco no haya emitido un DEA aplicable, el Prestatario utilizará otras condiciones contractuales y modelos de contrato estándar reconocidos internacionalmente que resulten aceptables para el Banco, con sujeción a los requisitos establecidos en el Párrafo 2.27 de este Anexo. Si no se dispone de un DEA aplicable del Banco, así como tampoco de otras condiciones contractuales o modelos de contrato estándar reconocidos internacionalmente que este considere aceptables, el Prestatario deberá al menos incluir las siguientes disposiciones en el contrato:

Garantía de Cumplimiento

- 2.4 Los contratos de Obras y de Planta requerirán suficiente garantía para proteger al Prestatario en el caso de que el contratista incumpla el contrato. Esta garantía deberá proporcionarse por un monto adecuado, conforme a lo especificado por el Prestatario en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas. El monto de la garantía podrá variar, dependiendo del tipo de garantía proporcionada y la naturaleza y la magnitud de las Obras o las instalaciones. Normalmente, el monto de las garantías bancarias no deberá superar el diez por ciento (10 %) del precio del contrato, a menos que la práctica comercial de la industria recomiende un porcentaje diferente. Una parte de esta garantía se extenderá, en la medida de lo necesario, más allá de la fecha de finalización de las Obras o las instalaciones a fin de cubrir la responsabilidad por defectos o el período de mantenimiento hasta la aceptación final del Prestatario.
- 2.5 En los contratos de suministro de Bienes, la necesidad de contar con una garantía de cumplimiento dependerá de las condiciones del mercado y la práctica comercial respecto del tipo de Bienes en particular. Para brindar protección contra el incumplimiento del contrato,

Anexo IX. Condiciones Contractuales en Adquisiciones Competitivas Internacionales

se podrá exigir a las empresas que proporcionen una garantía por un monto adecuado y razonable, que el Prestatario especificará en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas.

- 2.6 Las garantías de cumplimiento deberán proporcionarse de una manera adecuada, que resulte aceptable para el Banco, conforme a lo especificado por el Prestatario en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas. Los Licitantes/Proponentes podrán presentar garantías de cumplimiento emitidas directamente por un banco o una institución financiera de buena reputación (compañía de seguro, compañía de fianzas o empresa garante) de su elección, ubicada en un país admisible. No obstante, si la garantía de cumplimiento es emitida por una institución financiera ubicada fuera del país del Prestatario y no es exigible, la institución financiera deberá contar con una institución financiera corresponsal en el país para que lo sea.

Incumplimiento

- 2.7 En el contrato se incluyen disposiciones, como la suspensión y la rescisión, en las que se aborda el incumplimiento contractual de ambas partes.

Fuerza Mayor

- 2.8 En las condiciones contractuales deberá estipularse que no habrá incumplimiento contractual cuando las partes no puedan cumplir sus obligaciones como resultado de un acto de fuerza mayor, tal como se define en dichas condiciones.

Cláusulas de Pagos por Daños y Perjuicios y de Gratificación

- 2.9 Deberá especificarse el plazo de finalización/cumplimiento del contrato. Cuando las demoras en la entrega de los Bienes o la finalización de las Obras, o el incumplimiento de los requisitos de desempeño en relación con los Bienes, las Obras o los Servicios de No- Consultoría, pudieren generar costos extra o la pérdida de ingresos u otros beneficios del Prestatarios, deberán incluirse en las condiciones del contrato disposiciones relativas a pago de daños y perjuicios o similares por un monto adecuado. Asimismo, podrá contemplarse el pago de una gratificación a los contratistas cuando estos finalicen las Obras o entreguen los Bienes antes de los plazos especificados en el contrato, siempre que ello beneficie al Prestatario.

Ingeniería de Valor

- 2.10 En el caso de los contratos complejos o de valor elevado, se podrán incluir disposiciones que permitan la ingeniería de valor, esto es, propuestas del contratista orientadas a reducir costos, mejorar el desempeño, mejorar los plazos de finalización o generar otros beneficios para el Prestatario. Los gastos de elaboración de la propuesta correrán por cuenta del contratista y el Prestatario será el encargado de decidir si conviene o no adoptarla. En el contrato se especificará la forma en que se distribuirán entre las partes los beneficios que se deriven de la propuesta.

Gestión de los Cambios en el Contrato

- 2.11 En el contrato se indicarán claramente los procedimientos para abordar las órdenes de cambio o modificaciones contractuales.

Pagos

- 2.12 Las disposiciones contractuales relativas a los pagos deberán ser congruentes con las prácticas comerciales internacionales aplicables a los Bienes, las Obras y los Servicios de No-Consultoría específicos.
- 2.13 En los contratos de suministro de Bienes se preverá el pago completo contra la entrega e inspección (si así se exigiere) de los Bienes de que se trate, salvo en aquellos que incluyan la instalación y puesta en marcha; en tal caso, podrá efectuarse un pago parcial luego de que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Normalmente, el Banco exigirá el uso de cartas de crédito para garantizar el pronto pago al contratista. En los contratos de Planta y equipos de gran magnitud se preverán adelantos, según corresponda, y, en los contratos a largo plazo, pagos progresivos durante

Anexo IX. Condiciones Contractuales en Adquisiciones Competitivas Internacionales

el período de fabricación o ensamblaje.

- 2.14 En determinados casos, en los contratos de Obras se preverán adelantos por movilización, adelantos por los equipos y materiales del Contratista, pagos progresivos regulares, y montos razonables por concepto de retenciones, que se liberarán cuando el contratista haya cumplido con sus obligaciones contractuales.
- 2.15 Todos los adelantos por movilización y gastos similares, realizados a la firma de un contrato de adquisición de Bienes y contratación de Obras y Servicios de No-Consultoría, deberán guardar relación con el monto estimado de dichos gastos y especificarse en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas. También deberán especificarse los montos y plazos de otros adelantos previstos, como en el caso de materiales que se envíen al sitio para incorporarlos a los Bienes o las Obras. En el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas se especificarán los mecanismos de cualquier garantía que se exija para los adelantos.

Impuestos, Derechos y Gravámenes

- 2.16 En los contratos se incluirán disposiciones sobre el tratamiento de los impuestos, los derechos y los gravámenes, entre ellas, las responsabilidades de las partes contratantes.

Ajustes de Precio

- 2.17 En el contrato se establecerá:
- a. que los precios del contrato serán fijos, o
 - b. que los ajustes de los precios del contrato se efectuarán para reflejar los cambios en los principales componentes de los costos del contrato, como la mano de obra y los materiales.
- 2.18 Por lo general, las cláusulas sobre ajustes de precios no son necesarias en los contratos sencillos referidos Bienes o la contratación de Obras y Servicios de No-Consultoría con la entrega de dentro de dieciocho (18) meses, sino que se incluyen en contratos más extensos. En los contratos de menor duración (menos de 18 meses) también podrán incluirse disposiciones similares sobre ajustes de precios cuando se espere que la inflación del país en cuestión o de otros países sea elevada. Los precios se ajustarán utilizando los índices de precios oficiales aplicables. Cuando dichos índices no estén disponibles, se podrán extraer de las fuentes documentadas que correspondan.
- 2.19 En el contrato deberán definirse claramente la fórmula, los índices de precios aplicables y la fecha de base para la aplicación. Asimismo, deberán incluirse disposiciones para el tratamiento del impacto que puedan tener en el contrato una modificación en las leyes y Reglamento del país del Prestatario, si se produce dentro de los 28 días previos a la fecha de presentación de la Oferta/Propuesta, que posteriormente afecte el plazo de finalización/la fecha de entrega o el precio del contrato.

Incoterms

- 2.20 En el contrato de adquisición de Bienes se utilizará la versión vigente de los Incoterms.

Seguros

- 2.21 Los contratos deberán incluir los tipos y las condiciones de seguros que brindarán los contratistas. Normalmente, se especificará una política de seguro "contra todo riesgo". En el caso de los contratos de adquisición de Bienes y de responsabilidad única, la indemnización pagadera en virtud de un seguro de transporte deberá ser al menos el 110 % (ciento diez por ciento) del precio CIP de los Bienes que hayan de importarse en la moneda del pago o en una moneda de libre convertibilidad para permitir el pronto reemplazo de Bienes perdidos o dañados.
- 2.22 Si el Prestatario no está interesado en obtener una cobertura de seguro a través del contrato y desea hacer sus propios arreglos o reservar una cobertura de seguros de compañías nacionales u otras fuentes designadas, deberá suministrar pruebas que resulten satisfactorias para el Banco de que:

Anexo IX. Condiciones Contractuales en Adquisiciones Competitivas Internacionales

- a. los recursos están disponibles para pagar sin demora, en una moneda de libre convertibilidad de entre las monedas de pago del contrato, la indemnización prevista para reemplazar los Bienes u Obras perdidos o dañados;
- b. los riesgos están cubiertos de manera adecuada.

Indemnización Relacionada con Derechos de Propiedad Intelectual y Patentes

- 2.23 En las condiciones del contrato deberán incluirse disposiciones apropiadas sobre indemnización por derechos de propiedad intelectual y patentes.

Ley Aplicable y Solución de Controversias

- 2.24 En las condiciones contractuales de las adquisiciones competitivas internacionales se incluirán disposiciones referidas a la ley aplicable y al foro designado para la solución de controversias. En todos los contratos de las adquisiciones competitivas internacionales se deberán incluir mecanismos apropiados para la resolución independiente de controversias, ya sea expertos en el examen de controversias o juntas examinadoras de controversias.
- 2.25 También podrá exigirse que se prevea el arbitraje comercial Internacional en un lugar neutral, a menos que las normas y los procedimientos de arbitraje nacionales resulten aceptables para el Banco en lo que se refiere a equivalencia con el arbitraje comercial internacional y el lugar sea neutral, o el contrato haya sido adjudicado a un Licitante/Proponente/Consultor del país del Prestatario.
- 2.26 El Banco no será nombrado árbitro ni se le pedirá que nombre a un árbitro. Sin embargo, se entiende que los funcionarios del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) podrán nombrar árbitros en tal capacidad.

Fraude y Corrupción

- 2.1 El Banco exige que se apliquen y se observen las Directrices Anticorrupción, que incluyen, entre otras cosas, el derecho del Banco a sancionar, inspeccionar y realizar auditorías. Para más detalles, véase el Anexo IV, "Fraude y Corrupción".

Anexo X. Criterios de Evaluación

1. Propósito

- 1.1 En el presente Anexo se describen los principios de los criterios y la metodología de evaluación de las Ofertas/Propuestas, y su aplicación en las adquisiciones financiadas por el Banco.

2. Requisitos

- 2.1 La Estrategia de Adquisiciones de Proyectos para el Desarrollo (EAPD) sirve de base a los criterios de evaluación. Estos deberán ser pertinentes a la naturaleza y la complejidad de las adquisiciones a fin de que el Prestatario pueda optimizar la relación calidad-precio.
- 2.2 Los siguientes requisitos regirán los criterios de evaluación de las Ofertas/Propuestas:
- a. la evaluación de criterios será proporcional y adecuada para el tipo, la naturaleza, las condiciones del mercado, la complejidad, el riesgo, el valor y el objetivo de lo que se está contratando.
 - b. en la medida de lo posible, los criterios de evaluación deberán ser cuantificables (por ejemplo, convertibles a términos monetarios).
 - c. el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas deberá incluir todos los criterios de evaluación y la manera específica en que se aplicarán.
 - d. solo se aplicarán los criterios de evaluación indicados en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas.
 - e. una vez emitido el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas, todos los cambios a los criterios de evaluación se introducirán únicamente a través de enmiendas.
 - f. Los criterios de evaluación se aplicarán sistemáticamente a todas las Ofertas/Propuestas presentadas.
- 2.3 Con el fin de optimizar la relación calidad-precio, los criterios de evaluación podrán contemplar factores como los siguientes:
- a. Costo: evaluación del costo utilizando una metodología que se adecue a la naturaleza del proceso de adquisición, a saber:
 - i. precio de la Oferta ajustado, o
 - ii. precio de la Oferta ajustado más los gastos recurrentes correspondientes a la vida útil del activo sobre la base del valor neto actualizado (costos del ciclo de vida).
 - b. Calidad: evaluación de la calidad mediante la aplicación de una metodología que permita determinar el grado en que los Bienes, los Servicios de Consultoría o los Servicios de No-Consultoría cumplen o exceden los requisitos.
 - c. Riesgos: criterios que permitan mitigar los riesgos evaluados pertinentes.

Anexo X. Criterios de Evaluación

- d. Sostenibilidad: criterios que tienen en cuenta los beneficios económicos, ambientales y sociales declarados en apoyo de los objetivos del proyecto, y pueden incluir la flexibilidad de la Propuesta para adaptarse a los posibles cambios a lo largo del ciclo de vida; y/o
- e. Innovación: criterios que permiten evaluar la innovación en el diseño y/o la adquisición de los Bienes y la contratación de las Obras, los Servicios de Consultoría o los Servicios de Mantenimiento, y que brindan a los Licitantes/Proponentes la oportunidad de incluir en sus Ofertas/Propuestas, cuando corresponda, soluciones que exceden los requisitos o soluciones alternativas que puedan contribuir en mayor medida a optimizar el valor por el dinero.

3. Bienes, Obras y Servicios de No-Consultor(a)

Criterios de Calificación

- 3.1 Los criterios de calificación son los requisitos mínimos que figuran en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas y que normalmente se evalúan sobre la base de pasa o no pasa.

Criterios de Evaluación con Puntaje

- 3.2 Los criterios de evaluación con puntaje, esto es, las características no relacionadas con los precios que se evalúan en función de la cantidad de puntos obtenidos por mérito, se emplean cuando los beneficios no son cuantificables (o los criterios de evaluación no pueden expresarse en términos monetarios) y se espera que los beneficios asociados a estos criterios con puntaje varíen de una Oferta/Propuesta a otra.
- 3.3 Los criterios de evaluación con puntaje, y los subcriterios, según corresponda, se priorizan, reciben puntos en función de méritos y se ponderan a partir de su importancia relativa para lograr los resultados previstos. Deberá mantenerse la menor cantidad de subcriterios posible.
- 3.4 Los criterios de evaluación podrán incluir, entre otras cosas, las siguientes características, según corresponda:
- a. calidad de la metodología y el plan de trabajo;
 - b. desempeño, capacidad y funcionalidad; y
 - c. adquisiciones sostenibles desde la óptica ambiental y social.

Evaluación de los costos

- 3.5 Tal como se especifica en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas, los costos se evaluarán teniendo en cuenta:
- a. el precio de la Oferta ajustado, o
 - b. los costos del ciclo de vida.
- 3.6 Los ajustes al precio de la Oferta incluyen las correcciones aritméticas, los descuentos y cualquier otro ajuste especificado en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas a los efectos de la evaluación, incluidos los ajustes por desvío respecto del cronograma de cumplimiento/implementación o las condiciones de pago, y las correcciones por desvíos menores u omisiones.
- 3.7 Los costos del ciclo de vida deberán utilizarse siempre que sea posible, en particular cuando se estime que los costos de las operaciones o de mantenimiento durante el ciclo de vida útil específico de los Bienes o las Obras resultan considerables en comparación con el costo inicial y pueden variar de una Oferta/Propuesta a otra. Se evalúan sobre la base del valor presente neto.
- 3.8 Cuando se utilice el costo del ciclo de vida, el Prestatario deberá especificar la siguiente información en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas:

Anexo X. Criterios de Evaluación

- a. la cantidad de años utilizada para determinar el costo del ciclo de vida;
- b. la tasa de descuento, en términos porcentuales, que ha de emplearse para calcular el valor presente neto de los costos futuros durante el ciclo de vida especificado en el punto 3.8 a.; y
- c. los factores y la metodología que ha de utilizarse para calcular los costos de operación, de mantenimiento y de valores residuales, incluida la información que proporcione el Licitante/Proponente en la Oferta/Propuesta.

Criterios Combinados de Evaluación de Puntaje y Costo

- 3.9 Las Ofertas/Propuestas reciben un puntaje financiero que es inversamente proporcional a sus precios. La ponderación que se utilizará para combinar los puntajes financieros y de evaluación para determinar la Oferta/Propuesta Más Conveniente deberá especificarse en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas.

4. Servicios de Consultoría

Evaluación Técnica

- 4.1 Las Propuestas Técnicas de Servicios de Consultoría se evalúan mediante un sistema de puntuación que aplica los siguientes criterios:
- a. adecuación de la metodología y el plan de trabajo;
 - b. experiencia pertinente y calificaciones del personal clave;
 - c. experiencia pertinente de la empresa.
- 4.2 También podrán tenerse en cuenta la transferencia de tecnología y la inclusión de profesionales nacionales entre los principales miembros del personal, dependiendo de la naturaleza y las necesidades del trabajo.
- 4.3 Los criterios reciben puntajes dentro del rango establecido en el Cuadro 1. Por razones justificadas y con la revisión previa del Banco, los rangos podrán ajustarse; por ejemplo, cuando la transferencia de conocimientos sea el objetivo principal de un trabajo, podrá asignársele un mayor peso para reflejar su importancia. Dentro del rango especificado, el puntaje que se asigne a un criterio dependerá de la naturaleza y complejidad del trabajo. A modo de ejemplo, cuando se desee que la optimización del uso de los recursos sea a través de Propuestas innovadoras, podrán asignarse puntajes más altos a los criterios de metodología.
- 4.4 Normalmente, el Prestatario dividirá los criterios en subcriterios. A continuación, se asigna un puntaje a cada criterio teniendo en cuenta el total de puntos asignados a los respectivos subcriterios. Deberá mantenerse la menor cantidad de subcriterios posible.

Anexo X. Criterios de Evaluación

Cuadro 1. Rango de Puntaje para la Calidad de las Propuestas (Servicios de Consultoría)

Criterios con Puntaje	Rango de Puntos por Merito
Metodología	20-50 %
Experiencia pertinente y calificaciones de los principales miembros del personal	30-60 %
Experiencia pertinente de la empresa	0 - 10%
Transferencia de conocimientos	0 -10 %
Profesionales nacionales entre los principales miembros del personal [Como se refleja en la participación de profesionales nacionales entre los expertos principales (presentados por empresas nacionales o extranjeras), y calculado como la proporción del tiempo de los expertos principales nacionales (en meses/persona) respecto de la cantidad total de tiempo de los expertos principales (en meses/persona) consignada en la propuesta].	0 -10 %

- 4.5 En el documento de solicitud de propuestas se deberá especificar el puntaje técnico mínimo total. Normalmente, dicho puntaje deberá ubicarse entre el 70 % y el 85 %, dependiendo de la naturaleza y complejidad del trabajo.

Evaluación Financiera

- 4.6 El precio total ofrecido incluirá toda la remuneración del Consultor y otros gastos varios reembolsables. A los fines de la evaluación, se excluirán de los precios ofrecidos los impuestos locales indirectos identificables (como los impuestos a las ventas, al consumo y al valor agregado, e impuestos y gravámenes similares) sobre el contrato, y los impuestos a las ganancias que deban pagarse en el país del Prestatario sobre la remuneración de servicios que presten los expertos no residentes y otros miembros del personal de la empresa Consultora. En circunstancias excepcionales, cuando el Prestatario no pueda identificar todos los impuestos indirectos al evaluar las ofertas financieras, el Banco podrá aceptar que, únicamente a los fines de la evaluación, los precios incluyan todos los impuestos que deban pagarse en el país del Prestatario.
- 4.7 En el caso de los contratos basados en el tiempo trabajado, se corregirán los errores aritméticos y se ajustarán los precios cuando estos no reflejen todos los insumos incluidos en las Propuestas técnicas. En el caso de los contratos a suma global, se considerará que el Consultor ha incluido todos los precios en su Propuesta Financiera y, por lo tanto, no se harán correcciones aritméticas ni reajustes de precio; el precio total, neto de impuestos según lo dispuesto en el Párrafo 4.6 de este Anexo, incluido en la Propuesta Financiera, se considerará el precio ofrecido.
- 4.8 En el caso de la SBCC, la Propuesta en la que se ofrezca el precio total más bajo recibirá un puntaje financiero del 100 % (cien por ciento) y otras Propuestas recibirán un puntaje financiero inversamente proporcional a sus precios. La metodología que se utilizará deberá especificarse en el documento de solicitud de Propuesta.

Puntajes Combinados Referidos a la Calidad y al Costo

Anexo X. Criterios de Evaluación

- 4.9 Cuando se utilice la SBCC, los puntajes referidos a la calidad y al costo se ponderarán adecuadamente y se sumarán para determinar la Propuesta Más Conveniente.
- 4.10 La ponderación de los puntajes referidos a la calidad y al costo dependerá de la naturaleza y complejidad del trabajo de consultoría. El rango de la ponderación de los puntajes relativos a la calidad y al costo suele coincidir con el que se muestra en el Cuadro 2, salvo por razones justificadas con el análisis previo del Banco.

Cuadro 2. Ponderación Calidad/Costo Combinada para la SBCC (Servicios de Consultoría)

Descripción	Ponderación de los Puntajes Relativos a la Calidad y al Costo (%)
Trabajos altamente complejos/con implicaciones posteriores/Trabajos especializados (o se puede emplear el método de SBC)	90 / 10
Complejidad moderada	70-80 / 30-20
Trabajos estándar o rutinarios (o se puede emplear el método de SBMC)	60-50 / 40-50

Anexo XI. Gestión del Contrato

1. Propósito

- 1.1 En el presente Anexo se describen los requisitos para la Gestión del Contrato y para realizar el seguimiento a través del Plan de Gestión del Contrato en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión.

2. Requisitos

- 2.1 La gestión eficaz del contrato requiere planificación, ejecución, seguimiento y evaluación sistemáticos y eficientes para optimizar el desempeño, al mismo tiempo que se gestionan los riesgos para garantizar que ambas partes cumplan sus obligaciones contractuales con el objetivo último de optimizar el valor por el dinero y lograr resultados sobre el terreno.
- 2.2 El Prestatario comenzará elaborando un contrato lo antes posible en el Proceso de Adquisición. Tal como lo exige este Reglamento de Adquisiciones, las condiciones contractuales se incluyen en la solicitud de ofertas/solicitud de propuestas para el Proceso de Adquisición específico. El nivel de detalle que se requiere en el contrato dependerá de su complejidad y del riesgo que conlleve. Las condiciones deberán ser adecuadas a los fines previstos, y deberán asignarse debidamente los riesgos, las obligaciones, las funciones y las responsabilidades de las partes.
- 2.3 Durante la gestación del contrato deberá formularse un Plan de Gestión del Contrato, que se completará al momento de la firma del contrato.
- 2.4 Los Prestatarios deberán gestionar activamente los contratos durante toda su vigencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan de Gestión del Contrato. Cuando sea necesario, se establecerán Indicadores Clave del Desempeño para garantizar que el desempeño de los contratistas sea satisfactorio, que se cumplan los requisitos contractuales y que las partes interesadas pertinentes estén bien informadas y satisfechas con los Bienes, las Obras, los Servicios de Consultoría y los Servicios de no-Consultoría que se proporcionan en el marco del contrato. Una vez finalizado el contrato, se deberá evaluar su ejecución para analizar el desempeño y, en caso de ser aplicable, identificar las lecciones aprendidas para futuros contratos.

3. Plan de Gestión del Contrato y Ejecución del Contrato

- 3.1 En el caso de los contratos identificados en la EAPD, el Plan de Gestión del Contrato normalmente contendrá un resumen de los detalles, a saber:
 - a. los riesgos potenciales identificados (tales como demoras en el derecho del contratista de acceder al sitio, demoras en los pagos y otros incumplimientos de las obligaciones contractuales del Prestatario que pudieren dar lugar a controversias contractuales) y su mitigación.
 - b. contactos clave, y las funciones y responsabilidades de las partes:
 - i. los nombres y la información pertinente de los contactos clave de cada parte;
 - ii. la garantía de que cada parte haya establecido las autorizaciones y delegaciones necesarias para su personal al inicio del contrato, como prerequisite importante para asegurarse de que todas las decisiones contractuales sean válidas y exigibles.
 - c. los procedimientos de comunicación y presentación de informes.

- d. las condiciones contractuales clave.
- e. los hitos contractuales, incluida la ruta crítica (identificada para garantizar la detección y mitigación tempranas de los problemas), y procedimientos de pago que se correspondan con las disposiciones contractuales.
- f. los productos contractuales clave identificados, descritos adecuadamente y actualizados para dar cuenta de las ordenes de cambio durante la ejecución del contrato.
- g. los indicadores clave del desempeño y una descripción del proceso de medición (si así se exigiere).
- h. los mecanismos de control de las modificaciones/los cambios contractuales.
- i. requisitos para el mantenimiento de registros.

Seguimiento del Contrato

- 3.2 Durante la ejecución del contrato, el Prestatario se valdrá del contrato y del Plan de Gestión del Contrato para garantizar que ambas partes contratantes cumplan con las estipulaciones contractuales.
- 3.3 Para determinar si se logró optimizar los recursos, el Prestatario hará el seguimiento del contrato para garantizar, al menos, que:
 - a. los riesgos se gestionen o mitiguen antes de que se materialicen;
 - b. el contrato se finalice a tiempo y dentro del presupuesto establecido;
 - c. las modificaciones contractuales se justifiquen debidamente;
 - d. los resultados obtenidos en el marco del contrato sean congruentes con los objetivos establecidos al comienzo;
 - e. los requisitos comerciales y técnicos del Prestatario se cumplan o se excedan dentro del presupuesto;
 - f. el precio final del contrato se compare favorablemente con los puntos de referencia pertinentes.

Anexo XII. Métodos de Selección

1. Propósito

- 1.1 En el presente Anexo se brindan mayores detalles sobre los Métodos de Selección Permitidos y los Tipos Particulares de Mecanismos de Selección Permitidos.

2. Requisitos

- 2.1 Para cada proceso de adquisición, el Prestatario identificará, de entre los Métodos de Selección Permitidos, el que mejor responda a las necesidades del caso y le permita optimizar en mayor medida los recursos. En las Secciones VI y VII de este Reglamento de Adquisiciones se presentan las condiciones y circunstancias en las que se utilizan los Métodos de Selección Permitidos y los Tipos Particulares de Mecanismos de Selección Permitidos y las Opciones de Acceso Al Mercado.

3. Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría

Procedimientos para Utilizar un Método de Selección en la SDP

Selección Inicial

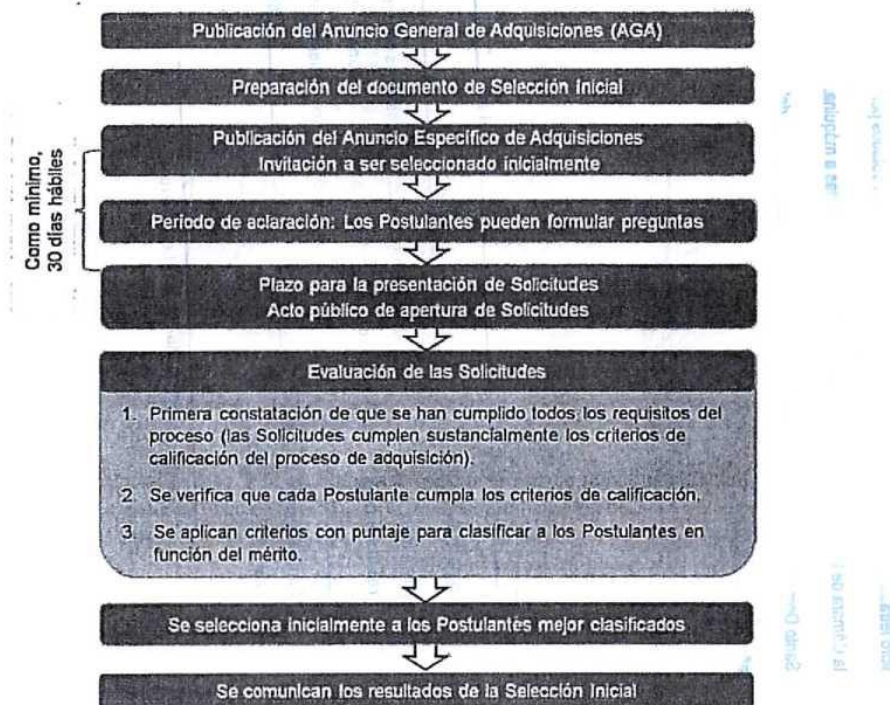
- 3.1 La Selección Inicial se utilizará normalmente con el método de SDP para la adquisición de Bienes y la contratación de Obras y Servicios de No-Consultoría. La Selección Inicial precede a cada uno de los tres modelos de la SDP aplicables a estas categorías. Cuando el Prestatario utilice el método de la SDP, deberá seguir los pasos que figuran a continuación para llevar a cabo el proceso de Selección Inicial.
- a. **Documento de Selección Inicial:** Se prepara el documento de Selección Inicial utilizando el documento estándar de Selección Inicial del Banco que corresponda.
 - b. **Anuncio Específico de Adquisiciones:** Se prepara el AEA, en el que se invita a presentar Solicitudes de Selección Inicial, utilizando el modelo del Banco que corresponda a dichos anuncios. Cuando el documento de Selección Inicial esté listo para su distribución, se debe publicar el AEA conforme a lo dispuesto en los Párrafos 5.23 y 5.24 ("Publicación de Oportunidades de Adquisición"), dando a los Postulantes tiempo suficiente para obtener el documento de selección inicial y preparar y presentar sus Solicitudes.
 - c. **Aclaraciones y Enmiendas:** Se responde por Escrito a las solicitudes de aclaración de los posibles Postulantes y se envía una copia de la respuesta a todos los posibles Postulantes. Las modificaciones al documento de selección inicial que el Prestatario considere necesarias cuando se hubiere agregado/modificado información o se hubieren efectuado aclaraciones se harán por Escrito y se comunicarán por Escrito a todos los posibles Postulantes.
 - d. **Presentación y Apertura de la Solicitud de Selección Inicial:** Las Solicitudes deberán presentarse antes de que finalice el plazo correspondiente; sin embargo, el Prestatario podrá aceptar Solicitudes recibidas una vez vencido el plazo, a menos que se especifique otra cosa en el documento de selección inicial. El Prestatario preparará un acta de apertura de las Solicitudes y enviará una copia de dicha acta a todos los Postulantes.
 - e. **Evaluación de las Solicitudes:** Se evalúan las Solicitudes de Selección Inicial sobre la base de los

Anexo XII. Métodos de Selección

criterios especificados en el documento de selección inicial. En primer lugar, se evalúan los Postulantes en función de criterios de calificación. Todos los que cumplen con dichos criterios se clasifican a partir de una evaluación basada en los criterios con puntaje. Los Postulantes mejor clasificados, a los cuales se invitará a participar en la próxima etapa del proceso de adquisición, se seleccionarán de acuerdo con los procedimientos especificados en el documento de selección inicial.

- f. **Comunicación de los Resultados de la Selección Inicial:** Se comunican los resultados del proceso de selección inicial a todos los Postulantes.

Gráfico 1: Diagrama de flujo del proceso: Selección Inicial



Anexo XII. Métodos de Selección

Modelo 1 de SDP: Las Dos Etapas Posteriores a la Selección Inicial

3.2 El modelo 1 se basa en los siguientes elementos:

- a. **Etapla preliminar:** selección inicial (véase el proceso descrito en el Párrafo 3.1 de este Anexo).
- b. **Primera etapa:** Se solicitan Propuestas técnicas y se evalúan dichas Propuestas. En esta etapa, el Prestatario celebrará reuniones exploratorias individuales con cada Proponente Inicialmente Seleccionado y podrá mejorar los requisitos de desempeño institucional/funcional. Los requisitos mejorados se compartirán con todos los Proponentes en forma simultánea. Estos tendrán la oportunidad de presentar Propuestas modificadas en función de las necesidades replanteadas.
- c. **Segunda Etapa:** Se solicitan Propuestas técnicas y financieras completas, y se evalúan dichas Propuestas.
- d. **Las MOF y las negociaciones son opcionales**, pero se excluyen mutuamente.

3.3 Cuando el Prestatario deba llevar a cabo un proceso de adquisición en el que se utilice como método de selección el modelo 1 de SDP, deberá seguir los pasos que figuran a continuación. Estos pasos se aplican cuando no hay ni MOF ni negociación:

- a. **Selección Inicial:** Se aplican los procedimientos descritos en el Párrafo 3.1 de este Anexo para identificar a los Proponentes mejor clasificados, que han sido Seleccionados Inicialmente para avanzar a la primera etapa.
- b. **Primera Etapa, Solicitud de Propuestas:** Se prepara el documento de solicitud de propuestas utilizando el documento estándar de Solicitud de Propuesta del Banco.
- c. **Emisión de la Solicitud de Propuestas:** Se envía el documento de solicitud de propuestas a todos los Postulantes Inicialmente Seleccionados para que presenten Propuestas técnicas únicamente.
- d. **Aclaraciones y modificación(es):** Se proporcionan aclaraciones y modificación(es) conforme a lo dispuesto en los Párrafos 5.31 y 5.32 ("Aclaraciones sobre los Documentos de Adquisiciones").
- e. **Plazo para Presentar la propuesta técnica y apertura de la Propuesta:** Se deberán cumplir los requisitos establecidos en los Párrafos 5.36 y 5.37 ("Periodo de Preparación y Presentación de la Oferta/Propuesta") y 5.40 a 5.48 ("Apertura de las Ofertas/Propuestas"), según corresponda.
- f. **Evaluación de la Propuesta:** Basada en los criterios de evaluación especificados en el documento de solicitud de propuestas.
- g. **Determinación del Grado de Conformidad:** Según los requisitos establecidos en el documento de solicitud de propuestas.
- h. **Etapla de Descubrimiento (Reuniones, Aclaraciones y Adenda de Cambios):** El Prestatario examina las Propuestas técnicas y puede solicitar aclaraciones por Escrito a los Proponentes. El Prestatario celebrará reuniones individuales con cada Proponente para examinar en mayor profundidad la Propuesta técnica, cuestionarla y pedir las aclaraciones del caso. Luego de las aclaraciones y las reuniones individuales, el Prestatario deberá:
 - i. preparar una Adenda de Cambios al documento de solicitud de propuestas y enviarla a todos los Proponentes, según sea necesario;
 - ii. preparar un Memorando de Cambios en relación con una Propuesta individual y enviarlo al Proponente que corresponda, según sea necesario;
 - iii. enviar la invitación a presentar Propuestas técnicas y financieras en la segunda etapa a todos los Proponentes calificados que hubieren presentado Propuestas satisfactorias en la primera etapa.
- i. **Segunda Etapa, Propuestas Técnicas y Financieras** (plazo para presentar la Propuesta y apertura de la Propuesta): Deberán cumplir los requisitos establecidos en los Párrafos 5.36 y 5.37 ("Periodo de

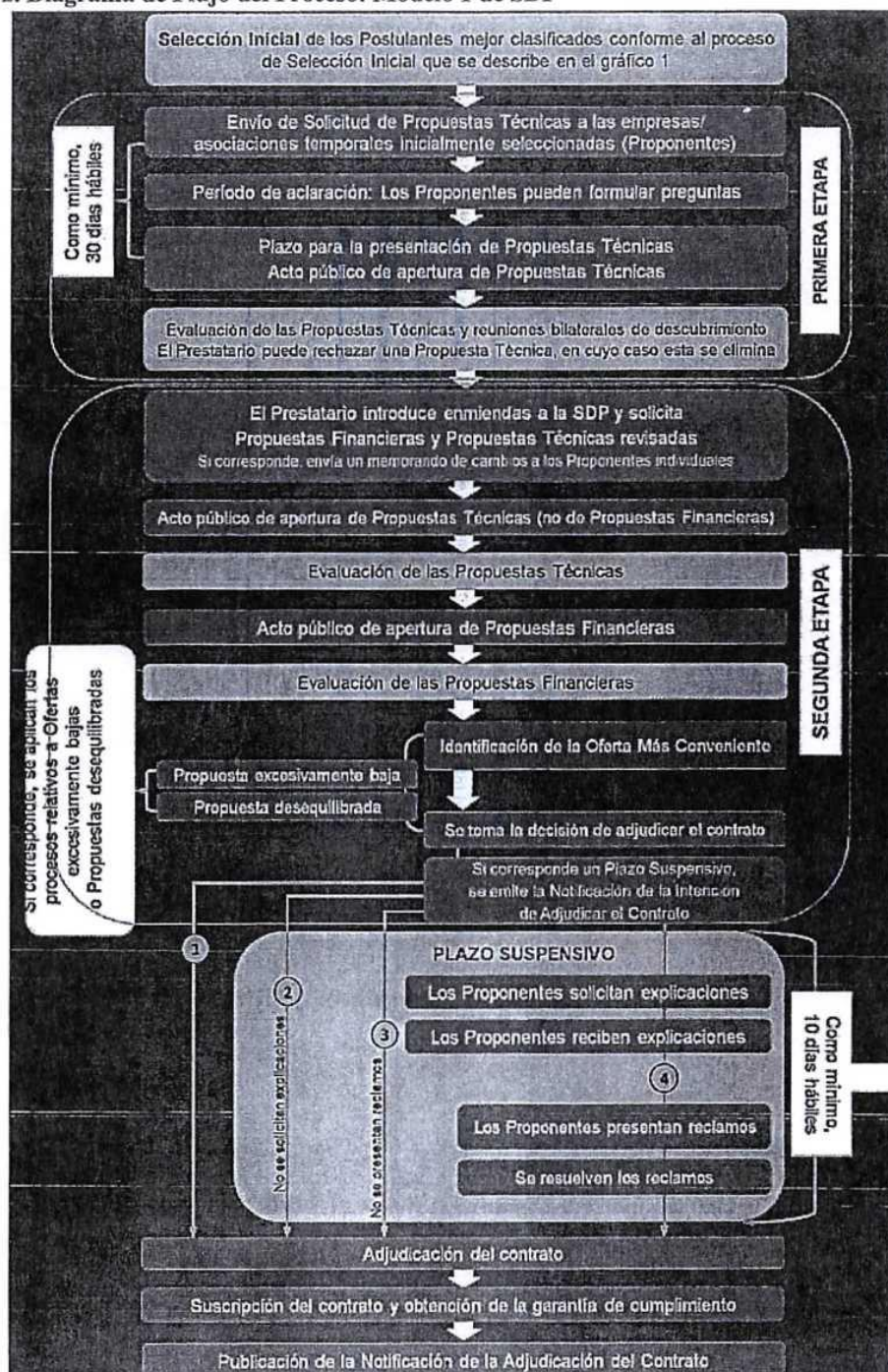
Anexo XII. Métodos de Selección

Preparación y Presentación de la Oferta/Propuesta”) y 5.40 a 5.48 (“Apertura de las Ofertas/Propuestas”), según corresponda. Las Propuestas deberán presentarse antes de que venza el plazo de entrega. En la apertura pública se abrirán las Propuestas técnicas y se leerá su contenido en voz alta. Las Propuestas financieras no se abrirán en ese momento, sino una vez que hayan sido evaluadas conforme a los criterios de evaluación especificados en el documento de solicitud de Propuestas. El Prestatario identificará la Propuesta Más Conveniente.

- j. **Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato y Plazo Suspensivo:** El Prestatario transmitirá a los Proponentes su Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato. Ello dará inicio al Plazo Suspensivo. Cuando corresponda, el Prestatario brindará explicaciones y se encargará de responder a las quejas recibidas que se relacionen con la decisión de adjudicar el contrato. El Prestatario deberá cumplir los requisitos establecidos en los Párrafos 5.72 a 5.74 (“Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato”) y 5.78 a 5.80 (“Plazo Suspensivo”). Las explicaciones deberán brindarse conforme a los requisitos establecidos en los Párrafos 5.81 a 5.87 (“Reunión Informativa Organizada por el Prestatario”).
- k. **Adjudicación del Contrato y Publicación de la Notificación de la Adjudicación del Contrato:** Una vez vencido el Plazo Suspensivo, el Prestatario podrá adjudicar el contrato. A continuación, el Prestatario deberá publicar la Notificación de la Adjudicación del Contrato de conformidad con los requisitos establecidos en los Párrafos 5.93 a 5.95 (“Notificación de la Adjudicación del Contrato”).

Anexo XII. Métodos de Selección

Gráfico 2. Diagrama de Flujo del Proceso: Modelo 1 de SDP



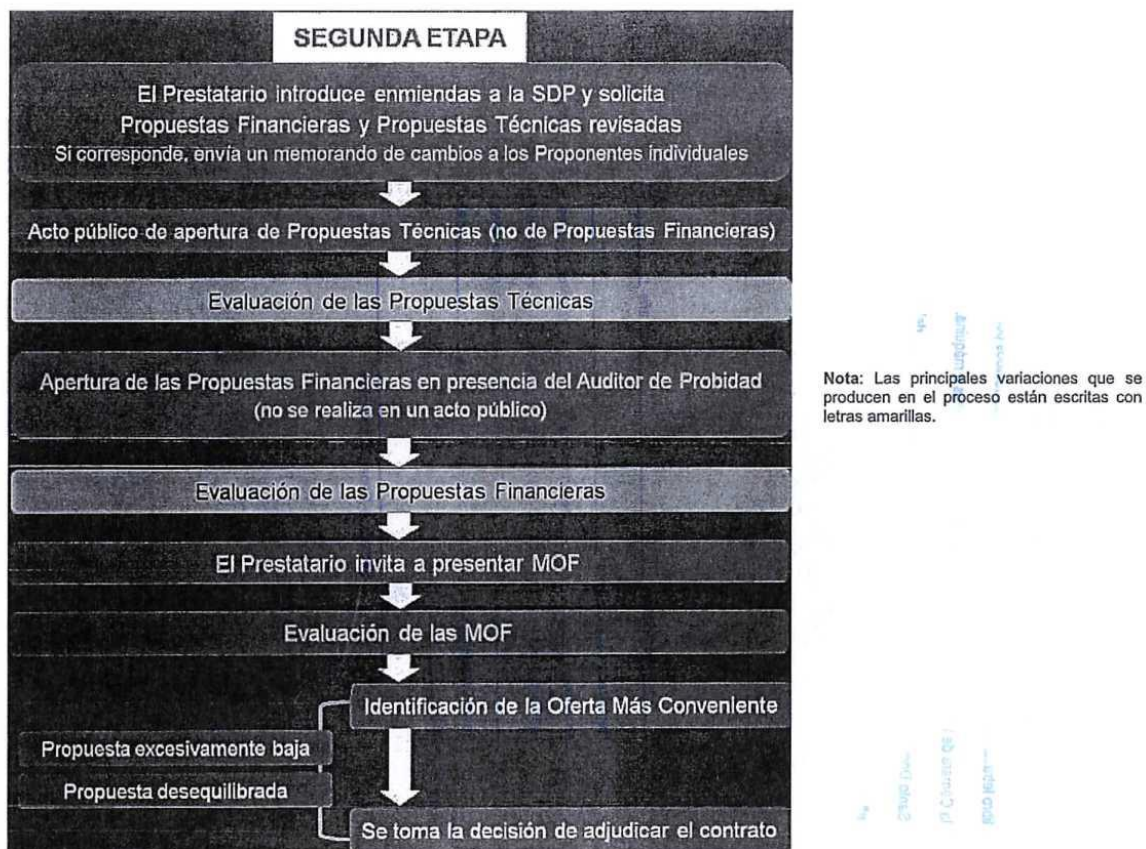
Anexo XII. Métodos de Selección

Variaciones del proceso cuando se aplican MOF o Negociaciones

- 3.4 **MOF o Negociaciones:** El proceso descrito anteriormente sufre variaciones cuando se aplican MOF o Negociaciones, métodos que se excluyen mutuamente. Cuando el Prestatario aplique MOF, deberá cumplir los requisitos establecidos en los Párrafos 6.32 y 6.33. Cuando opte por las Negociaciones, deberá cumplir los requisitos establecidos en los Párrafos 6.34 a 6.36.
- 3.5 **Auditor de Probidad:** Cuando se apliquen MOF o Negociaciones, el Prestatario deberá nombrar a una Entidad Verificadora de la Probidad (Auditor de Probidad), aceptable para el Banco, que se encargará de verificar la integridad del proceso de adquisición y, en particular, el desarrollo de las MOF o las Negociaciones. El Auditor de Probidad deberá ser aprobado por el Banco. En lo que se refiere a la apertura de los segundos sobres (Propuestas financieras) en la Segunda Etapa:
- a. los segundos sobres no se abrirán públicamente, sino en presencia del Auditor de Probidad; y
 - b. el Prestatario deberá preparar un acta de la apertura de los sobres de la Parte financiera, que deberán estar firmados por el Auditor de Probidad.
- 3.6 **Informe de Probidad:** Cuando el Prestatario haya tomado la decisión de adjudicar el contrato, el Auditor de Probidad deberá preparar un informe de probidad, que se presentará al Prestatario y del cual se enviará una copia al Banco. Para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, el Prestatario deberá enviar el informe del Auditor de Probidad a todos los Proponentes (esto es, a todos aquellos que hubieren presentado una Propuesta en la Segunda Etapa, independientemente de si hubieren sido invitados a presentar una MOF o a negociar), y lo publicará en su sitio web. Esto deberá hacerse al mismo tiempo que el envío de la Notificación de la Intención de Adjudicar el contrato.

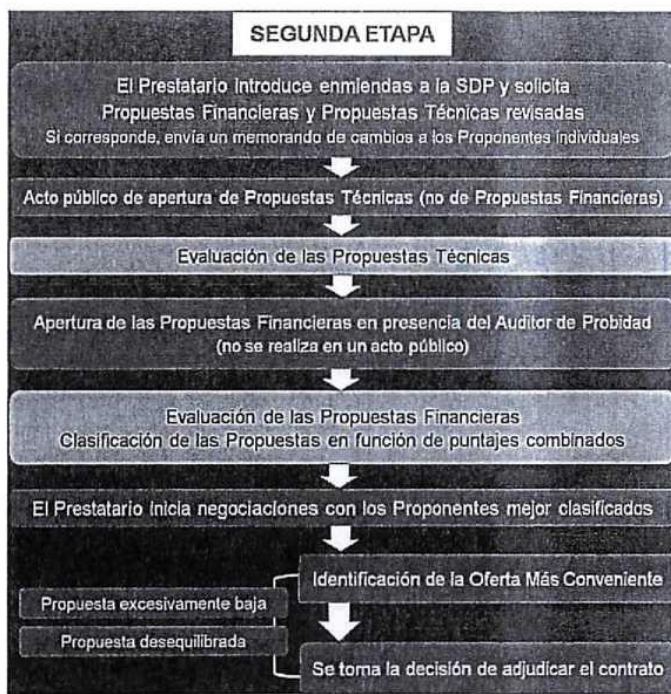
Anexo XII. Métodos de Selección

Gráfico 3. MOF: Variaciones Clave en el Proceso con Relación al Modelo 1 de MOF



Anexo XII. Métodos de Selección

Gráfico 4. Negociaciones: Variaciones Clave en el Proceso con Respecto al Modelo 1 de SDP de negociación



Nota: Las principales variaciones que se producen en el proceso están escritas con letras amarillas.

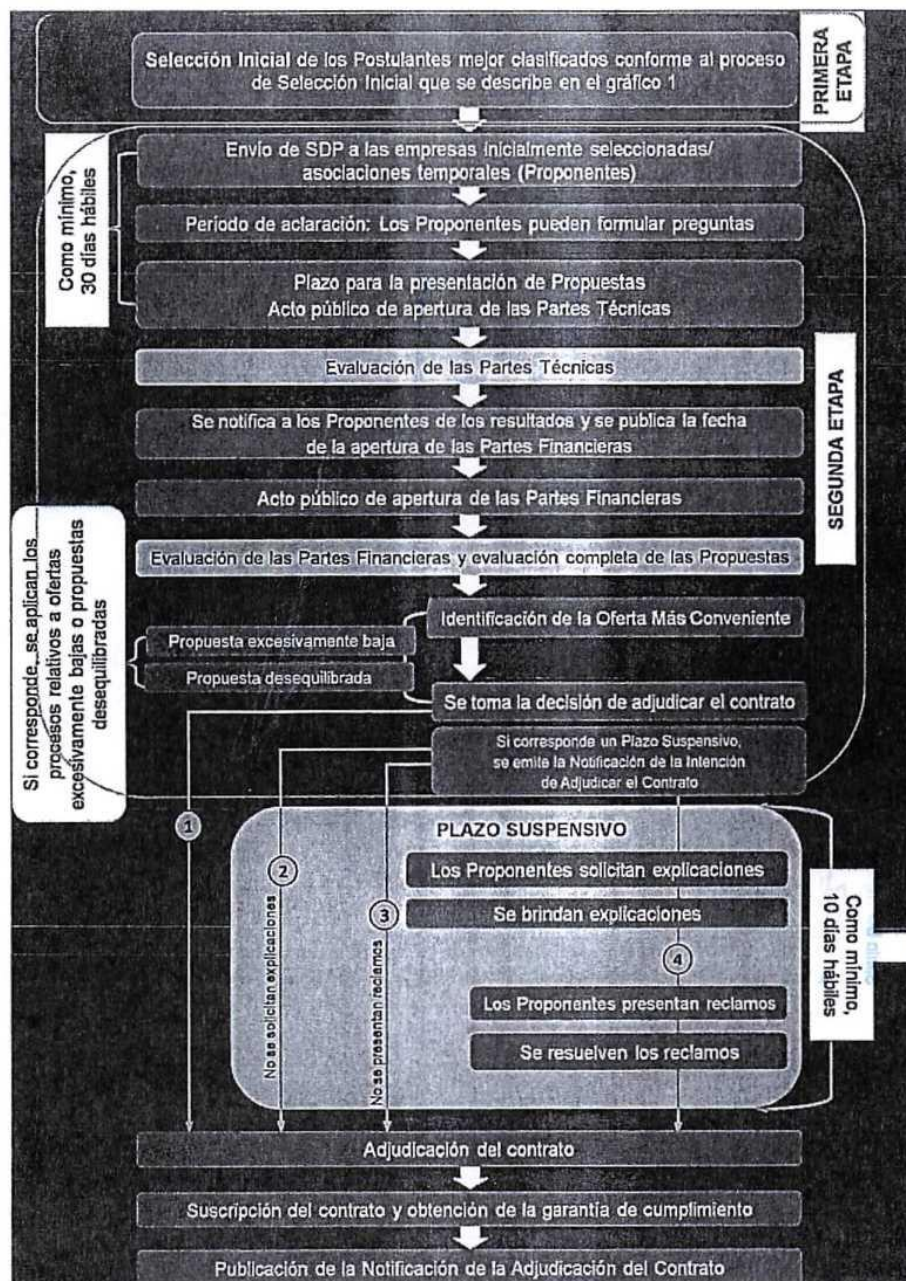
Anexo XII. Métodos de Selección

Modelo 2 de SDP: Simplificado

- 3.7 Luego de la Selección Inicial, cuando el Prestatario deba llevar a cabo un proceso de adquisición en el que se utilice el método de selección de la SDP, deberá seguir los pasos que figuran a continuación.
- a. **Documento de solicitud de propuestas:** Se prepara el documento de solicitud de propuestas, utilizando el documento Estándar de Solicitud de Propuestas del Banco;
 - b. **Enviar la Solicitud de Propuestas:** Se envía el documento de solicitud de propuestas a todos los Proponentes Inicialmente Seleccionados. Se invita a los Proponentes a presentar Propuestas técnicas y financieras completas.
 - c. **Aclaraciones y Modificaciones:** Se responde por Escrito a las solicitudes de aclaración de los Proponentes y se envía una copia de la respuesta a todos los Proponentes. Las enmiendas al documento de selección inicial que el Prestatario considere necesarias cuando se hubiere agregado/modificado información o se hubieren efectuado aclaraciones deberán introducirse por Escrito y comunicarse por Escrito a todos los Proponentes. Al realizar aclaraciones e introducir enmiendas, el Prestatario deberá cumplir los requisitos establecidos en los Párrafos 5.31 y 5.32.
 - d. **Plazo para Presentar la Propuesta y Apertura de la Propuesta:** Se deberán cumplir los requisitos establecidos en los Párrafos 5.36 y 5.37 ("Período de Preparación y Presentación de Oferta/Propuesta"). Las Propuestas deberán presentarse antes de que venza el plazo correspondiente. En el acto de apertura pública se abrirán las Propuestas técnicas y se leerá su contenido en voz alta. Las Propuestas financieras no se abrirán en esa ocasión, sino una vez que hayan sido evaluadas conforme a los criterios de evaluación especificados en el documento de solicitud de propuestas. El Prestatario identificará la Propuesta Más Conveniente.
 - e. **Evaluación de la Propuesta y evaluación posterior a la calificación:** Las Propuestas se evaluarán conforme a los criterios de evaluación especificados en el documento de solicitud de propuestas.
 - f. **Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato y Plazo Suspensivo:** El Prestatario hará llegar a los Proponentes no seleccionados su Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato. Ello dará inicio al Plazo Suspensivo. Cuando corresponda, el Prestatario brindará explicaciones y se encargará de responder a las quejas recibidas que se relacionen con la decisión de adjudicar el contrato. El Prestatario deberá cumplir los requisitos establecidos en los Párrafos 5.72 a 5.74 ("Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato") y 5.78 a 5.80 ("Plazo Suspensivo"). Las explicaciones deberán cumplir los requisitos establecidos en los Párrafos 5.81 a 5.87 ("Reunión Informativa Organizada por el Prestatario").
 - g. **Adjudicación del contrato y publicación de la Notificación de la Adjudicación del Contrato:** Una vez vencido el Plazo Suspensivo, el Prestatario podrá adjudicar el contrato. A continuación, el Prestatario deberá publicar la Notificación de la Adjudicación del Contrato de conformidad con los requisitos establecidos en los Párrafos 5.93 a 5.95 ("Notificación de la Adjudicación del Contrato").

Anexo XII. Métodos de Selección

Gráfico 5. Diagramas de flujo del proceso: Modelo 2 de SDP (sin MOF ni Negociaciones)



Anexo XII. Métodos de Selección

Variaciones del Proceso cuando se aplican MOF o Negociaciones

- 3.8 El proceso descrito anteriormente sufre variaciones cuando se aplican MOF o Negociaciones. El Prestatario deberá cumplir los requisitos descritos en los Párrafos 3.4 a 3.6 de este Anexo.

Modelo 3 de SDP: Diálogo Competitivo

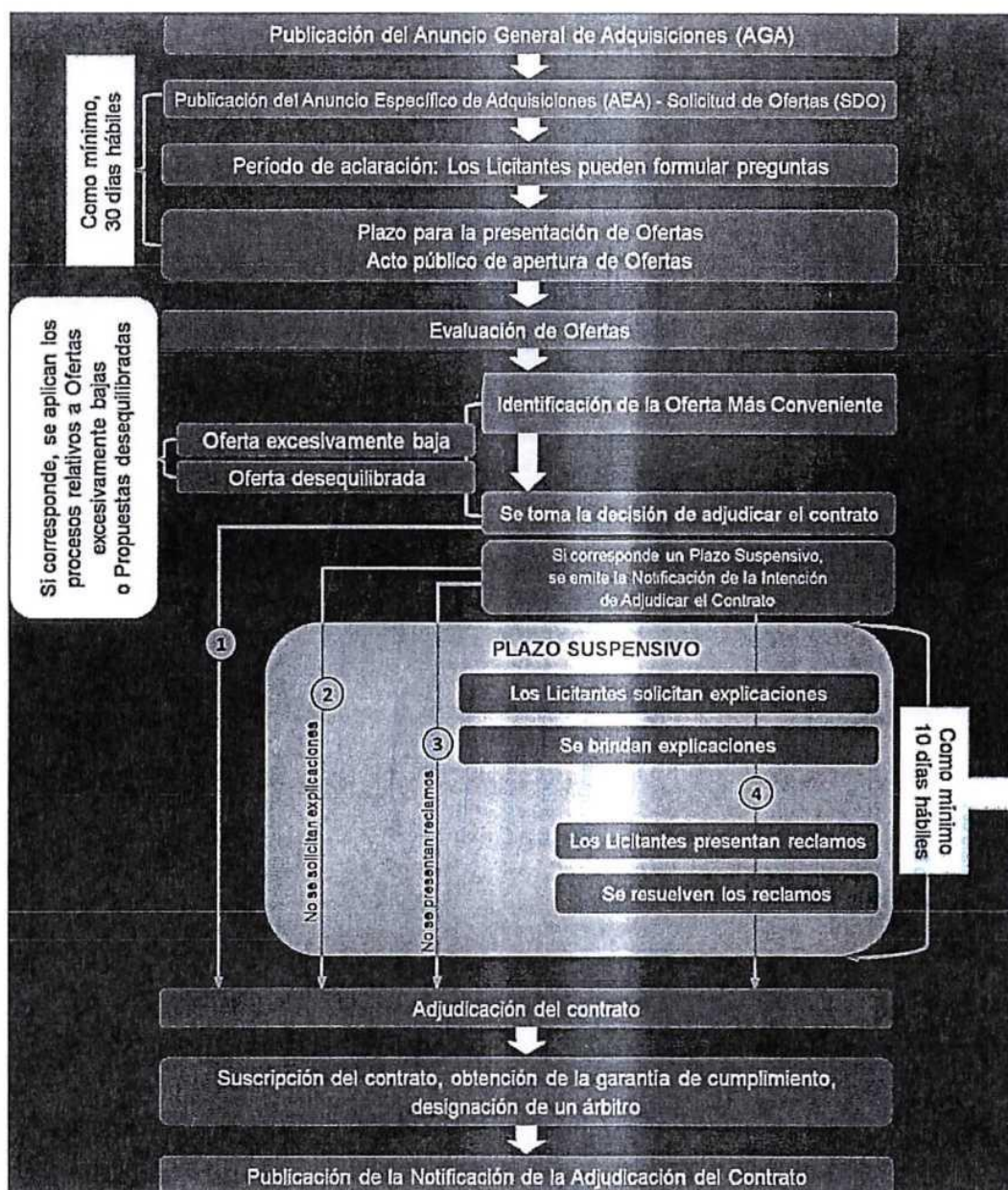
- 3.9 Los pasos clave en el proceso se describen en mayor detalle en el Anexo XIII, "Diálogo Competitivo".

4. Procedimientos para utilizar el Método de Selección de Solicitud de Ofertas

- 4.1 En el caso de la Precalificación, el Prestatario utilizará el documento Estándar de Precalificación del Banco.
- 4.2 En los gráficos 6 y 7, a continuación, se describen los procesos de licitación de un solo sobre y de dos sobres, respectivamente.

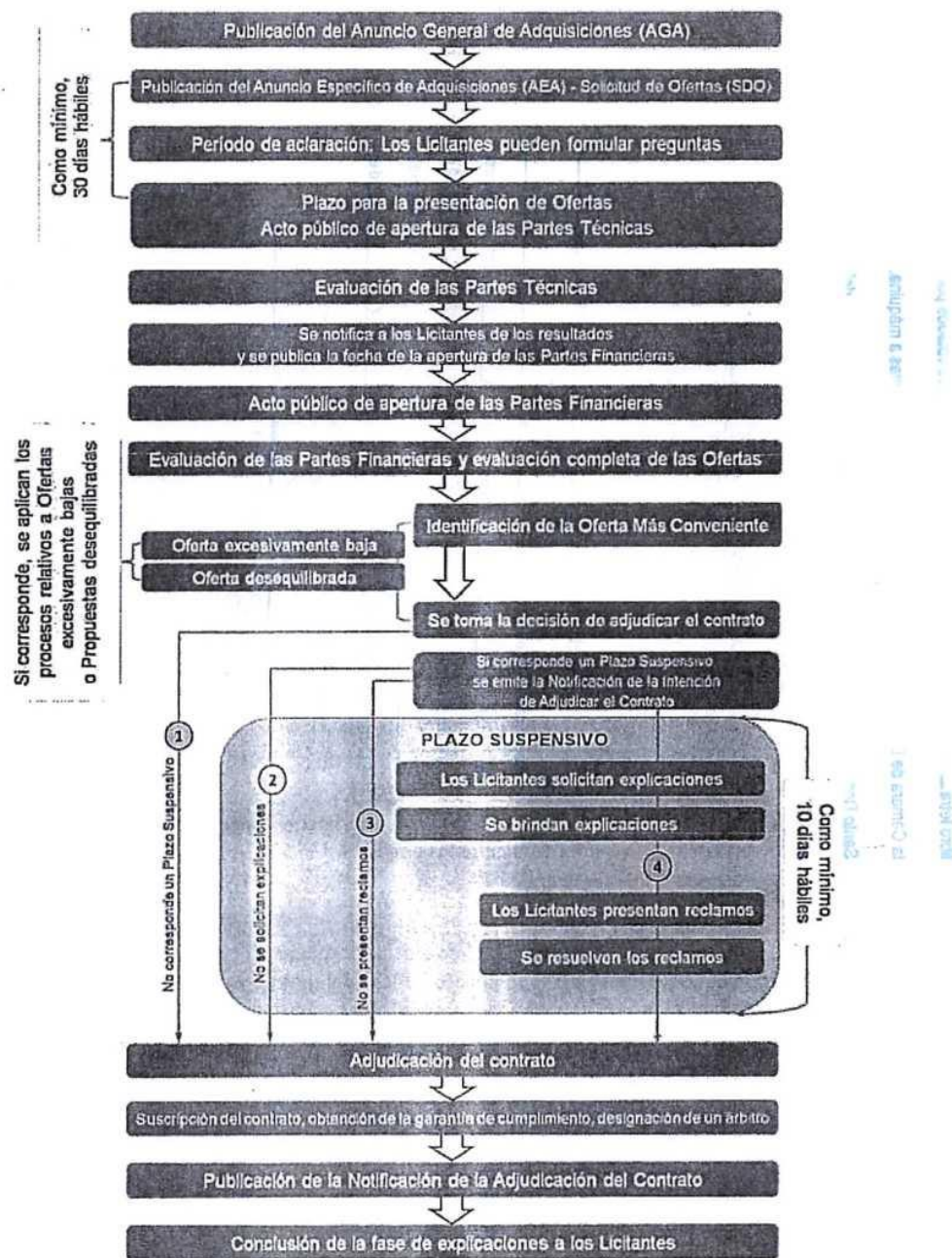
Anexo XII. Métodos de Selección

Gráfico 6: Diagramas de Flujo del Proceso: Proceso de SDO de un solo Sobre (sin Precalificación)



Anexo XII. Métodos de Selección

Gráfico 7: Diagrama de Flujo del Proceso: Proceso de SDO de Dos Sobres (sin Precalificación)



5. Solicitud de Cotizaciones

- 5.1 Las cotizaciones se obtendrán mediante anuncios o, cuando se justifique una competencia limitada, a través de una Solicitud de Cotizaciones (SDC) cursada a un número reducido de empresas. Generalmente, y con el objeto de garantizar la competencia, el Prestatario deberá solicitar cotizaciones al menos a tres (3) empresas.
- 5.2 Las empresas deberán disponer de tiempo suficiente para preparar y presentar su cotización. En la SDC se incluirá la descripción, la cantidad, el plazo de entrega, la ubicación de los Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría y, si corresponde, los requisitos relativos a la instalación. Asimismo, en la solicitud se indicará la fecha límite para la presentación de las cotizaciones y se especificará si estas pueden presentarse por carta, fax o medios electrónicos.
- 5.3 La evaluación de las cotizaciones y la adjudicación del contrato se llevarán a cabo en consonancia con los criterios especificados en la SDC. Los términos de la cotización aceptada se incorporarán en un documento contractual vinculante. El Prestatario mantendrá registros de todos los procedimientos relacionados con la SDC.

6. Tipos Particulares de Arreglos de Adquisiciones

Subasta Electrónica Inversa

- 6.1 La subasta electrónica inversa es una aplicación concreta de la SDC y debe comenzar dentro de un plazo razonable después de que las empresas que se han precalificado/registrado y han cumplido los criterios mínimos de calificación reciben información acerca de lo siguiente:
 - a. el método automatizado de evaluación que se utilizará para clasificar a los Licitantes durante la subasta electrónica inversa;
 - b. cualquier otra información pertinente respecto de la manera en que se llevará a cabo la subasta electrónica inversa, así como instrucciones claras para tener acceso a la subasta y participar en ella.
- 6.2 Luego, las empresas presentan ofertas para suministrar los Bienes o los Servicios de No- Consultoría; al finalizar la subasta, la empresa que presentó la Cotización con el precio más bajo se tiene en cuenta a los fines de la adjudicación.
- 6.3 La subasta electrónica inversa puede utilizarse cuando el Prestatario especifica los requisitos de manera inequívoca y existe una competencia adecuada entre las empresas.

Programa de Importaciones

- 6.4 Cuando en el préstamo se prevea el financiamiento de un programa de importaciones administrado por entidades del sector público del Prestatario, en el caso de los contratos de monto elevado se podrá utilizar la SDO como método de selección, con disposiciones simplificadas en cuanto a publicidad y monedas, según se defina en el Plan de Adquisiciones. En el marco de las disposiciones simplificadas no se requiere un AGA. Los AEA se publicarán al menos en un diario de circulación nacional del país del Prestatario, o en la gaceta oficial, si hubiere, o en un portal electrónico o sitio web de amplio uso y de libre acceso a nivel nacional e Internacional, así como en UNDB en línea y en el sitio web externo del Banco. El período establecido para la presentación de Ofertas se puede reducir a 20 Días Hábiles contados a partir de la fecha de publicación del AEA en UNDB en línea. La moneda de oferta y de pago se puede limitar a una sola moneda ampliamente utilizada en el comercio internacional. En el caso de los contratos de monto más pequeño identificados en el Plan de Adquisiciones, las entidades del sector público del Prestatario pueden adquirir las importaciones utilizando los procedimientos aplicables de la entidad del sector público encargada de las importaciones, si el Banco considera que son aceptables.
- 6.5 Cuando la entidad del sector privado se encarga de la adquisición de las importaciones, pueden aplicarse las prácticas comerciales especificadas en el Párrafo 6.46 ("Prácticas Comerciales").

Anexo XII. Métodos de Selección

- 6.6 La inspección previa al embarque y la certificación de las importaciones es una de las medidas de mitigación de riesgos que puede adoptar el Prestatario, en particular cuando se trate de un programa de importaciones de gran envergadura. La inspección y certificación normalmente comprenden la verificación de que la calidad sea satisfactoria, la cantidad sea correcta y los precios sean razonables. Las importaciones adquiridas utilizando la SDO como método de selección no estarán sujetas a la verificación de los precios, sino solamente a la verificación de la calidad y la cantidad. Sin embargo, cuando se trate de importaciones que se adquieren utilizando métodos menos competitivos que el método de SDO también pueden estar sujetas a la verificación de precios. Asimismo, pueden incluirse servicios de inspección física.

Commodities (Materias Primas)

- 6.7 Se podrá establecer un arreglo marco y elaborar una lista de Licitantes a los que se cursarán invitaciones a presentar Ofertas en forma periódica. Se puede solicitar a los Licitantes que coticen precios vinculados con los precios de mercado en el momento del embarque o con anterioridad a este. La validez de las ofertas será lo más breve posible. Para la presentación de ofertas y para el pago se puede usar la moneda única especificada en el documento de solicitud de ofertas, en la cual se cotice normalmente el producto básico en el mercado. En los contratos se establecerán condiciones estándar y se usarán formularios uniformes congruentes con las prácticas del mercado.
- 6.8 La adquisición de commodities a empresas precalificadas/registradas puede llevarse a cabo mediante una subasta electrónica inversa si es posible especificar los requisitos de manera inequívoca y existe una competencia adecuada entre las empresas.

Desarrollo Impulsado por la Comunidad

- 6.9 Generalmente, los proyectos de desarrollo impulsado por la comunidad abarcan un gran número de contratos de bajo valor para la adquisición de Bienes, Servicios de No-Consultoría y/o Servicios de Consultoría, y un gran número de Obras pequeñas esparcidas en zonas distantes. Los procedimientos de adquisiciones usados habitualmente incluyen: SDC; adquisición competitiva local en la que se invita a posibles Licitantes situados en la comunidad local o en sus alrededores a presentar cotizaciones para la adquisición de Bienes y Obras; contratación directa de Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría de bajo valor, y el uso de la mano de obra y los recursos comunales.
- 6.10 Los mecanismos propuestos y las actividades del proyecto que han de llevarse a cabo con la participación de la comunidad se mencionan en el Convenio Legal y se describen detalladamente en el documento relativo a la ejecución del proyecto (manual) aprobado por el Banco y publicado por el Prestatario.

7. Servicios de Consultoría

Elaboración de Listas Cortas

7.1 Para llevar a cabo un proceso de Lista Corta, el Prestatario seguirá los pasos que se indican a continuación:

- a. **Términos de referencia:** Se prepararán términos de referencia completos para el servicio, los que deben contener, en forma clara, la definición de los objetivos, las metas y el alcance de la asignación, así como información de antecedentes para facilitar la elaboración de Propuestas, y deben ser compatibles con el presupuesto.
- b. **Solicitud de Expresiones de Interés:** Se prepara la Solicitud de Expresiones de Interés (SEI) de conformidad con el modelo suministrado en el sitio web externo del Banco, según lo establecido en el Párrafo 5.25 ("Documentos Estándar de Adquisiciones"). La SEI debe incluir los términos de referencia completos.
- c. **Publicación de la SEI:** Una vez que se han preparado los términos de referencia completos y están listos para distribución, estos se ponen a disposición de las empresas interesadas mediante la publicación de la SEI según lo establecido en los Párrafos 5.22 a 5.24 ("Publicación de Oportunidades de Adquisiciones").
- d. **Aclaraciones y modificaciones de la SEI:** Estas acciones se cursarán por escrito.
- e. **Presentación de Expresiones de Interés:** Se debe conceder a las empresas tiempo suficiente para responder a la SEI, normalmente al menos 10 Días Hábiles. La presentación tardía de una EI no constituye causa de rechazo a menos que el Prestatario ya haya preparado una Lista Corta de empresas calificadas sobre la base de las SEI recibidas.
- f. **Lista Corta:** Se evalúan las expresiones de interés para establecer una Lista Corta. Los criterios que se aplicarán para elaborar esa lista generalmente incluyen: actividad principal y años de antigüedad, experiencia pertinente, capacidad técnica y gerencial de la empresa. En esta etapa no se realiza una evaluación del personal clave. La Lista Corta definitiva se comunica a todas las empresas que expresaron interés, así como a cualquier otra empresa o entidad que solicite esta información. La invitación a presentar Propuestas que se cursa a las empresas incluidas en la Lista Corta debe contener los nombres de todas las empresas que la componen. Una vez que el Banco ha emitido su no objeción a la Lista Corta, el Prestatario no puede modificarla, salvo que el Banco emita una no objeción respecto de la modificación.

Procedimientos comunes para la SBCC, la SBPF y la SBMC

7.2 El Prestatario seguirá los pasos que se indican a continuación para llevar a cabo un proceso de selección utilizando los métodos de SBCC, SBPF o SBMC:

- a. **Documento de Solicitud de Propuestas:** Se prepara el documento de solicitud de propuestas utilizando el documento aplicable del Banco denominado Solicitud Estándar de Propuestas.
- b. **Periodo de Preparación de Propuestas:** El Prestatario concederá a las empresas tiempo suficiente para elaborar sus Propuestas en función de la naturaleza y la complejidad de la asignación.
- c. **Carta de Invitación a Presentar Propuestas:** El Prestatario enviará la carta de invitación a presentar Propuestas junto con el documento de solicitud de propuestas a todas las empresas incluidas en la Lista Corta.
- d. **Aclaraciones y Modificaciones:** Estas solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos en los Párrafos 5.31 y 5.32 ("Aclaraciones sobre los Documentos de Adquisiciones").

Anexo XII. Métodos de Selección

e. Presentación de las Propuestas:

- i. Las Propuestas técnicas y financieras se presentarán al mismo tiempo en dos (2) sobres separados y cerrados.
- ii. Dichas Propuestas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en los Párrafos 5.36 y 5.37 ("Periodo de Preparación y Presentación de la Oferta/Propuesta").

f. Apertura de las Propuestas Técnicas:

- i. El Prestatario procederá a abrir únicamente las Propuestas técnicas recibidas antes de la fecha límite para la presentación de las Propuestas.
- ii. El procedimiento se ajustará a los requisitos establecidos en los Párrafos 5.40 a 5.48 ("Apertura de las Ofertas/Propuestas"), según corresponda.

g. Evaluación de las Propuestas Técnicas: La evaluación de las Propuestas técnicas se llevará a cabo de conformidad con los criterios de evaluación especificados en el documento de solicitud de propuestas.

h. Comunicación de los resultados:

- i. Una vez finalizada la evaluación de las Propuestas técnicas, el Prestatario informará a todas las empresas que presentaron Propuestas su puntaje y si han logrado obtener el puntaje técnico mínimo especificado en el documento de solicitud de propuestas. Simultáneamente, el Prestatario notificará a las empresas que han cumplido los requisitos técnicos establecidos en la Propuesta la fecha en que se abrirán las Propuestas financieras.

i. Apertura de las Propuestas Financieras:

- i. El Prestatario llevará a cabo la apertura de las Propuestas financieras de conformidad con los Párrafos 5.40 a 5.48 ("Apertura de Ofertas/Propuestas"), según corresponda.

j. Evaluación de las Propuestas Financieras: Se deberán cumplir los requisitos indicados en el documento de solicitud de propuestas.

k. Evaluación combinada de la calidad y el costo: Se deberán cumplir los requisitos estipulados en el documento de solicitud de propuestas.

l. Negociaciones: Las negociaciones abarcarán los términos de referencia, la metodología, las aportaciones del Prestatario y las condiciones especiales del contrato, y no alterarán sustancialmente el alcance original de los servicios incluidos en los términos de referencia ni las condiciones contractuales.

m. Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato y Plazo Suspensivo: Se lleva a cabo de conformidad con los Párrafos 5.75 a 5.77 ("Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato"), y los Párrafos 5.78 a 5.80 ("Plazo Suspensivo").

n. Adjudicación del Contrato y publicación de la adjudicación del contrato: Se deberán cumplir los requisitos establecidos en los Párrafos 5.88 a 5.92 ("Finalización del Plazo Suspensivo y Adjudicación del Contrato"), y en los Párrafos 5.93 a 5.95 ("Notificación de la Adjudicación del Contrato").

o. Explicaciones: El Prestatario deberá proporcionar explicaciones de conformidad con los Párrafos 5.81 a 5.87 ("Reunión Informativa Organizada por el Prestatario").

Procedimientos para utilizar un proceso de SBC

7.3 Proceso de Selección con Base en la Calidad:

Anexo XII. Métodos de Selección

- a. **Documento de Solicitud de Propuestas:** Se prepara utilizando el documento del Banco denominado Solicitud Estándar de Propuestas.
- b. **Período de Preparación de Propuestas:** El Prestatario concederá a las empresas tiempo suficiente para elaborar sus propuestas en función de la naturaleza y la complejidad de la asignación.
- c. **Carta de invitación a presentar Propuestas:** El Prestatario enviará la carta de invitación a presentar Propuestas junto con el documento de solicitud de propuestas a todas las empresas incluidas en la Lista Corta.
- d. **Aclaraciones y Modificaciones:** Estas solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos en los Párrafos 5.31 y 5.32 ("Aclaraciones sobre los Documentos de Adquisiciones").
- e. **Presentación de las Propuestas:** El Prestatario deberá elegir una de las dos alternativas (2) siguientes:
 - i. las Propuestas técnicas y financieras se presentarán al mismo tiempo en dos (2) sobres separados y cerrados, o
 - ii. solo se presentarán las Propuestas técnicas y después de su evaluación el Prestatario solicitará a la empresa cuya Propuesta técnica obtuvo el puntaje más alto que presente una Propuesta financiera detallada para iniciar las negociaciones.
- f. **Apertura de las Propuestas Técnicas:** De conformidad con los requisitos establecidos en los Párrafos 5.40 a 5.48 ("Apertura de las Ofertas/Propuestas"), según corresponda, el Prestatario procederá a abrir únicamente las Propuestas técnicas recibidas antes de la fecha límite para la presentación de las Propuestas.
- g. **Evaluación de las Propuestas Técnicas:** La evaluación de las Propuestas Técnicas se llevará a cabo de conformidad con los criterios de evaluación especificados en el documento de solicitud de propuestas.
- h. **Comunicación de los Resultados:** El Prestatario:
 - i. notificará a la empresa consultora que obtuvo el puntaje más alto en la Propuesta técnica la fecha en que se abrirá la Propuesta financiera o en la que deberá presentar la Propuesta financiera, y
 - ii. simultáneamente, informará a las otras empresas que presentaron Propuestas su puntaje técnico y que su Propuesta técnica no obtuvo el puntaje más alto en la evaluación.
- i. **Apertura de la Propuesta Financiera (si se presentaron Propuestas técnicas y financieras):**
 - i. Las Propuestas financieras se abrirán tal como se especifica en el Párrafo 5.40;
 - ii. el Prestatario llevará a cabo la apertura de la Propuesta financiera de la empresa consultora que obtuvo el puntaje más alto en la Propuesta técnica en presencia de las empresas que presentaron Propuestas y deseen asistir al acto, y
 - iii. el Prestatario preparará las actas del acto público de apertura y enviará prontamente una copia de este registro a todas las empresas consultoras que presentaron Propuestas.
- j. **Apertura de la Propuesta Financiera (si la invitación inicial incluía únicamente Propuestas técnicas):**
 - i. la invitación a la empresa que obtuvo el puntaje más alto en la evaluación técnica a presentar una Propuesta financiera no será anterior al período especificado en el Párrafo 5.40; y
 - ii. se negociará la Propuesta Financiera presentada por la empresa que obtuvo el puntaje más alto en la evaluación técnica.
- k. **Evaluación de la Propuesta Financiera y Negociaciones:** El Prestatario evaluará la Propuesta

Anexo XII. Métodos de Selección

financiera y negociará el contrato definitivo.

- l. **Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato y Plazo Suspensivo:** Se lleva a cabo de conformidad con los Párrafos 5.75 a 5.77 ("Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato").
- m. **Adjudicación del Contrato y Publicación de la Adjudicación del Contrato:** El Prestatario publicará la información relativa a la adjudicación del contrato en su sitio web de libre acceso, si lo tuviere, en al menos un diario de circulación nacional del país del Prestatario, o en la gaceta oficial, y en UNDB en línea, e informará directamente a las empresas que presentaron Propuestas. El Prestatario establecerá un Plazo Suspensivo de conformidad con los Párrafos 5.78 a 5.80 ("Plazo Suspensivo").
- n. **Explicaciones:** El Prestatario deberá proporcionar explicaciones de conformidad con los Párrafos 5.81 al 5.87 ("Reunión Informativa Organizada por el Prestatario").

Anexo XIII. Diálogo Competitivo

1. Propósito

- 1.1 En el presente Anexo se describen los procedimientos que se utilizan habitualmente para el Diálogo Competitivo. En cada caso, el Diálogo Competitivo se debe diseñar cuidadosamente para maximizar la eficacia del procedimiento, lo cual puede dar por resultado variaciones en los procedimientos genéricos que se describen más abajo. A los fines del Diálogo Competitivo se utiliza el modelo 3 de solicitud de propuestas (varias etapas integradas) de los Documentos Estándar de Adquisiciones, que se describe en el Anexo XII, "Métodos de Selección". El gráfico 1 de este Anexo muestra una síntesis del proceso.

2. Requisitos

- 2.1 El Diálogo Competitivo es un mecanismo interactivo de selección de varias etapas que permite la interacción dinámica con los Proponentes. El Prestatario deberá justificar el uso de esta modalidad en la Estrategia de Adquisiciones para Proyectos de Desarrollo (EAPD). Solo se podrá utilizar para adquisiciones complejas e innovadoras.
- 2.2 El Diálogo Competitivo puede ser adecuado en los siguientes casos:
- a. cuando hay varias soluciones posibles que satisfacen los requerimientos del Prestatario, y cuando los mecanismos técnicos y comerciales detallados necesarios para respaldar estas soluciones exigen un desarrollo conjunto y la discusión entre las partes;
 - b. cuando, debido a la naturaleza y la complejidad de la adquisición, el Prestatario objetivamente no puede:
 - i. definir con precisión el alcance y las especificaciones técnicas o de funcionamiento que se requieren para satisfacer sus exigencias, y/o
 - ii. especificar todos los aspectos de los mecanismos legales o financieros de la adquisición.
- 2.3 En el marco de este método, el Prestatario entabla un diálogo con las empresas/empresa conjuntas Seleccionadas Inicialmente con el objetivo de identificar y definir de manera más adecuada los medios más apropiados para satisfacer los requisitos del Prestatario antes de invitar a las empresas a presentar sus Propuestas finales.

3. Inicio de un Diálogo Competitivo

- 3.1 A los efectos de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, el Prestatario identificará a una Entidad Verificadora de la Probidad (Auditor de Probidad) independiente, aceptable para el Banco, que se designará al inicio de la adquisición y supervisará el proceso hasta la adjudicación del contrato.
- 3.2 El Auditor de Probidad se encargará del escrutinio independiente del proceso de adquisición, el proceso de toma de decisiones sobre adquisiciones, la etapa de diálogo con cada Proponente y, en particular, la utilización de alguna opción de Mejor Oferta Final (MOF) o las negociaciones que se lleven a cabo. Una vez que el Prestatario tome la decisión de adjudicar el contrato, y antes del envío de la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato, el Auditor de Probidad deberá elaborar un informe de probidad, que entregará al Prestatario; asimismo, enviará una copia al Banco.
- 3.3 El método de adquisición mediante un Diálogo Competitivo normalmente incluye varias etapas, a saber:

Primera Etapa: Selección Inicial

Reglamento de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial

Anexo XIII. Diálogo Competitivo

- Paso 1: Emisión del documento de Selección Inicial de conformidad con el Párrafo 3.1 del Anexo XII, "Métodos de Selección".
- Paso 2: Recepción y apertura en un acto público de las Solicitudes incluidas en la Selección Inicial.
- Paso 3: Evaluación de las Solicitudes incluidas en la Selección Inicial a fin de identificar a las empresas/empresas conjuntas que han de Seleccionarse Inicialmente y a las que se invitará a participar en la etapa de diálogo del proceso.
- La lista de las firmas/empresa conjuntas Seleccionadas Inicialmente incluirá un número suficiente, por lo general no menos de tres (3) ni más de seis (6) (es decir, un rango entre 3 y 6). El Banco puede prestar conformidad a una lista de Selección Inicial que contenga un número menor cuando la cantidad de las firmas/empresa conjuntas calificadas que han expresado interés en el contrato no es suficiente. Normalmente, este número deberá ser suficiente para garantizar una adecuada competencia durante el proceso de diálogo.

Segunda Etapa: Solicitud de Propuestas Provisionales y Diálogo

- Paso 1: Emisión del documento de solicitud de propuestas de conformidad con los Documentos Estándar de Propuestas del Banco a las firmas/empresas conjuntas Seleccionadas Inicialmente (Proponentes). Normalmente, en esta etapa se utiliza un proceso de un solo sobre. Se pueden realizar aclaraciones y modificaciones de conformidad con los requisitos establecidos en los Párrafos 5.31 y 5.32 ("Aclaraciones sobre los Documentos de Adquisiciones").
- Paso 2: Los Proponentes presentan Propuestas Provisionales que aportan soluciones respecto de la definición del problema o la declaración de necesidades o los requisitos operativos del Prestatario conforme se definen en el documento de solicitud de propuestas. Las Propuestas Provisionales se abren en un acto público.
- Paso 3: El Prestatario realiza una evaluación inicial de las Propuestas Provisionales teniendo en cuenta los criterios de evaluación descritos en el documento de solicitud de propuestas.
- Paso 4: Las partes entablan un diálogo. El Prestatario lleva a cabo reuniones bilaterales confidenciales de diálogo (rondas) por separado con cada Proponente para analizar todos los aspectos de su Propuesta. En la reunión, el diálogo puede

Anexo XIII. Diálogo Competitivo

centrarse en la solución, el acuerdo comercial, los aspectos legales y los otros elementos que el Prestatario considere pertinentes.

Las rondas de reuniones bilaterales de diálogo pueden repetirse hasta que el Prestatario considere que se han discutido todas las cuestiones. El Prestatario debe indicar en el documento de solicitud de propuestas el número de rondas de diálogo que se prevé llevar a cabo.

Sobre la base del examen de las soluciones iniciales, y mediante la aplicación de los criterios y la metodología especificados en el documento de solicitud de propuestas, se podrá realizar una eliminación progresiva de los Proponentes.

Por lo general, el número de Propuestas al cierre de la etapa de diálogo no será inferior a tres (3).

Se brindará a cada Proponente igual oportunidad de participar en cada ronda de diálogo, con la excepción de aquellos que sean eliminados del proceso (como se señaló anteriormente).

Paso 5: A fin de comprobar si los Proponentes están preparados para presentar Propuestas Finales que cumplen con todos los requisitos, el Prestatario puede solicitarles que presenten una "Propuesta Final Preliminar" y evaluar esa versión inicial de la Propuesta definitiva. Una vez que el Prestatario ha constatado que se recibirá por lo menos una Propuesta Final que cumple con todos los requisitos, el diálogo puede concluir. No obstante, el diálogo deberá continuar si es necesario profundizar la labor para elaborar por lo menos una Propuesta Final que cumpla con todos los requisitos.

Paso 6: Cierre formal de la etapa de diálogo. El Prestatario informa que el diálogo ha concluido. Una vez que se ha cerrado esta etapa, no se permiten nuevas deliberaciones.

El Prestatario perfecciona la definición del problema o la declaración de necesidades o los requisitos operativos y prepara una modificación del documento de solicitud de propuestas, que luego se utilizará en la tercera etapa.

Tercera Etapa: Solicitud de Propuestas Finales

Paso 1: Emisión de la versión actualizada del documento de solicitud de propuestas a los Proponentes (que no se hayan eliminado en la segunda etapa), de conformidad con los DEA. Normalmente, en esta etapa se utiliza el proceso de dos sobres.

Paso 2: Recepción y apertura en un acto público de las Propuestas Finales. En esta oportunidad solo se abren las Propuestas técnicas. Las Propuestas financieras permanecen cerradas.

Paso 3: El Prestatario evalúa las Propuestas técnicas teniendo en cuenta los criterios de evaluación descritos en el documento de solicitud de propuestas. No deberá ser necesario solicitar aclaraciones a los Proponentes. La etapa de diálogo ha finalizado y no se permiten nuevas deliberaciones.

Anexo XIII. Diálogo Competitivo

- Paso 4: El Prestatario abre las Propuestas financieras en presencia del Auditor de Probidad. Por lo general, esto no se realiza en un acto público. El Prestatario evalúa las Propuestas financieras teniendo en cuenta los criterios de evaluación descritos en el documento de solicitud de propuestas.
- Paso 5: Una vez que ha finalizado la evaluación, el Prestatario selecciona la Propuesta Más Conveniente para la adjudicación del contrato de conformidad con los criterios especificados en el documento de solicitud de propuestas.
- Paso 6: Una vez que se ha seleccionado la Propuesta Más Conveniente, el Prestatario y el Proponente seleccionado ultiman los detalles de la solución. En este proceso solo se permiten las aclaraciones y la confirmación y no es posible incorporar cambios sustanciales que se aparten de la Propuesta final en la que se basó el Prestatario para tomar la decisión de seleccionar esa Propuesta.
- Paso 7: En este paso del proceso, el Auditor de Probidad elabora un informe de probidad, que entrega al Prestatario; asimismo, envía una copia al Banco. A los efectos de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, el Prestatario enviará el informe del Auditor de Probidad a todos los Proponentes que participaron en las etapas de diálogo (una vez eliminada toda la información confidencial), y lo publicará en el sitio web del Prestatario. Esto se llevará cabo al mismo tiempo que se envía la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato.
- Paso 8: Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato y Plazo Suspensivo: El Prestatario envía a los Proponentes la Notificación de la Intención de Adjudicar el Contrato. Esta medida da inicio al Plazo Suspensivo. Cuando corresponde, el Prestatario proporciona una breve explicación y gestiona cualquier queja recibida con relación a la decisión de adjudicar el contrato.
- Paso 9: El Prestatario publicará la Notificación de la Adjudicación de Contrato luego de la finalización del Plazo Suspensivo. Al adjudicar el contrato y publicar la Notificación de la Adjudicación de Contrato, el Prestatario cumplirá los requisitos establecidos en los Párrafos 5.88 a 5.92 ("Finalización del Plazo Suspensivo y Adjudicación del Contrato"), y los Párrafos 5.93 a 5.95 ("Notificación de la Adjudicación de Contrato").

4. Procedimientos de Diálogo y Cuestiones Conexas

- 4.1 El diálogo consta de reuniones de aclaración confidenciales con los Proponentes Seleccionados Inicialmente para analizar todos los aspectos de la Propuesta presentada, incluidos los detalles de la solución, el acuerdo comercial, el precio, los aspectos legales y los otros elementos que el Prestatario considere pertinentes. Los procedimientos y las consideraciones incluyen lo siguiente:
- En la invitación a participar en la etapa de diálogo se reiteran las necesidades y los requisitos, se describe el proceso de diálogo y se establecen los criterios de adjudicación para la Propuesta final.
 - Las reuniones de diálogo tienen por objeto que el Prestatario inicie un proceso de aclaraciones con cada Proponente para identificar los aspectos técnicos y/o los términos y condiciones comerciales que sean adecuados. El resultado de las reuniones de diálogo puede incorporarse en forma de modificaciones al documento de solicitud de propuestas que se emitirá para la presentación final.
 - Las Propuestas Provisionales, para confirmar y comprobar que cada Proponente comprende la definición del problema o la declaración de necesidades o los requisitos operativos del Prestatario

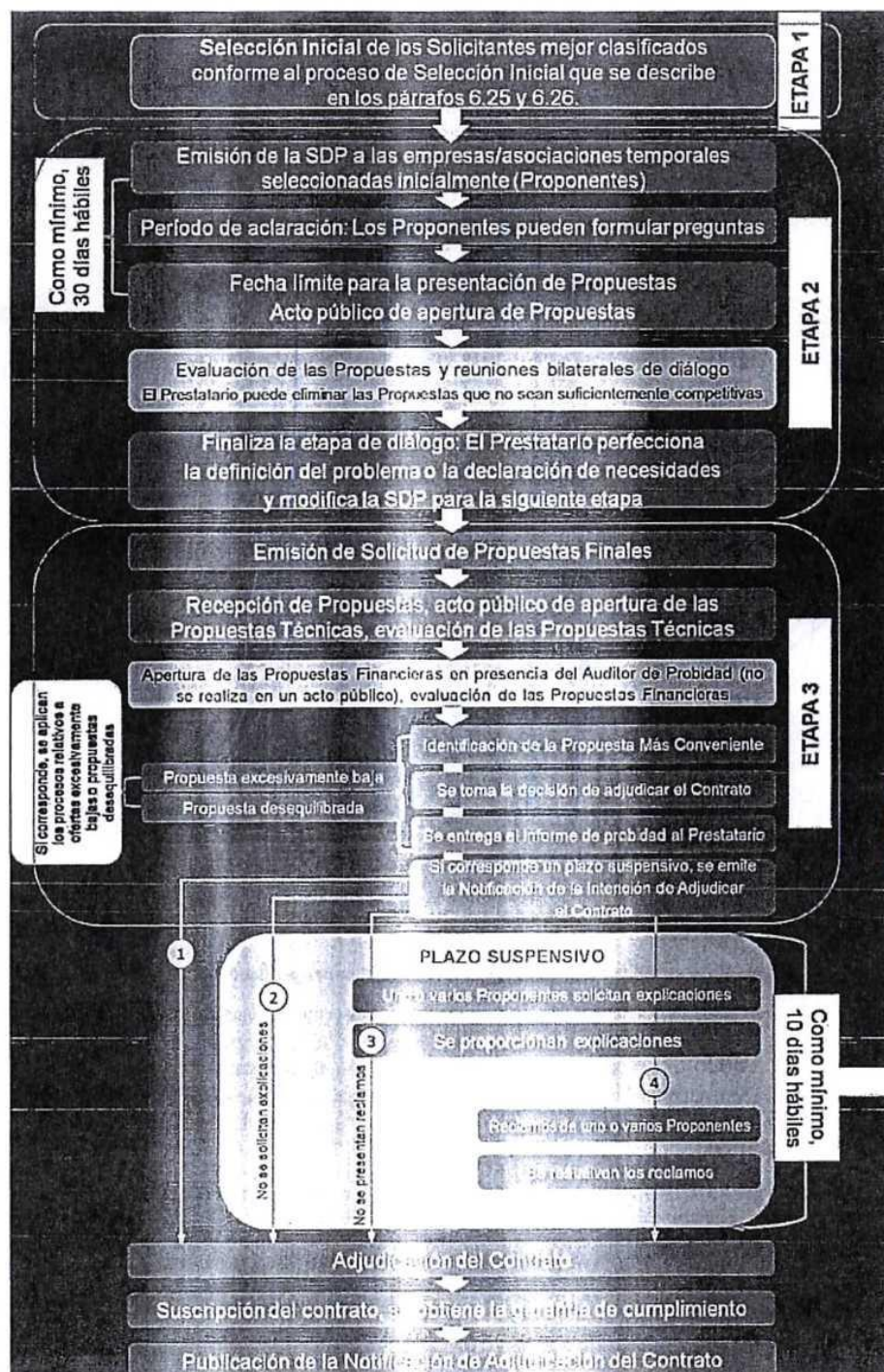
Anexo XIII. Diálogo Competitivo

(como se definen en el documento de solicitud de propuestas), y para perfeccionar la Propuesta o el documento de solicitud de propuestas de la tercera etapa.

- d. El Prestatario establece el número de reuniones con cada Proponente sobre la base de su necesidad de aclarar la información incluida en cada Propuesta. El Prestatario determinará si se necesitan, o no, otras reuniones con el Proponente y le comunicará esta decisión.
- e. El Prestatario no proporcionará información de una manera discriminatoria que pueda dar una ventaja a algunos Proponentes en desmedro de otros.
- f. Los Proponentes indicarán al Prestatario la parte o las partes de su respectiva Propuesta que les pertenecen específicamente y convendrán con el Prestatario que esa parte o partes revisten carácter confidencial desde el punto de vista comercial.
- g. Sin el consentimiento previo por escrito del Proponente, el Prestatario no divulgará a otros Proponentes las soluciones propuestas ni la información confidencial desde el punto de vista comercial aportada por el Proponente en su Propuesta, como así tampoco la difundida durante la etapa de diálogo.
- h. El Prestatario no utilizará la información confidencial desde el punto de vista comercial de un Proponente para mejorar otras Propuestas.
- i. En las reuniones de diálogo estará presente un Auditor de Probidad seleccionado por el Prestatario y aceptable para el Banco a fin de garantizar que se lleve a cabo un proceso competitivo y que no se otorgue una ventaja indebida a ninguna de las firmas/empresas conjuntas como resultado de esas reuniones; y
- j. El Prestatario redactará actas confidenciales de las reuniones de diálogo que mantiene con cada Proponente, las que se comunicarán al respectivo Proponente como parte de la invitación a presentar Propuestas finales. Las actas no formarán parte del documento final de solicitud de propuestas.

Anexo XIII. Diálogo Competitivo

Gráfico 1. Diagrama de Flujo del Proceso: Modelo 3 de solicitud de propuestas (Diálogo Competitivo)



Anexo XIV. Asociaciones Público-Privadas

1. Propósito

- 1.1 En el presente Anexo se describen los requisitos que deben cumplir los Prestatarios para seleccionar al socio del sector privado en los mecanismos de asociación público-privada (APP) financiada por el Banco.

2. Requisitos

- 2.1 En un mecanismo de APP, el Prestatario lleva a cabo las siguientes etapas de un proyecto:
 - a. evaluación del proyecto;
 - b. estructuración del proyecto;
 - c. selección del asociado del sector privado;
 - d. gestión del contrato.
- 2.2 El Prestatario deberá demostrar que cuenta con capacidad institucional adecuada para elaborar, estructurar, contratar y gestionar el proyecto de APP.

3. Evaluación del Proyecto: Justificación Comercial y Requisitos en Materia de Factibilidad

Identificación

- 3.1 Debe determinarse previamente que el componente de APP propuesto para el proyecto constituye un proyecto de inversión pública prioritario y/o se ha derivado de un plan de Infraestructura/programa sectorial nacional aprobado.

Cuestiones Relativas a la Factibilidad

- 3.2 El Prestatario deberá haber realizado análisis económicos y financieros adecuados para confirmar:
 - a. si existen fundamentos suficientes para ejecutar el proyecto subyacente, sobre la base de un análisis económico racional y cuantificado el proyecto permite la mejor optimización de la relación calidad-precio, es decir que se justifica en términos del costo-beneficio, y el método para generar los beneficios, teniendo en cuenta las limitaciones técnicas, legales, financieras y ambientales pertinentes, independientemente de que se ejecute como una APP o a través de otro método de adquisiciones del sector público;
 - b. si el conjunto de las necesidades de ingresos del proyecto está dentro de la capacidad de los usuarios, la autoridad pública, o ambos, para pagar el servicio de Infraestructura;
 - c. que se identificaron y evaluaron los riesgos del proyecto y que se analizaron medidas de mitigación, y que el riesgo fiscal residual no pondrá en riesgo la sostenibilidad fiscal;
 - d. que el mecanismo de APP elegido (es decir, matriz de distribución de riesgos, mecanismo de pago y cumplimiento) se seleccionó tras considerar mecanismos de APPs alternativos y otras opciones en materia de adquisiciones;

Anexo XIV. Asociaciones Público-Privadas

- e. la viabilidad comercial, es decir, si es probable que el proyecto concite la atención de patrocinadores y prestamistas de buena calidad en razón de su rendimiento financiero sólido y razonable.
- 3.3 El Prestatario verificará que la mencionada información esté disponible de manera de permitir el examen independiente y la certificación de los insumos, supuestos y resultados por un tercero.

4. Estructuración del Proyecto: Requisitos Relativos a la Estructura de la APP

Especificación de los Resultados

- 4.1 El Prestatario deberá asegurarse de que se incluyan requisitos en materia de resultados y verificará que las especificaciones de los resultados contengan lo siguiente:
- a. metas de desempeño claras y requisitos en materia de resultados que sean específicos, cuantificables, alcanzables, realistas y deban lograrse en los plazos determinados;
 - b. la manera en que se supervisará el desempeño, incluidas las funciones del equipo gubernamental encargado de la gestión del contrato, el asociado del sector privado, los supervisores externos, las entidades reguladoras y los usuarios;
 - c. las consecuencias derivadas del incumplimiento de las metas de desempeño requeridas, claramente especificadas y exigibles.

Distribución de Riesgos

- 4.2 De conformidad con las disposiciones contractuales, el Prestatario presentará al Banco una matriz de riesgos que contendrá una lista exhaustiva de los riesgos del proyecto y su correspondiente distribución entre las partes contractuales o terceros de manera eficiente.

Mecanismo de Pago Vinculado al Desempeño

- 4.3 El Prestatario elaborará un mecanismo de pago y cumplimiento en el que se establecerá el principio de pagos basados en el desempeño una vez suministrados los bienes y servicios contractuales en cumplimiento del nivel de servicio y el calendario de servicios convenidos.

5. Selección del Socio del Sector Privado

- 5.1 El acceso al mercado mediante la competencia abierta es el enfoque de adquisiciones preferido del Banco. En casos excepcionales, el Banco puede aceptar un proceso de selección no competitiva. El Prestatario selecciona al socio del sector privado a través de los requisitos establecidos en el Párrafo 6.43.
- 5.2 El Banco puede financiar actividades de APP cuyos procesos de adquisición se hayan iniciado o cuyos contratos se hayan adjudicado si está conforme con la justificación, la factibilidad, los requisitos relativos a la estructura de la APP y los arreglos contractuales del proyecto y considera que el proceso de selección del socio del sector privado es congruente con los Principios Básicos de Adquisiciones del Banco y las Secciones I, II y III de este Reglamento de Adquisiciones y con el cumplimiento de las Directrices Anticorrupción del Banco.

Propuestas No Solicitadas

- 5.3 El Banco puede acceder a financiar proyectos de APP iniciados a partir de propuestas no solicitadas. En todos esos casos, el Prestatario deberá definir claramente el procedimiento que se utilizará para evaluar y determinar el enfoque que mejor se adecue a los fines previstos y permita optimizar la relación calidad-precio a los efectos de adjudicar un contrato iniciado a partir de una propuesta no solicitada.

Anexo XIV. Asociaciones Público-Privadas

- 5.4 Cuando se deba someter una propuesta no solicitada a un mecanismo de selección competitiva, el Prestatario podrá utilizar uno de los siguientes enfoques para permitir que la empresa que presentó la propuesta no solicitada participe en el proceso:
- a. El Prestatario no otorga ventaja alguna a la empresa en el proceso. El Prestatario puede compensar por separado a la empresa si esta medida está permitida en su marco regulatorio aplicable.
 - b. Se otorga una ventaja a la empresa en el proceso de selección, como una bonificación de puntos en la evaluación o el acceso garantizado a la segunda etapa en un proceso de dos etapas. Esta ventaja se difundirá en el documento de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas y se definirá de un modo que no impida una competencia eficaz.

6. Gestión del Contrato

- 6.1 El Banco establece que el Prestatario debe presentar un plan de gestión del contrato. Para más detalles, véase el Anexo XI, "Gestión del Contrato".

Anexo XV. Convenios Marco

1. Propósito

- 1.1 Este Anexo complementa las disposiciones establecidas en los Párrafos 6.57 a 6.59 (Convenios Marco para la adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría) y el Párrafo 7.33 (Convenios Marco para la Contratación de Servicios de Consultoría), y contiene una descripción de los requisitos mínimos para establecer un Convenio Marco (CM) para los contratos financiados por el Banco mediante financiamiento para proyectos de inversión.

2. Requisitos

- 2.1 Un Prestatario puede suscribir un CM con empresas que estén en condiciones de proporcionar determinados Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y/o Servicios de Consultoría, en cuyo marco se convengan por anticipado los términos y condiciones aplicables que, por lo general, incluirán los honorarios, las tarifas o el mecanismo de fijación de precios.
- 2.2 Los CM pueden ser preexistentes, es decir que se concertaron antes de la operación de financiamiento para proyectos de inversión, o nuevos, cuando se establecen en el marco de una operación de ese tipo. Su utilización en una operación de financiamiento para proyectos de inversión está sujeta a lo siguiente:
 - a. CM preexistente: El Banco se cerciorará de que el CM preexistente del Prestatario sea congruente con los Principios Básicos de Adquisiciones del Banco.
 - b. CM nuevo: Todo CM nuevo establecido por el Prestatario deberá cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento de Adquisiciones.
- 2.3 Las empresas a las que se les adjudica un CM (firmas proveedoras del CM) no tienen garantía alguna de que recibirán pedidos. El número de las empresas a las que se les adjudiquen CM deberá ser proporcional a la demanda prevista. De esta manera, todas las firmas proveedoras del CM tienen la oportunidad de recibir un pedido.

3. Partes

- 3.1 El CM se puede concertar con un proveedor individual o con varios proveedores, para los mismos Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría o Servicios de Consultoría. El Prestatario determinará la estrategia adecuada teniendo en cuenta las condiciones del mercado y sus necesidades.
- 3.2 Los CM se utilizarán exclusivamente entre la entidad o las entidades contratantes del Prestatario y la empresa o las empresas incluidas en el CM. Cuando varias entidades contratantes establecen un CM en forma conjunta, se designa a una entidad principal para que actúe en representación del grupo de entidades. Cada entidad del grupo se identifica en los documentos de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas al momento de salir al mercado. Cada entidad contractual individual se especificará en cada contrato con pedidos sucesivos.

4. Concertación del CM

- 4.1 A los efectos de concertar un CM, el Prestatario utilizará el mecanismo de adquisición abierta y competitiva con los documentos adecuados de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas. Una vez concertado el CM, el Prestatario no necesita anunciar públicamente cada oportunidad contractual que se adjudicará en forma de un pedido.
- 4.2 En los documentos de solicitud de ofertas/solicitud de propuestas se proporcionará información adicional que incluya, como mínimo, lo siguiente:
- a. Una descripción de los Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría o Servicios de Consultoría que se pretende abarcar en el CM.
 - b. Una estimación del volumen/alcance total de los Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría o Servicios de Consultoría en cuyo respecto se podrán realizar contratos con pedidos sucesivos y, en la medida de lo posible, el volumen/alcance y la frecuencia de los pedidos que se adjudicarán en virtud del CM.
 - c. Los criterios de calificación y evaluación y la metodología de evaluación.
 - d. Los términos y condiciones contractuales que se aplicarán a los contratos con pedidos sucesivos en el marco del CM, que incluirán la siguiente información:
 - i. una declaración que indique que los honorarios, las tarifas o el mecanismo de fijación de precios y cualquier otro costo conexo se concertarán con cada empresa y tendrán validez durante la vigencia del CM;
 - ii. una declaración que explique que el Prestatario contratará a las empresas del CM según sea necesario, a través de contratos con pedidos sucesivos;
 - iii. una declaración que indique que el CM es:
 - un grupo cerrado (como deberá suceder normalmente), y la constitución del grupo no se modificará durante la vigencia del CM (salvo por las empresas que sean excluidas del grupo; no se podrán agregar empresas adicionales ni reemplazantes); o
 - un grupo abierto y una breve descripción del proceso de selección;
 - iv. una declaración que explique que no se garantiza la adjudicación de ningún contrato con pedidos sucesivos, y no se asume ningún compromiso respecto del posible volumen de los Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría o Servicios de Consultoría;
 - v. una declaración que indique que el CM no es un acuerdo de exclusividad y que el Prestatario se reserva el derecho a adquirir los mismos Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría o Servicios de Consultoría u otros similares de empresas que no formen parte del CM;
 - vi. una descripción de las circunstancias que pueden dar lugar a que una empresa sea removida del CM, y el proceso que se utilizará para llevar a cabo la remoción.
 - e. El método o los métodos de adquisición secundaria que utilizará el Prestatario para seleccionar a una empresa (el proceso de contratación con pedidos sucesivos).
 - f. El método contractual que usará el Prestatario para formalizar el contrato con pedidos sucesivos (por ejemplo, un plan de trabajo o una orden de compra).
 - g. La duración del CM, incluida cualquier opción de prórroga. Los CM se establecerán por un período máximo de tres (3) años, con la opción de prorrogar su vigencia por otros dos (2) años, si la relación inicial ha sido satisfactoria.

Anexo XV. Convenios Marco

- 4.3 El Prestatario emitirá una Notificación de la Intención de alcanzar un CM de conformidad con los Párrafos 5.72 a 5.77 ("Notificación de la Intención de Adjudicar un Contrato"), y se aplicará un Plazo Suspensivo en el momento en que se establezca el CM. Se publicará un anuncio de la concertación del CM cuando este se establezca, conforme a lo dispuesto en los Párrafos 5.93 a 5.95 ("Notificación de la Adjudicación del Contrato"). El anuncio contendrá una lista de los nombres de todas las empresas que forman parte del CM.

5. Contrato con Pedidos Sucesivos

- 5.1 Para cada adquisición en virtud de un CM, se seleccionará una empresa del grupo utilizando el mecanismo de adquisición secundaria o uno de los mecanismos que se describen en el CM.
- 5.2 La adquisición secundaria en el marco del proceso de contratación por pedidos sucesivos adoptará una de las siguientes formas o, de manera opcional, ambas:
- a. **mini-competencia** basada en los criterios objetivos para la contratación por pedidos sucesivos que se describieron en el CM, como, por ejemplo:
 - i. cotizaciones competitivas (SDC de algunas o de todas las empresas que integran el grupo) sobre la base del costo evaluado más bajo;
 - ii. Ofertas o Propuestas competitivas (SDO o SDP de algunas o de todas las empresas que integran el grupo) sobre la base de los conocimientos especializados, las soluciones propuestas y la optimización del valor por el dinero, y/o
 - b. **selección directa** basada en los criterios objetivos para la contratación por pedidos sucesivos que se describieron en el CM, como, por ejemplo:
 - i. ubicación, en cuyo caso los contratos con pedidos sucesivos se adjudican a la empresa que está en mejores condiciones de cumplir el contrato debido a su ubicación y al lugar donde deben proporcionarse los Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría o Servicios de Consultoría;
 - ii. división equitativa del suministro/alcance/servicio, en cuyo caso se fija un límite superior de valor y los contratos con pedidos sucesivos se adjudican por turno en forma rotatoria cuando una empresa alcanza el límite superior de valor.
- 5.3 Como parte del proceso de contratación por pedidos sucesivos, se proporcionará a las empresas una descripción del alcance del suministro/servicios que deberán proporcionar. En la declaración de trabajo o la orden de compra que se emitirá como parte del mecanismo de formulación de pedidos se especificarán los objetivos, los servicios, los resultados, los plazos y los precios o el mecanismo de precios. El precio de cada contrato con pedidos sucesivos se basará en los honorarios, las tarifas o el mecanismo de fijación de precios especificados en el CM.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER